

presentacion hecha sobre y qual asunto por don dominico de
Layuela, Diputado del Correo de la Ciudad de Medina de Rioseco,
y por lo prevenido en los muchos Ceros, y papeles, que por causas
de de esta Naturaleza, conueta de lo expuesto por el misiscal, o sea
do expedir esta miedula, por via de Real, y providencia general:
Lo que qual quier, y modo quedare cosa en adelante se acuerde
generalmente en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos,
no tener Licencias, y Portos, y por consiguiente carta de examen de
excecion por qualquiera de estas de Causas, para depreuacion de
oficio, a la persona que Contruina, y de este modo con el os.
tanto, lo que por esta razon exordiere de los tendos, tradimen
tes, ^{quales} otras quier personas de dando en total libertad la Contru
tacion de Comercio, haciendo saber en todos los Lugares por
medio de Pardo publico, para que cada costa, y no continue
el abuso, sobre que en Caxo con Audiencias, y Chancillerias,
y alados los temas de Real, y Justicia de estos mi Reynos ha
perfecta, y puntual observancia de lo referido, por ende se con
truaner como caso de residencia, a cuyo fin se acordó
que Circulatoriamente esta mi Real, yedula, de la qual y del con
do, que en su virtud se acordare, se ponga copia en los libros
de Ayuntamiento, de cada qual, y en las de Audiencias,
y Reueros de mis Audiencias, y Chancillerias, a donde
se y qualonante esta providencia en la ymposicion for
mada, en Reyno y fecho de Junio del año proximo por
do, sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de los Diputados
y Personeros del Comercio. Fue asi acordado, y queda de
biarlado y papeles de esta miedula, firmada de don
Ignacio de Albornoz, de Higuera, mi secretario de la Cam
ra mas antigua, y de Gobierno del mi Consejo, en la de la
misma fe, y credito, que a la original. Dada en Ma
drid, a diez y siete de Junio de mil setecientos veinte
y siete. Yo el Rey = Yo don Joseph Ignacio de
Goyeneche, secretario del Rey nuestro señor, lo.

454

hise escribida por su Mandado = El Conde
 de Aranda = Don Manuel Ventura de Figueroa =
 Don Bernardo Cobalero = Don Joseph
 Manuel Dominguez = Don Manuel Labra =
 Reducido Don Nicolas de Sandoval = tenientes
 de Chanciller Mayor = Don Nicolas de Sandoval =
 Es copia de su Real Cedula de que se certifica =
 Don Tomas de Sandoval =

Delegados =

En esta Santa Capitulacion en tres dias del mes de
 Agosto de mil setecientos sesenta y siete, con
 uerentes los señores Don Augustin Lozano y
 Huellar, Concejales, Justicia Mayor, y Capitan
 de Guerra de esta Villa de Alcañices, y su Cortado
 Francisco Gillet y Diente Gilbert Rededores
 la qual se acuerda el Indico de los Indios de
 real, y el doctor D. Francisco la qual Indico
 se acuerda en el Cabildo celebrado, jurado y
 convalidado por el Rey nuestro, se hizo saber
 la Real Cedula que antecede, de la qual
 antecede, acordaron su cumplimiento como
 consta de dicho Cabildo de que doy fe =

Como siempre

Publicacion de la Real Pragmatica =

En la Villa de Alcañices a los tres dias del mes de Agosto
 de mil setecientos sesenta y siete años, estando pre-
 sentes en la Plaza Mayor de ella, los señores Con-
 cejal, y Redimiento, y Concejales vecinos se-
 ñores de su poblacion, de que yo el Rey nuestro.
 Infirmamos Certificado, que por Cédula
 de su Magestad se publico en los lugares
 a Cobumbros la Real Cedula que ante

[Signature]

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSETE

Se copia de este expediente

Comandante

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Comandante

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large handwritten flourish or signature.]



Clente maravillas.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Cabildo a 17 de Agosto de 1767

En la data Capitular de la Casa de Ayuntamiento a los Diez y siete días del mes de Agosto de Mil setecientos sesenta y siete el D.^o Dr. Agustín Forero y Avellan Corregidor, Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Villa de Alcoy, y su Partido, D.^o Joaquín Merita y Cerda, Licente Molto, Fran.^o Gisbert, y Licente Gisbert Regidores perpetuos, en nombre de los demás ausentes, Pedro Serret, Roque Barceló, y Antonio Galés, el D.^o Fran.^o Pasqual Síndico Personero, convocados en la forma acostumbrada servió en este Ayuntamiento una certificación librada por D.^o Pedro Luý Sanchez Secretario del R.^o Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia en cetero ~~en~~ Decreto de su Mag.^o y Señores de dho R.^o

Avenida de fecha de veinte y siete de Julio para Quedo inmediato por el que se han servido aprobar la Resolución de esta Villa, en no haver admitido la mejora, y bajo de seis dineros cada libra de Canne de Macho, que hizo Juan Calabuig, y mandando continúe la Administración por este año.

procurando por los medios posibles à una rebaja del precio de ellas, y que en su debido tiempo se tomen cuentas formales à los Administradores, y en este estado, y entrò Vicente Juan Corcuera uno de los Diputados se les hizo saber este R.^o Despacho, y entendido de una conformidad acordon su obediencia, y cumplimiento, y por dho S.^o D.^o Joaquín, y demás Comisarios de la administración se expuso, y Dijo: Que respeto de que por complazer à la Villa, y servir al Comun en la urgencia de no tener Pastores de Carnes sacrificò esta su Caudal, y Persona para el desempeño que es notorio, y acaba de acreditar la resolución tomada por el R.^o Acuerdo; quando esperava la libertad de la Administración, si no reconocimiento de gravas à lo menos un reconocimiento silencioso: En lugar de ello, se encuentra una extraordinaria persecución à el Caudal de la Administración, por quienes tienen sino mayor tanta obligación de atender por este sustitimiento; y no siendo justo que este cargo recaiga en la Administración, y sus Caudales: Haze presente à la Villa con tiempo, para que no se le pueda culpar en ninguno se sirva nombrar otros sujetos Comisarios que entiendan en dho sustim.^{to} y Administración desde el punto, y hora que finalizaren lo

empleos, y en cosas actuales, en cuyo caso esta pronta la Administracion actual, a dar cuenta formal como se manda. Bien entendido que constando al Ayuntamiento haverse censurado no poco por el Sindico Procurador, los empleos anteriores sobre punto de ser eran en mucho, o poca cantidad. Protesta la Administracion desde ahora no hazer mas empleo, ni compra de ganado, de caudales propios, y si continuaxa siempre que la Villa se lo aprupte, y reiterando la protesta a los danos, y perjuicios, que se siguieren algun dia a la Villa, assi en la falta de abasto, como en el exceso de los precios, sean de cuenta de dicho Sindico, y demas que dan causa a la cesacion de estas compras, al tiempo oportuno que deve hazerse. Y pido al D.º Corregidor, mande se me de por testimonio para resguardo, y efectos que convengan a la Administracion. En cuya forma se firmo dho Ayuntamiento y lo firmaron dhos Señores, de que doy fe.

Agustin Lozano
y Puella

Joachim Muecas
Cerdas

Juan Polanco
Vicente Ribera

Roque Barcelo

Pedro Sarrat

Antonio Sales

Picente Juan Galbes

D. Fran. Parquial

Antonio

Comes...



Veinte maravedis

VELLQ GWARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Cabildo de 1 de Setiembre de 1757

En la Sala Capitular de la Casa de Plurim. á las
Ciento diez del mes de Setiembre de mil setecientos
sesenta y siete años: El Señor D. Agustín Lora-
no y Huellar Comisario y Justicia Mayor y
Capitán Buena de esta Villa de Moy y su
Jurisd. D. Agustín de Pach. Mokto D. Rafa-
el Sal. Agustín Ignacio Carbonell Juen-
te Mokto y D. Tibalt Redyboras perpe-
tuos por su Magestad. Roque Borseto Pedro
Santel Diputado, Pasqual Becarduer Sindi-
co Procurador General, y el D. D. Juan ^{cap} ~~for~~ ^{has}
qual Sincero Personero, Convocados por lo
aguardancia de justicia para tratar lo sig.
Real de D. Rafael Sal. se propuso que po-
ra la celebración de la festividad del Ser-
vicio acordada se hiciese y ~~se dispusiese~~ ~~que~~
la Villa resuelva lo fuese que por su cargo que
hazera a fin de llevar adelante ~~la~~ ~~subgr~~
uas ~~principales~~ ~~esta~~ ~~superioridad~~ ~~poro~~
el ~~haber~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~formidad~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~casos~~ ~~de~~
Cordón se practique lo mismo que en la

460



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

antes de este, adaptándose las circunstancias
del tiempo. Con Consideración á la necesidad
que se experimenta en el addeccionando para

ello lo que pareciere Conde de Puente á los
Señores D.^o Rafael Salas y D.^o Juan Eusebio
Correónados y de ser nombrados y de nue
vo nombrar, que enes formaron el Plan
de ellas, y su Corte bajo tomas ómeros.

Asimismo acordaron sobre la forma del Plan
que se vaque al poder para el día Quince de
este Mes de Setiembre, á las Once del día,

Asimismo á Cordazar en vista del Cabildo antese
ante, se vaque al poder el Abasco de Casas de
Macho por tiempo de un año, para el fin
de esta Villa, y se rematen en el mejor postor
para el qual se vaque para el último del Mes

y conformándose Con esta resolución, Lo Señores
Diputados del Mes del Comer, protestaron
el perjuicio que se sigue al Comer, en
caso de haver aumento en el precio ó falta de
Abastecedor, por las Casas expuestas en el
antes de este Cabildo. Y se escribieron Con las

circulares á las Dtas y Juzgados del Comercio
Preparante las qual Rexendres Srdico Proue
nador General, se hebre dos libras bresas
por y por, por dno que deue dno esta instancia al
Real acuerdo sobre anegros de Mejora y boro
ata por una de Carnes, i exebido por un de
sido de D. Antonio Mestre, de fecha de Ca
lona de Agosto de este año; Intendidos de exor
quesiendo los dnos que se piden deue dno en
la instancia reparada, que hiso el Srdico, Cor
tra lo resuelto por la Dta, y por el mismo con
sentido, no ahdra á la libranza amero, que
por el superior no arrando obra con; Inuya
forma se conctuyo dicho Puerlan, y poro
que Corte lo firmaron dicho señores de
quedo y fei

Lorano C. Ruzmolto Scaleg

Molles
Gibert

Pedro Sanch

Parcela
Berenguer D. de quia

Antone
Come tempene



Delante [marañedis]

SEÑAL QVARTO, VEINTE
MARañEDIS, AÑO DE MIE
SESENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cabildo de 19 de Oct. de 1767 =

En la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento de
esta Villa de Alcoy, a los Diez y nueve dias del Mes
de Octubre de mil Veteientos Sesenta y siete: El
Venon Dn Agustín Lorano, y Avellan Abogado de
los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor, y
Cap.ª Guerra de la merma y vu Partido; El Sr.
Agustín Jonacio Carbonell; El Sr. Juan Moteo;
y El Sr. Francisco Sibert Regidores; y Pasqual Be-
renquer Vinicio Pro General, Convocados por Joachin
Garcia Alguacil Ordin.º de este Juzgado, para tratar
ciertos puntos; Acordaron se vague el Arrendam.
de Tavernas y visas al Pregon por el termino
del dicho, lo que se finalizó; y lo firmaron di-

Los Venores; Doy fe. =

Lorano Carbonell Sibert Berenquer

Ante mí
Como Secretario

Cabildo de 2 de Octubre de 1767.

En la Caba Capitular de las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, a los Diez y Nueve del Mes de Octubre de Dichos Reinos. Presentes y Píste. Señores los Señores Don D.º Lorenzo y Juan Carrasquero y Justicia Mayor, y Capitan Piqueña por su Magestad de esta Villa de Alcoy y su Partido. D.º Juan de Malto, por uno. D.º Gilbert Redondo por otro. Por su Magestad Pedro Juan Antonio Lopez, D.º Juan Gabriel, y Roque Boneto Regulado, los qual Regulado. D.º Juan Francisco Guevara, y el Abogado D.º Juan.º los qual D.º Juan Francisco Carrasquero Comendador por D.º Juan Garcia Abogado de este Ayuntamiento para el presente. Cíxto, por lo que se ha de hacer de las sedutas de las franquicias que su Magestad Concede por los años, a las fabricas de lana de esta Villa de Alcoy, y en virtud de lo que se ha de guardar, cumplir, y executar, quanto en ella se pauiere, y manda, y que se acordó Copia en el Archivo, se debe en un D.º de D.º a la parte, para que se de ellas como ha Comendado. D.º este Ayuntamiento. se dio cuenta por el Señor

Quanto a lo que en consecuencia de el en-
cargo que se ha hecho para que cor-
tase los cerros que quedaban de que-
ra de la Administracion de esta Villa para
las Carres, en queros ay efectivos cinco
y Catove Muchos de diferentes pesos, de
los que ha desfalcado cinquenta que
reconsiderar para las Comercias de
Cibi, quedar para esta Junta y Quatro
y por el Señor Pedro Sautero de los
Comercios nombrado por el Ayuntamiento
para la Administracion, se hizo presente
que en el dia de ayer recibí la quele del
fiel de las Comercias de Cibi, por la
queha poricipava se oia hecho en aque-
lla Comercia me para a las Carres a
Quarto y dicho dinero por cuyo motivo
se oia y oia seado el Partido de aque-
lla Comercias de esta Administracion
en su consecuencia, poria a disposicion
y de la Villa los cinquenta muchos que
se han separado para dho pueblo, mas
los que de botuieren de los diez que se
mitieren antes del dia de ayer para que
la Villa disponga de ellos a su arbitrio y
para de quele de dicha Administracion



ante m[er]cedis.

EL CABILDO DE CUATRO, VEINTE
Y CINCO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y SESENTA

Yo, el Teniente Diputado que en el ynte
por se despa[re]cer a estas Comarcas
la Sesenta y Nueve Mocho, rep[ar]ado
obrar restituido a esta los señores que
estar ausentes, y podra resolverse de lo
que hubiere de hacerse de lo C[in]quer
la Mocho, rep[ar]ado para tibi, y se
mas que sobraren de los dias remiti-
do, lo que quedaren. Tenida f[or]ma
se con el ynto dicho Cabildo, y se firmaron
dichos señores de quedo y fee

Alfonso Lozano
Alfonso Lozano
Roque Barcelo
Pedro Benet
Parque Benet
Vinse Alonzo
Francisco Lobo
Picente Juan Galbes
Antonio Galbes
Dr. Fran. Pauque
Antoni
Com. Sempere

Las Loas primera de aprension de Contrata
Con el Meriante Conuvel D. Juan Gas
por de Guaxiedge para la introduccion
de ley y de Catoras poblaciones de Nueva
Mexico; La otra que contiene la aprension
que deuen observarse la Comuion de
para el Pueblo y Conduccion de dichos Co
los y distas acordados su cumplimiento y se
excluye como remando

Primero se dio el Bando y su publica
cion de Dado del Rehençionero Conde
de Sagre Gobernador Capitan General de
este Reyno prohibiendo las Limonas de
Habitto, Cosa o y Madrynes o deya que se
quiera excepto las del Hospital General
Casa de Misericordia, y de los foros de
Jefe de la Ciudad de Sahencia, y
Redencion de Callejos que remando or
tivos

Y por su parte se hizo presente que por
Dado del Rey y de la Corte remando reedi
ficar y componer la Camara, luego que
se finalizan las Limonas, y de lo que se
executore como executado en este por
to por el presente año se acordó Costo
rio en su consecuencia en Cordo y de lo
se los señores Comisarios presentes, y que
nadie sepa ota oventes la execu

ción de este en Cordz. y quedan a cargo de
lo que executaron en sus respectivos partidos
para pasar el testam^{to} que se acordó

hecho presente por Antonio Vales Diputado de
Camer que en consecuencia de lo acordado en
residencia quedará solo diez y ocho Ma-
no Cabios pertenecientes a la administra-
ción, y deviendo entrar habiendo a la
orden de Luaxenta y de lo sed por el último
reparto Juan de la Cruz se le ha avisado, y
este con el Excmo. Cabildo en su ynteligen-
cia acordaron que para que no se opusiera
con esta porra se principie desde Ma-
ría Colome a dar de los Luaxenta y de lo
dineos la letra de abiendo a este par-
to diez y ocho Maños de la Administra-
ción de nueva forma se acordó de Cabildo
y se firmó con dichos señores de que doy fe

Juan de la Cruz
y
Antonio Vales

Antonio Vales

Roque Barcelo

Antonio Vales

Vicente Libero

Posqual Buerger

J. Fran^{co} Pasqual

V. de Rico

Ante mi

Com. Com. Com.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Cabildo de L^a de B^a de 1767

Unto la la Capitular a los Diez y siete dias del
Mes de B^a de Mil Setecientos y siete, los seño-
res D^o Agustín Lozano y Hueter Concedido
y Justicia Mayor, y Capitan Piqueada de esta
Villa de P^a y su partido D^o Agustín de
Luch Molto D^o Rafael Salas, Abogado D^o
Crisótopo Carbonell y D^o Gilbert Redondo por
punto Pedro Benet y Antonio Ynes Dipu-
tado, y D^o Benigno Sandoval Sindico Procurador
General, todos en lasala propusieron lo siguiente
Dixeron que asi como se echo proposición
de postura de fleyte a menor precio que el de
de frente y cuatro dineros reconociendo que no
ay posturas que adgan mejor, y que la postu-
ratos por el tiempo de dos meses a Començar
se admitiesse por dicho taxonero, a razon de
a frente y tres dineros, y en Començar dicha
Administración, al punto Pedro Benet, An-
tonio Ynes y Roque Bonelo y lo firmaron
D^o Benigno Sandoval Procurador Sindico Procu-
rador se propuso que los tres dineros que
se acordaron por libra de carne, pudiese
Començar de Pabellón en cada una libra
para la obra de la carnicería, y en tanto
dicho taxonero que Començar dicho P^a.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Dícese que en este asunto se tardó en secreto
de lo que se correspondía se tiene por cosa y por la
raza de D. Rafael Salas y D. ^{Diego} Libert de ser
cruzar del contenido en la proposición para
hacer lo preciso ó suplicas necesarias se
firmó dicho Ayuntamiento y lo firmaron
dichos señores de que son fei

José I. Puigmallo de Salas Carbonell

Vicente Libert Antonio Linares

Parquat Berenguer

Antoine
Comes Berenguer

[Large decorative flourish]

Cabildo de 23 Noviembre de 1767.

En la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento,
de esta Villa de Alcoy, á los veinte y tres de Nov.
de mil setecientos sesenta y siete. Los Señores Dn
Agustin Lorans, y Avellan Abop.^{do} de los R. S.
Consejos. Comis.^o Just.^a Mayor, y Cap.ⁿ á Guerra
de la misma y su Partido. Dn Joachin Menta
y Cerdá: Dn Agustin de Puimoltó: Vicente
Moltó: y Juan. Sibert Regidores: en nombre
de los demas ausentes: Pedro Serret: Antonio
Viles: Roque Barceló: y vicario Juan Toral-
bes Diputados: Pasqual Berenguer Sindico
Pon. Genl. y el D. D. Juan. Pasqual Sindi-
co Perrenero, convocados por Joachin Pareja
Alcaide, propusieron lo siguiente = Se dio
cuenta á este Ayuntamiento de un Memorial
dado por los Panaderos, en que exponen: Que
sin embargo de el ajuste, que hicieron con los
hombres conuinendose, en que les harian de
cose el Pan del abasto por el precio de cin-
co sueldos el Cahir, en el dia pretendem los
Arrendadores de Baylia, y los mismos hombres,
que preciam.^{te} les haya de pagar de veinte
y na; como cocero asiende á doce, ó Catorze
sueldos; Concluyeron Supp.^{do} que en ello se provi-
nere, ó se hiriere el escandall conser.

ponderante; Y visto, Acordaron: Que teniendo presente,
que de intrusione Recurso en el tribunal
de Justicia, se ha de seguir Competencia con el Sub-
delegado de Cabues de yn Pleto en el artículo,
que sobresca con los omni dilacion, ha de padecer
el comun; y el Cavallero Indico Penonero practique
las Diligencias convenientes a la averi-
guacion del trato, que se refiere; la Costumbre
inmemorial, que a havido con los Panaderos
publicos, y demas apuxes de Particulares, que
fuese conveniente; la ninguna utilidad, que se
reque a la R.ª Haz.ª de prohibir estos tratos
entre honeros, y Particulares; y con todo haga
el Recurso competente a el Consejo; en caso en que
se insisten los honeros, en que se les pague
de veinte y no, por el Cavallero Diputado de ellos,
y no de los Diputados del comun, y forme
el escandall; con protesta, de reintegracion
a el comun, como lo estimare el Consejo
en vista de su Resolucion.



Delante de maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Cabildo de 26 Nov. de 1767.

En la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento

de esta Villa de Alcoy, a los veinte y seis dias del

mes de Noviembre, de Mil setecientos Sesenta, y

viete: Los Señores D. Agustín Soriano, y Avellan, Abo

gado de los Reales Consejos, Consejeros Just. Mayor,

y Cap. a Guerra de la mesma, y su Partido: D. n

Agustín de Puigmolí: Agustín Ignacio Carbonell: Fran

cisco Sibert, y Vicente Sibert Regidores; a nombre de

los demas ausentes: Antonio Ylés: Pedro Serret, y Roque

Barceló Diputados: Pasqual Berenguer Sindico Por

ten. y el D. n. Pasqual Sindico Promero, con

vocados por Joachín Garcia Alguacil de este Virgado,

juntos, y proprio lo siguiente = Que sin embargo de

la Concordia, y buena Correspondencia, que ha permaneci

do entre esta Villa, y la Cui. de Alicante para el Paso

de sus Ganados Reciprocamente, y no de la Llena se llente

bajo permitido a aquella Cui. en esta termino, o unne,

que haciendo pasados de buena fe los Ganados de esta

Villa, para el present. Invernadero, bajo el Seguro

La D^{ha} Real Caxa de Com^o. inviolablemente observada,
se han prendado á todos los Ganaderos existentes
en aquel termino, con embargo de sus Ganados, para
la exaccion de veinte y cinco libras de multa á cada
uno; entendiéndose el Ayuntamiento Acordó: Se escrivia
á el de aquella Ciu.^d haciendole presente la Con-
cordia, y buena Correspondencia, observada en este
punto, y siendo digno de reparo la novedad, que
se advierte, pues al parecer antes se procedia
á la exaccion de multas y prendas de los Gana-
dos, Correspondia presidencia de aviso, para q.
se abituiesen de basar á aquel termino,
en inteligencia de ello, el Ayuntamiento se sirva
pasar aquellos oficios, que estimare, á el
Cavallero Jueq. que entiende, á fin de que
mande levantar los Embargos, y quando la
Ciudad no gustare continuar en esta buena
Correspond.^a (quero lo espera esta Villa) se con-
ceda á los Ganaderos, en competente termi-
no, para que diligenciando tierra de An-
vernadero para sus Ganados, puedan
extraerlos, entendiéndose todo, sin perjuicio
de los D^{os} particulares de los Ganaderos,
ni el de los Du^{os} de tierras, que hu-

vesen paccionado sobre los Puntos en sus Heredades,
en lo que este Ayuntamiento no se introduce, ha dis-
putar, ni litigar. Con esto se concluyó este Ayun-
tamiento, que firmaron los Señores. Doy fe =

Lozano
Liberty
D. Eugenio Carbonell
Luis Benavente
Pasqual Berenguer
D. Arquata
Arteme
Como siempre

Cabildo de 2 de Diz. de 1767. =

En la Sala Capitular de las Casas de Ayun-
tamiento de esta villa de Alcoy, a los dos dias del
mes de Diciembre, de mill Vecientos Vesenta
y siete. Los Señores D. Agustín Lozano y Avellan,
Abogado de los Reales Consejos, Conreg.ª Justicia
mayor y Cap.ª a Guerra de la misma, y su Pan-

tido: D. Agustín de Puigmolú: D. Rafael de
Velas: Agustín Ignacio Carbonell: y veinte mol-
tos Regidores: Pasqual Berenguer Sindico Provisor
del Sen.ª y el D.ª Juan. Pasqual Sindico Penonero,
convocados por Joachin Garcia Alg.º ordinario de esta
Jurisdicción, para tratar sobre lo siguiente = Se hizo



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

presente al Ayuntamiento, que habiéndose presentado
don Juan Hernandez, electo que fue para la secre-
taria de Ayuntamiento y manifestado, que no ha
sido examinado de P. S. V. y podia admitirle a el
ejercicio de tal Secretario de Ayuntamiento, descan-
do la villa el arieto, Acuerdo: Dar Comision
a el V. or. don Rafael de Seals, para que lo
comulte a la Superioridad, con las razones de su

dar, que ocurrentes, mediante la diversidad de
intereses, y P. S. V. que hay, que autorizar p.^{ra}
este Oficio =

Se hizo presente por el Sindico, por de haverle ci-
tado por Juan Bautista Liner P. S. V. sobre los Estable-
cimientos que se han hecho presentes por Petencion

en la Intendencia, por Joseph Vilaplana de P. S. V.

de dos hornos de Pinax, en el barranco de
Manisla; y por Vicenta Perez, de quatro hornos

en Monte bajo, a la oulla del Carrascal,
linda con termino de Ybi, y Refleccionamos

este Ayuntamiento a el Pleito, que pende



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Y los graves penquios que se siguen a los Pautos,
y Monces, Acordó. Que el Sindico haga oposicion
a estos Establecim^{tos}, y se continue la Instancia pen-
diente. = Con lo que se finalizó este Ayuntamiento,
que firmaron los Venores. Doy fee =

Sorano *[Signature]* Quomolto *[Signature]* de Scales Carbonell *[Signature]*

Moto *[Signature]* Berenguer *[Signature]* D. Pasqual *[Signature]*

Ante mi
Como Sargento *[Signature]*

Cabildo de 13 de Dic. de 1767.

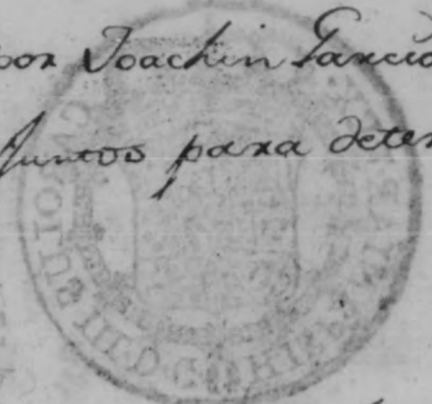
En la Sala Capitular de esta Villa de Alcoy, a los diez
y nueve dias del mes de Diciembre, de mil setecien-

tos sesenta y siete: Los Señores D.ⁿ Juan Sorano,
y Avellan, Abogado de los R.^{os} Cons. Corregidor,
y Justicia Mayor, y Cap.ⁿ a Guerra de la mesma, y

su Paraiso: D.ⁿ Joachin Merita, y Cerda: D.ⁿ Pa-
fael de Scales: Aguanⁿ Ignacio Carbonell: Diez y

seis: Y veinte Sibert Regidores: Pasqual Beren-
guer. Sindico Prior General: Y el D.ⁿ Fran. Pasqual

Sindico Personero; Convocados por Joachin Garcia
Alquaat. Ordin. de este Juzgado, juntos para deter-
minar lo siguiente =



Se vio en este Ayuntamiento una Carta del S. D. Pedro
Luis Sanchez Secret. del R. Acuerdo, su fecha quin-
ze del Corriente, por la que se manda a esta Villa,
sepase a dar Posicion de Fiel de fechos a la
Persona de Juan Fernandez, nombrada por este
Ayuntamiento, previniendo, que para otorgar las
Fiel^{nas} de arrendos y otros Contratos, que se ope-
rieren a la Villa, se valga de D. B. Numerario,
quien se arreple en quanto a d. no, a la Ley, 30.
tit. 6. Li. 3. de la Recop: Y en su inteligencia con-
daron: Se ma dha Carta a el Libro Capitular,
y se de Posicion a dho Juan Fernandez de tal
fiel de fechos del Ayuntamiento, de cui cargo
ha de ser la autencia a todo quanto ocurra
a la Villa, y Rentas de Propios, y Repartim,
con la saca de Instaur^{tos}, sin que por ello se
haya de seguir mas gravamen a los Propios,
a los Señores Capitulares, ni verindando,
que hasta aqui, quedando dem cargo, el
D. B. no siempre que se necesite: Por consue-
to

cia zelo qual, por Joachin Garcia Portero de
 este Ayuntamiento se llamo a Dho Juan Fernan
 dez, y comparecido, por su hijo, y Antemio el 18^{no}
 recibio Juram^{to} que hizo por Dios nro Señor, y a
 una Señal de Cruz en forma de Dño, soando
 del qual Oficio havemos bien, y fielmente en dho
 Oficio de fiel de fechos del Ayuntamiento, y de-
 fender el Misterio de la Purissima Concepcion,
 de guardar secreto, y en señal de Posesion, se
 le entrego una de las Llaves del Archivo.
 Con lo que se finalizó este Ayuntamiento, que
 firmaron Dhos Señores. Doy fee =

Joanes Mexitas Scalas Carbonell, Molino
 Libertad Berenguer & D. Pasquale
 Antemi
 Como siempre

Cabildo

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Dix.
 año de mil setecientos y siete, Los Señores Agustín Soriano
 y Avellan Conregidos Capitan a Guerra por V. M. de esta
 dha Villa y sus Partidos D. Joaquin Menota y Cenda. D. Miguel
 de Siquero; D. Raphael Scalas, D. Vicente Motto.



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Gisbert y Viz. Gisbert todos Regidores perpetuos de
Dha Villa juntos y congregados juntamente con Bawana
Torda, Chusoval Nuro y Dionisio Gisbert Diputados
y D. Joseph Gisbert Sindico Excmo. convocados por
Baqum Garcia Alguacil de este Juzgado para pro-
poner lo siguiente foru mudo de rrecao duram. a
los expresados Diputados y Sindico Excmo. q.
hicieron en forma de Dño por Dios nro. y una fe-
nal de Cruz en virtud del qual ofrecieron haverse di-
en y fielm. en sus respectivos Oficij. guardar vigila
y defender el rrecao de la summa Concep. y en se-
nal de posesion de les dio el arrento que tomaron

Se hizo presente en este Ayuntamiento. una N.
Cedula de S. M. (Dios que) Dada en S. Lorenzo en once
de Nov. del año que acaba resolviendo algunas dudas
tocantes a la Eleccion y Subrogac. de Diputados y Per-
sonero del comun acompañada de otra orden del mismo
dia en que los Señores del cons. se han servido mandar
que los Diputados del comun tengan intervenc. con voto
absoluto en las puntas del proprio y Arbitrio de distribución



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Al sus Caudales: Pero todo lo obedecieron con el respeto y
Reverencia ^{de} debida y acordaron su cumplim^{to} en la parte q^e
les toca.

Tiendo el dia pres^{te} en el que acostumbra esta Villa
conforme a los R. Decretos proceder a la eleccion de
Ofizios anuales para el año que entra mil setecientos
Senta y ocho lo executaron en la forma sig^{te}.

Nombraron y aprobaron en Sindico Procurador General

Al Comun a Augustin Gisbert y cortes: En comirario para
el cuidado y obras de las Encañes por donde transita el
agua para las fuentes publicas de esta Villa y su rre-
paracion a los ^{os} D^{os} Augustin Ignacio Carbonell's En
Trece Contadores para la toma de Cuentas de los

Repartim^{to} de contribuz^{os} y demas ramos Recaudados
En este año a los ^{os} D^{os} Dionisio Gisbert y Bautista Torda

En comirario para el repartim^{to} de bagages maiores,
y menores a los ^{os} D^{os} Joaquin Mexita y Cerda y ^{os} D^{os} D^{os}

Gisbert En comirario de Fiestas a los ^{os} D^{os} Raphael
Scalv: En comirario de Cartas a los ^{os} D^{os} Fran. Gisbert's

En ^o propietario de Cabildo al infrascripto Juan fernandez
y en los cargos en que haya de intervenir ex^{ta} no se hace

Eleccion de Christoval Mataico: En substituto a Thom.
Gibert: En Alcalde de las^{ta} Hermandad por el estado
noble de Caballero: Nro. Dalgo a D. Felipe Jorda: y
por el estado general Jn. Ant. Pelicer: En Alcaldes
de afuera para las Partidas de Polpe, Barchel y Maxi-
ola, la Carral, Niquen, Huertas, y demas Valles del
termino a Nadal Maplana de Jn. Mathias Gibert:
Parquol Gibert de Thomas: Al primero para la Huert-
ta; Al seg. para el Partido de Polpe: y al tercero para
los Partidas de Barchel y Maxiola: Para la Carral
a Christoval Laya: Para la Junta de Propios y Arbi-
trios conforme a la Resolucion Ultima del Sr. Intend.
al Sr. Regidor primero Joaquin Mendonca: Excmo.
En Sobresaque para el mejor Gobierno y distribucion
de Aguas para riegos de este termino al arriba Mc.
Jendis Nadal Maplana de Jn. En prohombres
Alarifes para el Juramentis, y valoracion de todas
las tierras que se craxcan anni Secano, como de
Huerta y demas anexo a este termino a Nadal
Maplana de Jn. y a Jn. monlor de Raymondos
En Padre de Huertang a Jayme torregrosa: En
Padre de Sobres: al Doctor Jayme Mataico: En Cam-
brero para la mejor distribucion del trigo de la
Sementa del Monte de Piedra a Juan Azima

menor: En reparadores, y taradores para los repar-
tim.^{tos} de Equivalente, Aguardiente De Xanama, y de
mas que se ofrecen a los mismos que hay en este
presente año a excepcion de Antonio Nieto de
Diego que en su lugar se nombra a Ant.^o Nieto de
San. y se añade por el Gremio de Fabricantes
a Ant.^o Tules: y por Ant.^o las combas a Pedro Soret
maior: En Recaudador de Papel sellado para su mes
Recaudaj. a Jph Cauxat de Miguel: En Teladores
de la Villa los mismos ya nombrados en este año:
En Miro de Obras a Andres Juan Carbonell: En Car-
pintero a Miguel Jeronimo Julia: En Procuradores
del Numero al presente Fiel de Aho. Casme Sem-
per: Jph Julia: y Jph Macias: En Fiel de Casme
a dho Fiel de Aho. Con lo qual se firmo el dho Cabildo
y se dio el poder y facultad que corresponde a cada
uno de los arriba elegidos, y segun costumbre para
este año proximo de mil setec.^{tos} de once

y ocho cuidando por su parte del mas puntual
y debido cumplimiento: Acuo fin y para
que les conste acordaron igualmente se les haga
saber este nombram.^{to} para su inteligencia
y para el dia de mañana que acudan a prestar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

El correspondiente a la Real Audiencia de Lima con lo que se concluyese
de sabido que firmaron dho. J. de lo que cert.
oficio

Aguilón Dorado Joaquin Mexia
Aguilón Cordero

Aguilón de Guzmán

Sumo Fiscal Juan Vicente

Bautista Dionicio

Juan Fernandez

Notifican.

En esta villa de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años
fue visto y notificado a don Juan de Guzman, Fiscal de esta Real Audiencia de Lima, que
dho. Fiscal, que tubiere por las causas de dho. Real Audiencia de Lima para el dho.
Catorce

TE
EL
TA
8-

Cabildos
(año 1768)

ALCOI

oti
la
dia

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is very faint and difficult to decipher.

INT
LIT
NE

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Cabildos
año 1768

Capitulos
ano 1768



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Cabildo:

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de Obrero
del mil setecientos y ocho: Estando juntos en la Sala Capi-
tular en forma de Ayuntamiento para el q. han sido convocados
segun costumbre los ^{regidores} Don Joaquin Mexita y Caxoa Regidor
Decano y ^{alcalde} Don ^{Orn} Juan de ^{Orn} Torres por ausencia del Sr. D. Agustin Lora-
no y Avellan q. lo es en propiedad; D. Agustin de Puigueras, D.
Naphrael de Escals, D. Agustin Ignacio Carbonell, D. Vicente Motos
D. Vicente Gixbert Regidores perpetuos de esta dha. Villa; e hizo presen-
cia por dho. ^{alcalde} Don ^{Orn} Juan de ^{Orn} Torres la carta orden del Sr. Intend. de la Ciudad de
Valencia por la que manda que dentro del termino de seis dias
se haga pago del tercio que se esta deviendo de este año prosi-
mo pasado, y en su defecto bajo la pena de doscientas libras, se
preferencie el Regidor primero, y en su defecto el segundo en
las Carcelas de S. Francis de la misma para el verdadero
y ordeno pago del referido tercio, y demas q. aparecio por dha.
Carta de quince del presente, y habiendose conferido arumpto
tan peremptorio fue resuelto con unanimis votos el que se
proceda al mas rigoroso apremio contra los morosos por el Al-
guacil m. de esta Villa, y en atencion a hallarse algunos de dho.
Señores indispuertos por la ^{Orn} contrela. que acaece, el temporal
tan llubioso, y ser los morosos ^{de} labradores, y necessitarse
de algun tiempo para que estos puedan pagar se determino
se le haga preferencia esta morosa al Sr. Intend. para que sus-
penda por un termino necesario el apremio dho.
Tambien se vio por dho. Señores el reparim. de Cupo
y Aguas. de su orden del Sr. Intendente y en su virtud

acordaron de cumplim^{to} y de proceda á hacer las dilig^{as}
para el repartim^{to} con lo qual se finalizó este Ayuntamiento
tam^{to} que firmaron dho^s Regidores con dho^s Reg. Certificados

Mentap^s Cuomoltos de Scal^s Carbonell^s
Noltos Tubert^s Juan Ferrand^s

En la Villa de Alcoy á los veinte y quatro dias del mes de
Aguas de mil setecientos setenta y ocho: havendose convo-
cada la^s Regun^s castumbre, y asistido el Sr. D. Joaquin Me-
n^{ta} y ~~señor~~ Regidor primero y Men. Correo^s de esta Ci-
udad, D. Raphael Descals, D. Vicente notio, y D. Fran. Tubert^s
Regidores faltando por ausencia D. Vicente de Tubert, y
los restantes no han asistido sin embargo de haver sido
convocados por Joaquin Garcia Aguaital de este Juz-
gado, y havendose visto la carta Ordenada el Sr. Intend.
de Valencia por la qual manda se haga entero pago de lo
que se esta deviendo del equivalente, y donde no se pre-
sente el Regidor primero incontinenti en las cárce-
les de esta Ciudad, con lo demas que coprera por el Sr.
y D. Corriente acordaron que se hagan tan-
tas vivas diligencias para hacer el recobro y
pago de la restante cantidad por todo rigor
de apremio sacando bienes y hacienda venida
de ellos de todos los deudores, y en su defecto baja

El Reydo primero preso a orden del Interd.
a la Ciudad de Nat. como lo tiene mandado:
Con lo que finalizare este sabido q. firmaron
Dho Señores de q. Certifico

Joan Mexica de Calz. Molino Sibert

Juan Hernandez

En la Villa de Alora a los diez y ocho del mes de
Febrero de mil setecientos y ocho. Haviendo de jun-
tado en la sala Capitulada por convocaz. On el dia de ayer
los señores D. Joaquin Mexica y D. Joaquin de Cruz
Alcalde y D. Joaquin Tomacio Carbonell Regidores
Bautista Torra D. Donis Sibert y Jeronimo Sibert
Diputados D. Jn Sibert y D. Joaquin Sibert Condi-
cos para efectos de hacer remate del Dho Real
de Arrendamiento acordaron en atencion a la corta
Cant. que se ofrece y que dirigen mas goabamen al
op en la privacion de las rentas de esta especie y veridad
en lo que se ofrece maiorm. quando hay que reparar
en trescientas quarenta y tres libras. Que se
en el remate y que todo vezino pueda vender
y comprar libremente assi por maior como por
menor de dha especie contal de que haya el best
de calidad y el vil y convenientemente para la Com.
493



Delute metanebis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Al Medicina y Con lo que de finalizo este Cabildo y
Junta que firmaron dho. de que se refiere

Lasano y Luomolto y Carbonell, Bautista
Agustin Sibert y Dionicio Gisbert

Joseph Gisbert

Juan Ferrand

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias
del mes de Febrero de mil Setecientos y ocho: Jun-
tos en la Sala Capitular de dha. Villa para lo que han
sido convocados ante diem segun costumbre los
D. Juan de Soriano y Bellan Conde. Just.
maior de ella. D. Joaquin Meneta y Cerda, D.
Agustin de Sigueros, D. Raphael Descat, D.
Vicente Motta, y D. Vicente Gisbert Regidores
y asi juntos acordaron que se saque al Regor
el abarcamiento de Carnero que inaliza
citando de venate para el quaxco Domingo

Don Joaquin Mena y Cordero Regidor Decano y
Junco y condecorado para tratar las cosas p^{er}to-
necientes al servicio de ambas Magestades de



Comun Consonancia acordaron: Que para la festivi-
dad del Centenario que tiene venido traer por el
Folio hallazgo de su Mag^d sacramentado por el
Toto que se hizo en el año pasado mil quinien-
ta sesenta y ocho: Atendiendo al alivio de esta co-
mun de Indias una humilde supp^{ca} y representaj^{on}
de su Mag^d para que cuando de su acostumbrada
Real liberalidad y clemencia se dignare conceder
una limosna de su R. Hacienda como lo esti-
mare, y fuere de su R. agrado, y que esta mis-
ma representaj^{on} se coadiuve por las Comunidades

de las
Ecc. y Regulares

Asi mismo nombraron al Recaudador del
Real Equivalente de este año y acordaron que se
entreguen los padrones o libros cobratorios, se pu-
blique inmediatamente bando para que dentro
de los diez dias acudan a su cara a hacer los pagos
ya la del presente fiel de feos la que quie-
ren a comprobar sus partidas en el original

No Oficiendose otra cosa por ahora se
concluyo este Cabildo que firmaron

X^o

1776

Que certifico

Meritax

Lisberg

Gisbert

Augustin

Moliz

Juan Cananda s. aio

En la Villa de Alcoy á las veinte y tres dias del mes de Abril
 de mil setecientos y ochenta y ocho Tintor en la sala Capitular de ella
 para lo que han sido convocados segun Costumbre por Fran. Jimenez
 Alvariz de este Jurgado, los señores D. Augustin Loxans y de
 San Cosme Jurisica m. y Capitan á guerra de esta Villa
 y de la Parroquia de San Pedro de Alcoy, D. Augustin Ignacio
 Carbonell y D. Juan Gistort Regidores D. Augustin Gistort Sindico del
 comun, Baut. Juan, Jeronimo Silvestre, y Christoval de las Dipu-
 tados y con Tintor y congregados se hizo proposicion de que havia
 abarrecido por mil arrobas de aceite a razon de veinte
 y dos din. libra y entendido dixeran que mediante a
 que por la administracion. Esta al mismo precio y de
 buena calidad siempre que el Povo haga beneficio
 de un dinero en libra se admita y saque al Povo
 Con lo qual se firmaron este Cabildo y firmaron



Delante maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

à la Junta de Propios y Fabril por la que partici-
pa se ha feruido S. M. y R. N. y Supremo Cons.
de Castilla conceder à esta Villa facultad para gastar
de los Caudales pp. ^{ca} en la festividad de Centenas que
tiene decretado havia en cada Equinientas Libras
en los fines y destino que previene dha Carta pp.
proceder con arreglo acordaron se saque copia de ella
con la Relacion de gastos à que deve tenerse por la
fama y que dha festividad se celebre dentro el
presente año; pero deviendo proceder de acuerdo
con el R. Clero assi mismo acordaron se pare el
Acado al R. Rector y Sindico del Clero que con-
cluida la funcion el dia de mañana se suvan
convocar al R. Clero à estas Salas Capitulares para
que junto con la Villa deliberen el dia que deve prin-
cipiar con las demas Circunstancias que han con-
currido en el Acado de Sevilla para el R. Convivio
de Fiestas

Con lo qual se finalizó este Cabildo
por no haverse ofrecido cosa ninguna el q.
firmaron dho señores Regidor

Eque certifico =

Agustin Ignacio
y Aullan

Agustin Ign.
Carbonell

Joan Maria Meritaj Napel de
Cerdany

Vicente Morro
Vicente Ribera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los ocho dias del mes de Mayo de
mil setecientos sesenta y ocho años en la sala Capitulada
para lo que han sido convocados segun costumbre los
señores D. Martin Lozano y Doctores Conuecos Capitan de
guerra de esta dha Villa y su termino; D. Martin
de Pina y D. Pina Motos, D. Raphael Decala, D. Juan
Motos y D. Xosé Tubera Regidores y asi congrega-
dos acordaron que temiendo el sueldo y confiado con el
señor Clero la celebracion de la fiesta del Centenario
para el presente año en memoria del feliz hallazgo
del cuerpo del S. Sacramento que fue robado en el
año mil quinientos sesenta y ocho por el sacilego Ju-
an Prats y en agradecido recuerdo de los especiales
privilegios y favores con que la Divina misericordia
derramó en aquel tiempo sobre la dha villa
dha Villa ha resuelto: Que den principio en el dia vein-
te y cinco del mes de Septiembre veinte del con-
vento, y su octava en el Domingo del Rosario y para
su complemento los señores Comisarios D. Raphael Decala
y D. Juan Tubera le servirán parar recado al
Clero, a la Comunidad de niños de San Martin, a la
de Religiosas del S. Sepulchro, a la Cofradia del

1.^{mo} Sacram^{to} de las Caballerias de esta Villa, y al
Fremio de Fabricantes para que en cada uno de
sus Cuerpos se sirvan de su cargo en dia de
funcion, y quedando de este Ayuntamiento la celebracion
de otro por lo respectivo al que resta para cumplir
los ocho dias de funcion se solicite de su cargo
de las Armas Fremios para que no les sea tan gravoso

Asi mismo acordaron que Lunes y Martes
se fuesen a las funciones de Toledo si hubiere toros a la
Plaza se tenga por cuenta de esta Villa dos dias de
Toro, y el ultimo que sea Viernes a eleccion
de los R^{os} Diputados si les pareciere, Toros, o No.
villor. Y para que en el asunto no se pierda
tiempo se publique por si hubiere toros acudido
a los R^{os} Comarcalos hacer sus proposiciones,
y escrivan a los Pueblos que tubieren por con-
veniente al mismo fin. El Sr. D. Joaquin Me-
lta y Cerda se servira encargar el honor
de esta Villa al Sr. D. Juan Satorre Canonigo
de la Cathedral de Cantabria

Asi mismo acordaron que sirviendo de
imperfeccion el estado de muralla antigua
que se halla a las espaldas de la Parrochia nue-
va a la Plaza de S. Martin, y el embarazo para
el tránsito de las funciones que deben hacerse por ay

Sitio de Oaxaca y Sespepe, y para su execucion y
dar las ordenes competentes daban y daban comun
a dho. ~~...~~ Joaquín Mexita y Cenda

Asi mismo acordaron que para el dia del
Quince inmediato a el q se hayan trasladado las
Campañas a la torre nueva se haga la public. en
la forma acostumbrada de las funciones que se te-
lebran: Con lo qual de finalizo este cabildo que firma-
ron dho. ~~...~~ que Certifico:

José Mexita y
Joaquín Mexita y Cenda

Moltos Libros
Man Camander S. Rio

En la Villa de Alcor a los veinte y siete dias del mes de
Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho: Fuimos en la sala Capitu-
lar para lo que han sido convocados segun costumbre los
Sr. Agustin Lorano y Avellan Corred. y Capitan a guerra
de esta dha Villa y su Partido Sr. Agustin de Puigueras
Raphael Descals, Sr. Don Juan de Guzman Regido-
res perpetuos, Bautista Torca, Gerónimo Salbente, y Exce-
lente suro Diputado, y Sr. Joseph Guzman y Descals Exce-
lente Excepcion, y así congregados por el Sr. Corred. de suro



Defute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

prevenio que á ocasion de las continuadas Uubias que han ocurrido ha padecido y padece Retardo en la Recoleccion de los frutos en la tierra baja de donde proviene de ha ya aumentado el consumo del pan y de aqui el cono cau dal del Terito para el suplen^{to} de este preciso abaxo de malle con solo quarenta cañizes de Frigo expuesto á que fuese continuando como va el tiempo, y deiendo ocurrir a esta Urgencia la Villa y Diputacion que se hallan exerentes providencien por el medio mas breve á hacer provision de Frigo estando promptos los caudales del Terito para su Empleo y entendidos acordaron cargar al Respetivam^{te} de Diligencia los Condes Amigos, Parientes y Conocidos y de dar cuenta puntual del Numero de Cañizes que se agenciaren para que sobre su pie se libere lo correspondiente con lo qual se firmaron este Cabildo que firmaron á los 20 de D. Nourin Spiracio Carbonell y llego al tiempo del particion del acuerdo de que certifico

Lozangos & Luernolei de Scatez Carbonelli

Molero Gisbert 20 de Mayo 1768

Juan Fernandez

Actividad que se hace en esta Villa en el presente año
de predicar el sermón el Sr. Decano de la parrochial
para lo qual se le puse recado por el Sr. Comisario.

Tambien se vio la cedula que hizo Antonio Mol-
to Alvaro de esta misma Villa a la Comedia de Santo
acordada en el dia ocho de Mayo de este año y queda
reservado para otro Ayuntamiento con calidad de que las
desciendas de las que pudiesen haber de las fiancas
y los presentas pero para el despacho de suerte
y los tres dias de la comedia hayan de ser lunes
Martes y Miercoles inmediatamente a las fiestas
y no se acuerde otra cosa de concluyr este Cabil-
do que firmaron dias 12 de que certifico:

José Méndez & Cuomolto
Carbonell Molto Libertad G. de Bent
Juan Fernandez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Junio de
mil setecientos y ocho años en la sala Capitulada
para lo q. se acordó con los señores D. Juan de
tambre los D. D. Augustin de Arana y D. Juan de Arana. Ca-
pitán a guerra de esta Villa de Jurisdicción D. Ma-
quin Merino y D. Juan de Arana Decano, D. Augustin de Arana
Motto, D. Magdaleno de Arana, D. Augustin de Arana Carbonell
D. Juan de Arana, D. Juan de Arana, D. Juan de Arana, y D. Augustin de Arana
Procurador Indico general y así mismo y congregados por los



Señalada en San Sebastián

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Porque de la conveniencia que tenía para ello. Y visto
entendido por los J. que componen este Ayuntamiento. Y
conformidad acordaron que teniendo presente el perjuicio
que de su Representación ha hecho el Sr. Prior en
esta proposición como en el primer convido que se hizo
con el Obispo de San Sebastián por medio del Prior
con una papeleta no siendo justo que se exponga
cada día a romajes y serayres no se les convide pa-
ra las funciones de la Milla ni se avista a la ruyas y
teniendo presente que todas estas discordias vienen originadas
de las diferencias entre los que se llaman Labradores con
el Gremio de Serayres de viendo recarlas y cortarlas
atendiendo al Ayuntamiento. acordó que solo se cele-
bren las quatro funciones de Misa de Milla, Clero, Re-
ligiosa y Pradia del Sr. Sacram. que principien el
Domingo veinte y cinco de Sept. y finalicen miércoles
y los tres días de Fogos los sean jueves viernes y sábado
y se les haga saber a los llamados Labradores y al
Gremio de Serayres no se les tiene presentes para esta
función, y que el Gremio de Tabacantes concurre
como debe y esta obligado por ordenanza a las proce-
ras generales lo que harán presente los J. Comisarios
del Sr. Clero y cuenta que concurren a esta función
y por el presente se se para a caso al Sr. Prior del
justo sentim. q. a esta Milla la avista y al Arzobispo
de la Plaza la determinará para los días en q. ha de



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SELECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Des la fucion de vnos, q' al p.º guardian se passe a las
las gracias por los d.º Comisarios. Lo qual se firmo este
Ayuntamiento de Guanaxo dhas. v.º de que certifico

Juan Mexicano de Guanaxo de Scato

Carbonelly

Molto

Liberty

Liberty

Juan Fernandez Rio

Handwritten flourish

Handwritten flourish

Clare Marcolis

SELO GVARTO, VERMIL
ATA VERMIL, ANO DE MIL
MIL E CIENTOS Y SESENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]



Escrito en Mexico a los...

SELLO QUINTO, VEINTA
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la Villa de Mexico a los quatro dias del mes de Junio
de mil setecientos y ocho: fuimos en la Sala Capitular
para lo que han sido convocados segun costumbre los
D. Juan de Lozano y Avellan Condes Capitan a guerra
de esta Villa y de su jurisdiccion. D. Joaquin de la Cruz y
Cecilia Regidor Decano, D. Juan de Guzman, D.
Raphael de Escalante, D. Juan de Torres Carbonell, D. Juan
Mora Regidores y D. Juan de Torres Procurador
de Sindicos equal y assi juntos de su parte por mi el
infante D. Juan Pragmatica Sancion por la qual
su Magestad manda que todas las Bullas, Bre-
ves y Decretos que viniessen de la Corte de Ro-
ma se trayan a presentarse en el N. Cont. como
una N. Cedula de su Mag. para que se quando
y cumplido lo mismo con las Ordenes y Decretos
de la N. Inquisicion las q. obedecieron y acobd. su Cumplim.^{to}

En consecuencia a la N. Inquisicion
de parte nombraron para el presente Año de
procurador a D. Juan de Spt. y Diputado. Torcer.
venor a D. Juan de Spt. todos menores a q. meses
traga saber. Con lo qual se conduyo este Cabildo

que firmaron dho señores de que certifico

Agustin Loran *Avellan* *Menetay*

de Scalas *Carbonell* *Moltoy* *Robert*

Robert

Juan Carrancho

En dha villa a los seis dias del mes y año arriba dichos
Yo el infrascrito hice saber el nombram. de *Depontario* *abogado*
a *los* *en su persona* de que certifico

Juan Carrancho

Yo dia mes y año Yo el infrascrito hice saber el nom-
bram. de *Deputacio* *tracventor* *del* *torro* *a* *los* *ant.*
el *en su persona* de que certifico

Juan Carrancho

En la villa de Alcoy a las cañices dias del mes de Julio
de mil e^{ta} *sesenta y seis*, Juntas en la via *caoru-*
lar para lo q. han sido convocados segun *costumbres*
los *de* *Agustin Loran* *de Avellan* *señores* *Capit-*
tan a guerra de esta dha villa y su *jurisdiccion*
D. Agustin de Lujan *D. Rafael Descals*, *D.*
Agustin Ignacio Carbonell *D. Juan Robert* *regi-*
dos, *Caui.* *de* *Diputados* *y* *D. Jn. Robert* *y* *Des-*
cal *Indico* *exromero*, y *otto* *Junta* *y* *congregados*.
Se acordo *de* *que* *nuevamente* *al* *propon* *el* *Arro*
de *Acaye* *en* *embargo* *de* *haverse* *sacado* *repeti-*
das *veces*, y *siere* *la* *lectura* *del* *dia* *queda* *al* *cargo*

Al Diputado e mes, D^o Agustin de Puigmolts Jun-
 to con Raul. Landa Diputado y D^o Joseph Gibert y
 Descal. Sindico Ferronero. Con lo qual de Annalizo este
 Cabildo y Junta y sumaron diez y seis de que certifico
 Lozano y Puigmolts de Scalz Carbonelly
 Libertad Sordiz Gibert

Juan Ferrandery
 210

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de
 Julio de mil setecientos y once, Juntos en Casa-
 la Capitular para lo q. han sido convocados ante
 dem. de que costumbre la v. de Puigmolts
 nra. y cada Regidor Decano then. de Consejo.
 por auerencia del v. de Agustin Lozano y Ave-
 llan que lo es en propiedad de esta dha. Villa y
 de Jurisdiccion D^o Raphael Descal, D^o Joseph
 Francis Carbonelly y D^o de Motta Regidores
 Christoval Miras, Raul. Landa Diputado
 y D^o Joseph Gibert y Descal. Sindico Ferronero
 asi, juntos y congregados acordaron que con-
 vintu de la escasa q. hay de Aceyte para
 la Administray. al precio de veinte y ochos
 denreillos, con embargo de lo qual no ceso
 el pregon por si comparciere mejor por otro



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Dando el Encargo a los señores Diputados
para q. Diligencien sobre el asunto: Con lo
qual se Anexas este Cabildo y Junta q. firmaron
en hoy 5. de que certifico

Mexico De Sca. Carbonell, Vicente Motta,
J. de Sca. Joseph Luis de Sca.

Juan Fernandez

En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos y ochenta y ocho. Junta en la Sala Capitu-
lular para lo que han sido convocados segun costum-
bre los señores D. Joaquin Mexita y Cerdas tron.
de Sca. por ausencia de D. D. Muronazarano,
que lo es en propiedad, de esta Villa de Alcoy y
su Jurisdiccion: D. Raphael Descals D. Muron
y Sca. Carbonell, D. Vicente Motta, y D. Juan. Tubert
Negidore, y D. J. de Sca. Tubert y Descals. Sindic
de Sca. y asi junta acordaron que en virtud
de la escasez que se padece de trigo asi en



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Esta sea como en los lugares Tuxtepec
y el de Travenese pasado a los Panaderos
pudiesen comprar de los Particulares para
panadear de su Cuenta sin sacarlos del
Pozo; atendiendo al beneficio del Común
se les da franca libertad a los Panaderos
para que puedan comprar y panadear
de su Cuenta, franca del vil del Pozo
todo aquello que sea necesario para el abas-
to de este Común, con tal de que no puedan
conceder del precio de diez pesos por cahiz
ni menor mudar las Piedras o peso

que a este respecto se les tiene señalada
por ahora con lo qual se firmaron etc. firmaron
tam. y firmaron etc. Reg. Certifico

Mexico de Scaleg Carbonell; Alonzo Gisbert
Gisbert

Juan Ferrand
Rio

En la Villa de Alcoy a los trece dias del mes
de Agosto de mil setecientos y ochenta y ocho: Jun-
tos en la Sala Capitulada para lo que ha sido
convocado segun se contiene en la Real Cedula
Menta y Real Cedula de los Regidores Decanos y Regentes
de la Jurisdiccion ordin. de esta Villa y au-
tores de su Jurisdiccion, D.º Augustin de S.º
Mora, D.º Raphael Descals, D.º Augustin
Port. Carbonell, D.º Fr.º Mora y D.º Juan.º de S.º
y otros Regidores perpetuos y asi mismo
y segun queda el D.º D.º Raphael Descals
uno de la Comunidad por lo concerniente
a las sentencias hechas en el como havia
estado en su casa el D.º D.º bre.º de S.º
Augustin, y manifestado el Juramento
que le cabia de haver dado motivo al com-
pimento de la Villa con su Comunidad
por haverse negado a admitir a los lab-
radores interpelados con su Comunidad, te-
niendo primitivamente concedido, y que no
lo havia hecho con animo de ofender a la
Villa, si unicamente ocasionado de haverse
hecho por el primer convenio, y haverse
representado por diferentes q.º tendria muy
malas venturas, en la admision de Labradores,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

OCHO de la Villa que se acostumbraron, como en el
alm. de la Villa a toda la Villa.
de estilo, y que ha venido hasta por el
proviendose otra cosa de sumario en el
y sumaron los señores de la Villa.

Mexico de Luismolto de Scalz
Carbonell, Mollis, Gisbert

Juan Fernandez

En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de Agosto.
de mill setecientos y ocho años: estando juntos en la Sala ca-
pitolax los señores D. Augustin Lorano y Averlan Abog. de
los R. Con. Correg. y Justicia mayor de la misma, Don
Augustin de Luismolto, D. Rafael de Scalz, Don Augustin Ignacio
Carbonell, D. fran. Gisbert, y D. Vicente Tubert. Regidores
perpetuos de ella, convocados en la forma ordinaria por
orden de His. S. Correg. y siendo assi juntos, vieron un
Memorial presentado a nombre de la R. fabrica de
lanas de esta Villa, en el que expone, que havien do la
combrada por medio del Sr. D. Rafael de Scalz Quintan

nombrado para la festividad que siere acordado celebrax de
Sanctissimo S^{to} Sacramento, ofzere gastar contribux con su
esfuerzo á quanto hallaxe sea propio del lustimiento de la fun-
cion; Asimismo siempre suplica que arañando la festividad
deu la rraon el Arcangel S^{to} Miguel, tan anexa á la que
deve celebrarse en la de Centenas, se siera esta Villa au-
torizada y onrada con su asistencia; Enmya otra, teni-
endo presente esta V^{ta} el zelo con que el Supp.^{te} se dedica
á los cueros de Su Mag^{te} sacramento en la proxima festivi-
dad del Centenas, conaxiendo la V^{ta} á el mismo zelo au-
daxon uniformemente: Que en el presente año asista la V^{ta}
á la festividad que supga la R^{ta} Justicia, atento á los motivos
que expresa; y se ensaxue enaxecudim.^{te} se esmere en q^{ta}
sea posible por su propio lustimiento, y el de esta V^{ta}.

Asimismo acordaron que para poder contener los abusos que
suelen ocurrir en semejantes fiestas por el mucho concurso se
suplique al Ex.^{mo} Sr. Capitan Gen.^l de este R.^{no} se siera dar orden
para q^{ta} de la tropa de la Plaza de Armas, ó como fuere del agrado
de su Ex.^{ta} pase partida que auxilie á la R^{ta} Justicia. Con lo que se
concluyo este Cabildo que firmaron dichos Señores Capitanes y
de ello doy fee:

Josang^o De Scaleg^o Carbonell

Libert^o

Libert^o

Antem^o
Jesoval Matas

En la Villa de May á la treinta dias



Sciote maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Del mes de Agosto de mil setecientos
y ochos en la Sala Capitular de ella
para lo que han sido convocados ante
dicho Señor Catumbre los señores
Doctores y Abogados Condes. Just. de
y Capitan a guerra de la villa y
su term. D. Augustin de Riquelme, D.
Pablo Descal, D. Augustin Francis
Antonio de V. Motos y D. Fr. Hubert
Procuradores perpetuos de esta villa,
y convocados los señores Procuradores
y señores de quienes da razon el Ponteco
hallados presentes. En primer lugar por
dho. D. Fr. Motos de proponer y decir
que en consecuencia a la comision q. le fue
dada por este Ayuntamiento, a D. Augustin de
vta Cenda tambien Procurador para q. se
sacassen los Bancos de la Villa de la villa
vieja y se trasladassen a la nueva q. de con-
signarse fijandola en el precepto pretermi-
nente q. corresponde a la autoridad del
Ayuntamiento por quien le representa lo
pusieron en practica sacandola de vta

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Ysena vieja a que intenciono el Sr. D. Raphael
Descalco a ciencia, vista, y paciencia del
Cura Parrocho de ella, y en el dia de ayer
les trasladaron y fijaron en la obra nueva
sobre una grada q. hay formada a la entra-
da de la Capilla maior haciendo frente al
Altar de ella contiguo al arco Thorat, el
uno a la derecha, y el otro a la siniestra
dejando entre ambos el ambito de seis
y ocho palmos para, el tránsito del Clero
y demas feligreses a las funciones que ocu-
raran, y sevan practicarse en el Altar
maior, segun uso, practica, y costumbre
de las Iglesias de España: pero oviare
la novedad de que sabedor el Excmo. Sr.
Cura Parrocho de lo executado con la pre-
sencia q. va manifestada, y que por la
Filla de ha hecho presente el indubido
Patronato que corresponde a su Magestad
(que Dios guarde) sobre dha. Iglesia nue-
vamente construida, y las demas
de este Reyno no solo por el radical
que reside en la Corona, si tambien
porque esta Fabrica de ha executado

ES

á expensas de la Fe. y maldades
de esta N. Villa así por reparaciones
que antiguamente se hicieron, como porque
en su lugar haciendo mandado el Consejo
cesar en el reparacion de S. Sixto conceder
facultad para la impaña. ^{en} de S. Sixto sobre
las Cajas, y para doce comedas de S. Sixto
quid quid sit q. hayan intervenido al-
gunas sumas particulares y volun-
tarias, no por ello se disminuye ni pue-
de ser de el menor embarazo, ó penur-
bacion del N. Patronato que corresponde
á su Mage. (que Dios guarde). No obs-
tante pues esto, y que tan convincente-
mente prueba el expresado Derecho;
por dho. cura y algunos de los Individuos
del Clero de la Parochial q. ni com-
ponen Cabildo, ni lo son se pretende per-
turbar á la Regalia de la Corona, el
Patronato de S. Sixto, atribuyendo-
lo unicamente al ^{oficio} de este Arzobispa-
do no tan solemn. en palabras vino es
en obras, pues sin embargo de que cons-
ta á dho. cura, y Colegiados q. desde el
principio de S. Sixto la Villa como re-
presentante al Principe, y en algun
modo exerciendo la Fe. y el Patronato

Siempre que se ha ofrecido Tombar Celect
y Administradores lo ha hecho por si sin
intervencion de Ceno alguno, y la accua
los lo estan en virtud del mismo Tom
bram; no obstante de su propia autoridad
dho Cura sin hacer cuenta con el Ayuntamiento
mientras hizo cesar en la obra el Pavimen
to que se esta haciendo, despedir, y despedir
los Maestros Oficiales que estaban destina
dos para hacer la obra a tan puerca, y con
el fin de que estuviera en aptitud la Igle
sia para su ^{con}tratacion y traslacion del
dho Sacramento q. seia hacerse para el
venite y siete del mes proximo al mismo
tiempo q. se celebran las ferriedades del
Tenenar segun esta venuto para no
multiplicar gastos al comun, y en la no
che precedente autorizavarn. el paro, y re
cogio las llaves de poder de los Maestros y
Oficiales q. se hallan trabajando de forma
con Escriuano al lado que autorizasse
las dho. q. era dar. Co. Blanes de forma
q. no se demorasse la continuaj
de la obra, y de impossibilita el q. se ejecu
te la traslacion de su Magestad sacramen
tal a el tiempo prefijido, si q. parece que
sobre introducirse a Exercicio Tuviese.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

cuorales absolutam^{te} se perturbaba la posesion
enq. la Villa ha estado desde el principio hasta
ahora, siendo el objeto de todas estas operacio-
nes precivas a la Villa dho Cura y Clero
a que su asiento en la Parroquia haya de
estar con el vilipendio de participacion
a los mismos Clerigos lo q. hacen pres.
al Ayuntamiento para q. en su conveniencia
deuelva lo mas conveniente al servicio
de su Magestad: y habiendo entrado a
este tiempo D. Joseph Gibert y Descal
Sindico Tenorero se le hizo pres. la propos.
que antecede; en su vista acordaron: que los
mismos Señores Comisarios amba. y a cada
uno se foy en solidum, y al v. D. Rafael
Descal se confiere Comision de nuevo para
que con la Purificac. correspondiente
de lo hecho Relacionado, y demas que son
dixgan a los Dños del dho Patronato, y a los
que competen a esta Villa acudan ante
su Magestad, y Señores del N.º y Supremo
Consejo de Castilla, o donde conuenga por via
de Representacion o queja sobre los procedim.^{tos}

[Decorative flourish]



Este martes

SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Violencia y Heridoj para q' sobre ello providen-
cie su Mag^d y sus señores a que adhirió D^{ho}
D^{ho} Fr^{co} Tudent y Descal. en uso de su oficio:

Acordamos Decretaron: Que para que en adelan-
te se quiten todas dichas el muro de la obra en
la orla que queda a la Portada Principal
de la Iglesia en vano para esculpir la S^{ta}
Cruz de su Cruz desde luego la S^{ta}
fize, y celen los expresados señores Comisari-
os para q' no se pierda tiempo en ello:

Qualmente Decretaron Que d^{ho} Comisarios
en el Tribunal de su. pidan quantas pro-
videncias contemplan convenientes a efecto
que no cese la obra y se lleve adelante para
su perfeccion.

Acordamos Decretaron: Que para que la Villa

no se vea expuesta a las charcas y traer
perjuicio, y se halle sin asistencia
de la Iglesia en la funcion de Sentencias que esta
proxima, el Caballero Comisario de Justi-
cias asistido de los señores Ayuntam^{to}.

Christoval Navarro pare Recado politico
al cura Parrocho para que desde luego

Categoricam. Expone si ainstiva o no
contra Cleo a la funcion de la Villa bajo el
Ostipendio de un Sinio q. Esta señalada por
El Consejo, sin embargo de la palabra que
tienen contratada en este asumpto, y sin
que sea de perjuicio a lo tratado hasta aqui
de cuius respuesta se espera testimonio
para resolver lo conven.

Asi mismo decretaron nombrar por Comendadores
de Abasos para las presentes festividades a los
resgor. Juan de Puzmore, y Juan. Giberto
para que juntos con dos Diputados del Co-
mun, y el Caballero Sindico Personero
cuiden de la abundancia, y pre-
cios moderados de todo genero de Abas-
tos, y destinen las sitios q. tengan por
conveniente para Carnicerias, Mercader
y Abastos de Nieve. No se previene otra
cosa de concluso dho Cabildo q. firmaron
dha. r. de que Certifico, y doy fee:

Juan de Puzmore De Alcalá
Carbonell, Molero, Giberto, Giberto
Antoni
Christoval Marañon



Setate 1379

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA**

OCHO.

En la Villa de Alcala a veinte y una de Mayo de mil setecientos
y ocho años: cuando juntos en la Sala Capitular los D^{os} Dn^{os}
Joaquin Lozano y Avellan Corregidor y Justicia mayor de la misma

Dn^{os} Joaquin Mexita y Ceada, Dn^{os} Joaquin Luiguelo, Dn^{os} Vicente

Melero y Dn^{os} Vicente Gubero Regidores en forma de Ayuntamiento se-

guno la convocatoria convocados de orden de His^o Dⁿⁱ Corregidor

se hizo presente por el mismo una Carta firmada del Dⁿⁱ de

His^o Luis Sanchez Vexer^o del R^o Acuerdo con fecha diez y siete

del corriente enq^{ta} se prescribe y manda: que este Ayunta-

miento con toda brevedad informe quanto Promovidos del

Indagado y causa de Justicia ay en el, quien les ha nombrado,

en virtud de que titulo, nombram^{to} o aprovacion execut^o: si

para ello ay alguna facultad o R^o Privilegio, exponiendo todo

lo demas que se ofreciere en esta parte acompañando la jus-

tificacion que hubiere; En cuya atencion, obedeciendo con

el debido respeto la orden del R^o Acuerdo, resolvieron unífor-

mente que hallandose Corregidor de esta Villa Dn^o Joaquin

Araya y Aragon, lo hizo presente se padecian atrasos en el

seguimiento de las causas y extravia los Procesos por falta de

Promovidos y que la Villa tenia facultades para nombrarlos
con otras causas que expuso, en virtud de una expresion

pasado, se ponga testimonio a continuación del referido
Despacho, del Informe dado por el mismo S. D. Niente
Maso, y demás Señores Capitulares, que sirvió de nota para
la Declaración del Decreto que se cita. Como que se conlucyo
este Cabildo que firmaron dichos Señores, y de ello soy feo:

[Faded signatures and text]

[Signature]
Ansem
Ximoraal Marax

En la Villa de Alcoy a diez de Setiembre de mil setecientos y ocho
años. Yo el Señor D. Agustín Trano y Melchor Corrales y Justina
mayor de la misma y su hermano, D. Rafael de Sual, D. Agus-
tín y Juan Carbonell, y D. Juan Gubert Regidor, D. Joseph
Gubert Sindio Leonera, D. Agustín Gubert Llor Sindio Sen-
del Comar, y Baronesa Juana Diputada, ausentes los demás

Señores Regidores y Diputados del Comar, que no en-
bargo de haber sido citados no han asistido, juntos en la
Sala Capitular en forma de Ayuntamiento convocados en la
forma ordinaria de orden de S. M. para los presentes

lugar día y hora, por dicho S. M. se hizo presente la
Real Cédula de S. M. con fecha de dos de este mes, sobre postu-
ras en las General que se traen a vender, y prohibición de
dichos y otros, donde por mi con el Sr. Sr. enmendado
de su Real Cédula de S. M. se guardará cumplida y exacta en todo

SELO QVARTO, Y ENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

quando por esta presente y mandado y en su execucion
suplicamos por los Señores Sacerdotes Ben! y Religiosos se
prorrogue la Dignidad de hazer como los preceden
simos que tiene el Comun por el Abuso de los Vendedo-
res Comendados en el exco de puen, y se dauda a la
R. Audiencia segun y como se paxiene en la expres-
ta R. Novia Com. de se concluda esta Ayuntamiento
de paxion, con termino de veinte dias que en
los estados en este caso, y entorodo lo apuro todo, y se
ello soy fei:

Alvarado Lopez, Rafael de Scales, Augustin Ygn:

Antonio Carbonell, Agustin S. de S. J. de S. J.

Antonio Carbonell, Agustin S. de S. J. de S. J.

En la Villa de Alcazar de San Juan a diez y siete dias del mes de Setiembre de
1708 años y mil setecientos y ocho años. Yo Benigno de Alcazar S. J.



Delante marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Zana y Archivero Correg.^o y Justicia mayor de la misma, D.^o Juan
quín Meriá y Cerdá, D.^o Agustin de Guzmán, D.^o Rafael Desal,
D.^o Agustin Tomás Cazonell, D.^o Vicente Alfo, y D.^o Vicente Vibeas,
Regidores, perpetuos de ella, juntos en la Sala Capitular en forma
de Ayuntamiento segun costumbre, convocados de orden de D.^o Señor

Correg.^o para lo presente en esta dia y hora, y siendo asi juntos
por el mismo Sr. Correg.^o se hizo presente que el notario del Ayun-

tam.^o las diferencias y discrepancias y diferencias con el Clero

sobre la colocación de los asientos en la nueva Obra y sin

hazer agravio a la Justicia que asiste a la Villa y su Ayuntamiento.

deca que se usen estas diferencias por el medio mas propor-

cionado, y de este asi honra asi por cosas de Regos, como

porque de buena armonia ambos Cuerpos que son la lum-

brera de la Republica concurran a la celebracion de las funciones

proximas tan deseada por el Ayuntamiento sobre que espera

que con el zelo que ha demostrado siempre debere este punto.

Y como y entendido por los Señores Regidores acordaron, que en

caso de continuax la Intancia se otorguen poderes al Sr. D.^o

Rafael Desal para que siga la defensa de los derechos del Ayun-

tam.^o tanto en la Ciudad de Valencia, como en el Real, y

Resolución q.º ha ganado de amparo de posesion en la obra de la
nueva parroquia, sobre q.º ha pronunciado varias veg. el Consejo
de Xirona. Comuñados para dicho efecto: En cuya vista acordaron
que el infrascripto es.º la ley con alta voz, y en su inteligencia
para la repuesta correspondiente.

Consejo de Xirona se acordó en este Ayuntamiento que los Señores Don
Agustín Luiguitro y Don Vicente Ribera Regidores, pasen el
dicho correspondiente a las Comunidades comitadas para las fun-
ciones proximas, y combider a los Cavalleros, y personas
distinguidas para llevar de talo, remiendo consideracion del pago
de las tercias de las haciendas, para q.º proporcionen el numero con-

de derox anexo a este emargo: Terminado este Ayuntamiento
y firmaron los señores Señores, y de ello se fee:

Don Agustín Luiguitro Don Vicente Ribera Don Joseph Carbonell

Don Juan de Arce Don Juan de Arce Don Juan de Arce

Artenu
Don Juan de Arce

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Diciembre de
mil setecientos y ocho años: Los Señores Don Agustín Luiguitro y Don
Juan Carbonell, Don Juan de Arce, Don Joaquin Merisa y Ceida, Don
Agustín Luiguitro, Don Agustín Ignacia Carbonell, Don Vicente Mota
y Don Vicente Ribera Regidores, y Don Joseph Ribera y Desal



SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO,

Sindios de unuero del Comuon, y D. Agustín de los Rios
Sindio Gen. juncos y congregados en la Sala Capitular en
forma de Ayuntamiento segun lo tenen de costumbre conuoca
do de orden del St. Consejo, por el St. D. Joaquín Mexico y
Cedra Reg.º de unuero de proprio, que en el dia de ayer se le dio
leido por el Cura Parrocho de esta Iglesia, y el Subyndio
dho Capellan de ella, como en el dia de hoy hanian oido
ochos y media de esta manera la Bendición de la Iglesia
nueva para que como el Ayuntamiento y se sera asistido;
Inteligencia de Ayuntamiento auido que habiendo conuoca
do la Villa por vrbanidad y conuoca con el Cura y Clero
para determinar la traslacion de su Iglesia al
nuevo templo, viendo la atencion de proceda en esto
de acuerdo, parece y es asi que el Cura y Clero de unuero
conuoca con el Ayuntamiento proponiendole la determinacion
previa de la Bendición del templo para que se acuerde
como Parroquia que es bien que la Villa continúe siempre
con el mismo Clero por la misma vrbanidad, y vrbani
tania que anteriormente; Langua en este punto se
continua perturbandole por Dicho y auido, y la.

regalías que la competiere como tal Persona, siendo de
puntos los que hay que resolver en el asunto, el primero
sobre la amonición, y el segundo sobre si en ella lo ha de ser
ocupando los Bancos señalados, protestando de todo luego que
la amonición y facultades que se ha tomado el Clero en el sena-
lamento del día de la Bendición, no pare perjuicio a los
derechos de la Villa; y que de cuyo es perturbativo, y espoliarse
del derecho de Patronato, sobre que reservándose protesta de
la quexa correspondiente, en seguida sean recibidos, deseando
la Villa evite toda nota y escandalo al Pueblo y darle
el mejor exemplo, concurren a dicha función baxo las
protestas respectivas, y de que sus asientos los colocará en qual-
quiera sitio de la Iglesia sea el que se fuere, al modo que
el Clero y vicario Santo se colocan en la Iglesia, median-
te aque por el Comisariado en la operación de ser comen-
tido se ha excedido al parecer de la Villa, colocando del uno
de los asientos de la Villa una silla muy acada lado del
Coro, de las que havia en la Iglesia antigua, en conformidad
con lo mandado por los Señores de la Casa; Teneste estado

J por el Doctor se entio el Cated de parte del Cura y el Sub-
sindico pidiendo licencia para venir al Ayuntamiento
por tener que comunicar, y con el dictamen decretaron, se de
aviso paraq. siempre que quieran puedan venir. Tuvieron
lo Compañero el D. D. Joseph Antonio Donz Casa Parrocho

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

y el D.º Insig.º Canón Subreñador del Obisdo, hicieron pre-
sente al Ayuntamiento: que auyg.º en el día de hoy se
pensó en el de hoy se practicase la Diligencia previa de
Deducción de nuevo templo, se hacia indispensable sus-
penderlo a causa de no encontrarse con la deuda de om-
nia, y que se estava aorta pñcia trabajando, pero continua-
do con la buena armonia que se dice pedía, que la Villa
acordase de conformidad con los mismos Cura y Subreñador
el día de la practica de esta Diligencia: Teniendo el Ayun-
tami.º acordado, que luego que estuviere en disposición el
nuevo templo, se rixiere el B.º Cura de acuerdo a la Villa
y se tuviese por señalado el inmediato día para dicha Di-
ligencia, a la q.º asistirá en la forma propuesta, de la que
inteligencia el expresado D.º Insig.º Can.º Insig.º dijo: que
por qualquiera de los Señores de la Villa se inscriben las
Sillas, que queda a su cargo el cobrarlas. Así lo acordaron
firmaron de q.º doy fee:

Lozano Merino
L.º Ramirez Carbonell
Altoza
L.º Lopez
P.º Lopez
Arreñu
G.º Lopez
M.º Lopez
M.º Lopez

+

En la Villa de Alroy a los veinte y seis dias del mes de Mayo
de mil setecientos y ocho años: Los señores D. Augustin Lozano
y Arellan Abogado de las V. Com. Conced. Justa maior y
Capitan a guerra de la misma y su Partido, D. Augustin
de Sny molto, D. Augustin Lozano Carbonell, D. N. de Mota
y D. N. de Sny Regidores perpetuos de ella: juntos en la
Sala Capitular en forma de Ayuntamiento. Dixerun: Que poco
antes de agora en que son las nueve oras de la mañana
de este dia hallandose junta en la Plaza maior de estas
Casas de Cabildo dho. V. Com. Conced. y Regidores con asis-
tencia de mi el D. N. infante para efecto de pasar a la
funcion de Tenencia que deve celebrarse en la
del Cuomarcas de Religiosas Augustinas Descalzas
de S. Kolutcho luego el D. N. Sph. Ant. Pons Presvit.
Cura Parocho, y habia hecho la sig. proposicion: Que
en la tarde del dia de mañana se habia de celebrar
la Traslacion de su ciudad sacramentada desde la
antigua Gloria parroquial a la nueva, y que sien-
do junta propia de la villa le incumbiese como a tal
el convite a las Comunidades, Obreros, y Gremios
para su asistencia, y lucirn. pues de Clero solo que
daba en lo que pertenecia a la celebracion de dhas. de
la Gloria, y subministraran toda la Cera que se re-
queriere ademas de las cuentas y venidas de las que
la villa venia ofrendas para dha. funcion; y ha-
viendo conferido en el asunto, en atencion a no
haber lugar para la convocacion de los demas señores
Capitulares, ni la de las rindices Personeros y del comun
Uniformem. acordaron: Que respecto a los diferentes
que penden entre el cura, y Capellanes con esta villa



el electo marqués

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

sobre la situacion de sus Arrentos, que halla despoja-
da por los nom.^s q han sido E.^{cs} de la obra, de la Colo-
cacion de las sumas en. y lo mismo el n.^o Patro-
nato, no obstante que eran eran justos motivos
para suspender la traslacion hasta tanto que fue-
de Virreynada, y el con. Patronato de los D^{os} de que
ha sido despojado, deseando precaver toda nota, con-
curria la villa a el conuito que de le ha pro-
puerto por dho cura, como sum. propia, y uno de los
Efectos de los D^{os} de Patronato, y en su execuci.
las d^{as} D^{as} Aguirre y Arguñoles, y D^{os} de C^o y susber Co-
munes de Tierras podran desde luego proceder
al conuito de las Comunidades, y obtener y Gremios
en la suma acordada, y proteccion unados y
tres d^{os}, y quantos en d^o le sean necesarias que
el acto de su Concurrencia, y conuido no pare per-
juicio a los D^{os} litigantes. Que para los Efectos que
convengan el pres. en. libro de Tierras con relacion de la
propuesta, y de la determinacion que queda acordada. Con lo q.
se conduyo eno Cabildo q firmaron dha. d^{os} de d^{os} y ped^o

Liberto
Luisomolto
Carbonell
Nota

Antemi
Chauvral Marañ



Veritate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En la Villa de Alcañiz a los diez días del mes de Octubre de mil setecientos y ocho años. Los Sres. D. Agustín Lozano y Arellan Con-
sej.º Justicia mayor y Capitan de guerra de la misma, y su
Lacrido, D. Agustín de Vázquez, D. Agustín Ignacio Carbonell,
D. Vicente Molero, y D. Vicente Gübert Regidores perpetuos de
ella, y Bautista Jordá Diputado del común, juntos y congre-
gados en la Sala Capitular en forma de Ayuntamiento, ausen-
tes D. Agustín Gübert, y D. Joseph Antonio Gübert Síndicos
del común, y Perconeros, y Dionisio Gübert, Jerónimo Silvestre,
y Churrerol Mico Diputados, quienes se hallan fuera de la
Villa, según relación q.º hizo Juan.º Pérez Cortes, que por
haber pasado sus respectivas Casas de habitación, le havrán
dado razón de que están fuera de la Villa, y siendo así jun-
tos por dho. S.º Consejo se Dixo: Que el Abato de Casine de
Macho cumpla en el día diez y seis del próximo mes de No-
viembre, y el de las Cascanas en el diez del mismo, y que en
su inteligencia podía la Villa resolver se sacasen al pagon
ambos abatos, y señalase día para su venta; en cuya
atención confesión, y unanim.º resolución se saque
al pagon uno y otro Abato, y también el del Arceye pa-
ra las tiendas públicas, y que las personas que vagar
saliendo se hagan presentes al Ayuntamiento para re-

Desexaminacion: Taspin de lozax alguna ventaja en
beneficio del Coman se despachen Caxay citatorias
alos Pueblos circunvecinos, señalando el Domingo q.
contaxemos treima del corriente mes para q.
sej en esta sala Capetular al toque de las avernaxias se-
gun costumbre.

Vieron un Memorial presentado a nombre de Salvador
Preig natural de esta Villa, y actual morador en la Ciudad
de Valencia, en q.
de suero de entrar en el em-
pleo de Hermitano en la Hermita del Glorioso S. Anton.
Abad, desea q.
se viva acordado, pues desde
luego se obliga expender en obras y reparos en esta Her-
mita Ciento y cinquenta libras a discrecion de la Villa,
varada y componer el Camino R.
con comodo alivio
y comodidad al q.
hoy existe, y hazer celebrar misa
todos los dias Obendos; En cuya vista confiere, y ma-
nifieste Resolucion nombrable, y admitiendo la proposi-
cion, con la calidad, de que las Ciento y cinquenta li-
bras que ofrece amovido las Deposite en poder de Thomas
Embeto C.
para que por su discrecion desde luego se em-
pleen en obras y reparos de la misma Hermita, y otorga
obligacion de la composicion y manutencion del Cami-
no como tambien de la manutencion Misiva en todos los
dias Obendos segun Oficio, y arreglado a esta Resolu-
cion se continuen Decretos de manutencion del incmo-
zial, que se devuelva ala Iaxa para que le comite
y pueda Resolver segun la conveniencia. Con lo que se concluyo

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

autos que en aquella sigue la Villa con el cura, clero
y Capellaney sobre el dicho del R.º Parroco en la nueva
Iglesia Parroq.º y colocación de acientos en ella, habiendo
hecho Melchor Franco Liner Alguacil, de haver pasado
a las Casas de D.º Augustin Sibert, y D.º Joseph Sibert,
Procuradores Síndicos del Comun y lexonero, para efecto
de convocarles, y haver enmendado segun le informaron
de que se hallavan fuera de esta Villa en sus respectivas
Heredades del May Blanch, y del Raso; siendo así jun-
tos por mí el Es.º infrascripto, que lo soy de Ayuntam.º
seleyó con clara é inteligible voz la R.º Proviçion ar-
riba citada, desde el principio, alo vltimo, y enmendado
de su contenido Dixerón: Que la obeduan y obeduexon
con el respeto y veneración debida, y en exeuçion de
lo mandado por los Señores de la R.º Audiencia del
presente Reyno acordaron; Que desde luego se proce-
da ala continuacion de gravar las Axmas R.º que
están emperadas sobre la herada mayor de la nueva
Iglesia Parroquial anyo fin se mande a heronio mio-
reno emitor para que lo exedate; La Bernardo Corra



Relate maravelis.

SELLO QVARTO, VENITE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO,

Ennon paraq. debuxo y pinte en el centro de dicha Isla las Armas R.
y las de esta Villa, segun lo estan en la antigua Iglesia, noticiandolo an-
tes al Cura Párrocho paraq. le comite. Ique todo se execute á direc-
cion, arbitrio, y conuim.^{to} de los S.^{res} D.^o Rafael de Scalp, y D.^o Juan Molto,
sin perjuicio de proceder a lo demas q.^e se manda por dha R.^{ta} Prov.^{ta}
Tasi lo acordaron y firmaron de que doy fe.

[Handwritten signatures: Juan Molto, Rafael de Scalp, Juan Giber]

Antimo
Christoval Matarr

En la Villa de Atoy a los Catorce dias del mes de Octubre de mil
setecientos y ocho años: Los Señores D.^o Agustin Lirano y Avellan
Abog.^o del R.^o Con.^o Correg.^o Justicia mayor y Capitan a Guerra de
la misma y subdito, D.^o Joaquin Mexita y Cerdá, D.^o Agustin de
Luzmolto, D.^o Rafael de Scalp, D.^o Agustin Ignacio Carbonell, Don
Juan Molto, y D.^o Juan Giber Regidores perpetuos de dicha Villa,

Juntos y congregados en la Sala Capitular de ella en forma de
Ayuntamiento segun costumbre, asistiendo don Joseph Giber, y Don
Agustin Giber Procurador y Exconezgo y del comun, que han sido
citados ante dho por orden del S.^o Correg.^o por Juan Giber

Lorenzo, quien por no haverley llamado en Casa, y dádole razon
de que estavan en sus Heredades, el primero en la del Pazo, y
segundo en la del Mayblanch, dexo el encargo de que les llamasen
y andessen a esta Sala Capitulax para la asistencia a este
Cabildo, y sin embargo no han asistido; siendo assi juntos los
curadores Señory acordaron: Que por confesion del Cura y
Clerigo de esta Parroquial en su testimonio inserto en la
Provision con que fue requirida el Ayuntamiento en el día once
de los corrientes, se contera que jamas ha puesto duda en que
la administracion de la nueva Obra de la Iglesia, corresponde
y recae in habita a la Villa, y que por ella se ha hecho siem-
pre los nombramientos de Electos, o Administradores, a muy
proposicion adixiendo el Señor Obispo la R. Audiencia en
su Decreto, no inora, antes bien manda se execute como
el Sr. Obispo expone, usando el Ayuntamiento de las facultades
que le competen, no siendo su dmino por este hecho aque-
rria a nadie, y dexando en su buena opinion y fama a
los que asta el día lexony Ecclesiasticos han administrado
dicha Obra por encargo de la Villa, por justos motivos que
la asisten especialm^{te} por que semejantes encargos devien
recaxar en lexony no essemptos de fuero, por disposiciones
R. y en quien no enuentre embarazo la Jurisdiccion R.
para la Dacion de Cuentas, que deve efuaxarse siempre
que la Villa lo tenga por conveniente, como por las R.



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

La Real Audiencia de Mexico se manda, desde luego para la continua-
cion de lo que resta a la nueva Obra, con tal de que sean precisas
y necesarias a lo subitaneo del templo, y no para las volun-
tarias, las voluptarias, y no precisas que se tienen proyectadas, e
ideadas a costa del pobre comun sobradamente cargado, nombra-
cion, y nombracion por Administradores de la Obra en las cir-
cunstancias dichas a los Señores D. Rafael de Alcalá, y Don
Vicente Motta Regidores, a D. Joseph Mexica, D. Agustin Me-
xica, y D. Joseph de Alcalá Cavalleros, a Antonio Motta de Diego
Ciudadano, a Bartholome Motta Fabricante, a Todorio Mi-
xarrey texedor, y a Miguel Gualbey tambien Fabricante, a quien
nes se les haga saber para su aceptacion; desde este dia re-
levar de dicha administracion al Cura Parrocho, al D. Jay-
me Motaix, al D. Vicente Alborn, y al D. Vicente Motta,
asentidas las razones arriba dichas, la avanzada edad de
ellos, ocupaciones y ministerios de los otros, de que les paraxa
y mas formal e individual el presente Co.º a efecto de que
ellos conite y hagan formal entrega a los nominados de los fon-
dos, materiales, exanimetas, y demas pertenencias
que a esta administracion; que con la mayor brevedad

presenten á el Ayuntamiento las Cuentas de su administra-
cion justificadas en toda forma, tanto las partidas de cargo
como las de Descargo, y con exhibicion de los Libros de en-
tradas y Salidas autorizados que han de ser llevados como
se manda por las R.^{as} facultades, para que vista, y inspecio-
nadas por el Ayuntamiento con el examen y madurez q.
requiere el caso, dem resultaria de cuenta al Consejo
como se manda en dichas R.^{as} facultades = Ordon^o de 1714.
que atento el gravamen tan pesado que ha llevado el Pu-
blico en las exacciones exentadas por los Administradores
Eclesiasticos, á título de limosna para dicha Fabrica, q.
en el presente año exceden de Diez y diez mil pesos, asi en
las necesidades en que se han reparado los Clerigos para la
exaccion de exentos, como en las demandas ordinarias sema-
nales, Placidos, y otros medios, cuyo gravamen es intolerable,
y que la experiencia ha manifestado retraxer el co-
bro de las R.^{as} Contribuciones, ademas de ser opuesto á los Ban-
tos publicados de orden del R.^o de Vexado, prohibitivos de
semejantes demandas sin especial licencia, suplicaron á
su Magestad mande renovar el Bando del Vexado, y que
se haga saber á los Administradores no oren de este ar-
bitrio sin preceder la correspondiente licencia, y la vista
de cuentas que deve darse para que la villa se entienda
de su estado de los Caudales, los productos que ha havido



Veinte maravedis.

SEEDO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

y de su legitima, o legitima inveniion: Por su Merced en
tendido mando se execute como el Ayuntamiento propone
que se encargue a los Sindicos procuradores General, y Per
sonero, celen como es de su obligacion este punto, y den cuen
ta a su Merced. Con lo que conchuyeron este Ayuntamiento q.
firmaron los susodichos Senores, y de ello Soy fei:

Juan Lozano Joaquin Mexcal Agustin de Guzman
Abuelan Cedeño

Joaquin de Cal Ag.º Ygn. Carbonell Vicente Molero

Vicente Libert Antemi

Christoval Masai

Recado. En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Octubre, de mil
setecientos sesenta y ocho años: Yo el Es.^{no} infrascripto, que soy
de Ayuntamiento, en obediencia de lo acordado en el Cabildo
que antecede me constitui en las Casas de habitacion del Doctor
J.º Lope Cuxa Laxrocho de la misma, y de los Doctores Jayme
Masai, Vicente Alboz, y Vicente Molero Presbiteros, Beneficia
dos en el Rev.^{do} Clero de esta dicha Villa, y habiendo precedido

la atenuación correspondiente, les pare' notitia formal, é individual de todo lo contenido en el citado Cabildo, en sus respectivas Personas de que doy fe:

Christoval Matas

Nota En dicha Villa de Alcoy, en los día, mes y año referidos, Yo el C.^{no} infrascripto notifiqué, é hice saber el nombramiento de Administrador contenido en el Cabildo que antecede á Dr. Agustín Mexita por lo que le toca en su Persona doy fe:

Matas

Otra En la misma Villa, y día expresado Yo dho C.^{no} notifiqué, é hice saber el nombramiento de Administrador contenido en el Cabildo que antecede á Dr. Joseph Descalz por lo que le toca en su Persona doy fe:

Matas

Otra En la susodicha Villa de Alcoy, y día citado Yo el mismo C.^{no} notifiqué, é hice saber el nombramiento de Administrador contenido en el antecedente Cabildo, á Antonio Moltó hijo de Diego Ciudadano de esta Señoría por lo que le toca en su Persona doy fe:

Matas

Otra En la misma Villa de Alcoy, y día arriba dho Yo el C.^{no} infrascripto notifiqué, é hice saber el nombramiento de Administrador contenido en el antecedente Cabildo, á Vidoro Muxalles Maestro tejedor de Lana de esta Señoría por lo que le toca en su Persona doy fe:

Matas



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

setecientos sesentay ocho años, Yo el C.^{no} infraescrito notifiqué que se
se daban el nombram.^{to} de Administrador contenido en el Cabildo
que antecede á Bartholome Moltó fabricante de Paños de esta Secúndad
por lo que le toca en su Persona doy feé.

Mataix

Otra

En la referida Villa, y día citado, Yo dho C.^{no} notifiqué, é hice saber
el nombram.^{to} de Administrador contenido en el antecedente Ca
bildo á Miguel Gualves fabricante de Paños de esta Secúndad, por
lo que le toca en su Persona doy feé.

Mataix

Otra

En la expresada Villa, á veintey un día de dho mes y año Yo el
C.^{no} notifiqué, é hice saber el nombram.^{to} de Administrador
contenido en el Cabildo de arriba á D.ⁿ Joseph Mexita en
su Persona por lo que le toca doy feé.

Mataix

Publicar.

Doy feé que en virtud de lo acordado en el cabildo antecedente
se ha publicado por los ritos acostumbrados de esta Villa de Mexico
el bando impreso expedido por las J.^{es} del N.^o Ayuntamiento de la Ciudad
de Valladolid con fecha de trece de Octubre del año inmediato de ochenta
y siete.

En la Villa de Alcañá á veinte y dos días del mes de Octubre de mil
setecientos y ocho años. Los Señores D. Agustín Lozano y Arrellano
Correg. Justicia mayor y Capitan a Guerra de la misma y su Excmo.
D. Agustín de Guzmán, D. Rafael de Scalp, D. Agustín Ignacia
Cabrera, D. Vicente Molero, y D. Vicente Giberno Regidores per
petuos de dicha Villa, y D. Joseph Antonio Giberno Excmo. Sindico
Procurero, ausente D. Agustín Giberno Procurador Sindico Gen.
del Common, que sin embargo de haver sido citado ante dicho
no ha comparecido, por hallarse fuera de la Villa, segun relación
que ha dado Juan López Vizoso; siendo así jurado por fuerza
de Ayuntamiento segun estatuto, por el Sr. D. Rafael de
Scalp se dio cuenta, que haviendo advertido de que alas espaldas
de la Iglesia nueva en terreno propio de la Villa que tiene desti-
nado para darle el ensanche correspondiente ala Plazuela de
frente la Puerta principal de la Iglesia, y Portada de Sr. Agustín
se havian puesto diferentes Oficiales á abrir cimientos al parecer
para nueva Obra, sin que precediesen las devidas licencias
en perjuicio del dominio de la Villa, y de la franquicia q. debe
tener para la cruzada á regir el Prelado, siendo como es asunto
peremptorio, y que de la Retardación pudieran seguirse irre-
parables daños, por esta causa los Procuradores Sindico Gen.
y Procurero, que devian intentar la acción correspondiente
al Common; Como Regidor denunció en Justicia esta nue-
va Obra, a que se prorogó el regular auto de relación, ó q.
en el término ordinario se executasse, para que in



Deitate maráuebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

teligenciado el Ayuntamiento resuelva lo conveniente a la defensa
de sus derechos: Visto de conformidad acordaron, se siga la ex-
presada Demurración de nueva obra, a nombre de esta Villa,
assi en este Excmo. Tribunal, como en los demas donde con derecho
pueda y deva, a cuyo fin los Síndicos Prox Gen. y Personeros, am-
bos, ó cada uno de por sí se encarguen de la defensa, y seguim^{to}
de esta causa, como correspondiente a sus ofi^{os}, dandoseles, como
se les da desde luego, necesario siendo todo el Poder, y facultades
que se requirieren, so cargo de sus ofi^{os}; y presente D^o Jph. Liberto
Síndico Personero protestó, que habiendo Síndico Prox Gen. sea
de cargo de este el seguim^{to} de la causa, quedando del suyo esta a
la vista, para dar cuenta al Ayuntamiento de lo que en el arroumpo
ó en la obra se perjudicasse al Comun.

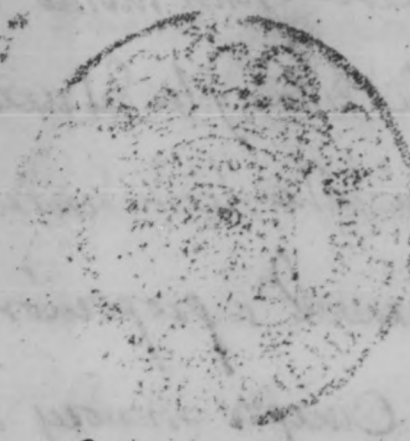
Por el Señor D^o Juan de Mota se hizo presente que desde el año
pasado de mil set^o treinta y uno asta ahora está padeniendo
el Comun la imposición y gravamen de un Real por libra

de la cantidad que testa qualquiera por funeral, legados, y Obraz
Lias, con destino a la nueva obra de la Iglesia, y que de esta Con-
tribución se han exceptuado los Colegiados testados, cargandose
orniam^{te} al Secular, y habiendo resado la causa parece justo
que no deve continuarse el gravamen = Obido por su Merced

teniendo presente que para semejantes imposiciones debe preceder
facultad R.^a y siendo esta la primera vez que llega á su noticia
mando se le manifieste la Facultad que se hubiere obtenido, y
razon del destino de sus productos para darla desde luego á su
Mag.^a y Señores de R.^a y Suprema Consejo de Castilla, y se noti-
fique á D.ⁿ Jph Gíbeart Síndico Personero que se halla presente
cumpla con la obligación de su cargo en assumpo la tanta
importancia, y tan encajado por las leyes del R.^{no}, Autos con-
dados, y últimas reales Provisiones; Idénto D.ⁿ Joseph Gíbeart pro-
testo lo mismo que en la antecedente proposición á la notifi-
cación que se le haze = Por dichos Señores Regidores se expuso
que carecen de noticia de haverse obtenido Facultad R.^a y que
en quanto al destino del producto de este arbitrio se embaxa de
las Cuentas que deve darse de la Fabrica, con intervencion
de su Mexico, del Regidor Decano, y Cura Párrocho; Intercedido
por su Mexico quien igualmente protesta ser la primera no-
ticia que tiene de su intervencion á cuentas de fabrica, man-
do se haga saber al Regidor Decano, y se pase recado al Cu-
ra Párrocho, que en el termino preuso de tercero dia se for-
malize la Cuenta, y se le haga presente á su Mexico, para
su inspeccion, en inteligencia de que de lo contrario topada
á noticia de su Mag.^a y Señores del supremo Consejo
Assimismo se hizo presente, que cada dia se encuentran nove-
dades, que se introducen con nuevos gravámenes al Comu-
n subiendo mas y mas los derechos Párroquiales, y así se ve que
en los entiaños de Cuexpos pequeños asta la edad de

cinco años, de pocos años á esta parte han subido desde ocho
sueldos y diez dineros de dentro de la Villa, y los del arraval de trece
sueldos y quatro han subido como va dicho, los de dentro de la Villa
á trece sueldos y nueve, y los del arraval á proporción: Que igual-
m^{te} se advierte el abuso de que los Cuergos menores de edad de
cinco á siete años, que llaman Angelorum, contra la voluntad
de los Intercedidos, coartados, ó precitados apagan, ó sequix un pley-
to mucho mas costoso se les obliga á que los entierros los hayan de
sea de sus Capellanes, ó Beneficiados, Cura, y Arcobispos, exemplar que
no le hay en todo el Reyno, haciendo subir por este termino el entierro
de trece sueldos, á ocho libras y mas = Que tambien se reconoce el
abuso de que siendo así que es una la Poblacion, y que la cura
de la Parroquia para los entierros no tiene que salir de ella, de
dia en dia se van aumentando los derechos llamados Parroquiales
al arbitrio y arrojó de los Clerigos, pues ya se hallan constitu-
dos tres tandas, ó claus, quando está la experiencia de que la Ma-
riz no cobra sino es una, sin embargo de haverse ensanchado
la Poblacion, aunque estos assumptos han sido tratados por la
Villa, atendiendo al beneficio comun, no han tenido efecto p^o.

~~Las dilatorias que se han puesto por el Cura alas conferencias,~~
hoy se haze preciso que radicalm^{te} se procure de remedio, porq^{ue}
aviéndose trasladado su Mag^{te} ala nueva Iglesia, es de temer
no sin grave fundam^{to} nuevos excusos y gravámenes en los Pa-
rrocos de la parte inferior de la Villa, que han quedado desam-
parados de Parroquia, pretextando la distancia que hoy hay



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

de ellos ala nueva; y paraq. esos no sucedan y se provea de re-
medio á los que van propuestos por aquella via que corresponde
Desuaxon: Que creyendo como la Villa carece de fondos para
sostener un Pleyto, se dé cuenta á S. M. y S. S. de su R. y
Supremo Consejo de Castilla, paraq. inteligencia de todo se en-
va dar la providencia q. estimare para el remedio de tanto
daño. Con lo que se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron todos los
susodichos Señores y de ello doy fe:

Lozano De Scaleg Carbonell, Holtó
Libert Libert
Antoni Antoni
Matoral Matoral

Recado.

En la Villa de Altoy á veinte y siete de Octubre, año de mil setecientos y ocho, Yo el Es.^{no} infrascripto me comitui en la Casa de morada del D. Joseph Antonio Lora Lora Cuxa Laxosito de la misma, y precedida la atención correspondiente, le di el recado prevenido en el Cabildo antecedente y le entregue de su contenido por lo que le toca, en su persona de que doy fe.

Matoral

Nov.
554

En dicha Villa de Altoy y día referido, Yo el mismo Es.^{no}

notifique e hizo saber la resolucion acordada en el Cabildo antecede-
dente a D.^o Joaquin Mexia y Cerdá Regidor Decano por lo que
le toca, en su persona hoy fe^a.

Matoux

Nota

En la Sala Cap^a de esta Villa de Alcoy á treinta y uno de Octubre de
mil set^o. sesenta y ocho, lo el es^o infrascripto hizo saber la resolu-
cion acordada en los dos Cabildos antecedentes a D.^o Augustin Gibert por
Síndico Gen^l en su propia persona, y le entere de todo su contenido por
lo q.^o le toca, de que hoy fe^a.

Matoux

En la Villa de Alcoy á los treinta y un días del mes de Octubre de
mil set^o. sesenta y ocho, siendo las diez horas de la mañana, los
Señores D.^o Augustin Sorano y Arellan Correg.^o y Justicia mayor
de la misma, D.^o Joaquin Mexia y Cerdá, D.^o Augustin de Luiz-
moro, D.^o Rafael Dercas, D.^o Augustin Ignacio Carbonell, D.^o Vi-
cente Moro, D.^o Fran^o Gibert, y D.^o Vicente Gibert Regidores per-
petuos de dicha Villa, D.^o Augustin Gibert por Síndico Gen^l, Bau-
tista Jordá, Dionisio Gibert, Gerónimo Silvestre, y Christoval
Mixo Diputado, estando juntos en la Sala Capitulax de estas
Casas de Ayuntamiento convocados de orden de su merced antedicho

y por Carlos Gaxiá Loroero, con pena de veinte libras para su
asistencia, asistente D.^o Joseph Gibert Síndico Personero, que
sin embargo de haver asistido á su Casa, no fue enconstrado
y se dexó xaron á una muger Casera llamada Michoada
Lerez, segun relacion jurada que ha hecho dicho Loroero;



Acte marencho.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Siendo así junta en forma de Ayuntamiento^{no} según costumbre
de orden de dicho Sr. Conreg.^{to} Yo el infrascripto Es.^{no} lei á la hora
una Carta de D.^{no} Pedro Luis Sambrin Secretario del R.^{to} Acuerdo
de fecha veinte y siete del que acaba, por la que se manda á
este Ayuntamiento y Diputación que dentro de breves há infringe
sobre la prescripción introducida á nombre del Cura y Clero, pu-
tendiéndose facultad y licencia del R.^{to} Acuerdo para continuar
en las Demandas y limosnas del Placito de las Almas, y otras de
redes de este término, y para la obra de la Parroquia, suponi-
endo lo resta que hazer en ella, de que ha hecho su Merced pu-
sente por las Copias de Pedimento, que Yo el Es.^{no} igualmente he
leydo; enterados de todo, y del Ayuntamiento celebrado en el día
Carore de este mes, de una conformidad Dixerón: Que obede-
ciendo lo mandado por los Señores del R.^{to} Acuerdo devían ex-
poner á su Alteza consideración, que en consecuencia de la
publicación de los Bando prohibición de las Demandas y li-
mosnas sin especial licencia del R.^{to} Acuerdo, era notorio
en esta Villa el especial cuidado que por el Sr. Conreg.^{to}
se ha puesto en su ejecución, y que en comprobación de ello
haviendo salido el Sargento de S.^{to} Jorge con el tambor
con el pretexto de obra de Parroquia, fue corregido, y

556

preso, y en su lugar se publico en el Pulpito que se tocaba
la Campana abuelo, y con efecto se hecho, de que se sigue que
la tolerancia que se supone ha sido una licencia que se
tomaron los Colegiados para hazerlo por sí mismos
deven exponer que en consecuencia á la Administracion
de la Obra que se vé en la Villa in habita, en fuerza de las
R. facultades de Arbitrios para ella, el Cura, y Clerigos que
estaban nombrados Administradores desde el año de quarenta
y ocho como suponen verbalmente, fueron relevados de este em-
cargo en el citado Decreto, y nombrados en su lugar otros que
en el consta, es de consiguiente que el dicho Cura, y Clerigos
en el día no son parte para exigir las limosnas, percibirlas,
ni distribuir las á título de la Obra, ni tampoco para impetrar
la facultad que solicitan = Con el mismo respeto deven expo-
ner y exponer que desde el año pasado de mil setecientos y veinte
y tres asta el presente que han discurrido quarenta y cinco
años, este pobre Comun ha tenido que sufrir, y soportar
unas cargas intolerables preteridas con la Obra del nuevo tem-
plo, pues el regimen de limosnas exigidas no es fácil numerable,
~~sinque~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~cuenta~~ ~~muy~~ ~~exacta~~ ~~y~~ ~~puntual~~ ~~por~~ ~~dicho~~
Cura y Clerigos assi de su ingreso, como de su distribución, se-
gun y como se manda por su Mag. y Señores del Real, y
Supremo Consejo de Castilla en la Facultad de Arbitrios de
Sina, y Corridos de Toro, pues si atendemos al modo, y cir-



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

instancias de la exacción de limosnas es público y notorio lo
han exentado dichos Eclesiásticos en todas especies de trigo, Maíz
Arzeye, vino, y demas frutos del País, á el tiempo de las cosechas
por las Casas Huexotz y Heredades, imbiando Sacadores limosne-
ros por cuyo caracter y respeto fueren muy exentados que la
voluntad de los fieles se extendiese, semanalm^{te} por las Casas
de puerca en puerca por los mismos Clerigos asta denoche
en los Horros al pan couido, Platos de azú en las rruicaya
las Luerras de las Iglesias, y en las Procusiones Generales, graua-
men que no es faul á el Ayuntamiento y Diputación que
infrima poderlo poner en la consideración del R. Acuerdo,
por lo que lo dexa á su alta comprensión = Aeste se ha se-
guido el voluntario que dichos Clerigos introduxeron en el
año pasado mil setecientos treinta y uno del impuesto de un real
por libra de esta moneda de todas las cantidades que los Se-
culares testasen á beneficio de Alma, legados, y otras cosas, y
de las aplicaciones de intestado que viene á ser una Décima,
cuya contribución han exigido rigurosam^{te} de todos los
Seculares sin que haya noticia que lo hayan exentado los
Eclesiásticos, preterida dicha Contribución con título de

Dicho de fabrica, y con destino ala obra del templo nuevo, y no es
facil del Ayuntamiento y Diputacion liquidar la cantidad de este pro-
ducto que ha durado por tiempo de treinta y siete años, ni el destino
que por los Eclesiasticos se le ha dado = Agregase á esto el producto del
Arbitrio de seis Fineros en libra de carne para que concedio su
Mag.^d facultad en el año pasado de mil set.^{ts} veinte y quatro
con destino ala obra de la parroquia, mandando serax el repa-
rim.^{to} que se hazia entre los Vecinos, cuya facultad se concedio
por el termino de veinte y cinco años, cuya carga ha tenido
que sufrir el pobre vecindario, bien que con la obligacion
de dar cuentas los Administradores de su producto y destino; Jam.^q
por la Villa se han cobrado del Cura y Clerigo, asta ahora no
se han podido conseguir = Aeste arbitrio se adicionó el de facultad
para doce corridos de toros con la misma obligacion de dar cuen-
tas: Seruido este hecho y los gravamenes que ha sentido el lu-
g.^o en el discurso de tantos años, llegó el caso de trasladarse su
Mag.^d al nuevo Templo, habiendo juzgado el Cura y Clero con
la deuda decennial para ello; reconocidos pues por el Ayuntam.^{to}
hallar y deve exponer ala Superior consideracion, que deven en-
~~cumplim.^{to}~~ de su obligacion relevar, y solicitar que se releve el
vecindario de carga tan pesada como asta aqui ha llevado, pue-
que mixada la obra se halla esta no solam.^{te} concluida en la
necesario y preciso, sinoes que á costa del pobre comun los
Clerigos como arbitrio y Despozion han hecho de la masa co-
mun las obras que era de su propio, y cargo de los Eclesiasticos,



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Pues los Caudales que devieron destinarse á el parim^{to} Luceras y
 adorno para el culto divino, le han aplicado a la fabrica de
 Boveda para su propio entriero, en hazer deshazer, y volver á
 fabricar la Sacristia, y adornallas de pinturas coronas y sobrecan-
 lentes, y en levantar y fabricar una sumptuosa Sala Capitu-
 lar inveni á la Iglesia, y solo de comodidad para los Clerigos =
 Tenlo intencion de la Parroquia solo se advierte que falta el adorno
 de Altares y Retablos en la Capilla de D. fr. Galiano, y otras de
 particulares; mas estas obras no son ni deven serlo á cargo del
 comun ni acorta de limosnas, si de los particulares Dueños de
 las Capillas; Asi para el Altar mayor se necesitasse de Retablo
 parece que al menos en esto los partícipes en diezmos devieran
 contribuir, mayormente quando por la Santidad de Arbitrio, su
 Mage. assi lo encarga; Deque es onto que quando esto no tuviere
 lugar al menos devieran dar cuentas de todos los fondos q^e han
 entrado en su poder, y destino de ellos con la justificacion necer-
 saria, para que antes de continuar el gravamen de las limosnas,
 pudiese la superioridad averuar del estado de caudales = No pua
 de menos de exponer esta Villa, y su Diputacion el dñmto con
 que se pretexto necesidad de obras en la nueva Parroquia, pa-
 ra obtener facultad de exigir limosnas, quando no resta

obra obra que hazere mas que la que tienen proyectada de
 nuevo alas espaldas de la Iglesia ocupando parte de la Paruela
 frente la Iglesia y Portezia de S.ⁿ Agustín, obra ajena del S.ⁿ auua
 rio, inuita ala Iglesia, y de distraccion al mismo Clero, que quando
 fuesse permisible el que la exentassen, no parece justo que se tri-
 ziese avaras delinormas y del comun, si avara de los mismos Cle-
 rigos para cuyo recreo avia de ser = deng.^o al Partido de las Almas
 no se ofra a este ayuntamiento y Diputacion que dexa, siempre q.^e oser
 de la moderacion q.^e deven, y baxo las reglas q.^e el R.^o Huerao se avia
 prescribit: Fue es q.^e con verdad ingenuidad, y con aquel zelo q.^e de-
 ven al beneficio comun deven informar al S.ⁿ del R.^o Huerao, y
 para ello se saque testim.^o de este, con el celebrado en el dia cañone
 q.^e vacitado, y se pare a manos del S.ⁿ D. Andrey Simon Pomero del
 Con.^o de S. M. y sea reg.^o en la R.^o de S. M. de Salamanca. Jassi lo acordaron
 y firmaron a excepcion de Chaurival mio q.^e dixo no saber, y de
 esto doy fe:

Joaquin Mera y Agustin de Ruiz molto
 Rafael de Scaleg Ag.ⁿ y Ign.^o Carbonell y P. Molto
 Vicente Libero Agustin de S. M. Molto
 Bautista Sorda Dionisio S. M. Molto
 Anonni Mosil mesice Anonni
 Chaurival Marañ

Nota Provedim. de lo acordado en el cabildo que antecede he librado
 en este dia copia integra del mismo, y otra del que se celebró en el



SELO QVARTO, VERNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

dia catorce del que acaba, las quales he entregado al Sr.
Agustin Lozano y Avellan Corregidor de esta Villa para su
deber de ver: Y a fin de que conste lo notó y firmo en esta
ciudad de treinta y ocho de Diciembre de mil setecientos y ocho

Mataix

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Diciembre
de mil setecientos sesenta y ocho años, los señores D. Juan
chín Meristay Cerdá Regidor Decano en la Clase de Nobles
y Regente la Jurisdicción y Corregim.^{to} de la misma, y su Par
tido, por ausencia del Sr. D. Agustin Lozano y Avellan ac
tual Corregidor de ella, D. Agustin de Puigmolto, D. Juan
de Molto, D. Juan.º Gubert, y D. Vicente Gubert Regidores
perpetuos de dha. Villa, juntos y congregados en su Sala Capitu
lar en forma de Ayuntamiento, segun costumbre convoca
dos de orden de su Mer.^{ced.} por Juan.º Gomez Ministro Ordina
rio, quien baxo juramento hizo relacion haver convocado
a todos los S.^{res} Capitulares, y haver encontrado enfermos a
los S.^{res} D. Rafael de Dcali, y D. Agustin Ignacio Carbo
nell, quienes no han asistido, y en nombre de sus respective
oficis dixeron: Que era Costumbre proceder en este dia
a la Eleccion de los Oficis que deben servir para el año im
mediato siguiente, y que procediendo a ella despues de ser

162



Acta de la Real Audiencia.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Y como es necesario que se vea por el largo rato nombraron, y
aprovaron en dñdicio Procurador General del Común
de esta Villa, á Nicolás Gisbert hijo de Gerónimo: En
Comisario para el ayudado, y obra que se operan para
el mejor conxreo de las fuentes públicas, y encañadas
por donde transita el Agua para el abasto del público
al S.^o D.^o Agustín Ignaci Carbonell Regidor, en Jueces
contadores para la toma de cuentas de los Repartimientos
de Contribuciones Nales, y demás ramos recaudados en este
año, á los S.^{os} Joseph Montlox, y Juan Narca Diputados
del Común, en Comisario para el Repartim.^{to} de Sagages
mayores, y menores, y distribución de Alojamientos á la B.^a
Tropa, al S.^o D.^o Vicente Gisbert Regidor: En Comisario
de fiestas, al S.^o D.^o Rafael de Scais Regidor; en Co-
misario de Cartas, y demás Pliego del Correo, al S.^o D.^o
Juan Gisbert Regidor: En C.^o propietario de Ayun-
tamiento, á Charitoval Mataix: Y para sus ausencias, y
enfermedades, que substituya este oficio á Thomàs Gi-
bert: En Alcalde de la D.^{ta} Hermandad por el estado de
Nobles, Cavalleros, é hijos Dalgo, á D.^o Pedro Sempere,
y Galiano: En Alcalde de la D.^{ta} Hermandad por el esta-
do general, á Gregorio Sempere hijo de Vicente: En Al-
calde de afuera por lo respectante á las Fuentes á Vidal

Islaplana de Joseph, para las partidas de Barchell, y Mani-
la à Parqual Gisbert de Thomàs, para la partida de Polop
à Mathias Gisbert de Gregorio, para la partida de la Canal
à Christoval Payà de Joseph: En dobre requiero para el
govierno, y distribución de Aguas, y buen conxreo de de Ase-
quias en todos los Regos de este termino al referido Na-
dal Islaplana de Joseph: En Pishombres Manifes para
el justiprecio, y valoracion de las tierras que se opercan as-
si de Secano, como de huerta, y demàs anexo à este termino
à Juan^{co} Islaplana de Joseph, y à Joseph Montlox de Bray
mundo: En Padre de Huezanos, à Jayme Torregrasa de
Joseph: En Padre de Lobres, al D.^o Jayme Mataix Pbro, y Be-
nificado en el Rev.^o Cleo de la presente Iglesia Parroq.
En Camburo, y fiel medidor para la mejor distribución
del trigo de la dimiente de la Monte de pieda, à Juan Olina
el menor: En Coaxidores, y tasadores para los reparos
de Equivalente, Aguardiente, Derzama, y demàs que se
opercan, à D.^o Vicente Luigmolto, y D.^o Joseph Descatz Ca-
valleas, à Antonio Molto, y Antonio Salox Ciudadanos,
à Juan^{co} Islaplana Sabrador, à Andries Sanz, y à Vicente
Juan Foralves Maestros fabricantes de Paños, à Mateo Ma-
taix, y à Yldoro Mixalles Maestros Texedores, y à Juan^{co}
Stopis Comerciante: En Recaudador del Papel sellado à
Joseph Casat de Miguel: En Jcladores de la causa publi-
ca, y dan parte de los excesos, y escandalos que se obran en
esta Villa, à los mismos que estan nombrados en estos años
pasados: En Maestro de Obras de la Villa, à Andries Juan
Carbonell: En Carpintero de la misma, à Miguel Peronimo

Julia: En fecl de las Carriceras publicas, al citado Christo
Vali Matarr: En Compatriota de la Casa Hospital de esta Vi-
lla bajo el título de Nuestra D.^a de los Desamparados, por
lo que respecta à este Ayuntamiento al D. D. Licenciado Tibert
Recidór: En Recaudador de los dñs pertenecientes à las
Almoynas, y Obras pias, que son del Cargo de este Ayunta-
miento, cuyo empleo regentava Thomàs Montox, à Pasqual
Belenguer Ciudadano: Y en Procuradores para el seguim^{to}
de los pleytos, y demás que se opra en el Juzgado ordinario
à Diego Abad C.^{no} à Cosme Sempere C.^{no} à Joseph Julia, à
Joseph Macià, y à Joseph Carris Escriuientes. A todas la
quales arriba nombrados, y elegidos dan el poder, y facultades que
les compete, y ha sido costumbre para que ejercen sus respec-
tivos oficios en el año proximo de Mil setecientos setenta y nueve,
cuydando cada uno por su parte del mas puntual, y deuido cum-
plim^{to} en quanto es de su Cargo, à cuyo fin, y para que les cons-
te de tan precisa obligacion acordaron igualmente se les haga
saber este nombram^{to} y que para el dia de mañana oudan à
esta dala Capítular à prestar el correspondiente juramento,
Con lo que se concluyò este Cabildo, que firmaron todos los
surodhos C.^{nos} y de ello doy fe.

Meritay

Montox

Antem
Christoval Matarr

**SE
DE**

Ante mi el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

DIEGO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y CIENTO Y SESENTA

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.
Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.
Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

Yo el Sr. Jefe de la Comandancia de Puerto Rico y Capitan General de ella.

1702



...

Cabildos
año 1769

Faded handwritten text, likely a preface or introduction, mentioning royal decrees and administrative matters. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

f

Capitulos
año 1769

VICOR



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En la Villa de Alcañiz al primer día del mes de Enero de mil
setecientos setenta y nueve años. Los señores D.ⁿ Joachin Me
rita y Cerdá Regidor Decano en la clase de Nobles, y Re
gente la Jurisdicción, y Corregimiento en la misma, y su ter
mino, Agustín Yndacio Carbonell, D.ⁿ Fructo Molto, y Vicente
Libert Regidores perpetuos de dha. Villa, juntos y congre
gados en su dha. Capítular en forma de Ayuntamiento, se
gun lo tienen de uso y costumbre, para efecto de dar el fu
ramento de Alcaldes de la d.^{ta} Hermandad por los estados de
Noble, y de Ciudadanos, a D.ⁿ Pedro Sempex, y Palang, y a Ge
gorio Sempex en conformidad de lo acordado en el Cabildo
del día de ayer, quienes han sido convocados para dho. efec
to, para el presente día, y hora en que estamos: Y teniendo
su Mex.^o dho. S.^{or} Regente la Jurisdicción una Santa Cruz
en sus manos llamó a su presencia, y la de los demás señores
Capítulares concurrentes a los expresados D.ⁿ Pedro Sem
pex, y Gregorio Sempex, preguntandoles: D.ⁿ juran por
Dios nuestro Señor, y a esta d.^{ta} Cruz en forma de dho.

portarse fiel.^{te} y segun deven en sus encargos de Alcal
des de la d.^{ta} Hermandad, el primero por el estado de No
bles, y el segundo por el estado de Ciudadanos, cumpliendo
respectivam.^{te} quanto en raxon de dhos. Oficios se halla
establecido, y ordenado por leyes, estatutos, y costumbres del
Reyno, rondar el término, y hazer todo lo demás pexe
neciente a la obligación de los citados Oficios procediendo

f

Cabildo
año 1769

VEGO



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Juzam. de ofi. de la
Audiencia de Mexico
y sus Juzes.

En la Villa de Alay al primer día del mes de Enero de mil
setecientos setenta y nueve años. Los señores D. Joachin Me
rita y Cerda Regidor Decano en la clase de Nobles, y Re
gente la Jurisdicción, y Corregimiento en la misma, y su ter
mino, Agustín Yndacio Carbonell, Fructo Moltó, y Vicente
Libert Regidores perpetuos de dha Villa, juntos y congre
gados en su dha Capítular en forma de Ayuntamiento, se
gún lo tienen de uso, y costumbre, para efecto de dar el fu
damento de Alcaides de la dha Hermandad por los estados de
Noble, y de Ciudadanos, a D. Pedro Sempex, y Palang, y a Ge
gorio Sempex en conformidad de lo acordado en el Cabildo
del día de ayer, quienes han sido convocados para dho efec
to, para el presente día, y hora en que estamos. Y teniendo
su Mex. dho S.º Regente la Jurisdicción una Santa Cruz
en sus manos llamó a su presencia, y la de los demás seño
res Capitulares concurrentes a los expresados D. Pedro Sem
pex, y Gregorio Sempex, preguntandoles: Dm. juran por
Dios nuestro Señor, y a esta d.ª Cruz en forma de d.º

portarse fielm.º y según deven en sus encargos de Alcal
des de la d.ª Hermandad, el primero por el estado de No
bles, y el segundo por el estado de Ciudadanos, cumpliendo
respectivam.º quanto en razón de dhos. Ofi.ºs se halla
establecido, y ordenado por leyes, estatutos, y costumbres del
Reyno, rondar el término, y hazer toda lo demás pexre
neciente a la obligación de los citados Ofi.ºs procediendo

en todo sin afecto, odio, ni pasión alguna, y sin admittir
ni consentir a los Ministros que les asistan, dadas, ni so
borro alguno: Y defienda con sus Personar, vida, y bñe
nes así en publico, como en decreto en misterio de la Im
culada Concepción de Maria Santissima Madre de Di
os, y Señora Nuestrá? Y bien entendido todo por los referi
do D. Pedro Sempere, y Gregorio Sempere, puestas sus ma
nos dexechas sobre la Cita S. ta Cruz, respondieron, y dixen
que si firmamos. Y su Mex. en señal de la posesion en
que les ponía de Alcalde de la d. ta Hermandad, por
uno, y otro estado, les entrego la Paja de la Justicia,
y mando, que durante su Oficio, se reconocan por tales,
y se les guarden, y hagan guardar todas las preheminen
cias, exenciones, fueros, y privilegios, que les competen,
y por Dios se les deven, y que para memoria en lo sucesi
vo se anote, y continúe en el libro de acuerdos esta d.
legencia, que firmó su Mex. con los susodichos D. Pe
dro Sempere, y Gregorio Sempere. De todo lo qual doy fee.

Cadaque Mexita D. Pedro Luis Sempere, y Galiano
Cadaque

Antem
Cristoval Mataix

Locucion al Diputado
y otros Personeros

En la Villa de Atoy, al primero dia del mes de Enero de
mil setecientos sesenta y nueve años, los Señores D. Joach
in Mexita y Cadaque Regidor Decano en la Clase de Nobles,
y Regente la Audiencia, y Corregim. de la mesma, y pe



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

termino, Agustín Yonacá Carbonell, Vicente Meló y Vicente
Lisbert Regidores perpetuos de dha Villa, juntos y congrega
dos en su Sala Capitular en forma de Ayuntamiento, segun
lo tienen de costumbre, para efecto de dar la posesión de los
empleos de Diputados, y Síndico Personero de este Común
para el presente año, a Joseph Montlox hijo de Raymun
do, Juan Flaza, Joseph Miza, Jenuario Flaza, y el D.^o D.^o
Agustín Payá Abogado de los R.^{os} Concejos, quienes han
sido nombrados por tales, precedidas las solemnidades
prevénidas en la R.^{ta} Instrucción expedida para dho fin,
segun la diligencia continuada en el Expediente con
fecha del día doce de Noviembre del año próximo pasado,
y para ello han sido convocados ante dhem: Y habiendo
comparecido personalm.^{te} en esta Sala Capitular, y te
niendo su Mex.^o dho S.^{ta} Repente la Jurisdicción en su
mano derecha llamó a los expresados Joseph Montlox,
Juan Flaza, Joseph Miza, y Jenuario Flaza Diputados,
y al D.^o D.^o Agustín Payá Síndico personero, y a presencia
de los susodichos Señores Regidores les dixo: Dm. juram
por Dios nuestro Señor, y a esta señal de Cruz conforme
a dho portarse bien, y fclm.^{te} en sus respective encargos
de Diputados, y Síndico personero en todo el presente
año, cumpliendo puntual, y exactam.^{te} quanto en razon
de dhos Oficios se halla establecido, y ordenado, mirando en
todo el alivio, y beneficio del Común, defendiendo sus d.^{os}

especialm^{te} procurando la abundancia de sus Abastos, y el
mayor beneficio en sus precios? Y bien entendido todo por
los citados Diputados, y Síndico personero, formando cada
uno en su mano derecha la d^{ta} Cruz y besandola, res-
pondieron, y dixeron: Si juxta mos. Tu Mex^o en señal de

la posesion en que les ponía de tales Diputados, y Sí-
ndico personero, para el presente año, mandó, se sentasen
en Cabildo en igual asiento, é inmediato a los Señores Re-
gidores, lo que executaron en continente quieta y pacifi-
casm^{te} sin contradiccion de persona alguna, y para me-
morá en lo sucesivo, se me mandó anotar, y continuar
en el libro de Acuerdos esta diligencia, que firmó de
Mex^o y los expresados Diputados, y Síndico. De todo lo qu
al hoy fe^o.

Meitax Carbonelly, Liberto Joseph Montloy
Juan Narez, Joseph Misa, Gonzalo Lorea

D. Juan Narez

Antem,
Christoval Marañon

Sobre Abasto de Azeyre.

En la Villa de Alcoy, a los tres dias del mes de Enero de mil setecien-
tos sesenta y nueve años, hallandose juntos en la sala Capitu-
lar en forma de Ayuntamiento los Señores D. Joachin Meitax
y Cexda Regidor Decano en la Clase de Nobles, y Regen-
te la Jurisdiccion, y Corregim^{to} de la mesma, y su termi-
no, D. Vicente Molto, y D. Fran^{co} Libert Regidores perpe-
tuos de ella, Joseph Montloy, Juan Narez, Joseph Misa, y



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Juanario Flores Diputado, y el D.^o D.^o Agustín Payá Abogado de los R.^{os} Concejos, y Síndico personero del Común, convocados todos de orden de su Mex.^o por Fran.^{co} C.

Alcalde Ordinario, y siendo así juntos por el Sr.^o D.^o Jefe de la Jurisdicción se dice: Que el motivo de

esta Congregación lo era, por que era bien sabido, y aun público, y notorio, que desde el Mes de Agosto del año pro-

ximo pasado, se estava publicando segun costumbre el Abasto del Ayuntamiento para el consumo de las tiendas publicas,

y no obstante haverse practicado varias diligencias así por los Cavalleros Regidores, como por los Diputados an-

teriores, no se havia podido encontrar Postura alguna, ni Persona que quisiere entender en el Abasto, por lo

que se veian precisados à dexarlo à la confianza, y cuidado de Antonio Ytes, y Roque Barceló, quienes han pro-

curado desempeñarlo con toda actividad, y à satisfacción del Común, pero como en el día ayán auerido estos à

~~el Mex.^o~~ manifestandole varias inconvenientes que les pruevan la continuación de dho. encargo, lo havia

presente al Sr.^o Ayuntamiento para que en su inteligencia procurase acordar quanto estimare conveniente

en el asunto; Teniéndose todo por los Señores Concuarentes atendiendo à la obligación de sus oficios que deven pro-

curar por todos términos el Abasto del Pueblo, y que no se hallan con caudales propios para hazer los Repuestos como

pondientes, y aun quando los tuviessen no venían obligados
á ello, tuvieron la gran conferencia en el asunto, y unánime-
mente acordaron: Que se haga viva representación al
Sr. Intendente de quanto está sucediendo, y se le suplico
que el permiso, y licencia para extraer una porción
de los caudales detenidos en el Arca de tres llaves de los
Propios, y Abituos de esta Villa, qual baste para socorrer
la necesidad que ocurre, con la obligación de retornar
los luego que se encuentre Postos, que quiera entender en
el Abasto, ó comprarse lo estimare Sr. Intendente: Y
á fin de contener los clamores que se oyen por la falta del
genero en sus tiendas, y evitar mayores daños, que son
de temer, acordaron igualmente, se heche mano de nue-
ve cargas que ay detenidas en el Almacen, y se repartan
desde luego entre las cinco tiendas á proporción de su
consumo, el que se venda á razon de veinte y veii dina-
rillos la libra mediante lo que costado por veinte y
ocho reales de buena moneda la arrova, y en treyete
nuevo, que precisam^{te} ha de tener muchas perdidas,
sobre lo qual cuidarán los quatro Diputados, y el Síndi-
co personero, para que sea llevado el trabajo, y procu-
ren dar cuenta de quanto ocurre á su M^{te}. para tomar
las providencias que convengan. Con lo que se concluyó
este Cabildo, que firmaron los dichos Señores, y de ello doy fe.

Mentay, Ndo. Gilbert, Montoya, Mera
Juan Nava, ~~...~~

Antem
Principal Mera



Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Nombram^{to} de Síndico,
a Lorenzo Molto.

En la Villa de Altoy, a los quatro dias del Mes de Enero, año
de Mil setecientos sesenta y nueve, los Señores D.ⁿ Joachin
Mexita y Cerda Regidores Decano en la Clase de Nobles, y Re-
gente la Jurisdiccion y Correo.^{to} de la mesma, y su termino,
D.ⁿ Agustin de Guzmolto, D.ⁿ Rafael Descals, D.ⁿ Agustin
Yonacio Carbonell, D.ⁿ Vicente Molto, D.ⁿ Fran.^{co} Gisbert y
D.ⁿ Vicente Gisbert Regidores todos perpetuos de dha Villa,
juntos, y congregados en su Sala Capitular en forma de
Ayuntam.^{to} segun lo tienen de Costumbre, convocados de
orden de su Mex.^o por Fran.^{co} Piner Ministro Ordinario, y si-
enda assi juntos hablaron en punto al nombram.^{to} del
Oficio de Procurador Síndico Gen.^l de este Comun, que re-
cayó en Nicolás Gisbert hijo de Peronimo, segun lo resuelto
en el Cabildo, que celebraron el dia ultimo del mes de Do-
ciembre. del año antecedente; y respecto de que no tuvé-
ron presente el que dho Nicolás Gisbert, no es deino de
esta Villa, por cuyo motivo de ninguna manera puede
exercer el referido Oficio de Procurador Síndico Gen.^l
de este Comun, en estas consideraciones acordaron uni-
formem.^{te} elevar, como con efecto elevaron al expre-
sado Nicolás Gisbert de dho empleo, para el presente año,
y en su lugar nombraron a Lorenzo Molto, hijo de Yonacio
Ciudadano, y deino que es de esta Villa, a quien se le noti-
fique lo acepte, y fize en la forma regular y ordinaria

y a su tiempo se le confiera la posesion. Con lo que concluye
 con este Cabildo, que firmaron los susodhos Señores,
 y de ello doy fee.

Mexita ^{de} ~~Quismolte~~ de ~~Scalco~~ Carbonell ~~Molito~~

Gisbert ~~Gisbert~~

Antenn
 Christoval Narva

En la Villa de Alcoy.

En la Villa de Alcoy, a los quatro dias del mes de Enero año
 de mil setecientos setenta y nueve, los Señores D. Joachin
 Mexita y Cerda Regidores Decano en la clase de Nobles, y
 Regente la Jurisdiccion, y Correo de la mesma, y su regimio,
 D. Augustin de Quismolte, D. Rafael Descals, D. Augustin y
 nacio Carbonell, D. Vicente Molto, D. Juan. Gisbert, y D.
 Vicente Gisbert Regidores todos perpetuos de dha Villa, jun
 tos, y congregados en su Sala Capitular, en forma de Ayun
 tam.º segun lo tienen de costumbre, presentes igualmente
 Joseph Monllor, Juan Narea, Joseph Niza, y Senuario Narea
 Diputados actuales, y el D.º D.º Augustin Naya Abogado de la
 Reales Concejos, y sindico Perdonero del Comun, convocados
 de orden de su Mex. por Juan.º Giner Ministro Ordinario,
 y siendo assi juntos por punto particular, por el susodho S.º
 Regente la Jurisdiccion, se hablo, y dixo: Que de cada instante
 se hacia mas preciso el buscar medio para remediar, y
 socorrer la necesidad, que se experimenta en el Comun por
 la falta de trayte en sus Tiendas publicas, respecto de que las
 nueve cargas que entre ellas se repartieron en el dia de ayer



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

están para concluirse, y se había preciso hacer nuevo repuesto
con que el Común pueda sustituirse de un Abasto tan preciso, lo
que había presente al Ill^{mo} Ayuntamiento para que en su vista
acordase lo que estimare mas conforme: Y habiendo conferido
largo rato en el asunto, atendiendo á la urgencia tan precisa
é indispensable en sus respectivos Oficios, y que la Villa no tiene
mas efectos, que los que se hallan detenidos en el Arcabuz de
Plata pertenecientes á su Propio, y Arbitrio, sobre cuyo par
ticular tenían acordado hacer Representación al S^{to} Intendente
para que se sirva dar permiso de extraer una competente
porción con que socorrer la necesidad: Pero para en el entre
tanto se esperava la Real duplicación á Su Mex^{ca} tursona á
bien mandar extraer las quinientas libras, que Jayme Sa
val Abolicario tenia en deposito por cierta dependencia que
estava pendiente en su Tribunal, con la obligación de retornar
las siempre que fuesen menester, y su Mex^{ca} enterado de ello usan
do de las facultades, que como á Regente la Jurisdicción le com
peten, y á fin de evitar mayores, y mas graves Resultas que
pueden sobrevenir por la falta de dho Abasto, condecidió en la
referida duplica segun, y en la forma que puede, y de dho dese:
y en esta inteligencia usando del Favor, que por su Mex^{ca} se
dispensa para beneficio del Común, acordaron uniformem^{te} nom
brar, como con efecto nombraron en Comisario para la extracción
del referido Deposito á los Señores Fran^{co} Gilbert Reydon, y Jenua
no Hacer Diputados quienes dexando la Causela correspondiente

a dho sayme daval, se entreguen de la Cantidad, que tiene en su poder,
 y con ella procuran hacer los repuestos, y provenciones que tuvier
 ren por mas convenientes para el Abasto del Ayuntamiento en las t
 endas publicas de esta Villa, cuidando el mayor beneficio a
 su Comuen, llevando cuenta, y razon con toda formalidad, para
 darla siempre que la pida a este Ayuntamiento que de conde
 yo, y firmaron todos los susodhos Señores, de que doy fe.

Mexico, Luis Molino de Scaz, Carbonell, Alberto
 Libert, Libert, Montoya, Mura
 Nava, Mura
 D. Papi
 Antem,
 Christoval Mataix

Señalada R. por para q
 se coloquen las cartas R.
 sobre la puerta de la casa

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero año de mil setecientos
 y noventa y nueve los Señores D. Agustín Mexía y cada Regidor
 Decano y Regente la Jurisdiccion y Corregimto de la misma y sus termi
 D. Agustin de Luiguelto, D. Rafael de Scaz, D. Agustin Ignasio Car
 bonell, D. Vicente Molero, D. Fran.º Libert y D. Vicente Libert Regido
 res perpetuos de ella, juntos y congregados en su Sala Capitular en
 forma de Ayuntamiento segun costumbre, presencio el D. D. Agustin
 Lopez Abogado de los R. Com. y Sindico Personero del Comuen, con
 vocado de orden de su Merced, por escripta que antecedio les tubo
 por Excmo. Vniverso Ministro ordinario; Inuida asse juntos, presen
 da la anterior correspondiente en su dicha Sala Capitular
 Fran.º Blaney Escriba pp.º y despues de la debida reverencia notifico
 y leyó ala letra una R. por expedida por S. M. y Srey de la
 R. Aud. de este R.º con fecha de veinte y tres de Diciembre del

año proximo pasado, en que se manda que la Villa proceda a la ex-
ecucion de las Armas R.^a sobre la Escudo principal de la Villa de Mexico
nueva, en los terminos modo y circunstançias correspondientes en el Decreto
inserto en dicha R.^a de veinte y tres del mismo: Temorados dichos
Señores Capitulares de su correspondencia, la obediencia con el respeto y ve-
neracion debida, y en su execucion acordaron uniformem.^{te} su mayor
puntual cumplim.^{to} a dizecion y conuincim.^{to} de los S.^{res} D.^{os} Rafael de
Scaj, y D.^o Vicente Motos, y asin de que todo se haga conforme se man-
da en la citada R.^a Provision, se hizo copia autentica de ella, para
el mejor gobierno.

R.^{os} Capos de Equiv.^{te} y de Aguado^{te} Victoria los R.^{os} Capos de Equiv.^{te} y Ag.^{te} correspond.^{tes} a esta Villa en el
presente año, y enterados les obediencia con toda veneracion, y
acordaron en todo su puntual cumplim.^{to} con lo que concluyeron este
Ayuntamiento q.^o firmaron dichos Señores, y de ello doy fee.

Mexitas
Lugarteniente de Scaj Carbonell Molino
Subext
Libera
Antem
Christoval Marais

Exeucion del S.^o Gen.^l del comun En la Villa de Atoy a los catorce dias del mes de Enero de mil setec.^{ta}
sessenta y nueve años, los Señores D.^o Rodrigo Mexera y Cerda
Reg.^o deano en la Clave de Nobles, y Reg.^o la Interdición y con-
regim.^{to} de la misma y su Exe.^o D.^o Rafael de Scaj, D.^o Ag.^o
Ignacio Carbonell, D.^o Vicente Motos, y D.^o Exar.^o Libera Reg.^o
Experos de ella, juntos y congregados en su Sala Capitul.^{ar}
en forma de Ayuntamiento segun costumbre, para efecto de dar
el juram.^{to} y posesion del oficio de Don S.^o Gen.^l del comun
a Lorenzo Motos hijo de Ignacio Ciudadano de esta vecindad, y
haviendo comparecido en esta Sala Capitul.^{ar} personalmente



1766

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

precedida toda atención, le llamó el dicho Sr. Reg.º la jurisdicción, y apremiada de otros Sr. Regidores le dijo, Vm.º jurar por Dios nra. Sra. y a una señal de Cruz portarse bien y firm.º en su encargo de Sr. Síndico Gen.º de este común en el presente año, defendiendo los derechos que le tocan en alivio de sus intereses públicos, y en todo lo demás que es de su cargo, y obligación, formando una señal de Cruz en su mano derecha respondió, y dijo: Si juro. Entendido todo por el Mex.º mandó se le tenga por tal en todo el presente año, y se le guarden las preeminencias que le competen, y en señal de la posesión que se le confiere mandó se sentara en el Ayuntamiento.º lo q.º executó sin contradicción de persona alguna, y de ella se hizo esta dilig.º en el presente libro q.º firmo dicho Sr. Reg.º Decano, y Sr. Síndico Gen.º seg.º lo y fee:

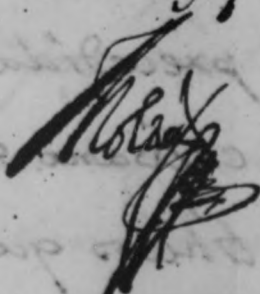
Caquim Mexcaray
Cerdas

Lorenzo Molero
Armen
Corregidor Mayor

Sobre Cédula de la
R.ª Armay sobre la
Puesca de la Igl.ª.

En la Villa de Alcazar de San Juan a los veinte y tres días del mes de Enero, año de mil cen.º sesenta y nueve, Los Señores D.º Joaquín Mexcaray y Cerdas Reg.º Decano en la Cauce de Nobles, y Regente la Jurisdicción y Corregim.º de la misma y su término, D.º Rafael Decaly, D.º Agustín Ignacio Carbonell, D.º Vicente Molero, D.º Vicente Gübert, Regidores perpetuos de dicha Villa, y Lorenzo Molero de Ignacio Ciudadano, y Sr. Síndico Gen.º del común, juntos y congregados

en su Sala Capitular en forma de Ayuntamiento segun costumbre, con
vocado de orden de su merced, por aviso ante siem que prouiso de
Ginex Lorenzo, y siendo asy jurado comparecio Fran^{co} Blanc es^{no}
publico, y leyo una R^{ta} Prov^{on} expedida por los Señores de la R^{ta} aud^a
del presente R^{no} con fecha de veinte y quatro delos corrientes, por la
que se manda que dentro de diez dias cumplida esta Villa con lo
mandado en Decreto de la R^{ta} Sala de veinte y dos de Diciembre del
proximo pasado año, sobre gravar y esculpir las Armas R^{ta} en
la Orla de la Portada principal de la Iglesia Parroq^{al} de esta Villa, sin
mezclar por ahora la de la Villa: Imediante á que esto mismo está en el
dia continuando, mya operacion se principiò en el dia de ayer, y no ha sido
dable emprenderlo mas antes de una de las lluvias que han aconsecido, se
acordò unificarmen^{te} q^e el referido Fran^{co} Blanc lo certifique a continuacion
del mismo Despacho q^e acaba de notificarse, y q^e se notifique a Gregorio Moreno
no Escudero q^e trabaja dichas Armas R^{ta} q^e sin llegar a la de la Villa, ni en
manera alguna tocarlas, continúe la operacion de aquellas en la Orla
q^e para este fin se coloco en la susdha Portada. Con lo que se concluyo
este Cabildo que firmaron los Señores, y de ello doy fe:

Mexitafco Scab^o Carbonell^o  Lisber^o

 Juanes Molto

Antoni
Chirivall Matari^o

Nota? Luego encontinencia Yo el es^{no} infrascripto secretario de Cabildo, notifi^{co}
que é hizo saber la Resolucion acordada en el que se acaba de cele
brar á Gregorio Moreno Escudero por lo q^e le toca, en su persona, de
que doy fe:

Matari^o



Detalle maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

En la Villa de Alcoy, á los veinte y seis días del mes de Fe-
brero año de mil setecientos sesenta y nueve, los Señores Do-
n Joachín Merita y Cerdá Regidor Decano en la plaza de Vo-
bles, y Regente la Jurisdicción Ordinaria de la misma y su ter-
mino, D.ⁿ Agustín de Puñomoltó, D.ⁿ Rafael Descals, D.ⁿ
Agustín Ignacio Carbonell, D.ⁿ Vicente Moltó, y D.ⁿ Vicente
Gibert Regidores perpetuos de dha. Villa, juntos, y con-
gregados en su Sala Capitular en forma de Ayuntamiento.
segun costumbre, convocados de Orden de su Mex.^d por
punto particular, por medio de convocación hecha por
Joachín Gaxúa Ministro Ordinario, y siendo así juntos
precedida la atención de esta por mí el infrascripto Es-
cribano Secretario de Cabildo, se hicieron presentes los
Estatos que el Señor D.ⁿ Andrés Angel Duxan, y Gomez
ha obtenido de la piedad del Rey nuestro Señor, que
Dios guarde, para Corregidor, y Capitan à Guerra de
esta misma Villa, su término, y Pueblos de su Partido,
con la Subdelegación de la Real Junta General de la
de Comercio, y moneda para la R.^a fabrica de paños es-
tablecida en aquella, los que me havia entregado, para
el Recebimiento, y posesion de dhos. Oficios: En cuya visita
me mandaron los sudodhos Señores Capitulares los
leyese, y habiendolo escuchado en continente con alta, é

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

Yo de Correg. de la d. d. d.
y Angel Duran

inteligible voz desde la primera línea hasta la última

inclusive, fueron su tenor segun se sigue.

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan; Conde de Absburgo de Flandes, Tirol, y Barcelona. Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la mi villa de Alcoy en el Reyno de Valencia. Sabeis: Que entendiendo que assi conviene a mi servicio, y a la execucion de mi Justicia mi voluntad es, que D.ⁿ Andres Angel Duran y Gomez tenga el Oficio de mi Corregidor de esa citada villa, y su tierra, con los Oficios de Justicia, y Jurisdiccion Civil, y Criminal, y Alguacilazgo por espacio de un año, que ha de empezar a correr desde que fuere recibido en ella, y por el demás tiempo, que por mi no se proveyere el referido Oficio, sin que pueda formar agravio si pasado el año lo executare en otro; y con esta calidad os mando que luego que sea vista esta mi Carta sin aguardar otro mandamiento, ni preceder para ello otra diligencia alguna (haviendo jurado en el mi Concejo como de acostumbra) le recibais por mi Corregidor, de esa villa, y su tierra, y le dexais usar libremente este Oficio, y executar mi Justicia, por si, y sus Oficiales; Y es mi voluntad, que el dho Oficio de Alguacilazgo y otros a el anexos, y pertenecientes los pueda poner, quitar, y remover quando a mi servicio, y a la execucion de mi Justicia conviniere, y oír, librar, y determinar los pleytos, negocios, y causas Civiles, y Criminales, que en esa villa, y su tierra esten pendientes, y ocurrieren todo el tiempo que tubiere este Oficio, y llevar el Salario,



U. date maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

y derechos á el anexo, y pertenecientes, y para que pueda executar lo
así todos os conforméis con él, y le deis el favor, y ayuda que fuere
re menester con vuestras personas, y gente, sin que en ello se pongáis,
ni consintáis, poner embarazo, ni contradicción, que yo por la pre
sente le he por recibido á este oficio, y le doy poder para exercelo
casi que por vosotros, ó alguno á él no sea admitido, no obstante
qualesquier leyes, estatutos, usos, y costumbres, que cerca de ello ten
gáis. Y mando á las personas que al presente tienen las Varas
de mi Justicia de esa expresada Villa, que luego las den, y entree
guen al dho. D.ⁿ Andrés Angel Durán y Gomez, y no usen de ellas
so las penas en que incurren los que exercen, y usan oficios pu
blicos sin facultad, y que conosca de todos los negocios, que están co
metidos á mis Corregidores, y Jueces de Residencia sus anteceso
res, y conforme á las Comisiones que le fueren dadas haga á las Par
tes Justicia. Y mando á vos el dho. Concejo, que de los propios, y
arbitrios de esa dha. Villa, y lugares de su jurisdicción deis, y pagueis
al citado D.ⁿ Andrés Angel Durán y Gomez, quatrocientos ducados
de plata doble de salario, moneda provincial de ese Reyno, que para
los cobrar, y hacer lo contenido en esta mi Carta, le doy pleno poder.
Y otrosi mando, que al tiempo que le recibáis á este oficio toméis de él fi
anzas legas, llanas, y abonadas, de que dará la Residencia, que las leyes
de mis Reynos disponen así por lo tocante á él, como por los negocios que
durante su exercicio se le cometieren, y que recibirá con el Corregimiento
como es obligado, sin hazer mas ausencia, que la permitida por la ley,
y entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia, ó del Presidente

del mi Concejo, y que guardará, y cumplirá puntualmente los Capítulos de la
construcción, firmada de mi infraescrito Secretario, que con este título le de
rán entregados, á cuyas manos remitirá Testimonio luego que tome posesión
de dho Oficio del día en que lo executare. Y mando al Refexido D.ⁿ Andrés
Angel Durán y Gomez, que para el día diez y siete de Enero del año que
viene de Mil setecientos sesenta y nueve, haya tomado posesión de este ofi-
cio, y no lo haciendo desde luego quede vaco, y se me consulte para bolverlo
á proveer sin le hacer otro aperecibimiento alguno; Y de este Despacho
se ha de tomar razon en las Contadurias Generales de Salones, y Distribu-
cion de mi R.^a Hacienda, dentro de dos Meses, contados desde su fecha,
expresando la de Salones, haverse pagado, ó quedax asegurado el dho de la
media annata con declaracion de lo que importare, sin cuya formalí-
dad mando sea de ningun Valor, y no se admita, ni tenga cumplimiento
esta m^ad en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte. Dada en S.ⁿ Loren-
zo á veinte de Noviembre de Mil setecientos sesenta y ocho. = Yo el Rey =
Yo D.ⁿ Nicolás Manzano, y Marañon Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hize escribir por su mandado = Registrado D.ⁿ Nicolás Verdugo = Lugar del
Real Sello = Teniente de Chanciller mayor = D.ⁿ Nicolás Verdugo =
Derechos doce reales y medio de sellon = D.ⁿ Manuel Ventura Figueroa =
D.ⁿ Pedro Rodríguez Campomanes = Título de Corregidor de la Villa de
Alcoy, y su tierra en el Reyno de Valencia á D.ⁿ Andrés Angel Du-
rán y Gomez = Derechos ocho ducados de sellon = _____
Tomose razon en la Contaduria general de Salones, y distribución de la
R.^a Hacienda, y en la de Salones contra á pliegos dies de la Comiss.^a de
Aragon de este año, haver satisfecho D.ⁿ Andrés Angel Durán y Gomez
Seventamíl y setenta y quatro más de sellon por el motivo que expresa
este Despacho. Madrid diez y seis de Diciembre de Mil setecientos sesenta
y ocho = D.ⁿ Christoval Casgado, y Alfoa = D.ⁿ Salvador de Puercanu =
D.ⁿ Nicolás Manzano y Marañon, Dueño de la Torre de Gamboa, Ayu-
da de Camara de S. M. de su Concejo, y su Secretario del de la Camara



Señal de Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

de Gracia, Justicia y Real Patronato de los Reynos de la Corona de Aragón =
Certifico que por Decreto de la Camara de Catarse de este Mes, se ha concedi-
do á D.ⁿ Andrés Angel Duxán, dos meses mas de término para que pueda
tomar posesion del Corregimiento de la Villa de Alcoy Reyno de Valencia,
en que fue provisto por S. M. y de que se le ha expedido Real Despacho en
veinte de Noviembre proximo pasado: Y para que conste donde conenga,
doy la presente firmada de mi mano, sellada con el Sello Secreto de S. M.
que para en mi poder. Madrid diez y ocho de Enero de Mil setecientos sesen-
ta y nueve = Lugar del Real Sello = D.ⁿ Nicolás Manzano, y Marañon =
Derechos un Ducado de Sellaon

El Rey. Por quanto conviene á mi servicio, y á la defenza, y seguridad
de la Villa, y Jurisdiccion de Alcoy, nombrar persona de calidad, y confianza,
que tenga á su cargo lo tocante á la Guerra, atendiendo á que estas, y otras bue-
nas partes concurren en D.ⁿ Andrés Angel Duxán, he tenido por bien ele-
girle, y nombrarle (como en virtud del presente le elijo, y nombro) por Capí-
tan á Guerra de la gente, que hay al presente, y huviere en adelante en la
referida Villa, y su Partido, para que como tal disponga, en las ocasiones que
se ofrecieren, lo que tuviere por conveniente á mi servicio, en la forma, que
lo disponen, y deven disponer los demas Capitanes á Guerra; teniendo entendido,
que como tal ha de conocer de las causas de todos los Oficiales de las Compa-
ñias del nuevo restablecimiento de Milicias, en primera instancia, con ape-
lacion á mi Consejo de Guerra, y poner gran cuidado en que la gente se
exercite en buena disciplina Militar: Advertiendo, que no solo no ha de per-
mitir pecados públicos, y escandalosos, sino que en caso de incurrirese en algu-
nos, los ha de castigar, se excepcion de personas; puer á este fin para proce-

de en cada cosa, y parte de lo que viene referido, le concedo tan cumplido poder, y facultad, como se requiere; con prevención, que por lo que toca á los Regimientos de Milicias, que se han formado, ó formaren, segun la Ordenanza de treinta y uno de Enero de mil setecientos y treinta y quatro, debexá estar á lo que en ella, y en la addición de veinte y ocho de febrero de mil setecientos y treinta y seis se manda, sin intruymetarse á la Jurisdicción que tengo concedida á los Coronales, ó Comandantes de los Reales Cuerpos de Milicias; y por que ha de estar á la Orden del Capitan General, Comandante General, é Intendente de Provincia, en cuya Jurisdicción se comprehende la Villa, y Partido de Alcoy, se gobernará en las ocasiones que ocurrieren, dandoles cuenta de lo que se ojerca, y guardando las Ordenes que le dixeren: Y así mismo mando á los Concejos, Justicias, y Regimientos, y á los Capitanes, y demas Oficiales de la gente de guerra de la mencionada Villa, y su Partido, le hayan, y tengan por su Capitan á Guerra, obedescan, cumplan, y ejecuten las Ordenes que les diere por escrito, y de palabra, tocantes á la Guerra, de baxo de las penas, que de mi parte les impusiere, en que desde ahora les doy por condenados, si se experimentare lo contrario, haciendo las el executar en lo que fueren Omisos, é inobedientes, y que se le guarden las honrras, gracias, preeminencias, y exempcionés que le tocan, y deben ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que así es mi voluntad; y declaro, haverse satisfecho lo que por este titulo se debia al derecho de la Media-Anata. Dado en Palacio á Dos de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho. = Yo el Rey = Juan Gregorio Muñiaín = Titulo de Capitan á Guerra de la Villa, y Jurisdicción de Alcoy, á favor de D.^o Andrés Angel Duxán

El Rey. Por quanto habiendo conferido á D.^o Andrés Angel Duxán Gomez el Corregimiento de la Villa de Alcoy, que servia D.^o Agustín Lora Ocho Avellan, con la subdelegación de mi Junta General de Comercio, y Moneda, en las fabricas de Paños establecidas en aquella Villa, á las quales están concedidas diferentes Exempcionés, y Franquicias por varias R.^o Cedula, y especialmente por las de catorze de Marzo de mil setecientos sesenta y uno, y



Te ure maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

quinze de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, para su permanencia, y aumento en todo genero de tejidos de Lana. Y conuiniedo para la observancia de las citadas gracias, y al mejor Regimen de aquellas Fabricas, y las demas que se estableciexen en la expresada Villa, nombrar persona de celo, inteligencia, y integridad, que cuide de estas importancias, y conorca en primera instancia de todas las causas Civiles, y Criminales, que dimanaxe, o tuviexen conexiõn con las Fabricas, concurriedo en el Refexido D.ⁿ Andres Angel Duxan y Gomez las circunstancias convenientes para ello, he tenido por bien nombrarle (como le nombro) por Juez Subdelegado de la Junta General de Comercio y Moneda en la Fabrica de Paños, y demas que se estableciexen en la Villa de Alcoy. Por tanto, en virtud de esta mi Cedula, doy Comission, y facultad al Refexido D.ⁿ Andres Angel Duxan, para que conorca en primera instancia de todas las causas Civiles, y Criminales, que tuviexen conexiõn con los establecimientos, y permanencia, y aumento de las Fabricas establecidas, o que se establezcan en la misma Villa, y que dimanaxen de su trafico, y Comercio, segun, y como lo hizo, y debio hazerlo su antecesor D.ⁿ Augustin Lozano Avellan, haciendo observar las exempciones, y gracias, que para su existencia, y aumento estan concedidas a la Fabrica de Paños, impidiendo ~~los~~ abusos, y contravenciones que ocurriexen, y se subvicitaden contra su observancia, sin admitir en esta razon juicio alguno contencioso, demandas, ni peticiones, sino haciendo, que los Interesados que lo intentaren le propongan sus pretenciones por medio de memoriales, sobre los quales tomando los informes necesarios, acordara la Resolucion que juzgare mas acertada, sin que para este efecto sea necesaria, como no lo es por derecho, la asistencia de C.^{no} pues basta solo



Plinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

la duya misma, como tal Juez Subdelegado, ayudado de Amanu-
enses, que sean de su satisfaccion, de cuya Regla ha de exceptuar unica-
mente los negocios graves en que quisieren las partes ser oídas en
Justicia, por que en este caso las oirá de asiento, y ante el Q^{no}
Real, ó Numerario de su confianza, breve, y sumariamente, obrex-
vando, y guardando con puntualidad esta practica, escusando á los
Interesados siempre en quanto fuere posible todo exceso de costas,
y á los negocios toda dilacion, y que los terminos que en estos casos
les concediere sean breves, y peremptorios, sin dar lugar á pro-
rogaciones de ellos, mas que las legales, y de estilo, si no es en los
que por alguna especial razon tuviere por necesario, ó conveni-
ente dispensar á la parte esta calidad, consultando á mi Junta
gen^l de Comercio, y moneda las dudas graves, que se le ofrecieren,
y dandola cuenta de quanto le pareciere digno de su noticia, otorgan-
do las apelaciones que sus Autos interpusieren á ella, y no á otro
Tribunal, Niño, Juez, ni Justicia alguna, por estar inhividos del
conocim^{to} de sus causas todos mis Concejos, Chancillerias, y Audiencias,
Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y á mayor abundam^{to} lo intí-
vo, y he por inhividos, y les mando no se intrometan á conocer de las
Referidas causas en manera alguna, ni con ningún pretexto, ni le
embaxacen las providencias que deve dar conducentes al aumento,
y permanencia de las expresadas Fabricas, sus Individuos, y dependientes,
en que ha de entender con la eficacia, y buena conducta, que espero, y
me prometo de su Celo á mi R. Servicio, haciendo Vista cada seis

estas y las otras Fábricas de Paños, y de las que en adelante se establecieron
en mi Real prerrogativa, y en virtud de la Jurisdicción de la Junta General de
Comercio, á donde se trata la satisfacción individual de todas sus existencias, y
Empleos para que quede libre enterada de los adelantamientos, ó atrasos, que se
experimentaron, segun el estado que tenían quando se les concedieron las
Franquias que se contienen en las citadas R.^{as} Cédulas de Carlos de Mar
to de mil seiscientos setenta y uno, y quince de Agosto de mil seiscientos de
setenta y siete, que para todo lo referido, qualquier cosa y parte de ello, le doy
tan bastante poder, Jurisdicción, y facultad, como de Dios se requiere, y es
necesario, con sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades; y
para excusar las competencias que puedan ofrecerse, derogando, y anulando to
do, y qualquier fueros que pudieren pretender los Tribunales, y Personaf
que los intentaren, y mando, que sobre ello no se forme competencia algu
na: Que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez á diez y siete de Diciem
bre de mil seiscientos setenta y ocho = Yo el Rey = Por mandado del

Rey nuestro Señor, Luis de Alvarado = D. M. nombra á D.^o Andrés
Angel Durán y Gomez Corregidor de Alcoy, para que sirva la sub
delegación de la Junta General de Comercio, y Moneda en las Fábricas
de Paños de la misma Villa = si sin derechos = Acordado =

El Rey. Regente de mi Audiencia del Reyno de Valencia sabed: que por
D.^o Andrés Angel Durán y Gomez, á quien he conferido el Corregimiento
de la Villa de Alcoy en ese Reyno, se me ha suplicado le disponese, que el
Juramento, que por el referido empleo devia prestar en el mi Concejo
le haga en esa Audiencia, en manos de la Persona que deca mas de mi
A.^o Acordado, ó como la mi merced fuesse. Y visto en el mi Concejo de la
Camara, por decreto de siete de este mes, he venido en que el Jura
mento, que devia prestar en el mi Concejo, el referido D.^o Andrés An
gel Durán, como tal Corregidor, lo execute en vuestras manos. Ven en
consequencia os mando, que presentandose an vos con esta mi Carta,
y el título Original, que se le ha librado de tal Corregidor de la oxgae



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

sada Villa de Alcoy, le recibais con la solemnidad acostumbrada el juramento que por el dho empleo devia hacer en el mis Concejo, y que hecho sea admitido, y mantenido alrso, y exercicio de el no obstante de qualesquier Leyes, que haya, o pueda haver en contrario, las quales por esta vez dispense, deparandolas en su fuerza, y vigor para en lo demas adelante, que assi es mi voluntad. fecha en Madrid a diez y ocho de Diciembre de Mil setecientos sesenta y ocho. = Yo El Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor Nicolas Mansano y Maxañon = Para que D. Andrés Angel Duxan y Gomez Electo Corregidor de la Villa de Alcoy suxe este empleo en manos de mi Regente de la Audiencia de Valencia. = Dhos quatro Ducados de Oro = D. Antonio Mestre Esno de Camara de esta Corte, y Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en la Ciudad de Valencia. Certifico: Que habiendose presentado al Señor D. Andrés de Simón Pontero del Concejo de du Mag. y su Regente en esta Real Audiencia, por D. Andrés Angel Duxan y Gomez, la Real Cedula de du Mag. que antecede, con el titulo de Corregidor de la Villa de Alcoy, su fecha en S. Lorenzo a veinte de Noviembre proximo pasado, y una Certificación librada por el Sr. D. Nicolas Mansano y Maxañon, en diez y ocho de Enero de proximo, por la que consta, que por decreto de dha R. Camara de Catorce del propio Enero, se concedio a dho D. Andrés Angel Duxan dos meses de termino para que pueda tomar posesion de dho empleo de Corregidor: Por auto de su S. del dia de hoy, la obedecio con el mas debido respeto, y se ofrecio prompto a cumplir en execucion lo que por ella se manda, y dexando Copia de dho R. Titulo, y Cedula se le devuelvan

Originales con Certificación hecho el Juramento acostumbrado. Y con efecto
incontinenti dho D.ⁿ Andres Angel Duran, y Gomez por mi presencia hizo
el Juramento acostumbrado de Corregidor de la Villa de Altoy, por ma-
nos de dho Señor Regente. Como todo lo referido consta, y parece de dicho
Auto Original, y Juramento que queda en la Secretaría del R.^o Audi.^o
á que me remito. Y para que conste por indisposición de D.ⁿ Pedro Luis
Sanchez su Secretario doy la presente que firmo en Valencia á veinte y
uno de Febrero de Mil setecientos sedenta y nueve. = D.ⁿ Antonio Mestre. =

Y despues de leídos los referidos títulos los besé, y puse sobre mi
cabeza, y les pasé á manos del susodicho S.^r Regente la huer-
dición, quien les tomó, y practió igual diligencia con el respe-
to devido, como á Carta de su Rey, y Señor natural: Y en vista
de haverse tomado la razon en la Contaduría General de la
distribución de la R.^o Hacienda, y de que el contenido D.ⁿ An-
dres Angel Duran, prestó el Juramento prevenido en mano
y poder del S.^r D.ⁿ Andres de Dimon Pontero del Consejo de
su Mag.^d y su Regente en la R.^o Audiencia del presente Reyno
Comisionado especial para dho fin, acordaron uníformemente,
que en representación de este Ayuntam.^{to} pasassen los Señores
D.ⁿ Agustín de Luzmolto, y D.ⁿ Rafael Descals á la Casa
donde havia apensentado el susodicho D.ⁿ Andres Angel Du-
ran, y le acompañasen á esta data Capitular, para que tomare
posesión de los referidos empleos de Corregidor, Capitán de Gue-
rra, y Subdelegación de la R.^o Fabrica de Paños, Y habiendo
lo executado en dha conformidad entró en continente en
esta data, y fue recibido por los expresados Señores Capitu-
lares en pie, y descubiertos, y se le dió el lugar, y puesto de
previdencia entregandosele por dho S.^r Regente la Sana
de la Justicia, que en nombre de su Mag.^d exercía en esta
Villa, y Pueblos de su Partido, y subseguidam.^{te} sedentó con baston



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

en la mano, como Cabera de este Ayuntamiento, por quien
fue reconocido sin contradiccion alguna por tal Corregidor
Don Juan de la Cruz Mayor, Capitan a Guerra y Juez Subdelegado de la
Real fabrica de Paños en que Su Mag.^d se havia servido
nombrarle, mandandome a mi el infrascripto Secretario de
Cabildo, lo continuara en el presente libro de Acuerdo con
insercion de los referidos Nales Titulos, para que en todo hom
por Const. lo que cumplí y firmaron todos los dho. señores de
hozes y de ello doy fe.

Joaquin Merita

Don Andres Angel Duran

Agustin de Guzman

Rafael de Scales

Agustin Ign. Carbonell

Mateo

Vicente Perber

~~Agustin de Guzman~~

~~Joaquin Merita~~

Anselmo
Christoval Maras

En la Villa de Almey a los diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y nueve
Yo el Sr. D. Andres Angel Duran Abog.^o del R.^o Con. Correg. Juez Mayor y
Cap.^o a Guerra de la misma y su Excmo. D. Joaquin Merita y Cordera,

D.^o Agustín de Guzmán, D.^o Rafael Desaly, D.^o Agustín Ignacio Can-
bonell, D.^o Vicente Molero, y D.^o Vicente Gutiérrez Regi-
troz y perpetuo de
la misma, Lorenzo Molero D.^o Sindio Gen.^l, Jph. Montoya, Juan Sa-
ez, Joseph Múca, y Gerónimo Haza Diputados del Común, y el
D.^o D.^o Agustín Laya Abog.^o de los R.^{os} Con.^{os} y D.^o Sindio Leonero del
Común, juntos y congregados en la Sala Cap.^{ta} en forma de Ayun-
tam.^{to} según costumbre, convocados de orden de Su Magestad para
los presentes lugares día y hora por don Quin Gueva Procurador, y con-
do unidos juntos se vio un memorial presentado por D.^o Joseph
Mexita y Sempere, en que ofrece abastecer al Común de todo
el Jabon que necesita para su consumo por la moneda, á excep-
cion de lo que necesita la R.^{ta} fabrica de lana, todo con arreglo á los
Cap.^{os} y prevenciones contenidas en papel que aparece presente, por
precio de diez y nueve dineros vellon la libra de diez y ocho
onzas, por tiempo de un año. Entendiendo los susodhos Señores
á que de ello se sigue un conueto beneficio al Público, acuerda-
ron conformarse que la vendida del Jabon se ponga por
Abasto, y admitiendo la propuesta que hace tho D.^o Joseph
Mexita se saque el precio por el tiempo y precio que ofrece,
por si hubiere quien quisiera beneficiarla, y que se exerce
su remate en el día once del corriente, lo que se haga sa-
ber al Leonero para que lo publique.
Igualmente hablaron en punto al Abasto de la Carne de Caxero
para el consumo del público, que deve cumplir el Cor.^{te} en
el día primero de Quaxuma; y tambien el arrendamiento de
las Propas de todos los Maños y Caxeros, que se hacen en las
Carnicerías públicas, que tambien cumple en fin de Quaxuma;
en cuya atención acordaron uniformemente se saque el
precio de los reparos arrendamientos, y que igualmente
se exerce su remate en el mismo día once del cor.^{te}

Propuesta sobre el
Abasto de Jabon.

Que se saque al precio la
Carne de Macho y Propas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

con lo que se concierne este Ayuntamiento y firmaron todos los señores

señores según ley de fecho.

D. Andrés Ángel Mexicano

Escalzo Carbonell Molero

Fibert Montoya

Laserre D. Pava

Antem

Patronal Mataix

en unánime de el Sr. notario é hizo saber lo mandado en el Cabildo

que acuerda á el Sr. Simón Gregorio publico por lo que le toca

en su persona ley fecho

Mataix

En la Villa de Atlix, a los ocho dias del mes de Marzo de mil

setecientos sesenta y nueve años, los señores D. Andrés Angel

Deoran Corregidor, y Justicia mayor de la misma, D. Joa

quin Mexica y Cenda, D. Agustín de Lagomotto, D. Rafael

Descals, D. Agustín Ignacio Carbonell, D. Vicente Molero,

y D. Vicente Fibert Regidores perpetuos de dha Villa, juntos

en la dha Capitulax en forma de Ayuntamiento segun costum

bre, con asistencia de Juan Staxen, Joseph Xpiza, y Juanario

hacer Diputados, y el D. D. Agustín Laya Abogado de los

Sobre Abasto de Jabon.

Al. Concejos, y Síndico Leccionero del Comun, convocado todo
de Orden de Su Mage. por Joachin Garcia Ministro ordinario,
y siendo así juntos en la forma acostumbrada vieron un
Memorial presentado à nombre de Joseph Barceló, y de
Joachin Mondó Jaboneos de esta Decindad, en que se ex-
ponen: Que siempre ha estado en libertad de los opera-
rios, y Artistas del Jabon, así de casa como fuera el
fabricarle y venderle para su consumo del Pueblo, y que
les causó novedad el haver oido Bando en que se ayu-
daba ~~por~~ ~~la~~ ~~Coma~~ ~~por~~ ~~cierta~~ ~~Portada~~ que se ha-
ría hecho, pues el Jabon, como otras especies que se
componen de simples son diversas las calidades, y se-
gun ellas corresponde al precio: Y que no solo resulta
este inconveniente, si tambien el que teniendo efecto
el ~~tema~~ queda estancada esta especie, y obligado el
Comun à sustruere de un solo fabricante, y precisado à
usar del Jabon negro: Y por otro lado ser tambien la
abundancia de esta especie, que con los muchos fabri-
cantes hauxia, y resultaria mayor beneficio, mayor-
mente, que todo estanco es odioso, y de este quedarian
muchos fabricantes à perder los caudales empleados:
Por estos motivos, y otros que expuso concludiendo supli-
cando, que este Ayuntamiento se digno resolver quanto
sea de su agrado à favor de la publica libertad, no ad-
mitiendo à que se estanque esta especie, y si à que se
admitan à quanto quieran introducir, y construir
Jabon para que se puedan vender, y de la abundancia
resulte el mas comodo precio à favor del Comun. En
cuya vista confisieron por largo rato y en atencion à q.
la propuesta que está admitida, y capitulos que la acompañan



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SESENTA
Y NVEVE.

Despues de total libertad a los operarios que quieran fabricar Jabon
para que libram^{te} puedan venderlo por mayor a qualquiera q^e

intente comprarlo, y unicamente se reduce a abastecer por la
menuda estos, por dinales, y libras de Jabon que necesi^{te}

te el publico para su consumo, a conocim^{to} de expertos de
fabricacion del Ayuntamiento, con tan moderado precio

como el de cinco dineros menos por libra, de como le estan
vendiendo actualm^{te} los Suplicantes, de que se sigue un co

nocido beneficio a la causa publica, y a igualdad por este
medio el abastecimiento del Pueblo, que muchas vezes se ha

experimentado la falta del genero, o por que no les tione en
venta venderle a un precio moderado, o por que se les antoja

lograr mayor beneficio; por estas robustas consideraciones a
cordaron uniformem^{te} se lleve a deseado efecto la resolu

cion del Cabildo del dia de los Corrientes, y que en su conse

quencia se continue la publicacion del Abasto del Jabon con la li

mitacion prevenida, para que se execute su fin en el dia

acordado, a favor del mejor Postor.

Sucessivam^{te} Confinieron en punto a la pretencion que el
Cura, y Capellanes de este Povo Clero intentan introducir

o tienen ya puesta en la R^a Audiencia del presente Reyno
sobre que se les conceda permiso y licencia para poder tomar
y publicar con el pretexto de continuar y perfeccionar las
obras pendientes en la nueva Iglesia Parroquial: Y mediante
a que es opuesto a las resoluciones acordadas por este Ayuntamiento.

por los poderosos motivos, facultades, y dños que le asisten, y entencido,
 y lugar haze constar, de que se halla bastante instruido el Sr.
 D. Rafael Descals, acordaron igualm^{te} que este Cavallero
 practique las diligencias que tuviere por convenientes para
 impedir la referida presencian del Cura, y Capellanes, sin
 nada admitir, quantas se pararecen conformes para el fin, que
 se acuerda dando con el encargo de noticia a este Ayuntamiento las nove
 de cada una de las que se acuerdan en el acierto. Con lo que se concluyo este
 Cabildo, que firmaron todos los susodichos S^{res} y de ello doy
 fe.

Juan Meana Escalona, Scale Carbonell,
 Mera, Mera, Lieber,
 D. Pava, Anem, Churoval Mataix

En la Villa de Alcoy, a los quince dias de mes de Mayo de
 mil setecientos setenta y nueve años, los Señores D. Andres An
 del no del Duxán Abogado de los Reales Concilios, Comisario, Justicia
 de la Real Audiencia, y Capitan de Guerra de la misma y de los Señores, Don
 Rita y Cerda, D. Rafael Descals, D. Augustin y Juan Carbonell, D.
 de sup no de la Real Audiencia, D. Diferencia, Regidores, por el Sr.
 D. Don Bartolome de la Cruz, y Congregados en su Casa Capitulo en forma de Ayunta
 miento, y de su Ayuntamiento de Alcoy, con asistencia de Lorenzo de la Cruz, Regidor.
 con el Sr. D. Fructos General del Comun, convocados ante dicho Duxán de su
 la referida para hacer un Consejo de Justicia, y de lo que se acuerda
 en el presente, y de lo que se acuerda, que el motivo de esta congrega
 es para que se acuerde lo que se acuerda, y de lo que se acuerda, y de lo que se acuerda.

en virtud de la Caxera
de Viena de S.^o

el D.^o Joseph Antonio Lora Cura Parroco de la presente Iglesia Parroquial,
suplicando se dixiese junta los Señores del Ayuntamiento, respecto
de que tenía que manifestarles cierto asunto urgente, para el qual
necesitava la aprobación de este Il.^{te} Cabildo; En cuyavista resolvió
con uniformemente el que se le pasase recado por mí el infrascrito C.^o
á dicho Reverendo Cura, haciéndole saber, que siempre que gustase po
dría de venir a comparecer en esta dicha Capitulación, pues se hallaban
los Señores juntos como deseaba; y con efecto pasó en montón a cum
plir mi encargo, y habiendo comparecido el expresado D.^o Joseph An
tonio Lora en este Ayuntamiento, precedidas las reciprocas atenciones
de una á otra parte se le dió el correspondiente asiento, e inmediata
mente manifestó el citado Cura: Fue el asunto que tenía que noti
ciar al Il.^{te} Ayuntamiento lo era, el que estando tan cerca la Se
mana Santa, y siendo público la translacion de la nueva Iglesia Parro
quial, por cuyo motivo se havia variado el curso de todas las Procesiones
festivas, contemplava que igualmente debería variarse el origen y tran
sito de Calle de la Procecion tan devota, y antiquada que se acostumbra
hacer en el día de S.^o Juanes Santo, y tenía proyectado el que saliese de
la Capilla del Glorioso San Jorge Martir, y continuarse por las Calle y
Plazas que fueren de la aprobación del Il.^{te} Ayuntamiento, de quien de
seava su acertada Resolución, y sentir que se le pudiese en este asunto.
Entendida la propuesta por los Señores Capitulares, despues de
darle gracias á dicho Cura Parroco por el aprecio que hace de este
Ayuntamiento, se le dió por el referido Señor D.^o Joseph Antonio Lora, y
Cerdá Regidor Decano, que la Procecion del S.^o Juanes Santo corra á expen
sas de la Il.^{te} Cofradia del Santissimo Sacramento, que se halla al cargo de
los Nobles, y Cavalleros, por cuyo Clavario se acostumbra combidar á las
Comunidades, á los Prebiteros, y demás personas que concurren á ella, costean
do su importe segun la costumbre que obrava, por cuyo motivo era
de sentir, que este Ayuntamiento nada resolviere en el asunto hasta tanto



Uelute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

quede hallare presente persona que representase a la expuesada Cofradia, y se oyesen las razones que acaso puedan o presentarse sobre la propuesta de dicho Cura Parnoco, por lo que podria deferirse la resolucion hasta el dia de mañana, para el qual se puntaria otra vez el Ayuntamiento con el Diputado de dicha Cofradia, y que igualmente se le pasare recado al Sr. Sindico del Rev. Clero para que se diere esc tambien asistia por lo que pueda ocurrir a los derechos de su Principal: En cuyo parecer se conformaron todos los señores Señores Capitulares con dicho Cura Parnoco, quien ofreció concurrir en el día de mañana a la defendida Junta, y llevar en su compañía al Sindico de dicho Rev. Clero; y en su vista acordaron los señores Capitulares, que por lo tocante a la expuesada Cofradia se pase recado por mi el infrascripto Secretario a D. Juan Galiano su actual Clavario, para que enterandole de la propuesta de dicho Cura, se diria a la Cofradia destinara, y nombraa persona que concurra en esta sala Capitulo a las nueve horas de la mañana afin de tratar y resolver en el asunto quanto pareciere mas conforme. Con lo que se concluyó esta, que firmaron los señores Corregidor, Regidores, y Sindico. De que doy fe.

Duxaris

De Salas

Molto

Libera

Loxeros Molto

Amerni
Christoval Marañón

Recado En dicha Villa de Altoy, siendo las onze horas de la mañana del día

aunha citado, y el Sr. Secretario de Cabildo para el recado prevenido
en la resolución que antecede a D.º Fran.º Galiano, Clavarié actual de la
Cofradía del Santísimo Sacramento, y le enteré de la propuesta hecha
por el Cura Párroco por lo que le toca en esta persona doy fe.

Mataix

Procción del
de Vixney Sr.º

En la Villa de Alcoy, a los diez y ocho días del mes de Mayo, de mil
setecientos sesenta y nueve años. Los Señores D.º Andrés Angel Duñan
Abogado de los Reales Consejos, Corregidor, Justicia mayor y Capitán de
Guerra de la misma, y el Partido, D.º Agustín de Puigmoles, D.º Rafael
Descalz, D.º Agustín Ignasio Carbonell, D.º Vicente Molto, y D.º Vicente
Gibert Regidores perpetuos de dicha Villa, juntos en su Sala Capitular
con asistencia de Lorenzo Molto Procurador Síndico General del común,
para efecto de celebrar la Junta acordada en la resolución que antecede
de, que sin embargo de haberse señalado para el día diez y seis no tuvo
efecto por no haberse destinado persona por la Cofradía de Nobles, y Cava
Nobles que concurriese a ella, y habiéndolo practicado en el día de ayer,
y resahido su nombramiento, y elección en D.º Bachín Merita y Sempere,
y en D.º Antonio Descalz, precedido el Recado político, comparecieron
en esta Sala Capitular, con el D.º Joseph Antonio Lora Cura Párroco;
y habiéndose advertido la falta del Síndico del Rev.º Clero, y que ningún
aviso había pasado a los Señores Corregidor, y Regidores, como corres-
pondría para dexar de asistir, y que dicho Cura Párroco ofreció llevar
lo en su compañía para el trasteo, y detestación de la presente Jun-
ta, se le reconvió sobre ello por el Señor Corregidor, y en su satisfacción
respondió el referido Cura Párroco, que no era precisa la asistencia del
Síndico, por que el mismo Cura concurría a esta Junta en nombre
de tal Cura, y en representación de su Reverendo Clero, a quien tenía dado
noticia del asunto que se iba a tratar, y se le habían conferido facultades
bastantes para ello; Con cuya inteligencia el citado Cura Párroco hizo



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

largo razonamiento sobre la Procesion que havia de celebrarse en el día de
 S. Juanes Santo, manifestando los motivos que se le ofrecian para variar el sitio
 de donde siempre havia salido, y las Calles, y Plazas que havia de transitarse, para
 que teniendo los por puestos se acordase lo que pareciese mas conforme para
 uso del publico: Y entendido todo por los susodichos Señores Corregidor,
 Regidores, y Diputados de la Cofradia de Cavalleros, manifestaron cada
 uno con buen orden lo inconueniente que se les ofrecian, delineando
 al mismo tiempo las Calles, y Plazas por donde les parecia mas conforme
 transitase la referida Procesion extendiendola hasta la Iglesia de Religio
 sos Nuestras Señoras sin innovar el sitio de donde siempre havia salido,
 y terminando, logrando al mismo tiempo el que pase por las Calles de los
 Señores S.^{ta} Nicolas, y S.^{ta} Francisco, quedon las mas publicas y decentes
 de este Pueblo; Y habiendo tenido larga conferencia sobre esta resolusion
 todos los susodichos Señores Corregidor, Regidores, Diputados de la Cofa
 draria, y Curia Parroquial en los nombres que interuiniere unanimemente y
 nemine discrepante: Fue el origen, y terminacion de la Procesion del S. Juanes
 Santo en el presente año, y en los sucesivos fuese el mismo, y se executase
 en la forma siguiente: Que salga de la Iglesia llamada la Cofradia, derecho
 a la Plaza de las Casas Conuitoriales, y por la Calle mayor se va camino
 a la nueva Parroquial, y entrando por la puerta principal de ella, salga
 por la lateral de la Calle mayor derecho a la Iglesia del Real Conuento
 de S.^{ta} Justina, y entrando por su puerta principal, saldrá por la de la
 Plaza, y encaminandose por la Calle de S.^{ta} Nicolas, entrará por la puerta
 principal de la Iglesia del Conuento de Religiosos Nuestras Señoras, y
 saldrá por la puerta nombrada de S.^{ta} Maura, y Calle de S.^{ta} Francisco.

abaxo, trayendo por la apellidada de la Escuela, entrara en la Iglesia del
convento de Religiosas del Santo Sepulcro, por la puerta del Callejon, y al
ora por la puerta principal derecho a la Iglesia del Glorioso Sⁿ Jorge,
y de esta siguiendo la buelta antigua terminara en la referida Iglesia
apellidada la Cofradia, en la que siempre ha terminado. En cuya resolu-
cion se conformaron todos los susodichos Señores concurriendo en los
nombres que respectivamente intervinieron nemine discrepante sin
haber puesto ninguno el menor reparo, ni manifestado inconvenien-
te alguno, y assi lo acordaron, determinaron, y firmaron dichos Se-
ñores Capitulares. De que doy fe.

Duxia & Puigolts & De Salses & Carbonell,
Mols & Lisber & Lorenzo Molto

Antem
Chirural Marañ

Memor. de
Jph Almuña

Sucesivamente manifestandose los mismos Señores, Corregidor, Regi-
dorez, y Procurador Sindico General del Comun, en dicha data Capitulares
puestos en forma de Ayuntamiento, segun costumbre viexon un omeño
al presentado a nombre de Dⁿ Joseph Almuña Decano de esta Illa,
en que expone los inconvenientes, y notorios perjuicios que de la siguiente
haver de poner en execucion el decreto provehido a continuacion de otro
memorial, que en el dia doce de los corrientes presento a los Señores Capitu-
lares, solicitando permiso para hacer ciertas obras que havia proyec-
tado para el tránsito de las aguas del riego nombrado de la paraxidad de
Cobes, en el dho de el Chorrador a Belongues trayendo el camino



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Real de Cosentayna, y introduciéndolas en sus Campos, por que à mas del excuivo
costo que tendria en la formacion del regolfo que se le propone, llegaria el
caso de taparse, y omborarse este con las brozas que lleva el agua engra
ve perjuicio de los Interesados en dicho riego, por cuyos motivos, y como que
expuso concluyó suplicando, que el permiso, y licencia para formar la obra
se entienda a satisfaccion de Comision que el Sr. Ayuntamiento se
sintiere nombrar, que se ejecuta de parata con la mayor perfeccion, seguri
dad, y permanencia sin causar perjuicio alguno; En cuya vista confiriéron
por largo rato, y uniformemente acordaron: Que sin embargo del decreto
del citado dia doce se le concede el permiso, que dicho D.ⁿ Joseph Almu
nia solicitaba para la excavacion de la obra proyectada en el Camino Real
de la paridad de Cotes, para el transito de las aguas que fuélen el riego
de sus heras, executando las con la mayor firmeza, y suavidad, de mo
do, que en manera alguna sirva de perjuicio a los transeuntes, e In
teresados en el riego, a satisfaccion de los Señores D.ⁿ Bachin Merita
y Cerdá, y D.ⁿ Vicente Molto Regedores, a quienes se nombra por Comi
sarios, para que a conuimiento de los exportos que eligieren quede la
obra perfectamente concluida, de la que ha de ser responsable el referi
do Almunia para la composicion a sus costas de qualquier inconvenien
te que en lo sucesivo se experimentare; Y que esta Concesion se entienda
sin que sirva de exemplar para los demas Caminos Reales, y de
este termino, en los quales ninguno tiene derecho de hacer novedad
sin expreso permiso, y licencia del Ayuntamiento, y que para evitarse
mejantes abusos, se publique Banda prohibiendo, que ninguno haga

obras, ni reparas en los caminos aunque sea con pretexto de mejorarlos ó com-
ponerlos sin licencia expresa del Ayuntamiento. Con lo que se concluye este
que firmaron dichos Señores Capitulares, y de ello doy fee.

Duxán & Quiñones De Scales Carbonell

Hollos Lobero Lorenzo Melero

Antoni
Christoval Marañ

Nota En dicha Villa de Alcoy, y día de su dicho Yo el Sr. Secretario de Cabildo notí
fiqui, y lei á la letra la resolución y acuerdo que antecede á D. Joseph
Atanacio de uno de la misma y por lo que le toca en su persona, doy fee

Marañ

En la Villa de Alcoy, á los veinte y un días del mes de Abril, año de mil
setecientos sesenta y nueve, los Señores D. Andrés Anglada Duxán Corregi-
dor de la misma, D. Joachin Menta y Cerdá, D. Agustín de Quiñones
D. Agustín Ignacio Carbonell, y D. Vicente Gilbert Regidores per-
petuos de ella, Joseph Mira, y Genaro Haza Diputados del Común, y el
D. D. Agustín Paja Síndico Personero, juntos en la Sala Capitular

en auto proveído
el D. D. Gualley

en forma de Ayuntamiento según costumbre, convocados de orden de
su Merced, por Joachin Gaxia Ministro ordinario, y siendo así congre-
gado, precedida la atención, y licencia correspondiente, compareció en
dicha Sala Juan Bau. Giner Sr. D. y leyó con alta voz un auto
proveído por el Sr. D. Christoval Goralves Jefe de Cabreves,
y subdelegado que se dice de la R. Intendencia de este Reyno, en el
que suponiendo que este R. Partido quedaria perfectamente comple-
to con las carnicerías en que el mismo condenó á diferentes admi-
nistr



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

...madores, que lo fueron en los años pasados, y con otras que han desido satisfacer diferentes señores que tienen unas pedras algunas tomas de Malengo, o valdria, las que fueron aplicadas a dicho fin; y mediant se haze todo una falsa suposición, por los robustos motivos que en su caso y lugar haia constar el Ayuntamiento en el Tribunal q' correspondia, acordaron uníformemente, que el mismo Juan Bautista Pinex, libbre copia autentica del referido auto, para que sea eno de la Villa, y que todo se entienda con la proketa y valvedad, que hacen, para que no les pare perjuicio en el asunto.

Sobre porrazos en los comensales.

Hacen una Certificación librada por D. Luis Sanchez Secretario del Rey nuestro Señor, y del R. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, que contiene un Pedimento presentado por el referido D. Paja en qualidad de Síndico Leal de los Comensales, exponiendo, los perjuicios que padece este Comen, desde que no se dan Posuaz y tazas a los Comensales, de modo, que se havian aumentado sus precios regulares, en una texosa parte, y en algunos, en mas de la mitad, no solo en la que publicarn. se vendon en la Plaza Mercado, si tambien en los Estanquillos de Revendedores, lo que hizo constar por testimonia informacion de testigos, que presentava, y concluyó suplicando, se proveyese de este medio para evitar los oneros, y aliviar a este Comen en quanto fuese posible; a que se proveyo el auto del tenor siguiente.

Real de Valencia diez de Abril de mil setecientos sesenta y nueve. Dada Cuenta desta instancia, y justificación, que la acompaña, a el Real Acuerdo de esta Audiencia, ordenaron en el estampo el Señor Fiscal: Fue por el Regidor de Merceda con intervencion de los Dipu-

todos del Común de la Villa de Alroy, se pase desde luego á dar, y señalar Pos-
tura en dha Villa, á todos los Teneros Comestibles, que de acostumbra van
aforar antes de la R. Cédula de diez y seis de Junio, del año Mil setecien-
tos sesenta y siete; renovandola siempre, que la pidiere la necesidad,
ó conveniencia del público á proporción de la Escasez, ó abundancia, que
se notare, procediendo en todo con el temperamento, que conserponde pa-
ra evitar el que se retiran los Vendedores, y Tragineros: Bien entendido,
que ni por las Posturas, ni por las licencias para vender, se han de poder
llevar derechos algunos, ni en especie, ni en dinero por ninguna clase de
personas; Y que tambien le dexará Telax el que no se cometan fraudes en
los pesos, y medidas, ni se excedan los precios de los aforos, imponiendo á
los contraventores las multas, y penas establecidas por Ordenanza, ó
por Costumbre: Y librese Certificación para su inteligencia, y cum-
plimiento = D. Pedro Luis Sanchez.

En cuya vista acordaron el mas puntual, y devoto cumplim.^{to} de quanto
contiene el auto, que queda incerto, para que con arreglo á sus preven-
ciones se eviten los desordenes, que hasta el presente se han expe-
rimetado.

Tambien hablaron en punto á la cobranza de la R. Contribucion de
Equivalente, respecto de haver informado el Recaudador, que sin em-
bargo de los Bando que se havian publicado, y repetidos avisos, que se
havian pasado por medio del Alguazil mayor, y de su theniente, nada
havia pagado, pues ninguno se cuidava de acudir á pagar lo que se le

havia repartido; en cuya vista acordaron, que á las personas distingui-
das, como Cavalteros, y Ciudadanos, se despachen Cargos, como es co-
stumbre, manifestandoles la adelantada estacion del tiempo en que
nos hallamos, para que acudan dentro del dia á cumplir con el pago
á lo menos de la mitad que se les ha repartido: Y en quanto á los demas se
les apremia por Bando, para que igualmente lo cumplan, y eviten uno, y otro
por este medio el apremio, que por lo comun se executaria con lo moxoso



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos los señores
señores señores conuencientes, y de ella doy fe.

Duxán *Luigmolto* *Carbonell*

Arremer
Churoval Mataix

En la Villa de Alay, à los dos dias del mes de Mayo, año de mil setecientos
sesenta y nueve, los señores, D.ⁿ Andres Angel Duxán, Corregidor de la
misma, D.ⁿ Joachin Mexía y Cordera, D.ⁿ Agustin de Luigmolto, D.ⁿ Rafael
Dexcala, D.ⁿ Agustin Ignacia Carbonell, y D.ⁿ Vicente Gibert Regidores
peperos de ella, y Lorenzo Maltó Procurador General del Común, juntos
en la Sala Capitular en forma de Ayuntamiento segun costumbre, conu-
cados de orden de su Magestad, por Joachin Gasca, Ministro Ordinario
y siendo así juntos, por el susodicho S.ⁿ Corregidor se dió: Que en la
tarde del dia antecedente se le havia presentado vn Comisario de la
R.ⁿ Intendencia de este Reyno, con Despacho de apremio, expedido en
diez y ocho de febrero proximo pasado, contra esta Villa, sobre deblido
al Mal de la Sal, ó dia de Generalidades de los años antecedentes, al
que teniá dado el correspondiente cumplimiento, y con este motivo haui-
mandado esta conuencion. En cuya atencion precedida la veneracion

Sobre deblido pley he-
merali Andry Polaris 1702



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

devido compareció personalmente el Comisario Conductor del referido Des
 de dicho pacto, y haciéndole expósito, se leyo con alta voz por mí el impoescrito Ed.
 y resultando sea el descubrimto en quantia de treinta y una libras once reales
 de los dichos dineros, por órde de S. M. de Real Cédula de los años desde
 mil setecientos y dos, hasta el descubrimto de dicho año, sobre cuyo particu
 lar todo lo Señoral Capitulado se hallan conformes, para de losos deuan
 de se cumplir lo mandado por S. M. Señoria, acordacion, que por ahora se satis
 fagan las treinta y una libras once reales y dos dineros, con mas qua
 tre libras por dictas al Comisario, de los efectos sobrantes en los años
 pasados de Propios y Abstrus, con el fin de evitar costas y dilaciones,
 y hasta tanto que se acordare esta especie y resolución acordada con el
 S. Intendente, para que se sirva gobernarla, o proceder a esta última
 lo que estimare mas conforme en el asunto, y a fin de no detener al
 Comisario, se haga el fiamiento como por diente contra el Deposita
 rio de dichos efectos.

Tambien habia en punto a la asignada que corre del Arzobispado pa
 ra el Abasto del Comun en sus tiendas publicas, respecto de que citara

ya para finalizar, y es preciso sacarlo de nuevo al pzejon para nuevo
 y acopio, y finate, y en esta aronacion acordaron, que para efecto de in
 tuitu con creencia del que resta de la asignada corriente, se le
 mando al actual Abastador presente relacion pñada del nume
 ro de arrobas que tenga conuiniadas, y de las que defaltan para cum
 plir, con la advertencia, que de estas no ha de entrar porcion alguna
 en las tiendas, sin pñecer aviso al Cavallero Registrado, y notario q.
 lo fuere al tiempo de su ingreso.

X^o

Sobre mem. del
Rev. do Clero.

Successivamente desoso los Señores Capitulares de don Salda al
 gunos Memoriales, que se han presentado sobre algunos, que se pre-
 tenden en el Continente de la Pl. Contribución de Equivalente man-
 daon convocar a la Junta de Negociadores, y en continente comparecieron
 en esta sala, D. Vicente de Ruy moltó, Antonio Salda, Antonio Moltó An-
 tonio Salda, Vicente Juan Escobedo, Matheo Alarcon, y Juan. Lopez, que
 la componen, y siendo así, juntos por el P.º infra escrito se le
 yó un Memorial presentado a nombre del D.º Ignacio Sempere
 de esta Villa, Beneficiado en el Pres.º Clero de la Iglesia Paroquial
 de esta Villa, y su Síndico y Procurador, acompañado de un Certificado
 comprehensivo de todas las Cartas de gracia efectuadas antes
 del año Mil setecientos quarenta y quatro, que sin embargo de ser
 vixtas en el día, seguran el mismo rumbo del primitivo o Contrato,
 y por ello parece, que se devia comprehendere en el reparto de el
 Equivalente, como se havia executado en el de este año, con otras de
 ferentes razones y peticiones expuestas en el referido Memorial,
 sobre lo qual se tuvo larga conferencia, y en su vista acordaron: Que
 para proceder con el Cabal conocimiento e instrucción plena al deca-
 gacion en su caso de los perjuicios que se reclaman por el Síndi-
 co del Pres.º Clero presente este una Certificación individual
 liando los años, y demás Circunstancias, que contengan los contratos
 de las Piasas, que supone compradas a Carta de gracia, antes
 del año Mil setecientos quarenta y quatro: Y otra Certificación en
 que conste, que las adquisiciones del Olivar de Monseñor Antonio
 Moltó, y de la Casita apellidada de las Monas, lo estan com-
 prendidas en el Pl. Derecho de Amortización, que el Pres.º
 Clero su principal tiene para semejantes adquisiciones: Y entre
 todas quedaran dichas Certificaciones, se resolverá sin dilacion
 este asunto, con aquella equidad, y justificación, que acostumbra

Mem. del D.º como Juan. Vicario general.º de este Memorial presentado a nombre del D.º como
 612



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Gran Abogado, suponiendo estar agraviado en el Ayuntamiento del Equi
valencia, por considerarle de fuera de esta Villa, siendo así, que lo es de
la Ciudad de Valencia, pues aunque se vive aquí algunas parte del año
es por cobrar algunas deudas, y casarse de sus tierras, por lo que conde
yo suplicando se le modere la Contribucion à lo que fuere justo; y

interponiendo informado la Junta de Regidores, que para el tanto se
partido al Dho D. Juan, no solo se tuvo presente, que tiene casa ha
bienta en este Poblado, con algunos tratos, y comercio de mucha con
sideracion, que don los que causan la referida Contribucion, junta
mente con la renta líquida de los bienes sijos que disfruta, contem
plavan, que ningun agravio se le havia hecho al citado D. Comen
dador, y en esta denucia, acordaron, no haver lugar à la pretension que
se ha introducido, y que use de su derecho, como le convenga.

Y igualmente vision un Memorial presentado à nombre de Francisco
Julio, Juan Lopez, Joseph Datorre, Joseph de Sain, y Joseph Antonio Abad,
por el que representan, que junto à las Casas de su respectiva habi
tacion vive Thomas Barrachina Barbero, quien arroja toda el
agua, y basura de su casa à las puertas de sus Casas, que le
hace la Calle totalmente ensuciada, y ninguno puede entrar à ella por

El mal olor que despiden de la basura, y aunque se le ha avisado vari
as vezes para que lo quite, y de à las aguas otro destino, ha respondido
que no era su gusto arrojárselo por otra parte, por cuyo motivo supli
cacion, que el Dho Ayuntamiento proveyere de remedio en el punto.

En cuya vista acordaron que por medio del infrascripto se le pase
aviso al referido Thomas Barrachina, para que desde este dia en

adelante, se abtenha de hechar à la Calle, las aguas y basura del rarama,
dandoles otro destino, que no sirva de embarazo, ni perjuicio à sus de
cinos, para lo qual en caso necesario podria usarse del medio de hacer
un Oyo à la puerta de su Casa, llevandole de piedra seca, y conduyendo
à el dhas aguas evite estos recusos; Y lo mismo se entienda para los
demas Barberos de esta Villa, à quienes se les pare qual aviso, para que
reproduzcan lo mismo, por que de lo contrario, se tomara otra providen
cia para que lo cumplan. Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que
firmaron dhas Señores Capitulares, y de ella doy fe.

[Signature] Lorenzo Molto *[Signature]* De Escalé, Carbonell
[Signature] Lorenzo Molto

Antemio
Christoval Marañon

En la Villa de Alvey, à los veinte y n dias del mes de Mayo, año de mil setecientos
setenta y nueve, los Señores, D.º Andres Angel Duran Corrales
de la misma, D.º Jacobo Neuta y Cerdá, D.º Augustin de Luymol
to, D.º Rafael Escalé, D.º Augustin y Guano Carbonell, D.º Vicente
Molto, y D.º Vicente Ribera Regidores perpetuos de la misma, y Lo
renzo Molto Sindico. Procurador General del Comun, juntos y congregados
en la Sala Capitular en forma de Ayuntamiento segun costumbre, con
vocados de orden de su Merced, por Carlos Garcia Ministro Ordinario,
y siendo así juntos, por el susodicho S.º Corregidor, se hizo presente
Juan Lorenzo Molto Maestro fabricante de Paños, y Sindico actual de su
R.º fabrica, havia estado conduciendo de orden de su Merced, desde el
saber si el dho Ayuntamiento adiestra, ó no à la festividad, y Fiestas
del dia del Corpus inmediato, para que de su Merced pudiese re
solver lo conveniente à uniformarse en todo con esta Villa, quedo

Sobre asistencia a la
fiesta del Corpus



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Lo que venidamente aspira, lo que hacia notorio al dho Ayuntamiento para que acordase lo que estimara mas conforme, y haciendo confiado en el asumpto por largo rato, teniendo presente las diferencias que median entre la dha y el Cura y Capellanes de esta Parroquia al no se lo sobre colocacion de Banos para sus asientos en la Iglesia, si tambien sobre su Patronato, colocacion de Armas, y otros varios asumptos que de hallan pendientes en la disponibilidad, y no es su animo en manera alguna perjudicar los dias que la asistan, ni dexar de cumplir con las obligaciones de sus oficios, acordaron uniformemente, que por mi el infrascripto Secretario se le pase el dho al expresado Lorenzo Moledo Sindico del Premio de Peayres, para que dependa qualquiera de dha resolution, hasta tanto, que se le asiese con tiempo de la que tomare el dho Ayuntamiento en el asumpto; Y para proceder a ella con toda ome deuir, difinieron la resolution para el Miércoles inmediato veinte y quatro de los Corrientes, para que en el entretanto puedan los Señores Capitulares, cada uno por su parte instruirse en este punto, y dar el dictamen correspondiente a un asumpto de tanta gravedad. —

Successivamente hablaron en punto al buen conaxo y composicion de la Calle de dho Miguel, que in embargo de ser de las mas publicas, y transitables de esta dha, assi por la inmediacion a las Carnicerías, como por estar junto a estas Casas Consistoriales, y Plaza mayor, en que se celebran los dias de mercado, mayormente quando sus dueños que teen su composicion, por estar llena de hoyos, y baldas quando admite toda comodidad, acordaron uniformemente, se empedre, y componga conforme se ha hecho en las demas Calles publicas de esta dha,

y queda cosa toca á proposicion de las Casas comprehendidas en la de
tercera Calle, sin agravia de ninguna, pues por lo que toca á la que
habitan los Aguarúes, que es propia de esta Villa, del importe que la
corresponda, se haga libramiento contra el Depositario de las Rentas lo
mismas, para que lo satisfaga en continente. Con lo que se concluyó este
Ayuntamiento que firmaron los susodichos Señores Capitulados, y de
ello doy fe.

Duran

Diego Riquelme de Scaleg

Carbonell Mota

Lorenzo Motta

Antem
Chirivall Marañon

En la Villa de Almey á los quinze dias del mes de Mayo, año de mil setecientos sesenta y nueve: Los Señores D.ⁿ Andres Arizel Decano, Corregidor y Justicia mayor de la misma, D.ⁿ Joaquin Merino Cedeña Regidor Decano, Joseph Monton, Sernuano Narez, y Juan Narez Diputados del Comun, Lorenzo Motta Procurador Sindico General punto en forma de Ayuntamiento, como acostumbra, hablaron en punto al Panadeo del trigo existente en la Lonja del Pozo, y considerando, que la Cosecha pendiente dá esperanzas de ser copiosa, y que con este motivo abaxate el precio, y que teniendo la cantidad prompto podria apropiarse el genero con algun beneficio para dicho Pozo, y tambien para el Publico, por estos motivos, y por que segun informacion de cierto Rayá, que se halla presente, como Depositario que actualmente es del referido Pozo, que los Panaderos caminaban con alguna lentitud en la exportacion del trigo, pues en embargo de la orden que á los havia dado para que no tomasen



Veinte maravedís

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

de ninguno, si que precisamente acudir en al Posito por el que necesi-
taren para el sustento, y consumo de sus Panaderías, solamente ha-
yan sacado hasta este día Quaxenta Cahízes; En estos términos ha-
yendo informado el referido Genaral Harez del Real Abalaneo de
la Molienda, y sacado nota del que harian molido los Panaderos
resultavan noventa y seis Cahízes, sin contar la demanara ante-
cedente, para evitar semejantes fraudes, y desordenes en grave
perjuicio, assi del Posito, como del Comun, acordaron uníforme-
mente, se haga saber formalmente a todos los Panaderos, que bajo
la pena de diez libras no tomen trigo de ninguno, ni compren
porcion por leve que sea para panaderia, si que precisamente sa-
quen del Granero del Posito todo el que necessiten, prevaleidos de Al-
balan, ó Papcleta del Depositario, con el pase, y conocimiento del
Señor Corregidor, pues de lo contrario se les sacará la expresada
pena todas quantas vezes incurríeren en ella; Y a fin de que de
los mismos caudales, que producen el trigo del Posito, se quite
parte, y acopie para precaver las strueltas que puedan acontecer
por el tiempo que queda hasta la cosecha, diexen comissional
el referido Licençe Laya Depositario, para que con intervencion, y
conocimiento, y aprobacion del expresado Genaral Harez Dipu-
tado del Comun, compre las parçadas de trigo que vayan sa-
cando a precio de diez libras el Cahíz, ó a diez libras y cinco
sueldos conforme pudiesen, hasta emplear el producto de los
quaxenta Cahízes que dicho Depositario manifiesta haver sacado
los Panaderos, y de las strueltas producen informar a la Junta

los Panaderos tanquam
del Posito, y no
dejar de comprar.

para que pueda con consentimiento tomaz las providencias que estimare
convenientes en beneficio, y aumento del Puerto, y alivio del Comun,
con lo que se concluyó esta Junta, que firmaron los susodicho Señores.
Yo de ello doy fe.

Duxán

Armerín
Christoval Matamoros

En la Villa de Alcoy, a los veinte y tres días del mes de Mayo, año del
setecientos setenta y nueve: Los Señores D.ⁿ Andres Angel Duxán,
Corregidor, y Justicia mayor de la misma, Genaro Saez, y Jo-
seph Montaña Diputados del Comun, el D.ⁿ D. Agustín Payá Síndico
Personero, juntos en forma de Ayuntamiento, como acostumbra, ha-
llándose presente D. Vicente Payá Depositario de los Caudales, y efec-
tos de este Real Puerto, vieron una lista manifestada por este, con
prehensiva de las partidas del trigo, que por menos han sacado los
Panaderos desde el día primero de este mes, hasta el de hoy, en que
resulta la suma de setenta y un cahises, informando al mismo
tiempo, que quedan existentes en el Granero del Puerto noventa
y tres cahises quatro barchellas y tres medios celemines
por desharca; Y respecto de que segun las noticias quedavan ad-
quiriendo sobre el estado de la cosecha pendiente son muy favora-
bles para que baxe el precio del genero, con este motivo, y con el fin
de lograr las ventajas que sean posibles, para el Puerto, aco-
daron uniformemente, se continúe el Panadeo en la forma y ma-
nera que quedó acordado en la Junta antecedente, promoviéndose
con todo desvelo, que los panaderos no se surtan, ni tomen interés
otra parte, que del Puerto, con el fin de dar salida a este, y que

Que se comina el pan
de los rigo del Puerto.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

para el mejor gobierno, y dirección de los Comisarios, se pase en unión
te á pazer de los del tigo que tengan los Panaderos en sus propias
Casas, para precaver el que no mezclen este, con el del Posito, ni
con este título le introduzgan en el Panadero.

Y encontinente los susdichos Señores personalmente, con asistencia
de mí el C^o infrascripto, se constituyeron en las Casas de los Pa-

naderos, y encontraron lo siguiente: En la Casa de Rayme Haza

tres Cahices de trigo en especie, que dixo haver tomado el fidei

de Vicente Paez Cerezo, los que inmediatamente mandó dicho

Señor Corregidor extraer de esta Casa, y depositarles en la de San

Alcayna, con el fin de que no introduzgan en el Panadero, baxo la pe

na de diez libras, con que se apoxubia á los referidos Rayme Haza,

y San Alcayna. En la Casa de Joseph Portaña, se encontraron diez y

ocho Costales de harina de á quatro barchillas cada uno, procedentes de seis

cahices de trigo, que en el día de ayer sacó del Granero del Posito. En

la Casa de Juan Vacher, fue encontrado un Cahiz y medio de harina

tambren de trigo, que havia sacado del Posito. Y últimama^{te}. En la Casa

de Roque Ayote, fueron encontrados dos cahices y medio de harina

tambren de trigo, que sacó del Granero del Posito, segun de ello

se informó el referido Depositario, En cuya virtud quedaron satisfe

chos los Señores de la Junta, y sin embargo mandaron á todos los

Panaderos en sus respective Personas continúesen acudir á sa

car al Granero del Posito el trigo que necesitaren para proveer

los Panaderos, baxo la pena de diez libras con que se hallaban apox-

cabidos para en el caso de tomar de otra parte ni de persona alguna. Como
que se concluyó esta Junta, y firmaron los susodichos Señores. Yo el Rey
fel.

Deseo

Interim
Christoval Matamoros

Que no se asista alafiera
del Corregidor ni orza de la
Iglesia Parroq.

En la Villa de Moy, a la veinte y quatro dia del mes de Mayo, año de mil
setecientos setenta y nueve. Los Señores Dⁿ Andres Angel Duran, Corre
gidor de la misma, Dⁿ Aquilin de Puelmo, Dⁿ Rafael Descala, Dⁿ Ag
ustin Ygnacio Carbonal y Dⁿ Juan Nolasco Regidores perpetuos de
ella juntos y congregados en su dila Capitulo, segun costumbre, con
asistencia de Lorenzo Molto Indio Procurador General de este Co
mun, convocados de orden de su Merced, para asuntos particulares y siendo
así juntos hablaron respecta a la asistencia a la festividad del día de
mañana, que se celebra en la Iglesia Parroquial, atendiendo por
una parte a la obligacion de este Cabildo, que desea en todo cum
plir exactamente con esta, en quanto no perjudique los derechos, pre
terrogativas, y facultades inherentes a los Oficios que exercen pro
visto no menos, que por la Real Persona, a quien representan,
y por otra atendiendo a las quimeras, y pleytos pendientes con el
Cura, y Capellanes sobre colocacion de los Bancos en donde asistem
bea sentarse este Il^{te} Cabildo, que al presente no lo estan con la de
senia, ni en el sitio correspondiente, y devido a su honor, y tambí
en para excusar la nota, que en otra festividad se causó por haver
sele negado la paz, siendo así que de conmemorial lo ha devido ha
zer dicho Clero, y lo ha acostumbrado por medio del Subdiacano

asistente á la Misa mayor; por todas estas consideraciones, y algunas
otras que se han tenido presentes dignas del mayor reparo, acorda-
ron uniformemente, que por ahora, y hasta tanto se declaren los
puntos pendientes en la Superioridad, ó que otra cosa se mande
por su competente, no se asista á la festividad del día de mañana,

ni á otra alguna que lo acostumbrava á hacer este Ayuntamiento

en la Iglesia Parroquial, para evitar los disgustos, y publicida-
des que acaso podria motivar algun exemplar menos decente

al Capelo, y veneracion que se merece: Y para que de ello quede en

tercio el Premio de fabricantes de Paños de la Real fabrica de

esta Villa, segun lo solicitó por medio de un memorial, y se

hizo este Ayuntamiento en el que celebró en veinte y

uno de los Coaxiones, acordaron tambien, que por el infrascripto

Ex.^{no} Secretario de Cabildo, se le pase noticia de la anteece-

dente Resolucion para su gobierno: Con lo que se concluyó este

Cabildo, que firmaron los susodichos Señores. Y dello doy fe.

[Signature]

Ante mí
Christoval Marañón

Acuerdo. Luego encontinente, Yo el Ex.^{no} infrascripto Secretario de Cabildo

en cumplimiento de lo acordado en el que antecede me constituí

en la Casa de moneda de Lorenzo Molis Maestro fabricante de Pa-

ños, y síndico actual de dicho Premio, y siendo en ella, le pasé el Rea-

lamiento paccionado en dicho acuerdo, por lo que le toca en el referido

nombre, en su Persona. Doy fe.

Christoval Marañón



SELO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

En la Villa de May, a los veinte dias del Mes de Mayo año de mil siete
cientos sesenta y nueve. Los Señores D.ⁿ Andres Angel Dusan, Corregidor
y Justicia mayor de la misma, D.ⁿ Joachin Mestay Cerdá, D.ⁿ
Agustin de Sarmiento, D.ⁿ Rafael de Diaz, D.ⁿ Agustin Ignacio Can
bonelly y D.ⁿ Vicente Molto Regidores perpetuos de dicha Villa y Do
ctor Molto Síndico Procurador General de su Común, juntos y con
gregados en la Sala Capitular en forma de Ayuntamiento, seguin cos
tumbre, por punto particular convocados en la forma ordinaria
de orden de dicho S.^o Corregidor y siendo así juntos hablaron en
arumpo al peso. Tal que existia de antiguo colocado en la Lon
ja nombrada de San Miguel, inmediato al Sitio de la Pescatería,
y respecto de que el D.ⁿ Ignacio Sempere Pozo, como Duño de di
cha Pescatería en estos años pasados pretendió ensancharla, y re
novarla para beneficio del Común, mediante que la antigua es
tava limitada, indecente y angustada, de forma, que el traá
nante que venia con Pescado una vez, ya no queria volver por
dichos motivos, y quedava privado este Común del sustimien
to del Pescado, atendiendo à ello este Il.^{mo} Cabildo y descoro de
dicha vez renovada aquella pieza, y ensanchada para beneficio del
Público, condecendio à la duplica del Il.^{mo} D.ⁿ Ignacio Sempere,
de su calidad de que à su costa haria de renovar el Pecho Real en
la ultima punta de la expresada Lonja de San Miguel assa à la
parte que mira à la Calle mayor, dexandolo bien acondicionado
perfecto, y en estado de que pudiera pescarse facilmente todo quanto

Que se coloque el peso
en la Lonja de S.ⁿ
Miguel.

622

era correspondiente á dicho Pero Real; en estas consideraciones, y en la de que sin embargo de haver pasado algunos años no se ha cumplido la composición, y colocación del mencionado Pero Real, dando motivo á muchas quejas que se oyen de diferentes particulares que desean tomár la debida satisfacción assi de Lana, Cerdos, Carbon, Gaxofas, y otros generos, que compran, y venden, acordaron uniformemente, que desde luego se le pase el estado de atención al citado D.º Ignacio Sempere, por medio de dicho Señor D.º Agustín de Puigmoltó Regidor, para que procure encontinente reponer en debido estado, y perfección el citado Pero Real, como es justo, y correspondiente al agasajo que se le dispensó; pues de lo haze lo con toda brevedad procurará este Ayuntamiento usar de lo derechos que le pertenecen, tomando aquellas providencias conducentes á su ejecución.

Succeíivamente, el Señor Corregidor, hizo presente, que la avanzada edad de dicho Sr. Peris Carcelero, y Regonero actual davan motivo al justo temelo de la fuga de algunos presos que pudieran haver encaxcelados por grave motivo, y assi mismo á que se padeçiese alguna omisión, ó descuido en los dñados, que les hiziere defectuosos, y pudieran anularse por falta de alguna solemnidad, lo que podría remediar se haciendo elección de otro Carcelero en quien concurriesen las debidas qualidades, que viéndose, y morase en la Casa Capitular, segun es debido, para custodia, seguridad, y asistencia de los presos encaxcelados; Y haviendo confezido por largo rato en el asunto, acordaron uniformemente, que el Señor Dñe Moltó Regidor, tome á su cargo este asunto y procure por aquellos términos que hallare oportunos nombrar á los Alguaciles, y disponga, que entre ellos mismos se dupla la falta que acaba de manifestar el Señor Corregidor, á fin de que no se les perjudique la percepción del Salario que disfrutaban

Se nombra nuevo Carcelero y Regonero.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

ni la de los emulacioneros anexas á sus Ofiços, y en caso necesario ha
ga, que ellos mismos busquen otro, que sea correspondiente á la falta
que se experimenta; Y de quanto ocurriere en este asunto procure
noticias al Ayuntamiento para su gobierno: Con lo que se conclu
yo este, que firmaron los susodichos Señores, De ello doy fe.

Duran

Antem?
Chirural Mataix

En la Villa de Moy, á los dos dias del Mes de Junio, año de mil setecientos
cientos setenta y nueve: Los Señores D.ⁿ Andres Argel Duran,
Corregidor y Justicia mayor de la misma, D.ⁿ Juachin Merita
y Cerdá, D.ⁿ Agustín de Puigmoltó, D.ⁿ Rafael de Scatz, D.ⁿ Jua
cín Jonacis Carbonell, D.ⁿ Vicente Moltó, y D.ⁿ Vicente Tribert
Regidores perpetuos de dicha Villa, Joseph Montlos, y Genvario
Narez Diputados del Común, y Lorenzo Moltó Su Síndico Procur
ador General, juntos y congregados en la Sala Capitular en
forma de Ayuntamiento, segun costumbre, convocado de orden
de su Merced, en la forma ordinaria, y siendo así juntos tuvieron
presente la propuesta que hace Joseph Gualves Maestro Posaque

De ochocientas arrovas de Azeite, para Abasto de este Comunal
sus cinco Tiendas publicas, al precio de veinte y siete dinerosillos la li-
bra; En cuyo asumpto confisieron, y atendiendo à que Juan Olzina
el menor tiene ofrezido abastecer al mismo precio, con las cir-
cunstancias de no dar numero de arrovas, ni tiempo determina-
do, si solo hasta que el Comunal halla quien le beneficie; En estos
terminos considerandolos por mas conveniente la propuesta de
Juan Olzina, acordaron uniformemente admitir esta, y despues
de la de Joseph Toralves, y à fin de asegurar aquella, mandaron
comparecer en esta data Capitular al referido Juan Olzina, el qual
pues personalmente à presencia de los Señores Capitulares, ofre-
cio abastecer al Comunal de esta Villa, en sus cinco tiendas publicas
de todo el Azeite que necesitare para su consumo, al precio de los
consabidos veinte y siete dinerosillos, hasta tanto se base, y mejor es-
ta propuesta, que se obligo cumplir con su persona y bienes hereditarios,
y por haver.

Tambien hablaron en punto à la celebracion de la Corrida de los dos
Toros, que se acostumbra correr, y matar por la fiesta del Señor
San Juan Bautista, à que se halla obligado el Abastecedor de las
Carnes de Macho Cabrio; Y haviendo premeditado este asumpto, re-
solieron unanimemente, se traygan los referidos dos Toros para
correr en los dias veinte y dos, y veinte y tres del presente mes, y
que en el veinte y quatro por ser dia festivo, se saque por la mañana
cada bien atados, y se lleven para matar en la Caerterias pu-
blicas; de cuya determinacion se pase noticia por el Es.^{no} de Ayun-
tamiento al Abastecedor para su gobierno, y que lo cumpla.

Sean la certificacion individualizada que ha presentado el Prieve
Clerico de esta Villa, de los años, y demas circunstancias de los
Contratos que ha celebrado à Carta de gracia, y en que haze constar
elad adquisiciones del clero de Mason Antonio Mollo, y de la Caceria



Veinte maravedis.

**Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

apellidada de las Almas, en que resulta estar comprendidas en su
Real Derecho de amortización, conseqüente todo al decreto que por
este Il^{te} Ayuntamiento se proveyó al memorial que presentó en
dos de Mayo del corriente año; en cuya vista confisaron por largo
rato, y acordaron uníformemente, que dicha Certificación se haga
presente á la Junta de Diputados, para que con intervención
de este Ayuntamiento resuelva sobre su contenido lo que es má
re mas conforme, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que
firmaron los susdichos Señores. De ella doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Antem
Christoval Marañón

En la Villa de Alcoy, á los cinco días del mes de Junio año de mil seteci
entos sesenta y nueve; los Señores Dⁿ Andres Angel Duxan, Co
regidor, y Justicia mayor de la misma, Dⁿ Rafael Escalz,
Dⁿ Agustín de Puigmoltó, y Dⁿ Vicente Gibert Regidores, y repre
santos de dicha Villa, Genaró Lareca, Joseph Montoya, y Juan Sa
rez Diputados del Común Lorenzo Molto, y el Dⁿ Dⁿ Agustín Pa
yá Procuradores, Síndico General y Personero, juntos, y congregados
en la Sala Capitular en forma de Ayuntamiento. según costumbre conve

condos de orden de su Merced en la forma ordinaria, y siendo así jun-
tos, viera un Memorial presentado por Vicente Bou Avenda-
do del Deseo de esta Villa, diciendo que de futo del mismo tie-
ne cien cahises de tuyo, que opere por nueve libras y diez sueldos
el cahis, si quiere comprarse. Y en el caso de que no necesite de
comprarse, desea se le conceda permiso de abaxar Amasijo para
consumirlos, amasandolos en Amasijo publico por dicho precio.
En cuya vista, y sin embargo de venir dicho Memorial con pa-
pel de sello de Oficio, por el no merece ser decretado, y aun se
haze responsable de que se le castigue, como defraudador de
la Vnta Real, acordaron lo siguiente: Que la pretension introdu-
cida tiene dos partes, la primera sobre que este Real Posito, se
encargue y compre los Cien Cahises de tuyo que opere, no so-
lo por el precio de la Vnta Real, y en favor del Publico, pero contraria a las Re-
soluciones de la Junta, que prescribiendo la baja que continua-
y sucesivamente va haciendo, y sucesivamente han de Res-
bir los Granos, a la vista de una copia, y febra Coecha, tiene
determinado no hazer mas copias, y comprar por ahoza, ba-
xo el insinuado, y bien fundado Decreto, de que baxaran toda-
via aun respeto del precio consagrado en el Memorial, y por
evitar de consiguiente al Comun de Decanos el conocido per-
juicio que en este caso se les ocasionaria precindiendo de
haver formado ya la idea de escusar el panadeo por aho-
za, y consumida queda la porcion que resta en dicho Posi-
to, ya por evitar esta defecion, ya tambien por considerarle
en el suficiente aumento por este año artificial; a que se
añade la inoconsequencia que se nota en la Conduita del
Pretendiente, y su animo declarado a hazer su proprio negocio,
sin atender al del Publico, mediante que segun Relacion, que
haze en la Junta el Depositario del Real Posito apoyada

de Bou
mexico.



SELEDO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

... con la carta de Juan Olina factor, ó Comisionado del Pretendiente
... para el despacho de sus Paños, haciéndole combidado dicho de
... con la compra de los mismos cien cahises de trigo
... de Arre Libras, pagados de contado, hallándose ambos en
... la Ciudad de Valencia, no quiso admitir semejante partido ana
... espexara reportar en tiempo oportuno mayores ven
... y al presente viene prometiendo el trigo al precio
... indicado en el Memorial, por que sin duda alguna le han
... sus esperanzas, y no por el aparente colorido, y
... falso pretexto, que expone de mirar por la causa pública.
... mas necesaria si cabe su segunda pretencion
... que habiéndose hecho, por la Junta los acopios de Gra
... ya gastados, ya existentes en tiempo proporcionado, segun
... Reales Ordenes á precios corrientes, pero en conformidad que
... mas subidos por necesidad, que los
... en la actual estacion, y tratando como
... la Junta descompletar su salida en los terminos
... segun dichas Ordenes, y Real Instruccion usando
... de los Privilegios, que incontestablemente gozan los Reales
... y de las facultades concedidas á sus Administradores.
... están dadas las Providencias conducentes
... con prohibicion de que ninguna
... en especie de Panizado, y de
... aun especie de Azina (á cuyo exceso se ha arri
... el Pretendiente) sino que precisamente haya de

consumirse por d^{hos} medios el poco trigo, que se guarda en el
Puerto si se defiziera à esta Parte de su pretencion, y es la de que
se le concienta por Amasijo, ó Panadeo el consumo de lo cien
cahizes de trigo, se vendia à paxax en el exarissimo inconve
niente de orden, y trastorno del gobierno, de que puesto por el
mismo. Interesado un precio mas bajo a su pan panadeado,
que no puede sufrir el d^{ho} Real Puerto, y evitara este despo
jado de los Privilegios, y prerrogativas que deve disfrutar, ex
puesto à no despachar por este año, ni poder guardar para los
sucesivos el trigo que actualiza, de consiguiente constituido
en un imminente proximo riesgo de padecer un gran que
branto; Y finalmente aventurada la causa publica, que
tan poderosamente se interesa en la conservacion, y aug
mento de aquel, à quedar con este exemplar, y otros que
podrian temerse de codal naturaleza, privada de un
socorro para las necesidades, que es uno de los objetos
de la institucion de los Puertos, ó bien los Administra
dores en un eminente peligro, à responder de sus pro
pios caudales, por los apaxios, y detrimientos que se
verificasen contra el Puerto: Por ultimo se le advierte
que à conformidad de los Reales Ordenes, los Arrendado
res de Drezmos, y derechos Dominicales deben apromp
tax, y franquear sus Granos, ó Almacenes à los Pueblos
à precios concientes en caso de necesidad, Pero hasta
~~ahora~~ no ha pasado à ninguno por la imaginacion
el intento de fundar derecho para la venta, y despacho
de los Granos de dichos Arrendadores, con exclusion, y
perjuicio de los pertenecientes à Reales Puertos, Mayor
hecha consideracion que no tiene el Puerto caudales para el pago de
los referidos cien cahizes de trigo, y aunque tendra para la compra



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

de unos cinquenta Cabios a corta diferencia, de ningun modo le conviene al Porto, ni al Publico su adquisicion, lo primero, por que hazien dose reconocido el trigo expuesto a la venta por Diputados de la Junta, y de su orden, se encuentra fixado, y fijo: Lo segundo, por que nada se adelantava que pudrese estimarse por beneficio comun, quedando precuado este a consumirse aunque enve algo mas bajo respecto del que hoy disfruta, pero siempre mas elevado en comparacion del corriente, y por el mas dilatado tiempo al consumo necesario del ayuntamiento: Lo tercero, por que invertido el caudal existente en dinero en el trigo consignado, no esperandose como se ha inveniado recientemente, que el Porto volviese a veinte por ciento del mismo en tiempo oportuno por la morosidad, y pesera con que camina el Panadero, experimentarä el Porto, y la causa comun de Serenos el perjuicio de no repetir la inversion al sobre aporte a los precios regularmente mas acomodados; En cuyas atenciones acordaron uniformemente no haver lugar a una, ni a otra pretension, y que reservando el Memorial Original para los efectos que convengan, se le entregue por testimonio con inserta de esta Resolucion.

Sezaron un Memorial presentado por Joseph Soalves, opeyendo ochocientas arrovas de Azeite para abasto del comun en sus cinco Cienzas publicas, a precio de veinte y seis dinerosillos la libra; y respecto de que al presente corre por veinte y siete dinerosillos del cargo de Juan Olcina, en virtud de la Resolucion acordada en otro Cabildo, la contempla

630



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Don por beneficiosa al Público, y en su consecuencia acordaron uníforme-
mente, se admita, y pregone la referida propuesta de Joseph Escalves,
conformandose este en que siempre, y quando se haya de poner a sey-
te en qualquiera de las cinco Tiendas, tenga obligación de avisar
antes al Cavallero Regidor, que lo fuere Amotadén, y al Diputa-
do Genvario Sazca, para que procuren llevar la debida cuenta,
y hazon hasta completar las ochocientas arrovas de pozidad, y bexo de
de estas circunstancias, se execute el Plmate el día Jueves inmedia-
to á las diez horas de la mañana, lo que se haga daber al Público
por si huviese quien quisiere beneficiar la propuesta.

Atendiendo á la morosidad, y pexera con que camina el Pa-
nadero del trigo del Posito, y que se espera una copiosa cosecha que
de pxeiso ha de bajar el precio de las once libras por cahil en que
hoy corre, contemplando al mismo tiempo, que algunos labradores
se hallarian faltos del genero, y necesitarian de alguna pozion para aca-
bar de pasar el año, acordaron uníformemente, que en el caso que
algunos labradores quisiesen tomar al pado, ó emprestado algu-
na pozion, se le alague á precio corriente, con calidad de bol-
vete por el Mes de diciembre, al precio que entonces tuviere,
dando para ello los correspondientes abonos á satisfaccion, y conten-
to de Suente Jaya Diputado de los efectos del Posito, con el cargo
de responsabilidad, y con esta circunstancia podrá espazir la voz en
tre los labradores, con el fin de dar salida al trigo que queda
en este Posito, para que logre las ventajas que estan arriba. Con

lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron los susodicho señores
y de ello doy fee.

Duran



Antem
Churoal Marañ

Sobre propiedad
del Rev. Cura

En la villa de Hecoy a los Nueve dias del mes de Junio año de mil setecientos
y nueve: Los señores D. Andres Anselm Duran Correg. y Justicia mayor
de la misma, D. Joaquin Merida y cada, D. Narciso Pizomallo, D. Rafael
Descals, Joaquin de Carbonell, Vicente Sutil, y P. Gibeart, Regidor
Respetuos a dha Villa, y Joaquin Sutil Pasco, Sindico Gen. al Co-
mun, juntos y congregados en forma de Ayuntamiento como lo acos-
tumbra convocados de orden de su Merced por punto particu-
lar, y siendo asi juntos, por el susodicho señor Correg. se ablo, y
Dijo: Que avia estado con el en la mañana de este dia el Rev. do
Cura Parroco de la presente Pl. Parroquial manifestandole los
desos que tenia de que este cuerpo se restableciese ala antigua
correspondencia, union, y paz, con el Rev. do Clero, cuyo fin tenia
premeditado para su logro el que se diputasen personas por una
y por otra parte con poderes y facultades bastantes, para que confe-
renciando entresi, pudiesen terminar amigablemente los pun-
tos pendientes, que la embaxararon; lo que hacia presente a
este M. Curajo, para que en su vista acordase lo que estimase mas
conforme. En cuya atencion acceptaron con el mayor gusto la pro-
puesta, por uniformarse con los mismos desos que dnyra
ha manifestado este Ayuntamiento; y uniformam. te acordaron: Que en
respuesta a la dha Propuesta a dho Cura Parroco, y parag. en

630



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Oficio pasado
Rev. D. Cuxal

en todo tiempo conste de ella, para los efectos que puedan aprove-
char, y que no se le culpe de omiso en sus particular, se le pase por

el infrascripto Secretario el Oficio al tenor siguiente: D. N. R. P. He-

ror, muy Senor mio: El Ayuntamiento a quien he comunicado en

esta noche la proposicion a lo qual ha aydo con mucha gusto, y accion

de su parte, para conuenga sus intenciones, y deseos con los que por me-

yo he manifestado, y se dirigen al restablecimiento de la d'aprecia

regimen de la bien a la paz, y la mejor administracion que aya de ser en am-

bos cuerpos. En consecuencia resuelve nombrar por Diputados,

en el Ayuntamiento a Pedro bastantes, que junto con los que se sirva sena-

el y con el Rev. D. C. de las facultades, y esperando que por el

señor D. C. se dirigen a este fin, como que desde el prin-

cipio han estado con los Capitanes seculares quanto resp-

ta a lo que han jurado de esta naturaleza: Asten, que se junten bajo el

nombre de ambas Representaciones, el que al presente se proporciona-

se para que sea este Oficio, a lo que se ha visto a su Resolu-

cion, y unido conforme a los deseos, que manifiesta, y aparece, que

el Ayuntamiento acordase lo conveniente al intento. Con lo que se con-

dujo este Cabildo que firmaron sus Señores, y de sus Doyces,

D. N. R. P. He-

ror, muy Senor mio: El Ayuntamiento a quien he comunicado en

esta noche la proposicion a lo qual ha aydo con mucha gusto, y accion

de su parte, para conuenga sus intenciones, y deseos con los que por me-

yo he manifestado, y se dirigen al restablecimiento de la d'aprecia

regimen de la bien a la paz, y la mejor administracion que aya de ser en am-

bos cuerpos. En consecuencia resuelve nombrar por Diputados,

Antem
Christoval Marañon

Certifico al infrascripto Secretario, que siendo las nueve horas

de la noche al día referido, en cumplimiento de lo acordado en el Cabildo
que antecede, he pasado el Oficio en el mismo incerto, firmado por
el Señor Conreg. al Señor D. Joseph Ant. Pons Peton a la presente
de la Parroquia, a quien lo entregué en su propia mano.

Marav

En tal día de Mayo a las tres de la tarde del mes de junio año de mil setecientos
veinte y nueve, se reunieron D. Andrés Angel Duran Conreg. y su
pariente más de la misma, D. Joaquín Merced Centa, D. Agustín
Cuevas, D. Rafael Descala, Agustín y Carbonell, Vicente
Mota, Juan y Vicente Gibert, Regidores Capellanes a ella, y
Señor Mota Procurador Sindico Gen. al Cabildo, juntos y congre-
gados en forma de Ayuntamiento como lo acostumbra, convocados a or-
den de su Excelencia por punto particular, recibidos así juntos y congre-
gados por el Señor Conreg. que así está con el Cura Pares y le
avia informado, que conseqüente al auto que se le comunicó
a parte de este Ayuntamiento. Junco de P. Comunidad, y este te-
nia nombrado para el consabido fin en Diputados con Poderes
correspondientes al mismo Cura, y a los D. Ignacio, y Joseph
Semperes P. Individuos de su Clero, lo que hacia presente pa-

Nombram^{to} de
Diputados para la
procuración del Cura

ra inteligencia y resolución a este Ayuntamiento. En cuya vista
confirieron, y acordaron uniformam. nombrar y con efecto nom-
braron en Comisarios para el fin expresado a los Señores Agustín
y Carbonell, y Vicente Gibert Regidores, a quienes se les otorguen
los Poderes competentes; y para en defecto a que a las confesio-
nes de los cuatro Comisarios que quedan nombrados por
ambos Aespros asista el Cura Pares, concurra igualmente el
Señor Conreg. y en su ausencia el Señor Regente de la
Justicia, con las mismas facultades que los Comisarios quierda



Delata maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

para gobierno de esta ciudad de veintan tenera presente los puntos siguientes
 Que la Cilleria o Banco de la Villa se han a colocar en el mismo
 sitio y terminos que lo fixaron los Comisarios de ella. Que en
 la 4^a no pueda aver mas ascientos distinguidos que lo el Rev.
 deo. de la Cilleria y la Confessionaria, y Capellanias. Que se ha a con-
 tinuar en subministras la luz a la Villa el mismo modo que se ha
 acostumbrado hasta el dia en que se hizo la mudanza a negarla.
 Que las Animas de la Villa se hayan a colocar como ya esta mandado
 en lo mismo parage, que lo estavan en la 4^a antigua, a saber:
 en el Lugar de Toron a la Bobeta, y en el Altar mayor. Que se
 haya a señalar la custodia para custodia las Alas de la Villa, al
 cargo del Macipe o Masero, que esta nombrado. Que no se Resuel-
 va en punto de Patronato de la 4^a Parroquia, mediante que esta
 determinacion se Reserua al consentimiento del Sr. Consejo donde
 fuere convenientemente tra. Que la Cilleria de Rev. deo. se ha de
 quitar de la delantera de los Bancos y ascientos de la Villa, e for-
 ma, que a esto, y a su cuerpo me se de la Capellanias y parroquia
 variables y circunstancias han quedado permanentes, y en su fuerza y vigor.
 En quando se trataren y consideraren otros Comisarios, y segun ellas, y no
 de otra manera asi lo acordaron y firmaron sus señores a que soy fe.

Duan

Anreem
 Juan de Anreem
 1635

En la Villa de Alcoy a los Quatro dias del mes de Julio año de Mil setecientos
 y nueve: Los señores D. Andres Angel Duran, Corregidor y Ju-
 rista real de la misma, D. Joaquin Mexia Cerda, D. Joaquin de
 Sagrario, Agustin y Carbonell, Vicente Molis, y Presente y de
 Regidores Capitanes de la Villa, y Joaquin Molis Fiscal de Indias
 Jefe del Comunal, juntos y conyugados en forma de Ayuntamiento como
 lo acostumbra por punto general, convocados a este fin orden
 de su Mased, todos los señores que le componen, según Relación
 del Sr. D. Joaquin Garcia, y siendo así juntos, los señores Co-
 rregidor D. Duran: Fue en cumplim.^{to} a las cédulas expedidas para el
 fomento y conservación de los R.^{os} Indios, deve nombrarse anualm.^{te}
 Diputado, y Depositario a las circunstancias, enagenos y calidades
 prevenidas en la R.^{ta} Instrucción, y que aviendo finalizado este
 encargo en ultimo de inmediato Junio lo que fueren nombrados
 en el año antec.^{te} se hacia preciso la nueva elección, y nombrada
 para el año corr.^{te} en cuya virtud, y cumplimiento a las orde-
 nes superiores duran nombrada, y nombraron en Diputado al
 expresado Sr. D. Nicolas Calvo Abogado, y en
 Depositario al mismo a Sr. Goralbes, fabricante de paños, aquí
 se le ha de saber para la observancia y puntual ejecución
 de sus respectivos encargos.

Fueron en Memorial presentado a nombre del Cuerpo de Labradores
 de esta Villa, en que manifiestan haver acordado la translacion de
 las diversas Imágenes de Sanas Nazarenas, y los Santos Niños,
 y de sus patronos, y procesiones de la Capilla de San Donde
 a la nueva y p.^a Parroquia, para celebrarse en la Capilla y Al-
 tar que tienen establecida en ella, cuya celebracion se acordó
 para el día Lunes de el inmediato mes de Agosto, con Sole-
 ridad, Música cantada, y solemnidad procesion, y con romeroso Corrallo de
 fuego artificiales, Piroteos, Cohetes voladores, y Luminarias por

Nombrado: Sr. Duran
 putado y Dep.º pa
 ra el R.º Indio

Sobre Mem.^{ia} de
 los Labradores

6 BX



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

... las Cajas de los Labradores, deviendo concurrir a las funciones
 de las Comarcas a San Sebastian y ... con la del
 ... de ... de nuevo Guiones, que para este fin
 han costado con muchos Niños vestidos a Angeles, durante la
 ... y dadas a la Pasion del Senor, y algunas Danzas, con
 ... para hacer mas vistosa la funcion. Y que desee
 ... mas lucida con el distinguido y noble concu
 ... concluyendole, no solo su asistencia
 ... tambien el correspondiente permiso para
 ... en execucion. En cuya vista confuieron por
 ... y mediante aque la Villa no tiene en el dia asientos
 determinados en la Plaza Parroquial en donde se ven celebrarse
 las funciones propuestas, mediante estarse alargando, y pendien
 te este asunto en el Supremo Consejo acordaron unificaron
 que agradeciendo como agradecen la propuesta, se leuelva Res
 puesta a dicho cuerpo de Labradores, manifestandole el Sentim
 to que cabe a este Ayuntamiento de no poder concurrir como desea a
 las funciones, que podria executar en todo, conformandose con las
 providencias que para ello fueren a dar por el Sr. D. Juan de Torres
 en quanto se refiriere a la buena admin. de justicia.
 Y qualor ablasen en punto aque sin embargo de estar man
 dado por la Superioridad el que la Hermandad de la Obra de nueva
 ... percepcion y recoleccion de sus limosnas, y su dis
 tribucion, sea privativamente a este Ayuntamiento, y los Hermin
 cantales, que a este fin vienen sembrados, con esto se observe

Obra Limosnas
de la Obra de ...

Oficio q. se paso al
Clero sobre limos-
na p. la Parroq.

el que se suam. se demanda sea Limosna ya por individuos del
Res. do Clero, ya por la que no lo son, assi dentro de la Parroquia
ypl. como en sus Puestas, en notable contraven. de la Superior
determinacion, sin que se alcance los seranos de sus aplicacio,
pues sin embargo a que los electos administradores nombrados
por este Ayuntamiento. han elegido por depositario de dichos cauda-
les a Antonio Gale, informa este, que ningun producto de li-
mosnas ha entrado en su poder a las que se recoger por
el Clero y sus dependientes; En esta azon. y para que no se
le culpe a este Ayuntamiento. se omiso en este particular
acordaron uniformem. que el infrascripto receta pase al
Res. do Clero, y en su represent. al Cuna Parroco el Oficio al
tenor siguiente = El Ayuntamiento. a esta Villa, no puede
ni tiene arbitrio alguno en su honor, y por su proprio in-
terez en promover, que la Resolucion tomada recientemente
a su favor por la Superioridad de N. Acuerdo en rason
de administracion de los efectos de Limosnas a beneficio de
esta Parroq. y con aquel cabal y pleno conocimiento, que
exige la materia, y qual devia esperarse de la alta justicia
que caracteriza al Superior de N. Reyno, y que es
bien notoria a los Señores Pecos y demas individuos, que
deben a formar la Comandada del Res. do Clero, queda por su parte
frustrada, e ineficaz, aviendo experimentado con ellos, y
estransera, que una decision tan respetable, y autorizada
no haya conseguido hasta ahora su debida y completa execu-
cion, por mas oficios y pasos amistosos, que a este fin ha
practicado el Ayuntamiento. con el Señor Peco, puesto que
havendo quedado de acuerdo con algunos Capitanes de
aquel engue. se suspendieron por parte del Señor Peco
quando y Res. do Clero la exaccion y demanda de Limosnas dentro de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

La Real se ha acordado publicar una manifiesta contraven. por el
propio hecho a que algunos Eclesiasticos, sin duda comisionados pa
ra ello p. el cuerpo, o por el Señor Rector salieron en el templo
a pedir las en el dia Domingo Dos del corriente. A esto se añade
que sin embargo a que el Ayuntamiento por medio de sus Dipu
tados ha solicitado eficazmente, y con repetidas diligencias al
Señor Rector para que apremiase y pusiese a su disposición las
Limonas anteriormente recogidas por el Sr. Capistran, por cu
yas declaraciones aunque varias se averiguo, que existian ya
en poder del Señor Rector, ya en el del Señor D. Matos, por
translacion a uno, a otro, con el objeto de custodiarlas en An
tonio Xiles deponia nombrado a este efecto, por los Honnidos.
contos hasta a presente, no se ha facilitado este logro, aun
quando la Justicia secular ha puesto la mano en el asun
to, y representa a los Diputados, y en calidad de comisio
nada al efecto, por quanto el Señor Rector se ha excusado y
ha resistido la entrega a los expresados efectos; no pudi
endo revocarse en duda que este particular constituye una
parte esencial, y principalissima de la Honnida
atribuida, y declarada en favor del Ayuntamiento por la Dupre.
Baptesa supuesta, y por efecto del deseo que se anima a que la
R. Deliberacion llegue a establecerse por los medios mas
amigosos, tranquilos, y propios de aquella buena armonia
que deve reynar entre ambas Comunidades, ha resuelto el
mismo Ayuntamiento para por ultimo este efecto adios tenidos

Pretor y demas componentes el Clero, dirigido a que le manifiesten por escrito, y sin las Equivocaciones, o erratas indeligen. que suelen padecer los Reales verbales, las intenciones y disposicion en que se halla en punto a la mas perfecta observancia y plantificacion de lo resuelto por el Sr. Acuerdo en el negocio a que se trata; en el concepto de que no podria dispensarse de interponer sus recursos con las correspondientes que pasen siempre que observare el menor obice, o reparo, que le embarazase o estorvase el uso de la preheminenencia que le esta concedida. Cuyo oficio firmado por el Senor Conreg. y Senores D. Joaquin Murcia Cerda, y Augustin Ignacio Carbonell Regidores, y Efendido por mi dho. es. no se puso en mano y poder del Senor Pretor para los efectos que en el se expresan: y dada cuenta de ello a los Senores Capitulares concluyeron este Ayuntamiento que firmaron y de ello doy fee //

Duran

Antemi
Churrual Matanz

Not. D. En la Villa de Alcoy y dia 14 de Mayo de el es. no. Secreta de Cabildo notifique, e hinc saber el nombram. to de Diputado y Depositario para el Sr. Pto de esta Villa y año contenido en el acuerdo que antecede al D. Nicolas Pato Abogado y a Miguel Gosalber fabricante de Tinta de esta Ciudad, por lo que acaba uno de cada una en sus respectivas Personas Doy fee //

Matanz

640 En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Julio año de mil

set. sesenta y nueve. Los señores D. Andres Angel Duran Consejo
y Justicia ma^r a la misma, D. Joaquin Merita Cerda, D. Joaquin
a Eugenio Housain y Carbonell, Vicente Nolasco y Vicente
Gisbert, Regidores perpetuos a Sta. Villa, juntos y congregados
en forma de Ayuntamiento, como lo acostumbrian convocados
orden a su Merced por Joaquin Garcia Alguacil ordinario
y siendo assi juntos por Dho. Señor Consejo se hizo presente: En
pueblo cerrado que dho. habeia puesto en su poder don Blanes
ca. no al Rev. Clero en Respuesta al oficio que se le paso por parte
a este Ayuntamiento; el qual abierto y leído por mi con alta
voz se halló en el tenor siguiente = Muy Ill. Señores Justos
y Ayuntamiento de Alcoy: El cura y clero a esta Parroquia han re-
cibido con la debida veneración la Representación de V. Magestad
que se abrenjan a pedir limosna para el nuevo templo, a ser
en el mismo templo, pudiendo a mas declarar esta paternidad
caritativa su amor en este assumpto. No pueden Curas,
y clero comprender como pueda ser excluido o entender
en las limosnas a un Pueblo fiel, a un Señor Arzobispo
en su ausencia quien hace sus veces, y tiene sus voces: Ni
es razonable que el Sr. Arzobispo haya querido compre-
hender la limosna que siempre ha recogido el Clero den-
tro el templo, en las limosnas conyugalmente ha cometido
a la muy Ill. Villa. Con todo por complacer a V. Magestad (que assi pa-
rece lo desea) y por no dar el mas minimo paso que atrese el
reestablecim^{to} a la paz y buena armonia con la Ill. Villa
que tanto desean el Cura y Clero, se abstendran estos a pedir
limosna a ser en el templo para su fabrica; mientras por
ambas Comunidades se trata y negocia a un mismo conve-
niente en las diferencias que en el dia penden de la Capitulacion
a la Parroquia de Alcoy cinco a Julio a los setenta y

del Clero
Oficio que se
paso a la Villa



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NINE.

nueve = D. Joseph Ant. Pons hetero = D. Pedro Vales Ac
chivero = D. Pasqual Canto subindico. Ven tendidos los
susodichos señores Capitulares a lo contenido en la antecedente
Respuesta acordaron: se inserte en este Cabildo, y que la
original se guarde en el Archivo para los efectos que
convengieren. //

Subseguidam.^{te} atendiendo dhos. Señores Capitulares a la
avanzada edad de Silvestre Texir que serve de Caxelero
y de Regenero, y que por ello se hallan expuestas las Caxeles
a una inercia en perjuicio de la buena admin.^{on} de Justicia,
y que al mismo paso Carlos Garcia que serve de Ministro
ordinario ha dexado su empleo, y se ha ausentado a esta Villa
con el fin de seguir a su antecesor Conde D. Juan de Lozano
y Avellan, por cuyos motivos, ni el dicho Conde actual, que
de estar bien servido según se ve en los diferentes asuntos
de Justicia que le ocurren, ni este Ayuntamiento en los varios nego-
cios de gobierno que le precisaren; En cuya aten.^{on} nombraron
ata su ausencia el Ciudadano Carlos Garcia a Joseph Mico por
ministro ordinario, y elevando, como elevaron a Caxel-
ero y Regenero a Silvestre Texir nombraron en su lu-
gar a Juan Gines. Y para segundo ministro ordinario
confirmaron a Baquin Garcia que actualmente lo sirve
y a los quales mandaron comparecer personalm.^{te} y bajo jur-
amento que prestaran en mano, y poner a dho. Conde

Nombram.^{os} de
Caxelero y Algl.^{es}

en toda forma de derecho prometieron portarse bien y fielmente con sus respectivos encargos, guardando secreto, y cumpliendo exactamente con las demás obligaciones de sus oficios; En cuya vista se les entregaron la tasa de justicia y se les puso en posesión de los oficios que van nombrados; Previéndoles, que las Cien libras y seis libras designadas por el Supremo Consejo para dicho oficio deben distribuirse en esta forma: Cien libras de entre los señores Joseph Ruiz y Joaquín González por su oficio de Carcelero, segun quedaron enterados para su gobierno, con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron los señores Capitulares, y de ello doy fee //

Duran

Antoni
Chirivall Marañ

En la Villa de Alcoy los Dieciséis del mes de Julio año del mill setecientos y nueve: los señores D. Andrés Angel Duran Comisario de Justicia mayor de la misma, D. Joaquin de Sagrario, Agustín y J. Carbonell, Vicente Madoz, y Vicente Góberd Regidores perpetuos de esta Villa, y Joaquin Molis Cronista Sindico Gen. al Comun

juntos, y congregados en forma de Ayuntamiento como lo acostumbra, convocados en punto General a orden de su Merced, se acuerda así lo siguiente: Que el Sr. Alguacil ordinario, y siendo así juntos ablasen en punto a la recaudación de los efectos

Nombram. de
Recaud. de los efectos

posteriormente a la fecha de esta Villa y a termino, mediante lo que quedado esta suspenso, por muerte de Comisario, quien estava encargado de ella; Lo fin de que no se ablasen este asunto así por los señores posteros



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

... a este Ayuntamiento como si que a sus productos debe pagarse
... y satisficere anualmente. Docietas libras al arrendador
... de esta Baylia, por esta motiua, y habiendo soli-
... citado entrar y correser en dha recaudacion y cobranza
... Joseph Carrus hijo de Sebastian Carrus de esta Villa, sujeto
... de conocida actividad, y habilidad para ello, con tal que se le
... remuneren sus trabajos a razon de Diez y seis deneros
... por cada una libra de las que se recaudare y cobrare; In-
... formem^{te} acordaron nombrarle, y con efecto nombraron
... al citado Joseph Carrus Recaudador de los expresados die-
... cetas de dha, con premio y salario de Diez y seis deneros
... por cada una libra de esta moneda que hiciere efectiva y
... diese cobrada de lo perteneciente al libro corriente; y
... de veinte deneros por cada una libra de lo que cobrare de
... atrasos, para lo qual se le dieron, y concedieron las com-
... petentes facultades y poderes necesarios, para la prac-
... tica de quantas diligencias ocurriaren, y sean menes-
... ter, y devesia hacer para la cobranza; De fin a que
... la emprenda de lo que se pormen los libros assi cor-
... rientes como de atrasos a concim^{to} y direccion de
... Vicente Nieto, instruido de aquellas noticias que pue-
... de suministrarle el Sobrino el D. Rayme Matamoros,
... quien se halla bastante noticioso en el asunto, que
... aspicando a este su trabajo en el caso a que se refiere
... antecedente, segun lo mereciere y estimase el Ayuntamiento

su tío; y formados que sean dho libros los entregará
al mencionado Carris con noticia al premio que le
va señalado, y de las obligaciones que son de su parte
para su gobierno.

tambien ablanon en punto a los desperdicios de las aguas
de la fuente nueva establecida en la calle nombrada de
la Sta. Sacra a las espaldas del tenedor de los Paños;
uniformem^{te} acordaron, use de ellas el Señor Juan
Gibert Reg^o, quien condeudando a sus costas y sin
perjuicio a tercero, ni al Comur a la Casa que de
fuerza y posee en la Calle de S. Martin al presente
poblado, use de ellas segun y como mas le convenga
con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron
dho señores y de ello doy fee //

Duran

Antem
Christoval Matari

En la Villa de Alcalá a los Diez y tres dias del mes de Julio año de mil
seiscientos y sesenta y nueve los señores D. Antón Arce Duran
Conde de Juncos y Duque de la misma, D. Joaquín Mexía
Casta, D. Agustín de Tizimolte, Regente de D. Carbonel, Vicente
de Mota y Vicente Gibert, Regidores expresos de dha Villa,
Juan de la Cruz y Joseph de la Cruz Diputados al Comur, el D.
Agustín de la Cruz Personero, y el D. Nicolás Valera Diputa
do de el Tercio, juntos y congregados formando junta como lo
sacaron a votar, conmutada a orden de dho señores por uno de sus
abogados ordinarios, y sendo así juntos ablanon en punto



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

de donde se acordó al cargo, y tuvieron larga conferencia, y
se acordó en favor de hacer acopio para la Lonja de este Puerto, y acordó de
acopio de trigo de cada uno su parecer, resolvieron unánimemente. Que el Depositario
no sea Mag^o Goralbes empiece a comprar aquellas partidas de trigo
que vayan ratiendo a precio de Nueve libras y diez sueldos por
cahiz, sin darse mucha prisa, por quanto la talla está en los
principios, y tal vez podría abaxarse el precio del genero, por
lo que no exceda en la compra a una treinta, hasta quaien
ta cahices por donde

Sucieriam^{te} manteniendose los susodichos señores juntos, a excep
cion del D^o Nicolas Pator que se salió de la junta, y aviendo en
trado en ella el D^o Juan Bautista Sampedro subdito
del Excto de los Acachedores, que lo es D^o Joaquín Mexica
Sempre, quien se halla ausente de esta Villa; y sendo así
juntos d^{os} señores formando junta de Proprios y Arbi
trios, por d^o de los señores se ha de presentar una Carta que recibí
al señor Intend^{te} su fecha a catorce de que sigue, por la que se
manda que dentro de Diez dias se le remita testimonio al
sobrante que se expusiere en Arica hasta fin el año antece
dente; y otro testimonio, que declare el Capital y gastos
que se daren a cada Acachedor; En cuya vista se firmaron
por largo rato, y en embargo a no ser posible apurarse
la cuenta al segundo extremo por hallarse las cuentas
originales a la produccion de las antecedentes Concordias
en la Superioridad al R^o Consejo, con todo deseros a obe

Sobranse en Arica

decer las precepas al Senor Intend. ^{te} acordaron uniformem^{te}.
Que el presente es. ^{no} libre la de testimonio, que se pide, en
la forma posible a lo que le conuenga, y hecho assi, se pase
a mano a su devocio con la correspond. ^{te} Representa. pa-
ra que. en su vista seuelva quanto estime conveniente.
con lo que se concluyó esta junta, que firmaron dos señores

~~Don~~
~~Don~~

Antem^o
Cristoval Navar

En la Villa de Moy a los Cinco dias del mes de Agosto año

de mil setecientos veinte y nueve, Los señores Don Joaquin
Merito y Cerdá Regidor Decano, y Jefe de la Jurisdiccion
ordinaria por ausencia del Sr. Corregidor Don Rafael de

calb, y Fran. Gilbert Regidores perpetuos de la misma
Ciudad, Joseph Sacer, Joseph Montoya, Joseph Niza, y Juan
Daza Diputados del comun, el Doctor Augustin Baya Sindi-

co Patronero, y Miquel Goralber Depositario de los efectos de
este Puerto, juntos, y congregados como acostumbra
para efecto de tratar los asuntos pertenecientes a su

comunidad, y conuencion de referido Puerto, quando asse
junta confinencaron sobre el Estado de la actual
Derecha, y considerando sea bastante abundante segun

los informes que se han tomado, acordaron unifor-
mem. ^{te} se copie trigo para el Granero de este Puerto a precio
de nueve Libras, y diez sueldos por Cahiz con que regular

mente corre, este empleo la suma de las setecientas, y nue-
velibras que se han estimado del Pto de tres Duros. Que



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

recontinue el Panadero al mismo precio, para lo qual vea
ga el correspondiente en raso de las onzas de Pan que de
uen dar los Panaderos, dexandoles libertad para que lo
compran, o le acopien de su cuenta por ahora, y a su
providencia de donde lo enquentzen, con el fin de re
servar el que se va recogiendo en el Poito para qual
quiera necesidad que durara. Con lo que se acordyo es
ta Junta que firmaron los señores, yo el Rey, yo fee.

Meatiff

*Antem
Masonal Masan*

En la Villa de Huaylas veinte y siete dias del mes de
Agosto año de mil setecientos sesenta y nueve, Los seño
res Don Andres Angel Duran Correa del mismo
Don Agustin de Puigmalto, Agustin Ignacio Carbo
rell, Vicente Molto, Juan Vicente Gibert, Regidoro
Perpetuo de la misma, y Lorenzo Molto Procurador Rido
ro General del Comandante, y congregado en forma de
Ayuntamiento como lo acostumbra por punto General y
reunido asi juntos vieron un Memorial presentado a nom
bre de Antonio Molto Ciudadano de esta Ciudad en

Don Antonio Molero

que haze presente que para poder justificar la Madexa que tiene detenida en la Plaza dexerubra dela cana- da de toros intentava hazer una Paret de tapia, y for- man un Circo cubierto en el sitio del Valle, alas es- paldas del Convento de San Agustin, desde la Co- quina de la Paret de su fuente, asta la otra. Coquina de la Paret de la torre, sin torax una, ni otra, ni ele- var la obra mas que lo paxerisro para recoger la Ma- dexa; Encuyo arumpto conforieron, y no hallando repa- ro, algunos en la Execucion dela referida replica con- daron uniformem^{te} que el citado Antonio Molero pon- ga en Execucion su intento, pero con la paxerisa calidad que sin ella de que lo aya de deshacer, y reponer asus cos- tas siempre que la Villa lo estione, y en su defecto lo aya reponer asus Costas.

Sucessivamente vieron la carta Cuenta formada por el Doctor Don Vicente Branchat Abogado de la Villa en la Ciudad de Valencia, por la que resultan de elhan- ie contra esta Villa, y a favor de dho Branchat Quaren- ta libras seis sueldos, y ocho dineros por sus dias ^{Costas} diferentes Pedim^{tos}, consultas, y otros Papeles que ha tra- bado asta este dia; Encuya vista revolucion sefor- me el correspondiente libram^{to} de la expresada Canci- dad contra el Depositario, para que la satisfaga, y se le remita en primera ocasion que ocaresa.

Don Vicente Branchat

Ultimam^{te} atendiendo que los Cavalleros Celectos por es- te Ayuntamiento para el ayudado, y direccion de las obras del nuevo templo, y recoleccion de sus limosnas han mani- festado el haver nombrado por Depositario para la sus- todia de los efectos que se van recogiendo a Antonio Jues



SEDEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

fabricante de Paños de esta vecindad, Teniendo Dhos
Señores como tienen una total satisfacción por sus
cuntancias de inteligencia, fidelidad, y abono, ap
unaron uniformem^{te}. No nombram^{to} de Depositari
hecho a favor del expresado Antonio Tules, para que
le continúe por ahora, y asta nueva resolución ó su
providencia que lo embarare. Con lo que re
concluyó este Ayuntamiento que firmaron Dhos Señores
yo el dho. Doy fee.

Duran

*Antem
Mata*

En la Villa de Alroy a los diez dias del mes de Setiem
bre año de mil setecientos sesenta y nueve, Los Señores
Don Andres Andres Alcalde Duran, Corregidor Justi
ficia Mayor de la misma, Don Joaquin Mexita y
Cebada, Don Augustin de Puigmolín, Don Rafael De
Cebada, y Vicente Moltó Regidores Perpetuos de Dha. Vi
lla, y Lorenzo Moltó Procurador Sindico General del
comun, juntos, y congregados en la Sala Capitular
en la forma de Ayuntamiento como lo acostumbra
por punto particular, convocados de orden de Mene



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

y Siendo así juntos, vieren una Real Provision expedida en veinte, y uno de Agosto proximo pasado por el Supremo Consejo en que veda comision ala R. Audiencia del presente Reyno, para que oya en Justicia a esta villa, sobre las pretenciones que tiene con el Cura, y Capellanes de lamisma sobre direccion de la fabrica de nueva Colecia Parroquial, colocacion de Ceuos de Armas Reales, distribucion de Cero, y otras particulas concernientes, Mandandola librar Cien Pesos para el requim^{to} de las referidas pretenciones. Loespues de haverla obedecido con el debido respeto, y veneracion, acordaron uniformem^{te} en mas puntual cumplimiento, y que para su execucion pase desde luego ala Ciudad de Valencia el Sr Don Rafael Descals como mas bien instruido de todos los asuntos, por haverlos dixido, como Comisario nombrado para ello, y tomando parecer del Abogado de la villa practique quanto estime conducente a sus D^{os}, y defienda: por lo tocante alar cien Libras que se destinan por el supremo Consejo para D^{os} Cartos, repare la noticia correspondiente ala Junta municipal para que acuerde su libram^{to} con lo que conducaon este Cabildo.

Luego encontinente realizen de la sala los Señores Regidores, y quedando en ella el Sr. Corregidor, y el Sr. Regidor Decano con el sindico Procurador General.

Del Com.
de la Villa
del Clero

Libra de Com. 1000
para el Ayuntamiento

comparecieron en la misma Joseph Montllo, y Jph
Mira Diputados del Comin, el Doctor Augustin
Payá Sindico Peronero, y el Doctor Juan Bautista
semperie Substituto del Pleto de los Sac. Hedera
Centralistas, por ausencia de este, y ventados forman
do Junta de Proprios conuocados, á esta fin por el
Señor Corregidor de Virapresente la Real Pro-
uision del Supremo Consejo en que manda libran-
cion Peros ala villa para el seguim^{to} de las pre-
tensiones que tiene pendientes con el Cura, y
Cura sobre direccion de la fabrica de nueva Ig-
lia Parroquial, colocacion de los sacudos de Armas
Redes, distribucion de coro, y otras particulares
concernientes. Y despues de hauiela obedecido con
el devido respeto, y veneracion, acordaron uniformi-
mente su mas puntual cumplim^{to} y en fiel execu-
cion de lo mandado por la Superioridad se haga en
continente el correspondiente Libram^{to}. Contra el
Depositario, al que acompañe copia de esta Real
Prouision para la mayor formalidad, y ninguna
duda en sus Cuentas. Con lo que reconcluido esta
Junta que firmaron dos Señores, y de ello doy fe.

Duxin

Antem
Christoval Matas

En la Villa de Ahoj á los siete dias del mes de Setiem-
bre año de mil setecientos setenta, y nueve. Los Señ.



Dieate. maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Don Andres Angel Duran Correo, y Justicia Mayor
de lamisma, Don Rafael Descals, Augustin Ignacio Cas-
bonell, Vicente Molto, y Vicente Gisbert Regidores per-
petuos de d^{ha} Villa, Juan Saceda, y Joseph Miza Dipu-
tados del Comuro, y Lorenzo Molto su Procurador sin-
dico General juntos, y congregados en forma de Ayuntamiento
por punto General como lo acostumbra, y siendo asse-
juntos conferenciaron sobre lo conueniente, y util que
es, et q^e en la partida nombrada de los Pagos huviesse
un Alcalde à imitacion de las otras partidas del con-
ueniente de este termino, que cuydasse, y govdasse pa-
ra evitar las quejas que se oyen sobre el extrano de
Areytunas, Huacas, y otros frutos; Teniendolo todos los
Señores por conforme, usando de las facultades que les
están concedidas nombraron en Belada, y Guardia pa-
ra d^{ha} partida de los Pagos à Nadal Montthor hijo de
Christoual domiciliado en ella, para que precedido el
correspondiente Juram^{to} ante el d^{ho} Correo, pueda enca-

cer de su officio segun correspondda.

Abaxon en punto ala escasez que se obrenua en el trigo
demodo que ya de algunos dias à esta parte se quevan los
Panaderos, y han representado que por mas dilig^{as} que prac-
tican, no le encuentran para pandear à precio de nue-
ve libras, y diez sueldos por Cahiz que se les assignò, y esta-
van arriesgados à que faltasse este preziso Abasto; Ineuvo

asumpto confiniaron por largo rato, y a fin de evitar
las resultas que pueden ocurrir en perjuicio de la
causa publica, acordaron uniformem^{te}. aumentar
el precio del trigo al precio de Diez Libras por Cahis,
dexando libertad a los Panaderos para que lleve a quien
de donde lo engruentan, y lo amasen al referido pre-
cio esta nueva providencia, reservando en quan-
to sea posible el que rebalta apropiado en el granero del
Pozo para ocurrir a qualquiera exigencia.

En atencion a que Dho Señor D. Rafael Decals acaba

Que se encargue al Sr.
D. Raf. de fundar el
Cabreño...

de manifestar estava revoltido a partir desde luego por
la Ciudad de Valencia a emprender su Comision,
resolvieron uniformem^{te}. quedarse en el ayuntamiento de in-
formarse si la Villa tiene facultades o no para ha-
zer un Cabreño General de las Casas, Heredades, y de-
mas Carios del termino sobre el pago de la pecha, y en
el caso de que se responda que no la tiene, practique
Dho Señor Don Rafael las diligencias conducentes a
rulozo, para que pueda emprenderse desde luego el
referido Cabreño, y evitar por este medio las continuas
confusiones que se originan de no estar con la claridad
que merece un asunto de tanta importancia.

Ultimam^{te}. Alaron en punto a que los Cortantes, y al-
gunas otras Personas hanian comprado ya a venden
Locino fresco a precio de Quatro Reales Vellon la Libra,
siendo assi que los Cordos estauan con alguna conve-
niencia, y queriendo a fin de los principios podian ven-
derse por menos; En cuya atencion, y atendiendo al
beneficio del publico acordaron uniformem^{te}. que
por ahora, y asta nueva providencia revienda el

Que se vende el
tramo por 5 pla
libra...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Tocino fresco axaron de cinco sueldos en menudos
la libra, y que se les intime a los Cortantes, ya quales
quiera otras Personas que intenten venderle, no alte-
ren dho precio bajo la pena de tres libras, quedando
con el encargo de hacerles saber esta resolucion el
Sr Joseph Miza Diputado, y de exigirles la pena en
el caso de contravencion. Con lo que se concluyó este
Ayuntam^{to} que firmaron dhos Señores, y de ello doy
fe:

Duran

Antem
Christoval Maza

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Setiembre
año de mil setecientos sesenta y nueve. Los Señores Don An-
dres Angel Duran Corregidor, y Justicia Mayor de la mis-
ma, Juan Lacer, Joseph Miza, y Genvario Lacer Diputados
del Comun, Lorenzo Molto, y el Doctor Agustin Paya Sindico
Procurador General, y Personero, y el Doctor Juan Baurista
Sempre Substituto del Clero de los Acrahedores Conalistas
por ausencia de este, juntos, y congregados en la Sala Capitular
formando Junta de Propios como lo acostumbra, conica-
dos de orden de su merced en la forma ordinaria, y siendo

Sobre desecion de
la tienda de Soler

así juntos el Sr. Correg. abto, y Dixo, que se le havia
dado noticia que Juan Soler acuyo cargo corre el an
rendam. de la tienda de especieria, y pesca salada de la
Plaza de San Jorge, la havia devertado quedando el de
cubierta de Noventa Libras de precio, y otras las cien
Libras que se entregaron con ingreso en ella por via de
anticipacion; Encuyo asunto conferenciaron por largo
rato, y atendiendo á que el principal teniente de la
expresada tienda lo es Joseph Parqual, quien para su abo.
no dio enfiadores, y principales obligados al referido Juan
Soler juntam. con Martin Gisbert, quienes lo otorgaron
con las clausulas de mancomunidad, et in solidum, y
daron uniformem. que por el tiempo que resta de su
arrendam. que lo es asta fin del corriente año, se en
carque la mencionada tienda a los nombrados Joseph
Parqual, y Martin Gisbert para que en su de su admi.
nistracion, sin perjuicio de la responsabilidad con que
viener obligados para el pago, y satisfaccion de ambas
quantias adeudadas. Con efecto haviendose mandado
comparecer a los Dnos Parqual, y Gisbert a presencia de la Jun.
ta, se les intimó personalmente de esta resolucion, y se les
apercibió para su debido cumplim. Con lo que se conclu.
yó esta Junta que firmaron los señores, y de ello doy fe

Durán

Antem
Chaurol Marañon

En la villa de Atoy a los veinte, y cinco dias del Mes de



De este mes...

SELLO CUARTO,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
NUEVE.

De Setiembre año de mil setecientos sesenta y nueve. Los señores
Don Pedro Angel Durán Correa y Justicia Mayor de la
misma, Don Agustín de Riquelme, Agustín Ignacio Carbo-
rell, Vicente Molto, y Vicente Tibert Regidores perpetuos de
esta villa juntos, y congregados en la sala capitular enfor-
ma de Ayuntamiento convocados de orden de su Merced por pun-
to particular como lo acostumbra, vieron una carta es-
rita desde la Ciudad de Sabánia por el Sr. Don Rafael
Descals Comisionado en ella por este Ayuntamiento, en que
manifiesta tener ya planteada, e introducida en la R.
Audiencia la dependencia de que fue encargado entre
esta villa con el Cura, y Capellanes de la misma. En cuya
vista confizieron, y atendiendo á que ya no estan precisa la
asistencia de dicho Señor Don Rafael Descals en aquella
Ciudad, asta que conteste la parte contraria que tal ves pa-
razan algunos dias, ó meses, acordaron uniformem.^{te} pa-
ra obviar costas, vele exercira en la primera posta veniente.
Y se trayga copia de las demandas puestas por parte
de la villa, y de las contestaciones que se huvieren res-
pondido por la del Cleo, encargando á Persona de su
confianza, o aya remitiendo copias de quanto se actue,
y de las providencias que se dieren para gobierno de este
Ayuntamiento.

Successivam.^{te} por el Señor Vicente Tibert Regidor se hizo
presente, que como á Comisario que havia sido para la

Noticia de las fiestas
de la seg.ª Semanilla

celebracion de las fiestas de la segunda semana, ócuar-
das en el año proximo en celebracion del altar de N.º
Señor sacramentado, robado de esta Iglesia Parroquial,
tenia formada una puntual noticia de todas las fiestas,
trabaxada por el Sr. Don Thomas Gibert, cuya letra pare-
cia algo inferior, y deseava trasladarla, y ponerla en lin-
pio de buena letra segun corresponde, para que se an-
diere, y notare en lo venidero; Teniendo D.ºs Señores
por conforme la propuesta, adixieron todos á ella, y que
se encargue el traslado de la referida noticia á Joseph
Julian Coxar, á quien se le ratifique su trabaxo segun
corresponda, y puesta en limpio se archive para que
conste en lo venidero. Con lo que se concluyó este Cabildo
que firmaron D.ºs Señores, y de ello doy fe.

Duxán

Ante mí
Notario Martin

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de octubre año
de mil setecientos setenta y nueve. Los Señores Don Sr.
Don Angel Duxán Correg. y Justicia Mayor de la misma,
Don Agustin de Puigmoltó, Agustin Ignacio Carbonell,
Gibert, y Vicente Gibert Regidores perpetuos de la Villa,
Genarrio Sacer, Joseph Miza, y Juan Sacer Diputados del
Comun, Lorenzo Moltó sindico Procurador General, el
Doctor Nicolas Valor, y Miguel Govallbes Diputado, y Depo-
sario del Pósito juntos, y congregados en la sala Capitular for-
mando junta de Pósito como lo acostumbra, ablaron en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

punto de la representacion que hanian hecho los Pana-
deros manifestando no encontravan posion alguna de
taigo al precio de las diez libras por cahis en que estava
establecido el Panadero, y les parecia que aumentandole ve
encontrarian algunas partidas; Encuyo arumpto confi-
rieron por largo rato, y en atencion a manifestar el di-
putado, y Dipositario del Pocio tener acopiados asta cien-
to, y ochenta Cahices a precio de nueve libras, y diez Suel-
dos conforme vales dió la orden, xerolucieron uniformem-
mente se panadeen asta setenta Cahices que es la ten-
cer parte de su Consistencia sin alteraa el precio de
las diez libras por cahiz, con el fin de que teniendo como
tiene alguna ganancia el Pocio, xerunda enonocido be-
neficio de la causa publica.

te
Sucessiuam Conferenciaron en punto arrecogon limbra
para las obras del nuevo templo, dentro del mismo, para
queno se pierda el producto que pueda rendir, y que en nin-

gun tiempo se pueda haver cargo ala Villa de esta omi-
cion; Y respecto de que en esta noche se espera al señor Don

Rafael Descals que se restituye de la Ciudad de Valencia
asistieron uniformem^{te} que año Señor Don Rafael asis-

tido del infrascripto secretario, parre xecado de atencion
al Decano del Reverendo Cleo manifestandole los deseos

que la Villa tiene de delantar este ramo, y que no havien-
do inonvenientemente destinara Persona que ayde de tra-

resolucion de las de la Iglesia Parroquial, y depocite sus
productos en el Depocitarario nombrado, conformelo
hayan los otros recaudadores de Dios Limosnas; Pero
giendo noticia formal de la respuesta que diese el Deca-
no del Clero para quierano de este Ayuntamiento.

Tambien abloron empunto á diferentes quejas dadas por
los Dueños de las Heredades, y tierras arsi de secano, como
delegado por las continuas faltas que experimentan
en sus frutos, y un abuso muy radicado especialmente
entre los Señores, que como si fueren Dueños ven-
tran acoger uvas en las Viñas, con pretexto de que
tienen licencia de sus Dueños, y otras veces dan la es-
cusa de que van por hacer Texba para sus Cavalle-
rias; Y afin de cortar de xon semejantes excessos
acordaron uniformem^{te} republicar bando en la for-
ma acostumbrada previniendo: Que ningun Dueño
de Vinya pueda dar licencia verbal á ninguna per-
sona extraña para que pueda ir á acoger, ó extraher
uvas para sí, permitiendo verle rotam^{te}. La pueda dar por
escrito, con la preciosa calidad de que la licencia mes-
ta forma la ha de presentax, ó manifestax en el ac-
to al Alcalde de la partida para que se conste, bajo
la pena de contraventor de que porvoto el hecho de
aprenderle comiendo uva sin aquella circun-
stancia en qualquiera Vinya ajena, vele exigiran
reis sueltos viendo de dia, y duplicada viendo de noche.
Que al que vele encontraxe sin la expresada licencia
lleuando, ó extrayendo asta el numero de seis uvas
el cartigero con la pena de diez Reales de esta mon-
eda viendo de dia, y doblada si fuere de noche; que pa.

Penas á los que cogen
frutos sin licencia

sando el desorden desde el referido numero de seis
lunas. vele impondra la pena de cárcel, y demas del ar-
bitrio del Senor Corregidor. Entendiendose las mismas
penas en quanto a los que hurtaren, o tomassen de
tierra ajena Higos, y demas frutas. Y que igualmente
reprohibe que ninguna Persona tome sin la expresada
licencia Panochas, ni Freycurar en el hedad de ajena
perstinencia, sin prevalese de la licencia, o parrivo del
Dueno segun queda prevenido para con los demas fru-
tos, bajo la pena de Dies Reales por la primera vez ven-
ficada la aprension de dia, y viendo de noche duplicada;
Bien entendido que desde la segunda en adelante que-
da reservada al prudente arbitrio de la Justicia, atten-
dida la gravedad del caso, y todos ademas del dano. Pu-
blicado y sea el referido bando encarque el Senor Corregidor
a los Ministros de su Juzgado cumplan y celen la puntual
obsequancia, y cumplim^{to} de esta resolucion, que incluye
son y firmaron otros Senores, de que doy fee.

Durán

Ante mí
Christoval Marañón

Bando. En la Villa de Alcoy el primero dia del Mes de Octubre
Y año de mil setecientos y nueve por voz de Juan Ginea Pe-
quero republico el bando prevenido en el Cabildo q. ante
cede por las Plazas, y sitios acostumbrados con tanbor ve-
gion estilo, haviendo oydido a quixta muchas gentes de
que Certifico.

Christoval Marañón



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

En la Villa de Mexico á los Quince dias del Mes de octubre
año de mil set. setenta y nueve. Los Señores Don Andres
Angel Duran Corregidor, y Justicia Mayor de la mis-
ma, Agustin Ignacio Carbonell, Fran.º Gíbert, y Vice-
te Gíbert Regidores perpetuos de esta Villa, Genaro
Lacex, Joseph Montllor, Joseph Miza, y Juan Lacex Di-
putados del Común, Lorenzo Moltó su Procurador Sin-
dico General, y Miguel Gosalbes Depositario de los efectos
de este Real Pósito juntos, y congregados en la Sala Capitu-
lar como lo acostumbra, conferenciaron largamente
sobre la escasez que se experimenta en el trigo de for-
ma que no ve álla quien quiera alargar la mas leve por-
cion para el panadero á razón de las Diez Libras por Cahil
en que corre; Y atendiendo que en el Granero del Pósito
quedan existentes Ciento, y veinte Cahices apropiados por
nueve libras, y diez sueldos, resolvieron uniformemente
recontinue su panadero sin alterar el precio de las Diez
Libras en que oy corre, para beneficiar en lo posible al público:
Y que de su producto ayde el dicho Miguel Gosalbes apro-
piar las porciones que pudiere, y en contrase araron de
once libras por Cahil, y menos lo que pudiere lograr: Y en
contrase algunas Personas que quicieren panadearle de su
cuenta al mismo precio de las once libras, cobrando su im-
porte á cargo de dicho, lo haga el mismo Gosalbes, en nombre
de la Junta asta en numero de trescientos Cahices, por

Que se continue el
panadero del trigo
del Pósito p. 107 y
se apropiaran 300 y

662

curando dar auerbo dello que ocurra en el asunto para
tomar las providencias conducentes á fin de reintegrar
al Pósito, y abastecer al Común con el mas posible alivio
que es a lo que aspira.

Abieron tambien empunto ala ruina que amenara el ca-
mino Real de la salida de esta Villa por la puerta de Co-
ventayna, que vñ. a desplomarse en grave peligro de que no
pueda trancitarre, siendo el mas praxiero para los correos,
tropas, y demas q. se ofrece para la Capital del Reyno, y la
municacion con la Ciudad de Alicante, habiendo arregu-
xado los Maestros Albariles que deno acudix con pronto
remedio, dexiéndolo, y variando las Aguas, y levantando
do la barandilla que antes havia, queda expuesto á una
total ruina, amuchas desgracias por el fuerte despenade-
xo q. ay en aquella parte, y serán menester despues crecidas
cantidades para reponer el daño, lo que áhora puede con-
ponerse con alguna moderacion; Por cuyos motivos diez
nos de la mayor atención acordaron uníformem. que des-
de luego se ponga mano en el reparo, y composicion que sea
menester en aquella parte habiendo lo mas praxiso, coste-
andolo por ahora de aquellos efectos que huviese promptos
aunque sea de los destinados para gastos extraordina-

rios, y que todo se haga, y execute a consenim. y direccion del
Señor Don Joaquin Mexita y cada Regidor Decano,

Verando cuenta, y raron con la formalidad que acostumbra.
Ultimam. se abieron sobre la composicion del camino Real

ala salida de esta Villa por el camino del Pósito de San Antonio, y Cuesta de este nombre, y acordaron q.
se compusiese en quanto sea posible contribuyen-
do los Vecinos por tandas segun, y conforme está prevenido

acompañar el
camino de la Cuesta
de San Antonio.

acompañar el
camino de la Cuesta
de San Antonio.



SELO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

por las ordenes, e Instrucciones puenidas a este fin, que
dando encargado el señor Joseph Montlloa Diputado, de
asistir quanto le sea posible para el gouerno, y dizeccion
de aquellas obras. Con lo que reconcluyó este Cabildo q.
firmaron otros señores, y de ello doy fee

Duran

*Antem
Christoval Matos*

En la Villa de Atoy a los veinte y seis dias del mes de oc-
tubre año de mil setecientos y noventa y nueve. Los seño-
res Don Pedro Angel Duran Corregidor, y Justicia Ma-
yor de la misma, Don Joaquin Mexita y Corda, Aguer-
tin Ignacio Carbonell, y Vicente Gisbert Regidores per-
petuos de esta Villa, Joseph Miza, y Juan Lacor Dipu-
tados del Comun, y el Doctor Don Augustin Paga subse-
rito Personero juntos, y congregados en forma de Ay-
untamiento como lo acostumbra, conuocados de orden

*Real cedula
de su Magestad
de la Ciudad de Mexico*

de su Mage. por punto particular en la forma ordina-
ria, quando assi juntos al ayuntamiento el señor Corregidor,
que ya por algunos dias voceria el abasto del Reyte
en sus tiendas publicas valiendose de varias personas
que teniendole depreuencion para el conuono de su cargo

lo aproriptaron por respeto de su Merced, y para que no
faltase tan precioso abasto al publico; pero que ya no ha-
vian medio para sostenerlo mas que por todo el dia de ma-
ñana, y se hacia preciso tomar providencia en el as-
unto; En cuya atencion y no hallando medio para la
correspondiente provicion mediante haver valido in-
fructuosas las Dilig^{as} practicadas con Don Valentin ^{Beza}
beza de la villa de Esentayna, y de otros ami vecinos
como forasteros; Desde luego teniendo noticia que por el
puerto de la Ciudad de Alicante se havian desembarca-
do una porcion de Pipas de Areyte, replicaron a Don
Joaquin Mexita, y leida interpusiere sus
poderos medios con Persona de aquella Ciudad que faci-
litarse avia seis Pipas del genero, con que podex recoger
y abartecer a este Comun por el precio que pudiese la-
grar, y que conducido a esta villa se hiciese el Encaic,
y recargare el costo, y costas que tuviere. Suya replica
conderendio el referido vener Don Joaquin con vivos
deseos de contribuir en quanto esta de su parte para di-
uiso del Publico, y ofrecio escribir promptamente a Per-
sona de su confianza que facilitare el entrego de ~~seis~~
~~seis~~ Pipas de Areyte para cuyo transporte remandaren
desde luego vagajes, pues se viva aponer en execucion
su oferta. Volandole gradiar los demas señores conlue-
ron este Cabildo que firmaron, y por ello doy fee.

Duxan

Antem,
Chanoval Marañon
605



ARTO. VEINTI
EDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA

En la Villa de Alroy al primero dia del mes de Noviembre
año de mil setecientos sesenta y nueve. Los señores Don
Andrés Angel Durán Corregidor y Justicia Mayor de la
misma, Agustín Ignacio Cabonell, Fran. Gibert, y
Vicente Gibert Reg. Perpetuos de dha Villa, Juan Sa-
cer, Joseph Mixa, y Genovario Saccer Diputados del co-
mun, Lorenzo Moltó, y el Doctor Agustín Payá Vin-
dicos Procurador General, y Perorero juntos, y conge-
rados en la sala Capitular en forma de Ayuntamiento
to por punto General como lo acostumbra, y viendo
arriba juntos vieron un Memorial presentado a nombre
de Juan Olina, ofreciendo abastecer al comun de es-
ta Villa en sus Carnicerías publicas de toda la carne
de Macho, Cabrio, que necesita por tiempo de un año,
a precio de cinquenta, y quatro dineros la libra, con
diferentes prevenciones, y condiciones que propone,
Cuya vista confixion, y resolucion uniforme-
mente, se admita la expresada propuesta con ali-
dad que la carne de Caerón que intenta vender al
mismo precio que la otra, deya ser aprovada por
los cavalleros Regidores Amotaron, y Diputado de mes
aquienes se ha de averar antes de romanarla. Fue
la carne de Tafali, o Mexina deya venderse en ta-
bla reparada al precio que assignaren Dos por Seneca

Propuesta de M. Olina
al Abasco de Macho

precedida su licencia: Que se le exponera, y libenta por
este año de la obligacion de traer, y matar los dos toros
para la fiesta del Señor San Juan conforme está prece-
nido en los Capítulos del Abasto, pero sin que sirva de ex-
emplar para en los años sucesivos: Que durante el
año de este Abasto no pueda venderse carne de Oveja,
Borrego, Pímal, Vaca, ni Buey antes del día del Señor
San Juan. Concuayan circunstancias admitieron la
propuesta, y mandaron su publicacion como se acostum-
bra señalando para su remate el día Domingo once del
que sigue a las diez horas de la mañana; y que para llamar
a los Porteros se despachen Cartas Circulares a las Poblacio-
nes inmediatas.

Vieron en Memorial presentado por Vicente Balez a cuyo
cargo corren las tabernas publicas de esta Villa exponien-
do el que conforme los Capítulos de su Abasto no puede ven-
derse vino nuevo asta pasado el día de San Andrés, lo
que es perjudicial a su arrendam^{to}. por que no ven^{te}
en la ciudad vino viejo, mayor^{te} quando el nuevo estava
perfecto, y podria permitirse su venta, al menos prece-
dido examen, y aprobacion de Medicos; Encuya vista con-
fiziéronse uniformem^{te} acordaron: Que mediante las razo-

~~nes~~ que expone se le conceda al replicante licencia para

que por este año volam^{te} pueda vender en su taberna
vino nuevo, con la misma calidad de que antes de su ven-

ta, y aprobado por el Cavallero Regidor Abogado, y uno

de los Diputados del Común, y no de otra manera, bajo la

pena de tres libras, y el vino perdido si se le encontrasse

malto: y que lo mismo se entienda para con los Cocheros.

Que para los años siguientes se prohiba absolutam^{te}.



Veinte y seis de Mayo de 1766

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

La venta de todo vino nuevo a esta parada el dia de San
Andres Apostol, no solo a los taxeneros, si tambien a los
Cosecheros por lo que puede dañar a la salud publica,
que con esta circunstancia venga al Pregon los
Arrendamientos de los tres taxenros para el año siguiente
y con ella revaleben los remates que deuen a ser revocados
continuando esta prohibicion asta que otra cosa en contrario
seuelva este Ayuntamiento. Que concluyeron, y firmaron
ellos señores, de que doy fe.

Duran

Ante mi
Christoval Matamoros

En la Villa de Mexico a los siete dias del mes de Noviembre año
de mil setecientos sesenta y nueve. Los señores Don Andres
Angel Duran Consejo y Justicia Mayor de la misma, Don
Agustin de Pignolio Regidor, Lorenzo Molto Sindico Pro-
curador General, el Doctor Agustin Paya Sindico Provisor,
el Doctor Nicolas Valer Diputado de este Real Consejo, Miguel
Gosalbes Depositario del mismo Junta, y notario de la sala
Capitular formando Junta de Consejo como lo acostumbra con
usados de orden de su Magestad en la forma ordinaria, y viendo
assi juntos abaxaron impunto a cien cahices de trigo que el dize.

Sabe todo mundo
opace el Real Consejo

Dada de los fueros del Biermo de esta Villa ofrece para el
Panadero, aprecio de Diez Libras el Cahiz; Y no obstante que
contemplan la propuesta por util, y beneficiosa al publico, respu-
dieron el admitirla por ahora por motivo de hallarse em-
pleados los caudales del Pósito con ~~veinte~~ y ochenta Cahices de
trigo existentes en el Granero apropiados aprecio de Ove Libras
el Cahiz, segun informa el Depositario, en virtud de la comu-
cion, y orden que se le dio en otra Junta: Y que antes tenia reco-
gidos en el mismo Granero setenta Cahices aprecio de Diez Li-
bras, y diez sueldos; En esta atencion, y en la de que havia ces-
sado ya la Cosecha que se experimentava, de forma que havia
sabiendo algunas partidas aprecio de Diez Libras, y diez suel-
dos viendo asi que era el trigo de mejor calidad que el del
Biermo, y se espera abaxate de cada dia, y eloque mayor be-
neficio que el que ofrece el Arrendador del Biermo, acordaron
uniformem^{te}, que no se admitan los cien Cahices que ofrece.
Con lo que concluyeron esta Junta que firmaron, y de ello
así se fe.

Dada en

Ante mi
Christoval Morales

En la Villa de Alcoy a los onredias del mes de Novbre año de
mil setecientos setenta y nueve. Los señores Don Andres An-
gel Durán Corregidor, y Justicia Mayor de la misma, Don
Agustin de Puigmoltó, Vicente Molitó, y Juan Góberx Prof-
sores Populares de esta Villa, juntos, y congregados en la sala
Capitular en forma de Ayuntamiento como lo acostumbra con
su vocador de orden de su Magestad, y jurados ancipuitas con pre-

GOBIERNO, VEINTE
MIL Y SESENTA

...vencia, y asistencia de la Junta de Repartidores de R. Contribu-
ciones de Equivalente, Aguasdiente, y demás agregados, q.
la componen Don Vicente de Puigmolí por el estado de Ca-
balleros, Antonio Molto, por el de Ciudadanos, Andrés
San Fabricante de Paños, Mateo Matais, y Tridoro Mi-
xalles tejedores de Lana, yiendo avri juntos para efecto de
informar, y satisfacer las pretensiones contenidas en dos
representaciones con que se acudió al Sr. Intendente Ge-
neral del presente Reyno el uno anombre del Rev. Clero
de esta Iglesia Parroquial, y el otro anombre de D.ª Maria,
y D.ª Fran.ª Merita sobas agraviados que pretenden tener
en el reparto de D.ª Real Contribucion de Equivalente,
y con vista de las citadas representaciones, despues de ha-
ver conferenciado por largo rato sobre ambos contenidos,
teniendo presente una Certif.ª librada por el Archivero de
esta Parroquial, con expreccion de las rentas q. disfruta su
Clero avri antiguas, como modernas, acordaron satisfacer
con instancia, con q. se rebaje de su cuota lo correspondien-
te ala renta de la Heredad nombrada la Carica de las Almas,
con la del Obispo de Alava Antonio Molto, por resultar im-
prehendidas ambas bajo el Real D.º de Honorificacion an-
te del año mil setecientos Quarenta y Quatro, según lo pre-
viene el Real Cuyo. Teniéndose alas Rentas que disfru-
ta por las compras hechas con el pauto de Santa Segra-
ta, atendiendo que semejantes contratos aunque están

Mem. del Clero so-
bre equivalente



gente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

hechos muchos de ellos antes del referido año suarenta, y
quatro, quedan, ya por tercio ^{te} renovados, y por ello com-
prehendidos en sus rentas incluidas en el repartim^{to};
Con todo se resolvió con igualdad de voto expediente
con relacion de estos motivos, y se consultó con don D.^o
Intendente para q^e en su vista se viera su conveniencia acor-
dar en este punto quanto estimare conforme para go-
uerno de la Junta en lo sucesivo, y evitar semejantes re-
cursos = En quanto al Memorial de las señoras D.^{as} Na-

xia, y D.^a Fran.^{ca} Mexita, se satisfaga: Fue el motivo del au-
mento q^e se advierte en el tanto de su contribucion, y repa-
tim^{to} dimanado por q^e en la averiguacion practicada por

Comision de la Real Intendencia en el año pasado de mil
sette. sesenta, y quatro por don Luis Sanchez Cordero, in-
cluyó todos los pecheros que devian ser excluidos del
repartim^{to}, de forma que en el año inmediato de venen-
ta y cinco resultaron de Huebra mar de quatrocientos

Sibras que con permiso del ^o Intendente se recargaron
en aquel año: Fue tambien motivo de merito el haverse

desahogado a las hermanas la Nona q^e en los años an-
tecedentes se las barana como a irregulares, y compre-

hendidas en la Clase, y estado de Nobles: Ultimam^{te} q^e
haviendose liquidado la renta de las tierras al respecto

del precio que tenia los granos en el año en que se hizo la que-
racion, habiendo tomado un aum^{to} considerable en

Mem. de D. Naxia y
D. Mexita.

estos últimos años por conrig^{te} resulta alas Suplicantes
mayor contribucion, por el exceso de renta q^e disfrutan
con este motivo; Cuya regla hávide general para con-
dos los Conchejos, en virtud de tenerlo así resuelto el
señor Intendente á instancia, y por queja que veledo^o
por varios empleados en el Comercio. Y que puestas ambas
satisfacciones de continuacion de la instancias arriba ex-
presadas se debuelcan respectivamente alas Partes para
q^e surran de su dño como les conuenga. Con lo q^e finalisa-
ron este Ayuntamiento q^e firmaron los señores, y de ello
doy fee.

Duran

Antem
Christoval Marañon

En la Villa de Huesca á los nueve dias del mes de Diciembre
año de mil setecientos y nueve los señores D. Andres
Angel Duran Conreg^o y Justicia Mayor de la misma, D.
Agustin de Puigmolto Don Rafael Descalo, Agustin
Tonacio Carbonell, Vicente Molto, y Juan. Gilbert Pe-
gidores Perpetuos de dha Villa, Joseph Mira, y Genuario
Blacex Diputados del Comun, y Lorenzo Molto su Procura-
dor Sindico General, juntos y conregados en la sala capi-
tular en forma de Ayuntamiento, por punto general como lo
acostumbra, y siendo así juntos el Conreg^o D. D. que
el Arrendador de los dños de esta Baylia tenia hecha
representacion sobre las doscientas libras que esta
Villa deve entregarle anualm^{te} de los productos de la Real

que se entreguen los referidos
los de hecho al Arrendador
de esta Baylia.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

pecha, y que estando ya tan cerca el día de Navidad en que
debe acudir con la paga de su arrendam^{to} estimaría faci-
litarle el entrego de doscientas Libras correspondien-
tes al presente año, para poder acudir al cumplim^{to} de su
obligacion. Y habiendo confexido en el arumpo, acordaron
uniformem^{te}, que Joseph Carrio recaudador que es de dos
Ofectos de Pecha entregue desde luego al Arrendador de la
Baylia las Doscientas Libras que pide por pertenecientes a
este año, y en el Carro de que notuviesse toda la Cantidad
recogida, entregue a cuenta la que tuviesse en su poder, y
continúe en estos días las mar viuas dilig^{as} asta de xar-
la cumplida para fiestas de Navidad.

Succesivam^{te} ablaron en punto a diferentes quejas que se
advierten entre el Comun por la falta del antiguo
Pelo Real, para pesar Lana, y otros generos por mayor, el
qual habiendose enanchado el vicio de la Pescadilla
aruplicar del Doctor Ignacio Vempere P^{no}, en que le fue
previwo quitarle con la expresa condicion de xepone-
le arar costas en la ultima Luna que queda de la Lon-
gita de San Miguel, lo que toda via no ha cumplido
sin alcanzarse el motivo, acordaron uniformem^{te},
y por lo que interera la Causa publica, xeponga y co-
loque con la mayor brevedad el referido Pelo Real en la
expresada Longita de San Miguel, a direccion, y con su

m.^o de los señores Vicente Molto Piquidor, y Joseph
Miza Diputado quienes ayden de componerlo en
la mayor perfeccion, llevando individual Cuenta y
razon de su importe, que devesa satisfacer la Caxa del
expresado Doctor Ignacio sempre, como interesada y
obligada en la referida obra. Con lo que concluieron
este Ayuntamiento que firmaron, y de ello doy fee.

[Signature]

Antem,
Municipal Marañon

En la Villa de Alay a los diez y siete dias del mes de De-
ciembre año de mil setecientos setenta y nueve. Los Se-
ñores Don Andres Angel Duran Corregidor y Justicia
Mayor de la misma, Don Joaquin Meaita, y Corda, Don
Agustin de Puigmoltó Don Rafael Descals, Agustin
Ignacio Carbonell, Vicente Molto, y Juan. Gibert, Pi-
quidores Perpetuos de dha Villa, juntos, y congregados en
la sala Capitulax en forma de Ayuntamiento por punto par-
ticular como lo acostumbra, convocados de orden de
su Merced en la forma ordinaria, y siendo arri juntos
por el señor Don Rafael Descals. rehiraprovente la Cum-
ta formal de lo gastado en su Comision, y viage que ha
executado de la Ciudad de Valencia para plantear, y in-
troducir en la Pa.^l Audiencia los arumptos que esta
Villa tiene pendientes con el Rev.^o Clero. Thaviendo de
inspeccionado menudam.^{te} la hallaron muy cabal, y con

Cuenta de lo gastado p.^o el
S.^o D. Rafael Corregidor Com.^o



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

forme sin advertir en toda ella el mas leve motivo de ex-
paso, por lo q. la aprobaron uniformem^{te}, y acordaronse
junte, y una al Libram^{to}. expedido a este fin para que sea
sa de recibo de justificacion al Depositario de los efec-
tos de Proprios, y Habitados para las Cuentas que a su tie-
po deve dar, rindiendo gracias a dho. Señor Don Pa-
sael por el zelo, aplicacion, y actividad con q. ha sabido
manejar su cometido.

Tambien vieron un Memorial presentado a nombre
del mismo Señor Don Pasael, exponiendo el aumento
mas que doblado que havia advertido en el tanto que
este ha repartido por Desama, a lo que se le repartieron
los primeros años en que se puso en practica este reparti-
miento con licencia, y aprobacion del supremo Conce-
jo, y que no alcançava qual fuesse el motivo viendo del
que ninguna renta havia aumentado, y q. la misma
cantidad devia repartirse entre estos Vecinos en unos
años que en otros; En cuya vista confixieron, y con atten-
cion a que el Ayuntamiento, no tiene mas q. su interve-
cion en los repartim^{tos}, y que estos corren al cargo de los
que componen la Junta, acordaron pasar a esta dha
Instancia para que ratifique las quejas que contiene.
Vieron tambien un Memorial presentado a nombre de
Juan Belda acompañado de un P.^o titulo de Maestro

Mem. de D. Pasael
sobre la Desama.

reprimidas Letras, pretendiendo ser nombre para
la Cattedra correspondiente en esta Villa, con el sala-
rio assignado á dicho fin; Encuya Vista confixion
por largo rato, y en atencion á que dicho salario está des-
tinado por el reglam^{to} para el maestro Religioso de
San. Fran.^{co} de su Conv.^{to} de esta Villa que actualm^{te} vive,
acordaron no haues lugar en este particular ala pre-
tencion del citado Juan Belda; Y en quanto á lo de
mas contenido en su Instancia que ve desu día en
forma le esta concedido por el mencionado Real titu-
lo. Con lo que concluyeron este Ayuntam^{to} que fin-
manon, y de ello doy fe.

Duxan

Antem
Chascoal Marañ

En la Villa de Altoy á los treinta y un dias del mes de Diciembre
año de mil setecientos sesenta y nueve. Los señores Don Andres
Angel Duran Correg^{or}, y Justicia Mayor del mismo, Don
Joaquin Merita y Cerdá, Don Agustin de Puigmoltó, Don Rafa-
el Descals, Agustin Ignacio Carbonell, Vicente Moltó Fran,
y Vicente Gisbert Regidores perpetuos de dicha Villa, juntos, y con-
gregados en su sala Capitular en forma de Ayuntam^{to}, como lo
acostumbra convocados de orden de su Merced por Joaquin Ga-
cia Ministro Ordinario, y siendo avri juntos continuando la costum-
bre que de immemorial se observa en remyanza de nombrar

de un mes de espacio.

y eliga Personas para los Comples de Policia, y gouerno para el año
nuevo, y procediendo á ello despues de una larga conferencia, y
maduro Examen que tuvieron en el arumpto, nombraron vno
Sindico Procurador General de este Comen al Doctor Don
Agustin Payá Abogado de los Reales Concejos. En Comisario pa-
ra el cuydada, y obras que se ofrezcan para el mejor conzeo de
las fuentes publicas, y Encañadas por donde transita el Agua pa-
ra el abasto del Comen al Sr. Juan Gibert Regidor: En Jue-
res Contadores para la toma de Cuentas de los Repartim. de Con-
tribuciones Reales, y demas Ramos recaudados en el año que ab-
piza a los Señores Joseph Miza, y Juan Sacer Diputados del Co-
mun: En Comisarios para el repartim. de Logares Mayores,
y menores, y distribucion de Alomam. ala Real Tropa; a los Se-
ñores D. Juakin Mexita, y Cordá, y Vicente Gibert Regido-
res: En Comisario de fiestas, y demas anexo, al Señor D. Rafa-
el Descals Reg; En Comisario para la vaca de Cartas, y demas
Phegos del Correo al señor Agustin Ignacio Carbonell Reg; En
Compatrono para la Cassa Hospital de Nra Señora de los
Desamparados al Sr. D. Juakin Mexita, y Cordá Reg; En
Crd. de Ayuntamiento, al infraescrito Christoual Matais: En Al-
calde de la Santa Exmandad por el estado, y Clarre de Nobles, Ca-
balleros, e hijos de Algo á D. Phelipe Izdã, y Nuñez: En Al-
calde de la Santa Exmandad por el estado General á Agustin Si-
bert, y Cortés: En Alcalde de aferra para las partidas de Barchell,
y Mariola á Parqual Gibert hijo de Thomas: Para la partida de
Polope á Mathias Gibert hijo de Gregorio: Para la partida de la
Canal á Christoual Payá hijo de Joseph: En Sobrequiero para
el gouerno, y distribucion de las Aguas en los Riegos de las huer-
tas, y buen conzeo de sus Arreguias á Juan. Santonja: En Prohom-
bres Alarifes para el justiprecio, y valoracion de las tierras,

ciudad de maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
SEVE.

ve ofrescan assi de vecano, como de huerta en el presente termi-
no a Blas Layá, y a Christoual falta el menor: En Padre de
huerfanos a Jayme Torregrosa Ciudadano: En Padre de Pobres,
y cuidado de los enfermos que transitan por esta Villa al Dox
Jayme Mataix Dox, y Beneficiado en el Rev. Censo de esta Pa-
roquia: En Cambreno, y fiel medidor para la distribución
del trigo de la Cima de Monte de Piedra a Agustín Tor-
regrosa: En repartidores, y tasadores para los repartim^{os} de
Equivalente, Aguardiente, Deaxama, y demas que se ofrescan
a Don Vicente Puigmoltó, y D. Joseph Descals Cavalleros, a An-
tonio Moltó, y Antonio Valor Labradores, a Andres Sans, y
Vicente Juan Gosalbes Maestros fabricantes de Paños, a Ma-
thos Mataix, y a Tridero Mixalles Maestros Ueredores, y a An-
tonio Lascombas Comerciante: En recaudador del Papel sella-
do a Joseph Crosat hijo de Miguel: En maestro de obras de
la Villa a Andres Juan Carbonell Albañil: En Carpintero
de la misma a Miguel Jeronimo Julia Maestro de su Oficio:
En fiel de las Carniverias publicas al Ex. de Ayuntamiento: En re-
caudador de los Dño pertenecientes a las Almoynas, y obras
pías que son del Cargo de este Ayuntamiento a Thomas Montibor,
y a Parqual Benenguer Ciudadanos: Tem Procuradores Ju-
merarios para el sequim. de los Pleytos, y negocios que se
ofrescan en el Juzgado Ordinario de Justicia, a Diego Abad Dox.

Joseph Julian, Joseph Maria, y Joseph Carrero Pocar; ^{es} A todos los quales nombraron, eligieron, y aprobaron en los respectivos officios que uan expresados, dandoles el poder y facultades que les compete, y hauido de costumbre, para que los expresados en todo el año inmediato de mil vett. y setenta, procurando cada uno por su parte del mas puntual y devido cumplimiento correspondiente a su cargo, acuyo fin, y que les conste de este nombram^{to}, se les haga saber, acudan en el dia de mañana a presentax el competente Juram^{to}, ante el J^{or} Correg^{or},

Sucesiuam^{te} atendiendo los susodhos J^{es} al deplorable estado en q^e se hallan estas Casas Consistoriales amenazando su total ruina, segun assi lo declaran todos los Maestros Albaniles de esta Villa, y lo mismo tiene expuesto el Maestro Arquitecto Lorenzo Martinez Cocino de la Ciudad de Valencia, en el Expediente substanciado de orden del R. Consejo, sobre su composicion, y nueva planta, pendiente en el mismo, acordaron uniformem^{te}, q^e los Cabildos y demas Juntas que se ofrescan en adelante recelebrzen en la Casa demorada del J^{or} Correg^{or}; y q^e el J^{or} Vicente Molto Paez, quede encargado de escrivir al Agente de la Villa en la Corte a fin de que solicite el breue Despacho del referido Expediente, manifestandole el estado ruinoso de este Edificio, y lo arriesgado que esta a desplomarse con peligro de las vidas de los Pobres encarcelados. Con

lo que concluieron este Cabildo q^e firmaron, y de ello doy fe.

J. Duran

Q

Antem.
Juzgado Marital

679

se celebran los
Cabildos en la Casa
del J^{or} Correg^{or}



Teinte marabedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTO Y SESENTA
Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble in the bottom right corner.]

670

1770

100

1770

681

Case 1770

10501

t

{ Cabildos
año 1770 = }

f

Capitulos
año 1770



Teiete. maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

En la villa de Alcaz de primer día del mes de Enero año de mil
setecientos, y ochenta y el señor D.º Andres Angel Durrán Abogado
de las Reales Consejo, Corregidor, Justicia mayor, y capitán de
guerra de la misma, y su sustituto estando en la sala capitular
de estas Casas de Ayuntamiento con asistencia de mi el Sr. infra-
escrito como secretario que soy de el, comparecieron en ella
Don Phelipe Jordá, y Nuñez, y Agustín Gilbert, y cortés vecinos de
esta dha villa, para efecto de prestar el juram.º de Alcaides de la
Santa Comandad por los Estados de Nobles, y de Ciudadanos que
fueron nombrados en Cabildo celebrado en el día de ayer; y ha
viendo puesto en pie el suodho señor Corregidor teniendo en
su mano una santa Cruz, les llamó, y dijo: Vn. Juan por
Dios nuestro señor, y a esta santa Cruz postarse bien, y si lo non-
te es lo Encargos que se les an confiado de Alcaides de la Santa
Comandad en sus respectivas Estados, cumpliendo puntual, y ex-
actam.º quanto en razón de dho. oficio se habla establecido, y or-
denado por Leyes, Estatutos, y costumbres del Reyno, y en el
termino de esta villa, y haver todo lo demás perteneciente a
dho. oficio, y dependiente a la obligación de dho. oficio, procediendo
en todo sin afeto, odio, riparacion alguna, y sin admittir, ni con-
sentir a los Ministros que les asistieren dadios, ni robaros
ningunos, y defender con sus personas, vida, y haciendas, así
en Publico, como en secreto el ministerio de la immaculada Con-
cepcion de Maria Santissima madre de Dios, y Señora nues-
tra. Bien entendido que para el efecto de dho. oficio se ha nombrado
Gilbert, formando con sus manos dichas una señal de Cruz, sel.

Juram.º de la Alcaz
de la Srta. Hermana.

pondieron, y dixeron basandola a presencia de dho señores Concejales.
 don: Asi lo juramos. Y su Merced en virtud de la poremencionada
 les ponía de Alcaldes de la Santa Comandada por sus respectivos
 estados, para todo el presente año de setenta, les entrego la vara
 de la Justicia, y mandó se reconocieran por tales, y les guarden y ha-
 gan guardar las exenciones, preeminencias, fueros, y privilegios
 que les competen, y de dho les corresponden. Y que para memo-
 ria en lo venidero se anote, y continúe en este libro de acues-
 tos la presente diligencia, que firmó con otros Alcaldes de la San-
 ta Comandada de que doy fe.

Durán

Ante mí
 Christoval Marañón

En la villa de Alcoy a los diez y seis días del mes de Enero año de mil
 ochocientos y setenta los señores D.º Andres Angel Durán Con-
 cejal, y Justicia mayor de la misma, y el partido, D.º Joaquin Mo-
 rita, y corda, D.º Agustin de Puigmallo, D.º Rafael Descals, Don
 Agustin Ygnacio Carbonell, D.º Vicente Molto, D.º Juan Girbes,
 y D.º Vicente Girbes Regidores perpetuos de dicha villa, Juan Pa-
 sca, y Salvador Salazar Diputados del comun pueblo, y conce-
 jales en forma de ayuntamiento segun costumbre, conuocados
 de orden de su M.ª en la forma ordinaria; Y siendo asi juntos
 por el susodho señores Concejales se hizo presente una carta
 que se dio de orden de los señores del R.º Acuerdo en que se re-
 cuso D.º Pedro Luis Sanchez con fecha de diez del que corre,
 en que se exponia la que se le hacia a esta villa la resolucion tomada en si-
 tuacion de la representacion que el D.º Agustin Pujá hizo sobre que

Fue en lugar del D.º
 Pujá, se eligió otro
 Sindio Sr. Gen.!

(86) ~~...~~



Veinte maravedis.



SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

rido nombrado Procurador G. para el corriente año, y para que en el antecedente ausi rido Sindico Personero de ravia sabca si esa y o s... Obise que en rido el oficio y pasar al otro; Encuya rita reman... do por la superioridad se escribise la expresada carta acordada a... rillo de esta villa para que en lugar del rido D.º Agustín Payá elija otro Sindico Procurador G. por no guardaa el tiempo que previe... de los rones las R.º ordenes para pasar de un oficio, a otro. Y en rador los ridos señores Capitulares de la Ciudad Superior proceden... acordada acordaron uniformem.º que en lugar del Ciudado D.º Agustín Payá entre a rerecer el oficio de Sindico Procurador G. para el presente año Thomas Mondlo r Ciudadano, a quien se haga sa... ber para su aceptación, y Juam.º, y que el mismo D.º Payá con... viene de Sindico Personero del Comun rta tanto que dho R.º de rido resultaa las dudas que se le han representado en rden a D.º Simo Gonzales, y surman nuevo Credo para el mismo ofi... cia. Y que la expresada carta acordada rjunte a los rdenes expedidos sobre elecciones de Dipulador, y Personero, para que retenga presente en las que deaa rirse en lo sucesivo de seme... jantes oficios.

Tambien se hicieron presentes por dho señores rrepedidos los cupos expedidos por el r.º Intendente G. del presente Reyno con fecha de dies y ocho de Diciembre proximo pasado, para el repar... rido, y pago de R.º contribuciones de Equivalente, y demas rre... pados, y legalia de Aquardiente, en el presente año, por los que consta tocar a esta villa por la rrimera ochomil, y cinquenta

Cupos de equi... y Aquardiente

Peru, y por la segunda trescientos Quarenta y tres Peros de quinze
R^o de sellon; Y en su vista acordaron repuntual, y deuido
cumplim^{to}, y que luego que lo permita el tiempo de Nieves
que ocurre se aga el Libro Padron, y secundario Calle ita,
y proceda al repartim^{to} de uno, y otro como por la Junta de
repartidones que para este fin queda nombrada.

Ultimam^{te} atendiendo ala ruina que amenazan las Casas
conventuales mayoram^{te} con las fuertes Nieves que han caido, y
an motivado algunas grietas, y averturas en las Paredes
techos, y paredes de suerte que las aguas caen dentro de ellas
con eminente peligro de que se hundan, acordaron unifo-
rment^{te} que sin embargo de tener echo representacion al su-
permo Consejo con la competente justificacion sobre el mis-
mo asunto, con todo se expita nueva instancia por mano
del V^{mo} Señor Dⁿ Pedro Rodriguez Campomanes, replicando
el remedio de tanto daño, para que en ningun tiempo repue-
da culpar el silencio desta silla en materia de tanta impor-
tancia; Y que en el entretanto se pexa la resolution de este
expediente se libren las Juntas, Cabildos, y demas que se ofe-
ca en la Casa demorada del Señor Conde de... Con lo que se con-
cluyó este Ayuntamiento que firmaron los susodhos Señores, y de
ello doy fe.

Que se repita Repres.
sobre la ruina de las
Casas Conventuales

Mano Minuta

Ante mi
Christoval Marañon

Inzami^{to} de su señoría. En la villa de Alcaz de Alcaz a los diez y ocho dias del mes de Enero año de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Juram^{to} del Sindico
Procurador Gen^l.

mil setecientos y setenta, ante el señor D^o Andres Angel Du-
xan Corregidor, y Justicia Mayor de la misma pareció Tho-
mas Monllo Ciudadano de esta Ciudad, y por ante mi el
C^o no⁹ infraescrito se le hizo saber el nombram^{to} de Sindico Procu-
rador G^l para el presente año, echo a su favor; Y enterado de ello
dijo que lo aceptava, y aceptó en toda forma, y bajo Juram^{to}
que prestó por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en for-
ma de dño en mano, y poder de dho Señor Corregidor ofre-
ció portarse bien, y fielm^{te} en las obligaciones de su encargo,
defendiendo los dños del Comen, y a ex todo lo demás que por
razon de dho oficio es obligado segun lo que supiere, y entendiere:
Y su M^o en señal de la posesion en que le ponía de tal Sindico
Procurador General le hizo sentar en Cabildo, y mandó rese-
conerca por tal, y se le guarden las exenciones. fueros, y privile-
gios que le competen, y que para que conste en adelante se
avote esta diligencia en el presente libro de Acusados, que firmo
mō con dho Thomas Monllo. De que doy fe.

[Handwritten signature]

Thomas Monllo

Antemi
Chirural Mataix

En la villa de Alcoy a los veinte y oydias del mes de brebo año
de mil setecientos y setenta Los señores Don andres Angel Pa-

ian Abogado de los Reales Consejos Concejador, Justicia Mayor
y Capitan de guerra de la misma y Partido, Don Joaquin Mexi-
ta y Corda, D.ⁿ Augustin de Puigmoltó Don Rafael Recalt, Don Augustin
Inacio Carbonell, Don Vicente Moltó, Don Francisco Gisbert, y Don
vicente Gisbert Regidores Perpetuos de dicha villa, Thomas Mon-
Uox Ciudadano, Indico Procurador General, y el Potos Don Simon
Gonzales, y German Abogado de los Reales Consejos, y Indico Personero
del Comun, Juntos y congregados en forma de Ayuntamiento
como lo acostumbra convocados de orden de su Merced en la
forma ordinaria, y siendo asi Juntos por el referido Señor Con-
sejador se hizo presente una Carta acordada por el Real acuer-
do del presente Reyno, que de su orden le escrive su secretario P.ⁿ
Pedro Luis Sanchez con fecha de diez y nueve del corriente, por
la que se le pide de su Merced, que sin embargo de la repre-
sentacion echa por este Ayuntamiento sobre los inconvenien-
tes que estimava enponer en Execucion las Elecciones de Di-
putado, y Personero echas en favor de Joseph Barcelo, y de dicho
Don Simon Gonzales, pues el primero tenia asu cargo la publica
venta de Xabon, y el segundo algunos parentescos de afinidad
con Andres Gisbert, Regidor Jubilado, y con fran.^{co} Gisbert Re-
gidor actual; Con todo teniendo presente otra representacion q.
sobre el mismo asunto, introduxeron Antonio Yales, Juan Pe-
rez, Antonio Cantó, y Bernar Vocales, que practicaron dicha
eleccion, y con vista del Informe dado por su Merced sobre los
puntos de ambas representaciones, havia estimado la superio-
ridad mandar se pusiesen en posesion los referidos Joseph
Barcelo, y Don Simon Gonzales de sus respectivos officios de Dipu-
tado, y Indico Personero para el corriente año. Y eida por mi
la expresada Carta con las diligencias de quedar en posesion
los referidos Diputado, y Personero, des pues de aver prestado

Que Don Simon Gonzales
y Jph Barcelo, con
tambien los empleos
de Personero, y Dip.^o

Resolu
en los a
en P.ⁿ

S.ⁿ
S.ⁿ
C.ⁿ
M.ⁿ
M.ⁿ
E.ⁿ
T.ⁿ
M.ⁿ
S.ⁿ



SELO QVARTO, V...
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 TENTA.

El Juramento devido, hicieron: que obedecian, y obedecieron con toda
 veneracion, y respeto lo acordado, y mandado en la citada carta
 reconociendoles por tales, y en su obediencia hacordaron: se
 fante la misma Carta original a los ordenes expedidos en punto
 alas elecciones de Diputados, y Personero para que se tengan presen
 tes en las que deuan usare de estos officios.

Sucessivamente por el referido Senor Don Vicente molto Regidor
 se hizo presente una certificacion librada por Don Juan de Pe
 ñuelas del Consejo de su Magestad, su secretario, y Es.^{no} de Camara
 y de Gobierno por locante a los Reynos de la Corona de aragon, con
 fecha de Once de los corrientes, en que haciendo relacion de los

autos substanciados sobre el recurso introducido en el supremo
 Consejo por parte de esta villa contra el Curado y Beneficiados de
 la presente Iglesia Parroquial sobre diferentes aruemplos, y especial
 mente sobre fijacion de las Armas Reales, y de la villa, colocacion
 de sus Bancos en la nueva Parroquial, y subministracion de Paz,
 se acordó en diez y nueve de Diciembre proximo pasado la

deliberacion del tenor siguiente = Cumplidas que sean las Pro
 uidencias dadas por la audiencia de Valencia sobre algunos de los
 puntos deducida en este recurso. El cura de la Parroquial de la Villa
 de Alcoy, y moren Vicente Blanc puedan restituirse a ella; Los qua
 les obedezcan, y traten en lo sucesivo con el respeto, y atencion deui
 da a las Prouidencias de los Tribunales Superiores, y al Ayuntam.^{to}
 de dicha Villa con la que asi mismo le corresponde, sin negarle
 la Paz, y demas Honores, y distinciones segun Costumbre, ni im.

Resolucion del Con.
 en los asuntos de
 la Villa, con el Clero.

Exer. de don J.^o
 Su Ex.^{ta}
 Colon
 Nava
 Monren.
 Maxabex
 Leon
 Caso
 Mixanda
 Locela

pedirle dicho Cura, y Beneficiados la Colocacion de los Bancos
en la nueva Yglesia, en el Lugar que le es devido; Con lo qual
se ha por fenecido este Recurso sin embargo de las pretencio-
nes deducidas en el por mas, y otras partes = Y enterados los
dichos Señores Capitulares del Contenido de la referida in-
certa Real Deliberacion, la obedecieron con el respeto, y vene-
racion devida, y haviendola examinado menudamente
por varias veces, con la maximez, y circunspeccion que el d.
cumple merece, desovos de Caminar con la mejor armonia
con el Cura, y Beneficiados de esta Parroquial, acordaron
se les forme, y dixija por medio de infrascripto secretario, el
oficio del tenor siguiente = Muy Rev. Señor = En los diferen-
tes puntos litigiosos que entre esta, y esta Comunidad se ha-
llavan pendientes el supremo Consejo, se digno tomar la
Real Deliberacion, que remitiada amano por Certifica-
cion, hize inmediatamente repuciese en la noticia de V. M.
y se deduce en lo literal a que, cumplidas que sea las Provi-
dencias dadas por la Audiencia de este Reyno sobre algunos de
los puntos deducidos en el Recurso, el Cura de esta Parroqu.
ial, y Mosen Vicente Planes pudieran restituirse a esta Villa,
quienes obedezcan, y exaton en lo sucesivo con el respeto, y
atencion devida las Providencias de los tribunales super.
iores, y al Ayuntamiento de esta Villa con la que assi mis-
mo le corresponde sin negarle la ^{Pr}erogativa, y
distinciones segun costumbre, ni impedirle dicho cura, y
Beneficiados la Colocacion de los Bancos en la nueva Ygle-
sia en el Lugar que les es devido. Con lo demas con que ter-
mina el Decreto. Hecho este supuesto, presindiendo por a-
ora de que los Señores Cura, y Mosen Vicente Planes hayan
requerido prematuramente a sus Casas, y antes de verifi-

Oficio de reparo
al Rev. Clero.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

case el caso condicional prevenido en la primera parte de a
quel: Y suponiendo de parte de ambos la mas ciega, y ciega
preferencia en adelante alas disposiciones de los Tribunales
superiores, y no menos que observaran las devidas atenciones
a este Ayuntamiento, y estarán bien distantes de negarle la Paz,
y los Honores, y distinciones acostumbradas, en quanto las
ocurriran; Quando tratar de la Execucion de la ultima parte
de la superior providencia, sobre colocacion de mis Bancos en
la nueva Plaza en el devido Lugar, Deseo aver presente a
V. M. que havienndola examinado menudamente por varias ve-
ces, y con aquella madurez, y circunspeccion que el asunto
merece, me ha parecido seguir, y conformarme en todo,
assi con la voluntad de aquel regio Tribunal, como con el mas
verdadero, genuino, y natural sentido de aquella Clausula,
en quanto la comprendo enteramente favorable en esta par-
ticular, ala pretencion que produce ante el mismo; Y de con-
sequente, y por que ni resultaren mis d. nos, ni se me pueda
inducir de omisso, que estoy en estado abil, y expedito, y libre
de todo embaxaro de llevar a Execucion mi intento colocalan-
do, y situando mis Bancos en la forma que anteriormente
manifesté al Señor Cura, y Comisarios, y sucesivamente
solicité en el Consejo; Por manera que para su plantificacion,
y deseando caminar en todas mis operaciones con el benepla-
cito, y la mas armonia con V. M. solamente aguardo se-
ria comunicarme sus yntenciones, que me prometo omi-

formas con las de la Superioridad, y la mía. Nuestro Señor guarde
á V. R. muchos años. De esta Sala Capitular de Alcega 21 de Ene.
de 1770 = Y formado que sea este oficio, firmado en toda
forma por los Señores Capitulares, y referendado por mí el
infraescripto Secretario, repare por este al Cura, y Beneficiados
por mano de su Sindico, de cuyo entrego sepondrá fe de conti-
nuacion, para que constando de ello, y en vista de la respuesta
que al Redire pueda esta Villa resolver, y examinar mas
instruida quanto en materias de Justicia estimare, y tuviere
por mas conveniente.

Ultimamente acordaron, que para en el caso de no conformarse
el Cura, y Beneficiados con la propuesta hecha dada anteceden-
termente sobre colocacion de los Bancos de esta Villa en la
nueva Parroquia, el Señor Don Rafael Desalís como mas
instruido de todos estos puntos, y demas á ellos anexo, pase de-
de luego ala Ciudad de Valencia con la original Certificacion
de Don Juan de Peruelas, y demas Instrumentos que en-
tenda conducentes ala defensa de los dños de esta Villa, y me-
restes fuese con copia testimoniada del Oficio arriba incesco,
y consultandolo todo con el Abogado de esta Villa, y demas Per-
sonas que tuviere por convenientes, practique quantas Nili-
gencias Judiciales, y extrajudiciales le parescan conformes, así
para la Real Audiencia, como para el Supremo Consejo con el
fin de dexar cumplida sus providencias, y ala Villa con la
Honores, y distinciones que le pertenecen; Pues para todo ello ca-
da cosa, y parte con lo anexo, y dependiente, le dauan, y dio-
non facultad, y Poder en toda forma; Con la circunstancia
de hauele de satisfacer el Costo, y costas que tuviere en esta Co-
mision, de las Rentas, y efectos de que correspondan, llevando qu-
enta, y razon para la mayor formalidad, y da la siempre

Comision al Sr. Don
Rafael, para pasar
á Valencia sobre
asuntos de la Villa
con el Clero...

que se le pida. con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron los
susodichos señores. Y de ello doy fe.

Duran Meritass

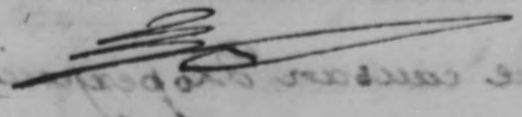


monlor

Loria

Ansem
Chirral Matauz

Nota. En la Villa de Aboy a los veinte y dos dias del mes de Enero año
de mil setecientos, y setenta, yo el C^o infrascripto secretario de
cabildo, en cumplimiento de lo acordado en el que antecede, he
firmado el oficio que en el mismo se inserta, y firmado por el
señor Corregidor, y la mayor parte de los señores Regidores, con
el Sindico Personero, y referendado por mi, le puse en propria
mano del Doctor Joseph Sempere P^o, Sindico actual del Pe-
sacendo Clero de esta Parroquia de Ytecia, estando en la sa-
ria de ella a ora como los diez dias de la mañana; Y hauiendo
reentregado de él oficio a serlo presente a su Reverenda Co-
munidad. De todo lo qual doy fe.



Chirral Matauz

En la Villa de Aboy a los veinte y quatro dias del mes de Ene-
ro año de mil setecientos, y setenta los señores Don Roque An-
ton Angel Duran Corregidor, y Justicia Mayor de la mis-
ma, Joseph Mira, Joseph Bancelo, y Salvador Satorre
Diputados del Comun, el Licenciado Don Simon Gonzalez,
y Carran Sindico Personero, el Doctor Nicolas Valon Dipu-



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Sobre trigo del Panadero...

tado de este D.^o Póite, y Miguel Corralles Depocitario del mismo, rebrando Junta para efecto de tratar sobre asuntos pertenecientes al citado D.^o Póite, conuocados de orden de su Merced en la forma Ordinaria, y siendo así juntos por el referido Saluador Vatorae re ablo, y Dijo, que hauendose determinado por la Junta el panadeo de Doscientos, y ochenta Cahises de trigo, que se acopiaron a precio de Once Libras el Cahis, estauan ya desechos, segun nota que hauia sacado del fiel Abalaneo de la Merienda de esta Villa, y el Depocitario informaua que toda uia quedauan como unos treinta Cahises, lo que redundaua en perjuicio del Común, respecto de que continuaua el precio de las Once Libras por Cahis, quando corria por menos, y podria baxarse si no quedasse trigo del acopiado: Que entendiendo D.^o Diputado que este perjuicio le causauan los Panaderos, introduciendo tal uer algunas porciones de trigo en sus Panaderias, que no era del Póite, cuyo arumpto mercedia retornarse con severidad, para aueriguax los que causan D.^o perjuicio, y les castigue segun lo merecan; Encuya Vista confixieron por largo rato, y acordaron ^{te} uniformem. que se mande comparecer a los Panaderos, y les tome declaracion jurada, sobre si han introducido, ó no trigo alguno en sus Panaderias, ni en las del que sacan del Granero del Póite. Don efecto conuocados a presencia de la Junta Joseph Palaua, y Roque Ayete Panaderos, baxo jurame. que en toda forma de D.^o pres.

taxon emmano, y poden del Señor Conde, y hauiendoseles he-
cho el cargo contenido en la propuesta del Señor Diputado
Salazar, respondieron, que ninguna porcion de trigo hauian
introducido en sus Panaderias, mas que las que han extra-
hido, y uan continuando del granero del Paito, y aunque
por la nota del Albalanero, resulte algun exceso, puede
consistir en que los Molineros por sus fines particulares
hagan algunos Albalanes a nombre de los Panaderos, sin
que el tiempo vizua para estos, como se usualm^{te}, lo acostum-
bran, o que Dho Albalanero haya padecido algunas equi-
uocaciones en los Acientos, notando en lugar de algunos
Vecinos a los mismos Panaderos, quienes afirmaron, no ha-
uer cometido dolo en Dho particular. Y despedidos los Pana-
deros de la Junta, continuaron sus Componentes varias con-
ferencias en el arripito, y resolvieron unanimem^{te}. que el
dicho Señor Diputado Salazar averigue los motivos en
que puedan consistir los daños, y perjuicios que lleva pro-
puestos, y justificados que los tenga acuda al tribunal de
Justicia para el indiano Cartago conforme lo merecen los
excessos, a cuyo fin se dio, y confixio Comision en forma.
Suvecuam^{te}. el mismo Señor Diputado Salvador Salazar
manifesto a la Junta, que havia Persona que deseaba
entrar en el Paito Cien Cahises de trigo a precio de Diez li-
bras el Cahiz, con lo que podria vizarse algun beneficio,
o aumento a favor del Paito, que no hauian desado los Dos-
cientos, y ochenta Cahises antecedentem^{te}. acopiados, por
hauerse desecho al precio de Onse libras por Cahiz, por cuyo
precio se hauian acopiado; En cuya vista confixieron por
largo rato, y sin embargo de contemplar la propuesta por be-
neficiosa, y util al Comun, contodo, suspendieron la ad-

Oficio de 1004
Trigo a 10lf.



Teiute marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

50
Comunion de los Cien Cabales de trigo que se han de sembrar, por quanto los can-
dales del pauto se hallan empleados con Ciento, y nouenta
Cabales de trigo existentes en su Lonja, Pero con todo resoluie-
ron que si la Parona que los hace recontenta en percibir
su importe, segun se uaya desaciendo, vele admitida desde
luego, y se empienda su panadeo a razon de Diez Libras, y
diez sueldos el Cabal, con el fin inculcado por el Sr. Señor
Diputado de la Real, y es el de dar aum.^{to} beneficio al expresa-
do Pacito; Para lo qual procura saber del proponente su
intencion, y conformandose con esta resolucion, ponga des-
de luego el mismo en practica su panadeo, procuraxdo lle-
uar cuenta, y razon, y estar a la vista para que no ocu-
rra fraude alguna. Con lo que reconcluyó esta Junta,
que firmaron los Señores, Joedlo. Doy fee.

Duan

Lonja

Antem
Chusoral Marau

En la Villa de Aboy a los Quince dias del mes de febrero.
año de mil setecientos, y setenta, Los señores Don Andres An-
gel Duran Cozaco, y Justicia Mayor de la misma, Don Na-
fael Descalo, Vicente Moltó, y Juan Gibert Regidores Pa-
peros de esta Villa, Juan Sacoz, Joseph Miza, Salvador de

Don Saturno, y Joseph Barceló Diputados del Común, Thomas
montlloz, y Don Simon Gonzales, y Guzman Procuradores
Indio General, y Levanero, juntos, y congregados en forma
de Ayuntamiento como lo acostumbra por punto General,
conuscados de orden de su Merced, por Joseph Mico Aloua
el ordinario, siendo asi juntos el referido Señor Conde,
haya presente una Carta Dada del Señor Intendente, pre-
viniendo el puntual pago de Quatrocientas, y seis libras
que redimen por derecho de generalidades, ó Real de la val
centenientes al año proximo pasado, apescribiendo con
apremio, en el caso de no cumplirse dentro de ocho dias;
Encuya vista confixieron, y mediante á informarse por
el recaudador de estos efectos esta pronta suma cantidad,
dixeron veremita encontinentemente si suriere postor ve-
quero, y quando no vedepache con propio para no incurren
en falta al mandado por el Señor Intendente.

xº
Sobre pago de
las Generali.

Hablaron en punto á los perjuicios que se experimentan en
quelos Pesos, y para que se suministren á los vendedores
de generos correspondientes al dia de mercado, como tam-
bien en los demas puestos que tienen vendexia publica; y á
fin de obviarles en lo posible, y que el Común experimente
el mayor alivio, acordaron informar, que por ahora
rechagan Quatro Pesos de peso con Pesos del mismo, bien
acondicionados, y compuestos á direccion, y conduccion del
Señor Don Rafael Descalce, procurando la mayor breue-
dad, y que su importe se extraiga de los efectos destina-
dos para gastos Extraordinarios de esta Villa, quando
Cuenta, y para correspondiente dono al Deposita-
rio, en sus Cuentas.

Que se hagan 20.
Pesos de peso á dire-
cion del Sr. D. Raf.

Tambien conferenciaron en punto á la causa instada por



Diez y siete de mayo de 1768.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Que el Excmo. Sr. Comisario de los Autos de los Paraderos...

Lorenzo Molto Sindico Procurador G. que lo fue en el año inmediato, contra los Paraderos, y otras Personas que se presume haver introducido algunas porciones de agua en el Paradero, con perjuicio de los Señores, e intereses del Real Povo; Ten en vista acordaron continuar el Expediente con la mayor brevedad, por el actual Sindico Procurador General Tomas Monttlox, encargandose de los Autos, y valiendose de Abogado de su satisfaccion.

Sobre Recaudacion del Equivalente

Atendiendo a que se está continuando el repartimiento de las Reales Contribuciones de Equivalente, y acordando te, acordaron ari mismo se practiquen las mas vias Dilig^{as} a fin de buscar Persona de las calidades, y circunstancias correspondientes, que con equidad, y posible moderacion rebaga la cobranza con solicitud, y prontitud, ya por Meses, o del modo mas suave, que sea posible, en alivio del comun, para lo qual quedaron encargados todos los Señores de practicar las Diligencias posibles.

Reparo de fuentes.

Por el Sr. Don Simon Corrales Sindico Paronero se hizo presente, que las fuentes publicas necessitan un reparo por su mal estado, pues todos los dias se exponen a enenas rompimiento de sus encañadas, por cuyo motivo corren las Aguas por las calles publicas; Ten las dias falta de Agua en perjuicio de los Vecinos inmediatos a ellas, quienes para hacer su provisione tienen que recurrir a las Bernas endonde se hace un numero de concursos de

gentes expuestas arxinas, y alborotos para despachar con
presteza, cuyo importante asunto necesitava de me-
dio; Encuya atencion acordaron uniformem^{te} que el Ca-
alleno Regidor encargado, y comisionado en esta materia
procure con la mayor presteza mandar componer las fun-
tas, y encanadas que se necesitaren para obviar los perju-
cios propios. Y que el mismo Señor Personero juntam^{te}
con el señor Fr. Fr. de Siba aseguruen si en las Casas por donde
de transita el conducto de las Aguas para las fuentes
padece algun defecto, y si está, ó no con la curiosidad, y as-
seo que requiere, dando cuenta de las resultas al Señor
Correg^{or} para las correspondientes providencias.

Tambien se hizo presente por el mismo Señor Personero, ha-
yesele informado que las Carras situadas frente la ruina

Ruina de la Cruz
frente la Sazoa.

de la Iglesia Parroquial amenaran inminente peligro de ru-
ina, que si remedio podria resultar en grave perjuicio
de la causa publica por estar inmediatas á las calles
del mayor transito de la Villa, como por que á la circun-
ferencia continuam^{te} existen Niños, y Gentes que van á
esta Iglesia, y contemplava devia tomarse prompta provi-
dencia con remedio; Sobre cuyo asunto confixieron por
largo rato, y mediante á que por el mismo Regidor se
satisfizo diciendo haverles hecho saber una Orden expedida

por el Regio Tribunal de la Real Audiencia á instancia de
los dueños de las referidas Carras, para que no lleque á to-
carlas en manera alguna bajo la pena de. Doscientas Libras

Con este motivo, y obtemporando de la superior providen-
cia, suspendieron por ahora la resolucion en este particu-
lar, para que por la superioridad otra cosa remande.

Por el señor Regidor vicente Moito Regidor se hizo presente



Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Sobre el hecho de
Fabrica en los
Cmicosos...

que el Comar estava supliendo el gravamen de un
Real que con titulo de fabrica recien habia pascada una
libra de las cantidades assignadas para bien de Alma,
y general, y en embargo que sobre este particular yo
tenia tomada providencia etc. y juramentado en el Ca-
bildo, para que recibiere el Real al Tribunal supe-
rior donde competiese, tenia por conveniente manifes-
tarlo como lo havia para que se acordase lo que con-
masse conforme; Thaviendo conferido en el arumpo
resolvieron uniformem^{te}, y libre copia autentica de la
determinacion tomada antecedentem^{te} en este particu-
lar, y de entrego a doñe señor Vicente Molto pa-
ra que encurason se de ella, y practique las dilig^{as}
que estimare mas conformes. Con lo que reconchyo este
Cabildo que firmaron los susodchos señores, y de ello. Doy

fec.
Domingo

Leónidas

monlor

Antem,
Christoval Marañon

En la Villa de Mexico a dos y siete dias del mes de febrero
año de mil setecientos, y setenta, Los señores Don Joaquin Me-
yeta, y corda, Regidor de Dicano, y Regente la Jurisdiccion

ordinaria del mismo, por ausencia del señor Consejo,
Joseph Miza, Juan Sacen, Salvador Satorre, y Joseph Ba-
ceto Diputados del Común, Thomas Montllon, y el Licen-
ciado Don Simon Gonzales, y Gusman Sindicos Procura-
dor General, y Terronero, el Doctor Nicolas Valon Diputa-
do de este R. P. Picito, y Miguel Gosalbes Depositario del

mismo, juntos, y congregados de orden de su Magestad forman
una Junta de Picito como lo acostumbra, siendo asse fun-
tos por el señor Regente la Jurisdiccion se habló, y Dixo,
que el Diputado Salvador Satorre, le manifestó que ha-
bia persona que ofrecia Cien Cahires de trigo para el Pana-
deo, a precio de Dies Libras, y cinco sueldos por Cahir, y loca-
braria a tanto derecho, que los sesenta Cahires lo exan del
Diesmo de esta Villa, y los Quarenta Cahires restantes lo exa-

Sobre trigo ofu-
do al Panades

an de un Vecino de esta Villa que los tenia fuera del
Poblado a distancia de un tiro de Bala, lo que asse presen-
te a la Junta para que determinasse lo conveniente. Mas
viendo conferido en el arampo, resolucaron uniforme-
mente, se admita la propuesta, y ponga en practica des de
luego, procurando el mismo Diputado Satorre en quan-
to a los sesenta Cahires del Diesmo, el que rebasen los cin-
co sueldos por Cahir, en atencion a que siempre es de me-
nor calidad el trigo del Diesmo, aunque los cosecheros reco-

jan de sus propias cosechas, y quando no pueda aboxar la
rebaja de los cinco sueldos por Cahir, o alomenos la mitad,

se acordare va Panades con el fin de reservar el trigo acopia-
do en el granero del Picito, para los Meses Mayores, y cura-
riz alguna contingencia que pueda sobrevener, men-
diante a que la cosecha está todavia muy distante, y se ob-
serva que los farrateos están continuando. Cargando el



Diez y siete de Mayo de 1792

SEALLO QVARTO, VENTENUEVE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

genaro por el mismo precio, y vereda la conyista Causa to me algun aum^{to}. Conloque reconcluyó esta Junta que firmaron Dhos señores, de ello doy fe.

Don Juan

Monton

*Antoni
Christoval Marañon*

Don Juan

En la Villa de Alcoy a los veinte y siete dias de Mayo de 1792. Yo el Sr. Don Joaquin Mexica, y cada Regidor de Cans, y Regente la Jurisdiccion ordinaria de la mesma, por ausencia del Sr. Don Juan Correg, Juan Sacer, Salvador Vatorre, y Joseph Barcelo Diputados del Comun, Thomas Monton Indio Procura. Don G^o, y Miguel Gualbes Depositario de este P. Loco, juntos, y congregados formando Junta de Loco como lo acostumbra, convecados de orden del Sr. Mexica en la forma ordinaria, siendo asy Juntos, por el Sr. Salvador Vatorre Diputado real y dho. fue conyente aler cargo q^o se le hizo en la Junta antecedente havia practicado, las D^o y el Sr. Gualbes. y havia resultado, que la porcion de dho. cargo oficiada del Dicho consistia en ochenta Cabios

Subscrujo por el Sr. Gualbes.



SELO QVARTO, VE
TE MARAVENAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

en los que pudo lograr la rebaja de un sueldo por Cahiz,
con lo que sepan de vez en cuando de Diez libras, y Justas
Sueldos, con la circunstancia de cobrarles su Dueño a
targo de hecho; Pero que la porción que se ha particular
Vecinos desta Villa, solo eran treinta, y seis Cahices, sin ha
ber podido lograr de estos rebaja alguna de las Diez Li
bras, y cinco sueldos por Cahiz, lo que manifestava ala
Junta para que se resolviere lo conveniente. Encuya vista con
fuerza de su Real Cedula, y atendiendo a que en el dicho Panadero
el genero, avian de Diez libras, y tres sueldos por Cahiz,
y era una confesion de aumentar en sueldo por los muchos
quebrados que se han de resubir en el Pan, y fin
de evitar estos inconvenientes, y atendiendo ala cantidad
de la quiebra, acordaron uniformemente: Se continue
el Panadero de los dichos Cahices del Distrito, y de los tre
inta y seis Cahices del particular Vecino al mismo precio
de las Diez libras, y tres sueldos por Cahiz, con que actual
mente corre, sin haver novedad en las piedras del Pan:
Y que la corta cantidad de quiebra que se suelta para com
prar el precio con que se han de hacer, pueda au mentar.
Y enre despues en la porcion de targo que se ha comprado, y de
nada en el genero de este Panto, segun y conforme brin
dare la dacion, y el tiempo que se ha de tener. Con lo que dan
do gracias al referido Señor Depositario de la Real Audiencia, para au-

... que han acordado en el presente, acordado
esta Junta que firmasen dicho ...

[Signature]

[Faded handwritten text, likely a list of names or a long letter]

[Small rectangular stamp or note]

So
el

[Marginal note on the right edge]



Veinte marcos

SELLO QUARNO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

á los libradores, y Cocheros de Cantidad que respectua-
mente les pertenecen, por razón de las porciones de Laja que
han suministrado, acordaron unedmente que el señor
franc. Gilbert se entregue de otras retenta y una libras, y
de las Notas en que por menor van los individuos que han
suministrado la Laja, entre los cuales distribuya di-
cha Cantidad, á proporción del número de Lajas que
cada uno fuere suministrado, á razón de doce dineros
por Laja, llevando cuenta, y abonando en el pago, para dar-
la siempre que se le pida, á cargo de don
D. Joseph de Venen Diputado Joseph
Bancalá diciendo, que en la mañana del día veinte y
siete de febrero próximo pasado, acudió al dicho de su ofi-
cio al Matadero de las Carnicerías públicas de esta vi-
lla, y hallando en el dicho Joseph Nuño Alguacil
del ordinario, que tenía cercadas con Varas las Pajas,
Después de los Machos que se hacían mercado en aquel
día, en la dispensa que para este efecto ay en do Mata
pero le reconuino á que apromptase la Laja para re-
partirla, á los que quiesen comprarla, y respondió
el Alguacil, que el haber cercado las Pajas, era por
haberse dado orden para hacerle el señor Don Vian-
te Gilbert Regidor de Mer, y que no entregare la Laja
ninguna otra que él basase, ya estaba esperando pa-
ra cumplirlo. Fue enviada desta respuesta llevando

Juicio del Dip. Joseph Nuño
cele contra Joseph Nuño
Alguacil por haber cercado
en el Matadero...

redobase la llave, y fuese llamado a dho Regidor para
que la abriese, y se repartiesen las Popas, y echada nega-
do el Alguacil a obedecer este precepto; lo que ponía
en noticia del ^{ya} Ayuntamiento, para que tomase
la correspondiente resolución, y remandase por
pura a dho Alguacil por su obediencia. A cuya pro-
puesta refutó por el expresado Sr Don Vi-
cente Sobrent Regidor, diciendo que era cierta la or-
den que se supone por dho Sr Diputado, pero q.
era incierta la obediencia del Alguacil en quan-
to no ha ven querido para llamarse, por que ve-
gin le ha via informado el mismo Alguacil volo
respondió este que no quería ir sin la llave, que le obli-
gó a dejar dho Diputado; y que el ha ven dado orden
para el encienso de las Popas, lo he va el motivo, que
haviéndose abrogado el Diputado Salvador Sotomayor
la acción de repartir a su arbitrio las manos, Cabezas,
Luvianos, y Mondongo, se ha ven notado varias dis-
cordias en aquel vicio, lo que dio lugar a que el
Consejo dispusiese en Junta, el que asistiese el
Regidor, y un Diputado en las horas del Despacho, y que la
Cuenta de los Depijos se hiciese por el Arrendador de
este lugar, a quien perteneciese, cuidando aquellos.
para que la distribución fuese con la posible equidad; Inob.
tanto esto, el mismo Diputado Sotomayor quiso impe-
dir que dho Arrendador recien se una Dama
de Manos, que tenia destinada para la Casa del
Sr Don Regidor Decano, y ocasionó el que un hijo de este,
para ir personalmente al Matadero, y mandare a un
Moro llevar a su Casa las prevenidas Doce manos, sin



Diez y siete de Mayo de 1773.

SEALO QVARTO, VERN
DE MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

embarago de alguna resistencia que hizo el mismo Dipu-
tado Salvador Satorre. Por todo lo qual, y para evitar
las fatales consecuencias que padieren ocasionar venjan-
tes lances, y afin de que se guardase la equidad preveni-
da por el Sr. Conde, ha sido mandado al citado Alqua-
il Joseph Miró, conave la Despacho con lances, y lativise
guardada en ruy poder asta que el lavare. Fortendido
todo por el susodho. Señor Regente la Jurisdiccion, y se-
cidente el Cabildo dixo, que en atencion a lo esta cer-
cionado de las facultades pertenecientes a los Diputados
en virtud de las ordenes superiores, para resaltar a
ellas, y cumplir las entoda, tenia por acertado hacer re-
presentacion a la superioridad del Real Acuerdo,
manifestando la propuesta del Diputado Joseph Ban-
celó, y la replica dada a ella por el Regidor Don Vicen-
te Ribent, para que se resolviera quanto estimare
mas correspondiente; A lo que adixieron uniformem-
te todos los señores del Cabildo, que reconcluyeron, y firmaron

Don señores. De que, soy feo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antem,
Christoval Maravellis

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Mayo año

demil setecientos, y setenta, los Señores Don Joaquín
Merita, y Cerdá Regidor Decano, y Regencia Juris-
dición Ordinaria de la misma por ausencia del
Señor Correo, Don Agustín de Luigino, Vicente
Molto, Francisco Gibert, Vicente Gibert, Regidores
perpetuos de D^{na} Villa, Joseph Mixa, Juan Laca,
Salvador Satorre, y Joseph Barceló Diputados del
Comun, Thomas Montoya, y Don Simon Gonzales
Procuradores Sindico General, y Patrono, juntos y
congregados en la sala Capitular en forma de Ayun-
tamiento como lo acostumbra, convalidados de or-
den de S^{ra} Mex^a por Joaquín García Ministro ordi-
nario, y viendo de sí juntos, y habiendo precedido los
recaudos correspondientes de atención, conpaxción
D^{na} Sala Capitular el Doctor Don Benito Sebastianillo,
Rector de la Paroquia de Iglesia de la Villa de Coahuila,
y habiéndole dado oíriento despues del Reg^o Decano, y
oído atenta relación, como se halla encargado de cum-
plir cierto Informe que el Real, y Supremo Consejo pe-
dió al Sr. Obispo G. del primer Arzobispado, que
en empleado con otros iguales negocios de la misma
superioridad no podía parar personalmente en
esta Villa, y letencia dada Comición en forma, que
hacia presente, con fecha de veinte y dos de febrero pro-
ximo pasado; Tenenados los señores Señores Capi-
tulares de éllo, despues de haberla obedido con el
respeto, y veneración devida, acordaron uníformem^{te},
y puntual, y debido cumplimiento, acuyo fin
mandaron a mi el Sr. no facilitar, y prohibiese a do-
cumentada a los Instanc^{as}, Libros, y deudas Papeles que

Comisión del
de Coahuila



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

podise concarmentes al deumpno dea Comiciony

pero con la paciva calidad de quelo Senor Diente

Moltq Pregidor, y Don Simon Gonzales indio

no queden aritentes puenem. asta que la euacue, con

el fin de precauer, y aduaita todo ante abeneficio de

la Villa, yu Comun canlo que se conduyo este Cabil

do, que firmaron, y de ello. Doy fe.

[Handwritten signature]

monlon *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

En la Villa de Tlaxoy a los once dias del mes de Marzo año

de mil setecientos y setenta, Los señores Don Joaquin

Medina y Coadi Pregidor Decano, y Regente la Jurisdic.

cion ordinaria de la misma por auerencia del señor Con-

sejo, Don Agustin de Puzmolto, Don Rafael Descals,

Agustin Ignacio Carbonell, Diente Moltq, Juan y

Francisco Gilbert Pregidores perpetuos de esta Villa, Jo-

seph Uiza, Juan Paez, Salvador vatorre, y Joseph

Manuel Diputados del Comun, Thomas Monllon, y

Don Simon Gonzales Procuradores indio General, y

Parrero, pinto, y congojados en la Carra de merada de

Don Señor Don Agustín Depuignolto, para donde su
Mex.^o mandó conueca, en atención al estado ruino-
so que padecen las Conrutoriales, y siendo así juntos en
forma de Ayuntamiento como lo acostumbra, por Don
Señor Regente la Jurisdicción se hizo presente una
Carta que con fecha de nueue del que xij^o escriuio
Don Pedro Luis Sanchez, acompañada de la copia de un
Pedido que en el Real Acuerdo introduxo Joseph Pe-
lacia Panadero de esta villa, dando Jexa de hauesse
lepruado el libre uso del Panadero, pusiendole á
que lo hiciere de la granja de este D.^o P.^o con otras
particularas que incluye, sobre que remanda infor-
mar á este Ayuntamiento. Encuyasista confixion por
largo rato, y acordaron uníformem^{te}, que por lo
respectante á los motivos de la Jexa del referido
Joseph Pelacia, se inspeccionen los Acuerdos, y De-
liberaciones de la Junta de Abastos, y por lo que de
ellos resulte se haga el informe, manifestando que
ninguna interuencion ha tenido este Ayunta-
miento en el Assumpto, y que por lo la Junta de Abastos ha
siempre reconocido en los particularas de la Jexa. Y en quanto
á lo que se pide de la Panaderia contenida en la misma
Instancia, ningun apuro se ofrece á este Ayunta-
miento, antes se le concidera por muy beneficio-
so al publico, y por lo mismo adieren á ello; pero
para no fal tax en manera alguna á las preuencio-
nes, y reglas pertenecientes á la conceruacion, y auer-
guamiento del P.^o, se contribuye en especie á la superioridad
de Don D.^o Acuerdo; y que todo se excute á direccion
de Don Señor Sindico Personero, para lo qual se le

Informe de p.^o de A.
Don Pedro Luis Sanchez
Don Joseph Pelacia



para despachos de oficio

SELLO QVARTO . 150
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

entreguen los documentos que pidiese, y fueren menester.

Sucesiuamente dieron una propuesta hecha a nombre de Antonio Penahua ofreciendo abastecer al Comandante de esta Villa, de todo el Jabon de Aceyte Claro, que nevecite

Sobre propuesta de Abasto de Jabon, y demas en su razon

para su consumo, por la menuda, a precio de veinte y un dinerosillos la libra de diez y ocho onzas, dexando libertad a los dependientes de esta Real fabrica de Baros, ya otro qualquiera para que pueda comprarle por mayor de donde le encontrare, conforme a los Capitulos forma-

dos, y aprobados para este fin; En cuya vista confixion, y teniendo la propuesta por muy conforme, y beneficiosa al Publico, acordaron los reverendos Señores Regidores, con el sindico Procurador G^{ral} admi-

nistrado, y que se publicare, para celebrarse su Remate a favor del mejor Lector, en el dia que correspondiere, y procediere de Justicia; Llegando el voto

de los Cavalleros quatro Diputados, con el sindico Penonero, protestaron su xerobucion, con el motivo

de que hauiendo en esta Villa fabricantes de Jabon, que tienen para vender, y en algunas ha faltado el genero, no tenian por conveniente prohibir a esto su venta por la menuda, ni a otro alguno que quie-

ra hacerlo en beneficio del Publico, y mas quando ha-
uia quien se obligaria a que no faltaria la especie, supliendose a los precios que les diese el Cavallero, Pe-

gidos Amotavén, y Diputado de Mes. Cuya pro-
puesta se replicó por el susodicho Don Vicente Mol-
to Regidor diciendo, que respecto á la grande utili-
dad y ventaja que este Común havia logrado en
el año pasado, con haver puesto por Abasto el Ja-
con, pues le havia tenido el Pueblo en todo el año
por veinte dineros la libra, siendo de Reyte Claro,
ya diez y nueve dineros el ordinario, quando los
fabricantes del País lo haviam pagado por vein-
te y quatro dineros la libra, contemplava por
muy justa, y conforme la Resolucion, mayormente
quando la Villa estaria en posesion de poner por
Abasto este grano, bajo los Capitulos establecidos,
y aprovados sin contradiccion alguna, y por lo
mismo era de dictamen republicar la propos-
ta de los veinte, y un dineros, hecha por el citado An-
tonio Penabaz, para la Común noticia, y que asu
tiempo se procediere á su remate en el mejor Postor:
Cuyo parecer se conformaron todos los arriba
nombrados Señores Regidores, con el sindico
Procurador General. Lo que se impugnó por los
citados Cavalleros Diputados, y sindico Peronero
diciendo, que los Incaerados en las fabricas de
esta Villa, lo estaban vendiendo á veinte dineros
la libra, y se obligaban á tener su mantenimiento
el precio que se contemplare conveniente, sin
estos terminos no era correspondiente veles puestas
se la libertad de venderse por la manera. Cuya pro-
puesta se desvaneció por otros Señores Regidores,
con decir, que si los fabricantes lo vendian á un

nos precio, que el de la Referida Postura, en su
mano estava barata, pues accion para ello te-
niam, pero havia de ser con obligacion de Abasto
conforme lo hacia Penalba, mediante que no te-
niendo los fabricantes semejante obligacion le
venderian volam^{te} quando les tendria acuen-
ta el precio como sucedió en el año pasado, que
estando vendiendo el Jabon los fabricantes de
esta Villa, por veinte, y quatro dineros la libra,
se resolvió el Ayuntamiento moderar el precio á vei-
nte, y dos dineros, que contemplava por muy pru-
dente, para lo qual paró Don Vicente Sibert Re-
jidor de Mer acompañado del Diputado Juan de
Garcera, que lo era entonces, de cara de uno de los
fabricantes, y haciendole hecho á este la eviden-
cia, respondió diciendo, que no queria barata, y
que en su Hacienda nadie mandava, pero que
si le dexavan vender por la menuda daria á
otro precio. Esto dió motivo á que se hiciera ve-
nir un fabricante de Oriz, quien puso el Jabon
por veinte, y dos dineros, y luego que lo entendie-
ron los fabricantes de esta Villa, abrieron puer-
ta dandole por veinte dineros la libra, siendo co-
mo, que antes no quisieron á diez á venderle
por veinte, y dos dineros, cuya accion parecia en
camionarse á despedir al forastero, para hacer
ellos su negocio, y que á fin de evitar semejan-
tes operaciones en perjuicio del Publico, y para
que este quedare abastecido, se procediese al re-
mate del Jabon, segun lo tenian acordado. Finem.



Para despachos de oficio quatro n.º

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA.

banco de todo, los Cavalleros Diputados, y el Sindico
Personero protestaron sus derechos, para quiles
quedasen á valuo, y podellos deducir á favor del
Comun, como siempre, y endonde les conuenga, á
cuyo fin pidieron relibrase el correspondiente
testimonio, que igualmente pidieron los Señores
Regidores y el Procurador General, y su Merced,
mandó se les dexa.

Don

monlor

*Antoni
Christoval Matarr*

Eniata

Nota.

Doy fe haver librado los Docum.^{tos} prevenidos en el Ca-
bildo que antecede, assi por lo respectante alas Deliberacio-
nes de la Junta de Abastos para satisfacer ala Real Cedula
en el Real Acuerdo por Joseph Palacia Paradero; Como igu-
almente de la propuesta hecha por Antonio Realba, sobre
el Abasto de Jabon, y razones expuestas sobre ello por
los Señores Capitulares, segun queda prevenido; los qua-
les entaqué al señor Don Simon Gonsales Sindico
Personero, y al señor Joseph Barceló Diputado del Comun
respectivamente en Mayo á catorce de Marzo de mil setecientos y setenta.

Matarr

En la Villa de Alcoy á los Quince días del mes de Man-
io año de mil setecientos, y setenta, Los señores Don
Joaquin Mexica y Cordá Regidor Decano, y Regen-
te la Jurisdicción ordinaria de la misma, por ausen-
cia del señor Conde, Agustín Ignacio Carbonell
corte. Molto, y Vicente Gibert Regidores perpetuos de
esta Villa, Joseph Mada, Juan Saca, y Salvador
y Joseph Barceló Diputados del Concejo, y los
dos síndicos Procuradores G. y Personero, el primero,
haberse enfermo, y el segundo fuera de esta Villa según
relación que hace Joaquin García Alcaide ordinario,
yendo así juntos en forma de Ayuntamiento. como lo han
tambien por punto general, el referido Señor Joseph
Barceló Dico, y los productos que
hubiesen rendido las poxiones de la Subministra-
da por los cosecheros de esta Villa en el discurso de
veinte años de esta parte; En cuya atención relevatisimo
por los señores Regidores diciendo, que en estos últimos
años en que se ha subministrado la pólvora a la
artillería de la topa que existia en esta Villa, y se ha
satisfecho cada una suplenencia, y actualmente
esta haciendo el señor Juan Gibert por encargo
de este Ayuntamiento, pero quedo en posible dar cuen-
ta, ni la tenia la Villa de los años anteriores, por quan-
to en ellos se repartia la pólvora entre los cosecheros, y es-
tos la conducian á las Almacenes á donde correspondia;
Con todo defixacion de la resolución en este asunto para
que los Cabildos que mas bien instruidos en el asunto
puedan satisfacerse sobre la propiedad
Sacramentalmente el señor Salvador Satorre Diputado de

Jph Barceló diputado
de la villa de Alcoy



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta años. Preguntado si el Ayuntamiento de la Villa esta siguiendo con el cura y Capellanes de la presente Iglesia Parroquial, lo que se le ordena por el Señor Vicario de la Real Audiencia de Mexico, y que lo hacia la Villa con aprobacion y consentimiento de la Superintendencia. Continuo el referido Señor Diputado de la Villa que dice que la Villa que motivos tiene para de dexar de hacer celebrar las fiestas de N. Sra. de Guadalupe, que se hacia todos los años. No que se suspenda, sino que se continuen, como se acordado el Ayuntamiento, y los motivos que resultan de los diferentes Cabildos que sobre ella se han tenido, y estan presentados en el Real y Supremo Consejo. Igualmente preguntó el mismo Señor Diputado si el Ayuntamiento de la Villa con el Clero, estan, ó no incluidos los Diputados de la Villa en el presupuesto de bien com. No que se responda por el Señor Regidor de la Villa diciendo, que ignoraban el fin a que se dirigia esta pregunta, y que pidiendo el Señor Diputado satisfaccion a la pregunta, y de la deliberacion celebrada en este asunto, y de las representaciones que se han hecho a la Superintendencia, y a los Señores Regidores que han intervenido, y cuyo nombre se sigue, y los motivos que para ello se han tenido. En este estado quedo el referido Diputado, que protesta el que

Salvador Sandoval
junta, si el Ayuntamiento
de la Villa se sigue
extraordinario.

Siendo el Ayuntamiento
ó no incluido el Dip.

Procurador Dho. Sa.
Cuen. y pide Cuen.
por dho. gastado

de esta hora, en adelante no continúe con nombre dho
pleyto, y que los Señores Regidores den Cuentas para sa-
ber si regasta bien, ó regasta mal. Luego respondieron los
Señores Regidores diciendo que estauan prompts á dar
Cuentas siempre que lo mande la superioridad, y respec-
to de que no contemplan por parte legitima á dho
Diputado Sacerdote, para la pretension que solicita, y se
recausan en dho. para el recuso que les compete, con-
tra protestando en toda forma para que no les pase per-
juicio alguno, y les queden sus dho. asaltos para usar de
ellos como les convenga. Con lo que se concluyó este Ca-
bildo que firmaron Dhos. Señores, y de ello, doy fee. 5 de
puerto: segun de expresion dho. Vale

Durán

Arce
Chasco de Matanz

En la Villa de Moy alor die, y ocho dias del mes de mar-
zo año de mil setecientos, y setenta, los señores Don An-
dres Angel Durán Condeq. de la misma, Don Agus-
tín de Puigmolle, Agustin Ignacio Carbonell, Vicente
Motto Regidor perpetuo de dha. villa, Joseph Miza,
Juan Lator, Sacerdote sacane, y Joseph Barceló Dipu-
tado del Común Hernán Montllor, y Don Simon Pon-
talo Indico Procurador G. y Patrono, el Doctor Ni-
cola Valor Diputado del R. Lector, y Miguel Galbes
Depositario del mismo, juntos, y conq. en la Carrer
deu Mex. formando junta de auto, manifestaron con



SEÑOR DON VASCO VEJUN
 DE MARAVELLOS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA
 Y OCHO.

Sobre acopio hecho
 para el Pucito

Merced el Excmo. que conia el Pucito en sus concistencias,
 y los Acopios que en su Merced se han hecho del di-
 cto, y de otras particularas para los Panaderos publicos, con
 el fin de guardar el trigo del Pucito para mayores ne-
 cesidades; enterado de todo dho. Señor Consey. lo apro-
 bo dando gracias por el particular cuidado de la Junta
 acreditada asia favor del Comend. y alos intereses, y
 aumentos del referido Pucito.

Salvador Sarmiento
 excediendo de la suma
 de la pena de diez
 libras de oro

Luego incontinentemente dho. Señor Diputado Salvador Sa-
 riento pidió a su Merced le administrase e Justicia assi
 robre que se le whipiese a Joseph Palacia la pena de
 seis libras en que havia incurrido por haver despacha-
 do, y vendido siete Cabizas de trigo, juntam. con otra
 porcion de granos del Pucito, en contrauencion de lo que
 se le havia mandado; Como tambien para que le dies-
 se la correspondiente satisfacion por haverle injuriado
 dho. Palacia en igual Junta anterior de Pucito. A cuya
 demanda satisfizo su Merced. Diciendo, que necesitava
 el sumpto enterarse judicialm. de las circunstancias
 de uno, y otro extremo para proceder con acierto, y dar
 las providencias correspondientes, lo que executaria
 su Merced. promptam. y le daria aviso del resultado. Inconcluido esta
 Junta q. firmaron, por ella Day fecho.

Se
 em

Durán

Minister

Antem
 Christiano Marañon

En la Villa de Alcoy a veinte y dos de Marzo año de mil
 setecientos y setenta, Los señores Don Andres Angel
 Duran Conregidor de la misma, Don Aquatin de Luig-
 molto, Don Rafael Descalo, Vicente Molto, Fran^{ca} y Vi-
 cente Gisbert Regidores perpetuos de dha Villa, sal-
 vador Estorve, y Joseph Barcelo Diputados del Co-
 man, y el Licenciado Don Simono Sancalo, y Juan
 Vicario Paronero, Junto, y congregados en forma de Ayun-
 tamiento como lo acostumbraban por punto General con
 vocados Decaden de su Magestad, y siendo asi Junta, por de-
 cho Señor Vicente Molto ve hio y reverencia, que el Doctor
 Benito Robertian Doctor de la Paroquia de Coventayna,
 despues de haver considerado su Comdion en esta Villa,
 previno al tiempo de su Marcha, andria como que se
 unificaran esta Villa con el Obispo, y estableceria am-
 bos Cuerpos al primitivo estado de lo que assia pre-
 sente para quiviera de este Ayuntamiento. Y hauiendo
 tenido en el dho punto, teniendole presente que estavan
 terminados ya por el Real Consejo algunos puntos
 de las prevenciones de la Villa, y que no faltava resol-
 ver el de la colocacion de los Bancos acordados unifi-
 camente se le comia al referido Suo de Coventayna
 dandole gracias por su buen celo, y de se ponga en un
 punto arbitrario que tiene este Ayuntamiento para compla-
 cer sus deseos. Con lo que resolvió este Cabildo, que
 firmaron, y de ello doy fe.

Presencia del Cura
 de Coventayna, para
 el Real dho punto



Duran

Ansem
 Christoval Marañon

Sancalo

10



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI-
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

En la Villa de Mexico a los Quince y Quatro dias del mes
de mayo año de mil setecientos y setenta y siete.

Yo Don Andres Angel Duran Consejo, del Real
Consejo, Don Augustin de Pignolito, Augustin Ignacio
Carbonelli, Vicente Mota Fran. y Vicente Gibert
Regidores perpetuos de ella, Juan Lasea, y Salva-
dor de Sotomayor Diputados del Comun, Thomas Mont-
calvo y Mas y Don Simon Gonzales Procuradores Sindico
General, y Personero, juntos en la sala Capitular, con-
vocados de orden de su Mage. para efecto de celebr.

ar el remate del Abasto del Tabaco, viendo asi jun-

Levanto sobre el re-
mate de Tabaco.

tos por los Dtos Personeros Diputados, y el sindico Per-

sonero protesto el Acto diciendo, no querian perju-

dicar a sus dnos, segun ya lo previnieron en otro Cabil-

do, y que se quedasen a salvo para usar segun, y como les

convenia, a cuyo fin se les dio testimonio de su en-

ta, y de esta protesta que harian en toda forma; Ten-

iendo presente por los señores Regidores, y sindico Procurador

General contra protestaron diciendo que dho Abasto

reducia a un beneficio del Comun, lo que no se bene-

ficava de dexar en libertad a los fabricantes del Ge-

nero, que levendian a su antojo quando les dava ga-

na, aumentando el precio como se les antojava, y assi

se havia experimentado, y por lo mismo lo tienen co-

puesto en otro Cabildo; Con lo que se concluyo etc

799

y oprimido a la celebracion del referido Remate, y lo firmaron. De que, doy fee.

Duran

Manlon Chiracoral Marañon

En la Villa de Alcoy a catorce de abril de mil setecientos y ochenta y cinco, Los señores Don Andres Angel Duran Conreg, de la misma, Don Joaquin Mexica, y Corda, y Fran. Gubert Regidores, Joseph Miza Diputado del Coman, Don Simon Gonzalez Sindico Personero, Doctor Nicolas Galon Diputado del Pocio, y Miguel Galbes Depocitario del mismo, juntos, y congregados en la Casa del Senor Conreg, informo a Don Miguel Galbes, que en el Inventario del Pocio de lo que dan

se ha accipio de que para el Pocio.

exhirciones tainca, y otras Caudales de trigo para el consumo del pueblo; En cuya consecuencia, y con acuerdo de lo que la Corda todavia esta distante, acordaron uniformem. que de los Caudales del mismo Pocio se compren las porciones de trigo que se requieren para dar once libras por Cahiz, y de ahí se vendan conforme se queda adireccion, y conocimiento de los señores D. Simon, Joseph Miza, y Miguel Galbes dando cuenta de lo que ocuara. Inconclusion esta Junta que firmaron.

Yo el llo. Doy fee.

Duran

Manlon Chiracoral Marañon

Gonzalez

713



SELO QVARTO, VEINTE
 Y SEIS AÑOS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de abril año
 de mil setecientos, y setenta, Los Señores Don Andace Angel
 Duran, Corregidor de la misma, Don Agustin de Pignolto, Don
 Rafael Resca, Juan y Vicente Libert Regidores perpe-
 tuos de esta Villa, Juan Sacer Joseph Miza, y Joseph Bar-
 celo Diputados del Comun, y Thomas Montllor su Sin-
 dica Procurador General, juratos, y congregados, en forma
 de Ayuntamiento como la acostumbra, y quando assi jun-
 tos por punto General, confexenciaron en punto a la con-
 posicion de Caminos Reales, y Decanales, en cumplimiento
 de las Ordenes, e Instrucciones comunicadas a este fin, y de-
 pués de haver manifestado cada uno su ventura en dho. o

Sobre Varios el
 Camino de S. J. M.

sumpto, por el referido Joseph Miza, Diputado, redixo,
 que para emprenderse la composicion del Camino Real
 de San Antonio, por ser el mas principal, y el de
 mayor utilidad, y para evitar que para evitar la subida
 del llano nombrado de Bodi y para evitar los trasiegos
 de varios pasos, y Lanzas que en el rebaron en tiempo de
 lluvias, y nieves, se causava a dho. subida, tirase a dho.
 esse camino una portion de la heredad del Señor D. Jo-
 tin Ignacio Carbonell, continuandole por tierra de Joseph
 Julio, la del Doctor Vicente Albers, y a dho. dho. al ca-
 mino Real, con lo que quedaria mas suave, y llano, y equi-
 pararia el riesgo que amenasa por el ribazo de los solides de



SEÑALADO EN CUARTO, VEINTI
TE DE MARZO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO.

Pues, quedaria con mayor firmeza, y se diviniaria a es-
tos Vecinos de contribuir con frecuencia a la Composi-
cion del actual Camino Real: Y que de la expresada
variacion ningun costo redundaria a esta Villa ni
a su Comun, pues tenia Persona que ofrece pagar todo
el Daño, y costas que recausaren en ella; Por cuyo motivo
hallava por muy justa conforme, y arreglada su exe-
cucion, y en el caso de que no se adixiese a ella protes-
taua desde luego los Dños del Comun, y pedia se le libra-
re testimonio desu propuesta para los efectos que le con-
viengan. A la qual proposicion respondió por el suso dho
señor Vicente Gisbert Regidor diciendo, que de variarse
dho Camino segun queda propuesto se perjudica a las He-
redades de los referidos Agustín Ignacio Carbonell, Jo-
seph Julia, Doctor Vicente Alborn, y tambien a la del que
replica, de las quales se ha de hornar latierra precisa
para construir el nuevo camino, y por ello han de des-
merecer mucho las referidas Heredades, y para evitar
el perjuicio de suina que se supone ofrecia desde luego pa-
ra quando llegue este caso de tierra franca veinte-
res alguno para la reposicion de la parte de Camino que
se arruine, baxo de cuyas circunstancias, y la de que el
actual Camino Real se halla coxiente, y en buen estado,
contra protesta ^{te} formal. y pedia se le librase tambien
el correspondiente testimonio para el suso dho. En

estas consideraciones reflexionaron por largo rato
los susodichos Señores, y deseosos del dicto suspendie-
ron resolverse en el asunto asta que inspeccionado
el terreno, y tomado consim. con maduras, pueda re-
solverse lo conveniente sin agravio, ni perjuicio de tercero,
y con la mayor ventaja a favor de la Causa publica; Y con
esto reconcluyó el Cabildo que firmaron, y de ello. Doy

Duran

Antoni
Monlon *Christoval Marañon*

En la Villa de Alhoy á los veinte, y cinco dias del mes de
Julio, año de mil setecientos, y setenta, Los señores Don
Andrés Angel Durán Corregidor, y Justicia Mayor de
la misma, Don Rafael Descals, Agustín Ignacio Carbo-
nell, y Vicente Gisbert Regidores perpetuos de dicha Vi-
lla, Joseph Mixa Deputado del Común, Don Simón
Gonzales, y Guzmán Sindico Perceptor, y Miguel Gosalbes
Depositario del Pósito, juntos, y congregados celebrando Jun-
ta de Pósito como lo acostumbra, y viendo así Juntos
Manifestaron estos señores Joseph Mixa Don Simón
Gonzales, y Miguel Gosalbes diciendo, que en virtud de
la Comision que ellos havia dado en otra Junta, tenían
despiados setenta Cabises de trigo, que haviam satisfi-
do de los Efectos del mismo Pósito, los sesenta, y quatro
Cabises a razón de diez libras, y cinco vueltos el Cabis,
y los restantes seis Cabises por diez libras, y diez vueltos

Acopio le vino
para el Pósito



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

cada uno. En cuya Junta atendiendo los señores de ella
Junta a la estación del tiempo, algo distante de la cose-
cha, estado de esta, y otras circunstancias que ahi vienen
presentes, acordaron uniformem^{te}, llamar a los Parade-
ros, y que veles p^{or} el esfuerzo que puedan hacer
por si, para que en su inteligencia pueda esta Junta re-
solverse con seguridad lo mas acertado, como lo desea, a fin
de que no falte tan preciso abono al publico. Haviendose man-
dado comparecer en la Junta a Roque Ayta, Joseph
Palacia, y Pedro Carbonell Paraderos, veles hizo la pre-
gunta al intento por dho Señor Correg^{or}, y en continente
respondió dicho Palacia, que por su parte tenia promptos do-
cientos Cahices de trigo con calidad de que sepan de aca en
comparacion a qualquiera otra porcion de particular,
a excepcion de los setenta Cahices del P^oto, que hanian
de tener siempre la preferencia que les pertenezca, y con esta
circunstancia podria la Junta disponer desde luego de
los Dociientos Cahices que ofrecio a precio de once libras el
Cahiz. Los otros dos Paraderos respondieron diciendo, que
no podian ofrecer porcion alguna asta que practicasen
su diligencias, y quedavan en hacerlas, y dar parte a la
Junta de las resultas, para que veles diese las ordenes con-
venientes. En vista de todo mandaron retirar a los Pa-
raderos, y confixaron en el assumpto por largo rato, y con

ph Palacia ofrey
1009 p^o 112.

reflecion atodo lo referido, determinaron, que los veten-
ta Cahises de trigo que tiene el Locito se reserven por
ahora, y se emprenda el panadero de los Doscientos Ca-
hises, ofrecidos por Joseph Testacia a precio de once li-
bras el Cahis, llevando individual cuenta, y rason, y
que desde luego rebaga el en rayo del Ray, y se entre-
que las se dan a los Panaderos para el dia viernes ve-
inte y siete del que corre, mediante que con el trigo
que han vacado tienen bastante para el hoy
y el mañana: Que el señor Diputado Joseph
Miza ayde de avisar antes que se acabon de conu-
mir en el Panadero los referidos Doscientos Cahises
para resolver lo conveniente. Con lo que se conclu-
io esta Junta que firmaron, y se lle. Doy fe.

Duran

Antonio
Chuncho Masera

En la

En la Villa de Atoyac a los veinte y nueve dias del mes de
Abril año de mil seiscientos y setenta, Los señores Don
Andrés Angel Daxán Coraeg. de la misma, Don Joa-
quin Mexita y Cordá, Don Rafael Descalz, Vicente Moltó,
Juan. y Vicente Gibert Regidores perpetuos de esta Vi-
lla, Juan Sacax, Diputado del comun, Thomas Montilla,
y Don Simon Gonzales Sindicos Procurador General, y Pa-
ronexo juntos, y congregados en forma de Ayuntamiento
como lo acostumbra, conuocados de orden de su Mex.



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Fue no se oaxca Camino de S. Am. P.

por punto particular por medio de Joseph Mico Aguas...
cit Ordinario, y viendo asi juntos ablanon empunto ala
variacion del Camino Real dela Cruz de San Antonio,
y subida del Llano de Bodi, propuesta en otro cabildo
por el señor Diputado Joseph Miza, y faviendo manife-
tado lamayor parte de dho señores, y especialmente dho
señor Correo, hauer inspeccionado a que el dho señero,
y hauer tomado varios Informes de Persona Inteligen-
tes, allaron muchos inconvenientes en la pretendida va-
riacion, por cuyos motivos acordaron uniformem^{te}, sub-
sista el Actual Camino Real, emprendiendo desde lue-
go su composicion de empedrados, y rastillos, para en-
fraz lodar axes, y facilitar el tránsito alo Paraxos entien-
po de lluvias, y nieves, lo que se execute a direccion de
dho señor Vicente Moltó Regidor, cuidando los demas
señores de dar alguna Vista para advertir si algo se le oca-
sione presiva en este punto.

Successivam^{te} ablanon empunto a Predicador de Juazema,
y sermones anexos a ella para el año proximo de mil se-
tecientos setenta y uno, y teniendo presente el universal
aplauzo que se ha ganado el Reverendo Padre Fray Joseph
Climent Religioso de la Recoleccion de San Fran.^{co} y Conuen-
tual en el de esta Villa en el tiempo que se mantiene en ella,
acordaron uniformem^{te} se le encargue la Predicacion de
dha Juazema, y sermones anexos al expresado Reveren-

Predicador de Juazema para 1771.

do Padre Predicador Clement, y que se le pase el correspondiente recado de atencion, y asi por medio del señor D.
Rafael Descals.

Luego encontiendo el señor Conde, hizo presente que entre las las poblaciones numerosos del Reyno, y aun demoren

Sobre tocar la Jueda. vecindad que esta, retoca a la Jueda en las horas de la noche, y tenia por muy conforme el que se practicase esta Dilig^a en esta Villa; Encuya vista confixion, y teniendo lo todos los suodos señores por muy conforme, y arreglado acordaron, retoque a la Jueda dando veinte Campanadas en la Campana Mayor, despues de la del Pelon, alas nueve horas de la noche desde el dia de Santa Cruz de setiembre, asta el de Santa Cruz de Mayo, y desde este asta Santa Cruz de setiembre alas diez horas de la noche; lo que se execute por mano de Pedro Juan Botella Maripe, ó marero de la Villa, participando antes esta resolution al Rev.^o cura Parroco para su inteligencia, y cumplimiento.

Vieron dos memoriales presentados a nombre del Doctor Don Augustin Layá Abogado de los R.^{os} Concejos el uno, y el otro de Joseph Maria Procurador numerario de este Juzgado, vecinos ambos de esta Villa, exponiendo, que como tiene detener el infrascripto Esc.^o renunciada la Proximanía de este Ayuntamiento con repeticion, y manifestando la imposibilidad de poderla continuar assi por las muchas ocupaciones de su Casa, y crecida familia, como por las que le acarrea la Proximanía de los Juzgados ordinarios que tiene a su Cargo, se le nombre por tal Esc.^o de Cabildo, para que precedido el correspondiente titulo, y a p^{ro}xiacion del Real y supremo Consejo, podex autorizar

Nombram.^o de el
p.^o el Ayuntamiento al
D.^o D.^o Layá Abog.^o



Para despachos de oficio quarto m. 3.

SELLO QUINTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Los Cabildos, Hermandades, Cuentas, Escribanos, y demas de
esta Real Audiencia, y diligencias concernientes a Dho Ayuntamiento;
En cuya vista confirieron y acordando alas circuns-
tancias que concurran en el referido Doctor Augustin
Paya, acordaron uniformemente que usando este Ayun-
tamiento de la Poesion que de inmemorial tiene de ha-
ber nombrar ^{tos} de ^{no} para su asistencia, nombra-
ndo al Sr. D. Augustin Paya, para que
obteniendo como ofice el titulo, y aprobacion de quien
correspondiere, pueda subrogarse en todo lo con-
cerniente a este Ayuntamiento, y para que pueda recurrir
contra competente en replica a la superioridad, o el libre
si fuere menester, Testim. de este Cabildo, y de otros qual-
quiera estaremos que necesitare para Dho efecto. Con lo
que se concluyo este Ayuntamiento que firmamos, Dho seño-
res, y de ello, doy fe.

Dura

Ante mi
monitor Christiano Matias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Villa de Oaxaca, a los tres dias del mes de Mayo, año de
mil setecientos y sesenta, yo el Sr. Don Andres Don

del Duxan Consejo y Justicia Mayor de la misma, D.
Joaquin Mexita, y Lerda, Don Agustin de Puignoltó,
Agustin Ignacio Carbonell, Vicente Moltó Francisco.
y Vicente Gisbert Regidores perpetuos de ella, Juan
Placer Diputado del Comun, y Thomas Montillos su ven.
dido, y Procurador General, juntos, y congregados enfor.
al efecto de Ayuntamiento como lo acostumbra, convocados
por punto General de orden de su Merced, Joseph Mui
Ministerio Ordinario, y siendo asimismo por Dho Señor
Consejo, se dio, que ya en otro Cabildo tenia manifes
tado el beneficio que se veia al publico el que se tocaba
la Campana á la Tueda, y aunque así estava acordado
con arreglo á los ordenes superiores, ocurria la novedad,
que sin embargo de haverlo ofrecido cumplir el ma
yordomo, Pedro Juan Botella, en respuesta al recado que se
le pasó por el infrascripto secretario, y se relató á pre
sencia de su Merced, se escusava áhora de hacerlo por
motivos que se le ha ofrecido gratificar situabao, y lo po
nia en noticia del Ayuntamiento para que acordase lo
conveniente. En cuya vista confizieron por largo sa
to, y atendiendo á las justas causas que premeditaban,
se resolvieron uniformem^{te} que los señores Capitulares
quedasen encargados cada qual por su parte de buscar
sona al intento, á quien poder hacer el dho encargo, pa
ra las resultas dar parte en Cabildo para tomar las corres
pondientes providencias.

Tambien hizo presente Dho Señor Consejo la novedad ocur
rida en este dia en las dos Casas situadas en la Calle
Mayor al frente de la Iglesia Parroquial, que haviendo
reemplazado algunas ruinas, están comenzando un total

Sobre ruina de las
casas frente la Parroquia



Para despachos de oficio quatro mis

SELO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

y prompta Resolucion en grave peligro de muchas desgracias,
por su situacion en el paraje mas publico del pueblo, y que
havian actusado la correspondiente justificacion resulta
por declaracion de los Peritos Albaniles, que todo aquel
edificio esta a punto de arruinarse: Yo avria presente
para que el Ayuntamiento por xaron de las facultades q.
le competen, y de los encargos de la superionidad, acordase
sentar lo conveniente. Encuyo atencion considerando que
se halla este Ayuntamiento, con unido de orden de los señores
deba Real Audiencia a instancia de los Duenos de Das
dos Carras para que nollegue a ellas caso de grave multa,
resolvieron uniformemente, que para no incuarrir en
pena, se acuda prontamente despachando Propio con
representacion a Dos señores, acompañada de la citada
justificacion para que en su inteligencia se acuerde qu-
anto estimare mas conforme: Y que para evitar qualquier
desgracia que en el interin podia acaecer en aquel vitio, se
mantenga por un momento asistente el ministro Joseph
~~...~~ para que no dexa acaecer a Persona alguna gratifican-
delevata bajo con Dos P.^{as} y Non diasios de los efetos destinados para
gastos extraordinarios. Con lo que se resolvió este Cabildo que fizma

non, y de ello doy fee.

Duran

monter

Antem
Christoval Marañon

En la Villa de Moy a los once dias del mes de Mayo año
de mil setecientos, y setenta, los señores Don Andres An-
sel Durán Coarce^{ra} y Justicia Mayor de la misma Don
Juan Mexita, y Cerdá, Don Agustin de Puigmoltó Don
Agustin Ignacio Carbonell, Vicente Moltó, y Fran.
Escobar Presidotes perpetuos de ella, Juan Lacer, y Joseph
Misa Diputados del Común, y Thomas Monttón su
Procurador General juntos, y congregados enfor-
ma de Ayuntamiento por punto particular convocados de
orden de su Merced por Joseph Mico Abogado ordinario,
y viendo estos juicios vieron un Papel escrito con nombre de
D^{no} Clero en fecha, día, y hora que sigue, firmado por el Cu-
rro Pantoja, y por su Sindico el Doctor Joseph Sempere, en
que exponen fue para efecto de la celebridad de la Dedi-
cacion de un nuevo templo contra de otros diferentes em-
peños de forma que se halla adeudado en mas de Dos
mil Libras, y que los acrehedores pretendian su Cobro,
por lo que conchabie suplicando que esta Villa providen-
cie promptam^{te} tomados, oportunos para su pago. En
cuya inteligencia, y en la de que la festividad, y celebra-
cion de D^{na} Dedicacion se hizo á instancias del mismo
Clero, sin hauele dado parte, ni noticia á esta Villa pa-
ra no contrasen los supranos empeños, ni meros para la a-
pluracion de sus productos, como ni tampoco de las cre-
cidas Limosnas que recogen los Individuos de D^{no} Cle-
ro para el expresado fin, acordaron uniformem^{te} se
note, y escriba otro papel en respuesta al mismo Clero ma-
nifestando quanto queda referido, y afirmado que se ve
que corresponde reparar por mano del Sindico Procurador
General para su inteligencia, y gouierno. Con lo que recon-

Papel del Clero
de la q^a comuⁿidad
de la Dedicacion del templo

Año este Cabildo que firmaron Dos Señores, y de ello doy fe.

Duran

Ante mí
Christoval Matas

Montes

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de mayo
año de mil setecientos, y setenta, Dos Señores Don Andres
Angel Duran Corregidor, y Justicia Mayor de la misma,
Don Joaquin Mexita y Coadiutor, Joseph Miza, y Joseph Bar-
celó Diputados del Común, Thomas Montellon Sindico
Procurador General, y Don Joaquin Mexita, y veynte y tres
ciento de los dueñadores convalidos juntos, y congregados co-
mo lo acostumbra, formando junta de Propios, conveca-
dos á este fin de orden de su Merced, y viendo assi juntos.
vieron un Memorial presentado anombre de sebastian
Baydal dueñador de la tienda de la Calle de Santo
Thomas, con el que acudió al señor Intendente represen-
tando notoria causa para establecer su tienda, y peticion
de ser preferido en la que ábita Andres Badenes, por con-
tra en dandole: Y al margen de dho Memorial se ha-
lla un Decreto de dho Señor Intendente su fecha veinte
y seis de inmediato Abril, en que previene, que la Jus-
ticia, y Junta de Propios cumplan con lo mandado en razón
de la Instancia vinदा lugares á litigios, voluntarios, en in-
teligencia de que la Justicia, y vocales vean responsa-
bles de los perjuicios que el suplicante verificare vele su-
guen por esta causa. Interados los suros Dos Señores de to-
do acordaron uniformem^{te}, que para caminar con el

Mem. de Sebast. Bay
E sobre preferido
la Casa de Badenes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETEENTA.

Mayor fundam.^{to} en el asunto, y tener regla fija con q.^e
pueda gobernarse en lo sucesivo en pretensiones seme-
jantes, que haga representacion a la superioridad del
Real Acuerdo, con remesa de los Autos, Memoriales y Decretos,
para que en su inteligencia vea y providenciar lo que
estimare mas conforme en razon de la apelacion pre-
tendida por Dho. Sebastian Baydal. Con lo que recondu-
yo esta Junta que firmaron Dhos. Señores, de ello, doy

fe.
[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de ma-
yo año de mil setecientos, y setenta. Los señores Don An-
dres Angel Duanan Corregidor, y Justicia Mayor de la mis-
ma, Don Juakin Mexita y Cordera, Don Sebastian de Puz-
molto, Regidores, Juan Lacer, y Joseph Mira, Diputa-
dos del comun, Thomas Montllor vindico Procurador
General, el Doctor Nicolas Valor Diputado del Povo, y
Miguel Galbe Depositario del mismo Junto, y congre-
gados como lo acostumbra formando Junta de Abce-
los, y viendo asi juntos Abloxaron en punto a Quarenta

Sobre el pñ de Diego
Joseph Perlauda ope
al panadero f. 117

Cabices de trigo que Joseph Perlauda ofrece para el pa-
nadero publico a precio de once libras por Cabice; Fran-
do conferido sobre ello, y premeditado el estado de la
actual cosecha, resolvieron uniformem^{te} que acabada
que sean de consumir los Doscientos Cabices que está
panaderado el mismo Perlauda, y panaderen sin demor-
ra algunos los Setenta Cabices existentes en el pa-
nadero del Pósito, a fin de tenerse prontos los Cabices pa-
ra hacer los acopios correspondientes en el tiempo de la
trilla; luego consumidos que sean los setenta Cabices,
se continúe el panadero de los Cuarenta Cabices que en
el día ofrece el referido Joseph Perlauda a precio de once
libras, con lo que se asegura el abasto asta la cosecha,
Y on esto firmaron la Junta que firmaron, y de ellos

Yo J. Perlauda
~~Yo J. Perlauda~~

Yo Antonio
Montilla Christiano Matari

En la Villa de Lugo a los ~~veinte~~ ^{veinte} dias del mes de
Mayo año de mill e setecientos, y setenta. Los señores Don
Andrés Angel Durán Corregidor, y Justicia mayor de
la misma, Don Juaguin Morita y Cerdá Don Agustín de
Pignolo, Agustín Ignacio Carbonell Vicente Molto, y
Francisco Gisbert Regidores perpetuos de ella, Joseph Mira,
y Juan Lloca Diputados del Común, y Thomas Montilla
su Sindico, y Procurador General juntos, y congregados en
forma de Ayuntamiento como lo acostumbra por punto



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Remitiendo D. Juan del nombre am.º de la y en el lugar eligen a Juan Disdier

particular convocados de orden de su Merced por Joseph Mico Alq.º ordinario, y siendo asi juntos vieron un memorial presentado a nombre del Doctor Agustin P. ya abogado de esta Real Audiencia, exponiendo diferentes reparos e inconvenientes que le ofrecian para el uso, y ejercicio de la Escribania de este Ayuntamiento en que le havia nombrado, y concluido suplicando se eliga, y nombre otra Persona en su lugar; Encuya vista confirieron por largo espacio, y teniendo como tienen segun las noticias de las apreciables circunstancias, y buena conducta que concurren en Juan Antonio Disdier de Villagrasa ^{Esc.º} en la orden de Montesa, interino del Juzgado, y Ayuntamiento de la Cañonada de Papuchent, residente en el Lugar de Benavente distante de esta Villa como dos leguas con esta diferencia, le nombraron, y eligieron uniformemente por Esc.º de Ayuntamiento, en cuyo ejercicio entre otros consiguiendo el Real titulo, y Aprobacion del Real, y su primer Concejo: Que en el interin practica estas diligencias concurre por ahora en calidad de Jefe de fechos, mediante las ocupaciones del Actuario, y que ninguno de los demas Esc.ºs de esta Villa, quienes se les ha brindado, quiescan asistir: Y para que el referido Juan Disdier pueda recurrir a la Superioridad contra lo competente publica este libre Testimonio de este nombramiento, se

otro qualquier extremo que nevesitare, y fuere de dar. con
que reconcluyó este Cabildo que firmaron Dhos Señores,
y de ello, soy feé.

Duran



Antem,
Monton *Christoval Mata*

En la Villa de Atoyac a los treinta y un dias del mes de Ma-
yo año de mil setecientos, y treinta, Los Señores Don An-
dres Angel Duasán Conregidor, y Justicia Mayor de la
misma Don Joaquin Mexita, y Cerdá Regidor de Cano,
Joseph Mira, Juan Lopez, y Joseph Baruelo Diputa-
dos del comun, Thomas Monton su Indico Procura-
dor General, y el Doctor Juan Bautista Sempere Aboga-
do de los Reales Consejos substituto de Don Joaquin
Mexita, y Sempere. Clecto de los Abogados Censalis-
tas juntos, y congregados como lo acostumbra forman.

Yo junta de propios convocados de orden de Dho Señor
Correo, quien siendo assi juntos tiro presente una Carta
que havia recibido por el correo inmediato del Sr.
Intendente General del presente Reyno su fecha veinte
y nueve del quexije, por la que acusa el recibo de las cue-
tas del año antecedente, y manda que las NUEVECIENTAS

veinte, y ocho libras dos sueldos, y un dinero procedentes de
arrendam^{to}, y reparam^{to} de este año mil setecientos veintea-
va, y cinco, asta el de veinte, y siete, se pongan en el Arca de
tres llaves por todo el mes de Junio inmediato, librandose
testimonio de ello; Y que se dé aviso del recibo de la citada

X^o
se cobran los arca
de la Dama, y se
de monia a los Aca.
sobrante de Depo.



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Carta Orden, como tambien de quedar esta Junta ente-
rada de su contenido: Pasando el correspondiente au-
ticia de los Acordados, con expresion del robante, pa-
ra que hagan sus proposiciones de condonacion a favor
del Comun, las que se trasladen a manos de su Señoria
con testimonio de la Cantidad robante. Interados de
todo, y de veros de cumplir segun deuen. Las ordenes de
Dno. Señor Intendente acordaron uniformem^{te}, que
el Sr. Correc^{or} encarque las mas vivas diligencias a sus
ministros, especialmente a Jeronimo Pinon su teni-
ente de Alguacil Mayor para que procure el cobro
de las Cantidades descubiertas en los Departam^{tos} apre-
miando a los Moros con costas, en caso de no cumplir
supago dentro de tres dias para lo qual republicare
Bando para inteligencia del Comun: Que por las Can-
tidades procedentes de Arrendam^{tos} se informe a su Se-
ñoria como se estan practicando las correspondientes Di-
lig^{as} Judiciales para su Cobro: Inquanto al aviso que man-
da para a los Acordados reforme en continente, y se-
les de Personal^{te} a los que son vecinos de esta villa, y a los
forasteros se les participe con carta por el Correo.

Vieron un Despacho mandado expedir por la superior^{idad}

del Real Consejo, en Instancia de los Arzobispos, Obispos,

doctores, doctores, y otros Artesanos de esta villa que piden
condonacion de los queros de sus respectivas Tiendas por lo

esele el Informe
de manda, a sima
Caxxon, Haxxon,
y otros.

perteneiente al impuesto de Cirra que se esta exigiendo con Real aprouacion, y se manda informe esta Junta sobre algunos particulares que contiene, y entera- dos Dos Señores menudam^{te} de su contexto acordaron repare el referido Despacho, con los documentos ne- cesarios al licenciado Don Simon Gonzales, y Guzman Abogado de los Reales Concejos, y actual sindico Personero del Comùn, para que evacue en nombre de esta Junta el Informe que se manda, y assi hecho se debuelva a Joseph Barcelo Correo quien lo ha presentado, para su visto de V. O. con lo que reconduyo esta Junta, que firmaron, y de ello, doy feè.

Duran

Antem
monitor Christoval Marañon

En la Villa de Huey á los ocho dias del mes de Junio año de mil setecientos, y setenta, los señores Don Andres Angel Duran Corregidor, y Justicia Mayor de la misma Agua con Ignacio Carbonell, Vicente Moltó, Fran^{co} y vien- te Gilbert Regidores perpetuos de esta villa, Juan Hacia, y Joseph Barcelo Diputados del Comùn, y D. Simon Gonzales su sindico Personero, juntos, y congre- gados en forma de Ayuntamiento por punto General co- mo lo acostumbra, y siendo assi juntos se hizo presen- te por Dho Sr. Jorng^{or} diciendo: Que está prevenido por Reales Ordones el que siempre que qualquiera Diputado estuviese ausente por mas tiempo de treinta dias, entre

de asista el Sr. Jorng
Dip. en lugar de
don Duran



SELIO QVARTO, VEINTI
 YEMARAVENDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE
 TENTA.

... a ejercer el oficio, el que hubiese tenido mas votos, en la
 Eleccion; Resultando vez en otra conformidad la auer-
 cia de Salvador Satorre, y en su eleccion haueu teni-
 do despues de el mayor numero de votos Vicente Per-
 es Satorre, se hacia preciso su comparencia, y que se
 le pudiese en posesion de Dho Oficio de Diputado. Todo
 lo qual por uniformidad de votos se acordo segun
 queda propuesto, y con efecto comparecido en el Ayunta-
 miento referido Vicente Peres, se le entrego de ello, y
 le recibio el juram^{to} acostumbrado, y adguado a este
 fin, y luego fue puesto en posesion de Dho Oficio de Dipu-
 tado, remandose inmediato a los señores Regido-
 res, para que lo continue en quanto es de su cargo in-
 terinam^{te} asta el regreso del citado Satorre: Decuya
 revolucion, y acto pidio Testim^o Dho Vicente Peres, y vi^o M^o
 retomando d^{ax}.

Que se hagan rozar
 las por el agua

Succediam^{te} a blaron en punto a la falta de agua que se
 experimenta, y que los Campos, y sembrados ve estan bi-
 viendo, adtrixiendose ya alguna novedad en la sa-
 lud publica, en cuya atencion acordaron hazer Rogati-
 vas, y que para ello el señor Agustin Ignacio Carbon.
 el Regidor pase recado segun el estilo que huiera
 al Rev^o C^o, y a las Reuerendas Comunidades de los
 Con^{os} de San Agustin, y de San Fran^{co}.

Igualm^{te} confizieron en punto al reparam^{to} entre estos Vecinos

se consulte al S.
y se ve los motivos
de la suspensión del
repartim.^{to} de Dexama

de la Dexama para pago de Arrendadores Censalistas, y de-
mas obligaciones del Comun, y mediante hauxese suspen-
dido con el motivo de aliviar por ahora de esta carga
á estos Vecinos con el motivo de que los demas Ramos
destinados á este fin con el aum.^{to} que hauiamos tomado de
de su imposición, rendian lo bastante para cubrir las
referidas obligaciones, con estos antecedentes, ya fin de que
no se le haga cargo á la Villa por la demora, ó falta de prac-
ticar el citado repartim.^{to} de la Dexama, acordaron un-
formem.^{te} se haga la competente representación al Señor
Intendente General del presente Reyno, manifestando
los motivos que la Villa tiene para la suspensión por
ahora de dicho repartim.^{to}, para en que en su vista se viere de
terminar lo que tuviere por mas conveniente en este asump-
to.

se reformen Ordenanzas
de Huertas,
campos, y montes

Ultimam.^{te} atendiendo los dichos Señores á que continua-
mente se están experimentando varias quimeras, y li-
tigios dimanados por falta de Ordenanzas para el mejor
gobierno, y buen arreglo de los Campos, Huertas, ~~Cercados~~ ^{Cerros},
Montes, Caminos Reales, y Vecinales, Olivares, Viñas, frutas, y
demas que correspondan á la policía del Publico, acordaron
uniformem.^{te} reformen dichas Ordenanzas con arreglo á las
Leyes Reales, y estilo, y practica de este Pais, para lo qual die-
ron Comision al Señor Vicente Moltó Regidor, para q.
saliese de noticia conduyentes, instruido de personas
practicadas, y sabedores antiguos, encarque su informacion al
Doctor Don Agustin Paya Abogado de los Reales Consejos de
esta Vecindad, á quien á su tiempo se le exatifique su tra-
bajo, requirido, y conforme lo merezca el aruunto de tanta im-
portancia al bien Comun. Como que se concluyó este Ca-



de Atoyac de Tla.

SELAO QVARTO, VEXI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

Cildo que firmaron los susodchos Señores, y de ello, doy fee.

Duran

Antem
Christoval Marañon

Coniaba

Locesión de la escrip
mía de Ayuntamiento
Antonio Disdier

En la Villa de Atoyac a los veinte y dos dias del mes de Ju
nio año de mil setecientos y setenta. Hallandose juntos
en la sala Capitular los Señores Don Andres Angel Du
xan Corregidor, y Justicia Mayor de la misma, Don
Joaquin Mexita, y Cenda Don Agustin de Puigmolto, Loucin
Ignacio Carbonell, Vicente Molto Fran. y Vicente Sigbert de
gudorez, Juan Sazon, y Joseph Barcelo Diputados del Conu
y Don Simon Gonzales suyndico Peroneo, fue comparecido
ala pzerencia de dchos Señores Juan Anxio Disdier de Villa
grasa, y le recibieron para el oro, y ejercicio de la Procura
nia de este Ayuntamiento, para que en calidad de Jefe de fechos
por ahora, y asta tanto obtenga el competente titulo, y apro
uacion del Real, y supremo Consejo conforme esta pvenien
do en el nombrazam^{to} que se hizo a su favor en el dia veinte y o
cho de Mayo proximo pasado, pueda autorisar los Cabildos,
Remates, Actos, y demas diligencias que fuesen de su car
go, y en los que como atal pueda interuenir; Disfrutando



Señalé maravedís.

SEÑALÉ CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

desde este mismo día el Salario, y demás Emolument^{os}
quele pertenescan: Jurando presente el expresado Juan
Antonio Diodier lo aceptó en toda forma, y dando gra-
cias por el distinguido favor quele dispensan Dios Se-
ñores, prestó Juram^{to} en mano, y podes de Dios ena Corre-
jidor por Dios nro señor, y una señal de Cruz confor-
me a dho, bajo cuyo cargo ofrecio cumplir exactamente
con las obligaciones de su oficio, guardar recabto en todos
los asuntos pertenecientes al J^{uz} Ayuntamiento, y hacer
todo lo demás que es de su cargo, para lo qual en su cargo y
lugar se le apremie en su Persona, y Bienes segun lo res-
ponda. En cuya vista dho señor Correg^{or} le dió la Pre-
sion de dho su oficio, y mandó se le reconosca por tal, y ve-
leguarden las exenciones, libertades, y privilegios que
le competen: Yo firmó con el citado Diodier, de que
doy fe.

Yo el Proxer Angel Durán Juan Antonio Diodier
de Villagaxara

Ansem

Christoval Marañón

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



Que el Sr. [Name] de [Address] ha sido nombrado
por el Sr. [Name] Secretario de Hacienda y Fiscalía
para que se le pague la cantidad de [Amount] pesos
y [Amount] centavos que le corresponden por concepto
de [Concept] que se le adeuda por el Sr. [Name]
de [Address] en virtud de la factura número [Number]
de fecha [Date] que se encuentra en el expediente
de número [Number] que se encuentra en el archivo
de este Departamento. Lo que se hace constar para
que sirva de comprobante a los efectos legales que
correspondan. En la ciudad de México a los [Date]

El Sr. [Name] Secretario de Hacienda y Fiscalía
[Signature]

[Signature]
[Signature]

y que fuera de estos motivos no hallamos suge-
to en esta villa de quien lecham mano p^a el fin
sino es en Juan Antonio Dize de Villagrosa Es-
crivano Publico de su Magestad Dios leg^o en la Mi-
litari Orden de Nueva Señora de Montesa, y San
Lorenzo de el fama vecino de esta villa, en quien con-
vienen las apetecibles, y loables circunstancias, p^a
el obtento de la Escrivania, en el mismo dia de la
renuncia que de ella hizo el Excmo. Marqués
acordamos el nombramiento en el Dize de villa-
grosa. Por tanto de nuestros respectivos Grados cien-
ta ciencia, y en uso de la inmemorial posesion en
que nos hemos hallado y hallamos, y por autori-
dad de nuestros respectivos oficios (para el nombra-
miento) por si y en representacion de los dueños,
y sucesores, presentando voz, y caucion de nro en
forma otorgamos, que nombramos, y elegimos por
Nuestro Escrivano Humeral, y Territorial, y del
Ayuntamiento de Villagrosa Juan Antonio Dize
de Villagrosa Escrivano del Orden de Montesa, por
havernos conchado con quien en el las circunstan-
cias, calidades, y abito necesaria para el Obtento
de tal Escrivano numerario, del Ayuntamiento,
segun que se dello non ha manifestado de los informes
secretamente tomados, como de la suficiencia, y auer-
cada concha del dho. Juan Antonio Dize de vi-
lagrosa Escrivano de la Religion de Montesa,
a quien se le haze, honra, y tenor, asuntado, y
repute por tal Escrivano Humeral, y del Ayun-
tamiento, y se le que en y la gan guardan, y
cumpla todas las prerrogativas, y prerrogativas,



utiles, emolumentos, exenciones, gracias y derechos pertenecientes á su oficio de tal O. S. Humerano y del Ayuntamiento, sin que le falte cosa alguna arreglándose en un todo á las Leyes Reales, autos acordados, y Pragmaticas de estos Reynos. Dándosele de este nombramiento el correspondiente Testimonio y venias que necesite para acudir ante su Magestad (Dios le guarde) y Señores de su muy alto y muy noble Consejo de Castilla, á la saca del título, y pago de mediaciones. Y en respeto á lo que dicho es el enunciado Juan Antonio Dávila de Villagrosa aceptó dicho nombramiento de tal O. S. Humerano y del Ayuntamiento, jurando fe y fianza por ello á los Señores, á todos jurados, y á cada uno de por sí y sus en mano y poder de dho. Señor Colregidor á Dios Nuestro Señor, y á su señal de cruz en forma de derecho de portar bien fiel y legalmente en el desempeño su oficio, baste de la obligación que deva persona y bienes hijos de veras y firmes, para la validez, firmeza, y perpetuidad de este nombramiento en favor de dho. Dávila de Villagrosa, renunciaron dho. S. las Leyes de menor edad, y restitucion in integrum que les compete, y ambas partes por lo que acada una toca guardar y cumplir, dieron poder á todos los herey y Leticia de su Magestad, y especialmente al S. Colregidor presente que oy es, y con el tiempo lo fuere, para que al cumplimiento de lo referido les representen por todo rigor de dho. y via executiva, como por dho. vía pasada en autoridad de cosa juzgada, y por dichos S. Capitanes y aceptante consentidas. En cuyo Testimonio así lo dijeron otorgaron, y firmaron en esta dha. Villa de Utiel.





SEALLO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY, VEINTI
TE MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.

En la Villa de Alcoy, á veinte y dos de Junio, de mil se
tecientos setenta; Los S^{res} D^{rs} Andres Angel Duran Con
regidor, y Justicia mayor de la misma, D^r Agustin de
Puigros, D^r Agustin Ignacio Carbonell, D^r Vicente
Molto, D^r Juan Sibert, y D^r Vicente Sibert Regi
doras perpetuas de esta Villa; Juan Glazer, y Vicente
Ras Diputados del Comun, congregados en la Sala
Capitular, en forma de Ayuntamiento, como lo acos
tumbrian, convocados ante diem, de Orden de S^{ra} Mrd,
por Joaquin Garcia Ministro Ordinario, quien
hizo relacion haver convocado, á todos los S^{as} ex
cepcion de Joseph Barzelo Diputado por especial en
el cargo del S^o Conregidor, de exclusion, mediante
haverse de tratar en este Cabildo de Ayuntamiento
particular perteneciente al Publico, en que es in
terferido el dicho Barzelo, como á fabricante
de Dabon, y resultan ausentes de esta Villa
Joseph Mira Diputado, y D^r Simon Gonzalez Sin
dico Peronero, porfama en Cama, y Thomas
Mondlon Procurador General, y siendo asi juntos por
los S^{res} Regidores se hizo proposicion diciendo, que
en el mes de Septiembre del año proximo pasado obtuvo D^r
Provision de la S^{ra} de este D^o el expresado Joseph
Barzelo juntamente con Joaquin Moner, vecinos

de esta dicha villa, y ambos vnicos fabricantes
en ella del genero de Xabon, dirigida á la remision
de autos, y emplazam^{to}, á este mismo Ayuntamiento,^{to}
y en su nombre, á los dos Sindicos sobre el cau-
so, que aquellos introduxeron primeram^{te}, en este
Tribunal inferior, y posteriormente en el superi-
or, sobre que haviendole vacado, por disposicion
del Ayuntamiento, al remate en dho año, el Abato
de Xabon, y efectuado de este; se difirió la intima
de dho P.^o Serpacho hasta ya entrado el primer
de año, y despues de haver comparecido en uno de los
oficios de Ayuntamiento del Comen, el referido Ban-
zelo; que en este concepto y el de estar se sigui-
endo, y continuando el litigio en dha P.^o V.^o,
para el que otorgó el competente Poder el Sr.
Thomas Monllor P.^o Sindico Sen.^o, en nom-
bre, y representacion del Ayuntamiento, y Comen de
vecinos, entendian dho S.^o ser incompatible
y repugnante la simultanea concurrencia
en un mismo año, de la Persona del citado Ban-
zelo, de ambas qualidades de Ayuntamiento del
comen, y la de litigante con el Ayuntamiento, en
asumpto de su propio interes y conveniencia,
Lo que exponian, á efecto de que se deliberara
y resolviese, si combendria representar al
P.^o V.^o sobre la explicada incompatibilidad, y
solucion del Tribunal superior la oportuna
decision, ó declaracion en este punto que de
venia observarse, como á regla constante en lo



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

sucesivo: Entendida la referida proporcion por
todos los S.^{res} conuocados, acordaron unanime-
mente, y nemine discrepante se haga la ex-
pedida representacion, á la superioridad del
Real Acuerdo, encargando su breve exito al ob-
gante que la villa tiene en la ciu.^d de Valencia,
para cuyo efecto se le remita copia testimonial-
da de este Cabildo. Con lo que se concluyó este Ayun-
tamiento, que firmaron los susodichos S.^{res}. De que
certifico =

Juan Antonio Carbonell
Francisco Tubert
Vicente Perez
Fortemi

Juan Antonio Distier
de Villagrasa

En

En la villa de Allog, á los cinco dias del mes de Julio
de mil setecientos setenta años. Los S.^{res} D.^{os} Francesc Ben-
gel suran, corregidor, y Leticia mayor de la misma, D.^{os}

Agustin de Puiq, molto; D^r Raphael Descals; D^r Agustin
Ignacio Carbonell; D^r Fran^{co} Siebert; D^r vicente Sie-
bert; regidores perpetuos; D^r Simon Gonzalez, Sindico Pen-
sonero; Juan Lazan, y Joseph Barzelo Diputados del co-
mun, congregados en la Sala Capitular, en forma de
Ayuntamiento, como lo acostumbra; convocados de or-
den de su M^{te} por Jaquin Garcia Ministro ordina-
rio, quien hizo relacion haver convocado, a todos los S^{res},
y viendo asi juntos, se hizo por dichos S^{res}, la propuesta
de nombrar Diputado y depositario del Real Deposito
mediante aque por la R^{ta} instauccion, y ordenes
por veniones se previene su nombram^{to}, por los dias
de S^{ta} Juan de cada año; enterados dichos S^{res}, de esta
propuesta como tan justa, manifiesta, y conforme
acordaron de con reflexion a ella, para el inmedia-
to Cabildo se haga presente; en el que se acordara
dho nombramiento = Tari mismo haciendose propues-
to por el D^r vicente Siebert Regidor, se le exonerare
del nombram^{to}, de dho ^o ^o, que exerce desde el año mil
setecientos setenta, y ~~trece~~, hasta el presente de mil
setecientos setenta; del repartimiento de las simien-
te que se reparte, a los Labradores, para la siem-
bra de todos los años; como enterados del memorial
presentado por Juan Obrina Labrador y cambuero
de dhoposito, en el que pretende igual defacion
de dho ^o encargo; Inteligenciados de uno, y otro acor-
daron dichos S^{res}, uniformemente en nombrar ^o ^o
nombraron para la toma, y reversa, de dha ^o ^o,
y encargo de ambos; a los S^{res} D^r Simon Gonzalez
Sindico Personero, como Interventor, D^r vicente Mol-
to, y Joseph Barzelo Diputados, la que se executara con
vicio del libro de dha ^o ^o, y demas papeles conien-



Reine maravedis.

SELLO QVARTO, VEIM.
DE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-

nientes a ella, que exhibieren vnos D^o vicente Sibert,
y Fran Obrina; con lo que se concluyo este Ayuntamiento^{to}
que firmaron dichos S^{res} de que certifico =

Juan Eluzmulo de Scalos Carbonell
Josep Sibert Barcelos Nazos
Antoni

Joan Antonio Sordier
elillagaxara

En la Villa de Vellay, a los doce dias del mes de Julio, de
mil setecientos setenta años. Los S^{res} D^o Don Juan Brogel
Donan Corregidor, y Justicia mayor de la misma D^o Agus-
tin de Puigmolto D^o Roustin Ignacio Carbonell; D^o Fran,
Sibert D^o vicente Sibert Oregidores perpetuos; y D^o
Simon Fontales Sindico Penonero del comun; y riendo asi

Juntos, y congregados en la Sala Capitular, en forma
de Ayuntamiento, como lo acostumbra, precedida la con-
vocatoria de orden de v. M^{do} por Joseph Mico Minis-
tro ordinario, quien hizo relacion haver convocado a to-
dos los S^{res} Los que con presencia, y acuerdo del primer
junta del ultimo Cabildo celebrado en cinco del que xige
sobre nombramiento de diputado, y depositario del Real

151

largo, en conformidad de la Real Instrucción, y Ordenes
Provisiones; cuyo particular quedo reservado para su
execucion en el presente; enterados dichos S.^{res} p.^{res} p.^{res} p.^{res}
excepcion en el presente; manimes y conformes, non
buaron en dignitudo, a Martin Sibert, y conser. y en
deporitario, a pluralidad de votos, se nombro a Bartho-
lome Molto, a excepcion de que el dignitudo Joseph Bar-
zelo, protesto, el referido nombram.^{to} de deporitario, en
Bartholome Molto = a si mismo con presencia, y bu-
exo del segundo punto contenido en el expedado Cu-
bido del dia cinco, sobre la toma, y revista de las cuentas
de la obra Pia, y hom.^{or} fundada, por el D.^o Sebastian Mi-
ramon Nieto que fue de la Parroquia de Maria de es-
ta villa, sobre repartimiento del trigo para simiento
a los Labradores; la que desde el año mil setecien-
tos sesenta, y tres hasta el presente, ha estado aca-
do del Sr. D.^o Vicente Sibert Regidor, y de Juan
olina Labrador, y cambres de la misma; cuyos en-
cargos se renunciaron por ambos, con presentacion
de las cuentas libros y demas papeles de dha hom.^{or}
Pia; para cuya revista y toma de aquellas se nom-
braron al Sr. D.^o Vicente Molto, Regidor y al Sr. D.^o
Barzelo dignitudo con la Intervencion del Sr. D.^o D.^o
Simon Gonzalez Sindico Procurador; por quienes vi-
tas; y de lo hecho presente en esta razon por el Sr.
D.^o Simon Gonzalez; enterados dichos S.^{res} manimes
y conformes acordaron asi aquella determinacion,
como el nuevo nombramiento de hom.^{or} y cambres,
para el futuro y cubido siguiente en el que se de-
terminara, con la presencia concurrenia, y asu ter-
minacion via de qual casa Parrochia de esta villa, se



SELLA CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

gan se merecne por el fundador, y capitulos acon-
vados conseqnentem^{te}, a su disposicion, en el anti-
quo, y parado govierno de esta villa. En mismo di-
xo: el señor Corregidor q^e, notandose, por experiencia la considera-
ble falta a sus Ayuntamiento^{tos}, asi ordinarios, como extraordinarios
de parte de algunos Capitulares asi Regidores como diputados con-
tra lo establecido por dho y practica, y lo que es mas contra lo
mismo q^e, tiene acordado este Ayuntamiento^{to}, p^a la asistencia de
todos, con señalam^{to}, de Pena al que faltare: Mando que por
mi se haga saver a todos los capitulares Regidores y di-
putados, a excepcion del Sr. D. Lagun Mexico y cada
avntido de Cedula de preeminencias concurran indivi-
duamente^{te}, como es de su obligacion, y por lo que intexera
la causa Publica, a todas los Ayuntamiento^{tos}, asi ordinarios, y
semanales que se celebran en el dia Jueves y a la ora de las
nueve en este tiempo como a los extraordinarios q^e sean
convocados en devida forma bajo la Pena de dos Pesos q^e se exi-
gan inmemorablem^{te}, fuera del caso q^e, el q^e, faltare tenga sur-
to o legitimo impedim^{to}, p^a ello, y pare el competente aviso de la
causa al mismo Ayuntamiento^{to}, p^a q^e lo onate, con lo q^e, se concluyo
el parecer que firmaron dho s^{res} de que certifico

Duran
Luis
Libert
Carbonell
Antonio
Juan Antonio
de Villagracia

En la Villa de Alcoy á diez y nueve dias del mes
de Julio de mil setecientos setenta años; Los S.^{res} D.^{os}
Francisco Angel Duran Conregidor y Justicia mayor
de esta Villa, Don Raphael de Sals; D.^o Augustin Jona
cio Carbonell; D.^o Vicente Molto; D.^o Fran.^{co} Sivert; y
D.^o Vicente Sivert Regidores, perpetuos de la mis
ma; Joseph Mira; y Juan Glaren, Signatados del ca
mun; congregados en la sala capitular, en forma
de Ayuntamiento, como lo acostumbraban, con asis
tencia del S.^o D.^o Joseph Pons Cura Parncho de la
misma; y viendo asi juntos, con prevenia y buen
vo del segundo punto tratado, en el ultimo Cabildo ce
lebrado del dia doce de los Cor.^{tes}; en vista de las cuen
tas presentadas, sobre la Hon.^{or} fundada por el D.^o
Miramon, la que ha estado á cargo del S.^o D.^o Vicente
Sivert Regidor, y de la Hon.^{or} Azina Labrador, y cam
biado de esta Hon.^{or}; enterados dichos S.^{res} y vistas las
cuentas presentadas por ambas; Las aprobaron en
todas sus partes; con la advertencia de que Real, y e
fectivamente deve consistir el fondo total de la obra
Pia, para en fines del presente año, y al tiempo
de celebrarse el repartimiento para el siguiente
en los mismos ciento tres Cahizas, unas Barchi
llas y cinco medios, con mas los creces artificiales
ó populares, correspondientes segun la R.^{ta} Orden
á la porcion, qe se reparte; y uerivam^{te} nombraron
en Hon.^{or} de la misma, á el S.^o D.^o Augustin de Puig
molto, por cambiero á Augustin Santarnania;
Y en vista de la propuesta hecha por el S.^o D.^o Simon
Sonzales Sindico Perceptor; de si devenia, ó no segun
el repartimiento de los unos uelros por cahiz, que



SELO QVARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

A cada vecino se le impone al tiempo de la toma del triep para la vivienda: se acordó así mismo uniformemente se execute aquel como hasta de ahora: y en tenim y hasta tanto llegue el caso de la visita del Ordinario. Como que se concluyo este Ayuntamiento de que certifico con asistencia del Sr. Simon Gonzalez Sindico Per...

Juan De Sca... Carbonell, [Signature]
Nina [Signature]
Antoni
Joan Antonio Suredex
del Ayuntamiento

En la villa de Alroy a las veinte y quatro dias del mes de Ju- no de mil setecientos setenta años. Los Srs. D. Andres Urquell

Juan Cornejo, y Leticia mayor de la misma, D. Raphael Descals, D. Vicente Sibent Regidores perpetuos, Juan Sla- ren Joseph Mina, y Joseph Barreto Ayuntados, y D. Simon Gonzalez Sindico Pereneno del Comun, congregados en forma

de Ayuntamiento, como ha sido de costumbre, convocados de ante diem de orden de su M^{te}, siendo ausentes con su ausencia y presencia de los memoriales presentados por parte

de los dichos señores, y Rogue Deyete Panaderos, en
la misma villa entorados dhos 5^{tos} de lo expuesto
en ellos sobre beneficiar el comun; con la vasa espu-
esta en su raxon al respeto de las nueve libras por
cahir, que en su primer vez ofrecian el Panadero, de
las que prometieron ambos, la rebaja de seis sueldos
por cahiz, quedando este al respeto de ocho libras
Catorce sueldos; y concordaron igualmente la admi-
sion de treinta cahizes por parte de dho Perulacia
y veinte por la de Deyete al respeto cada uno de
dhas ocho libras seis sueldos, segun y como por los
mismos personam^{te} de oficio se cumplim^{to}, = havi-
mismo con vista y presencia del memorial presen-
tado por parte de Joseph Manti de oficio Colatero
vecino de esta misma Villa por el que presenta
la p^a del tenor siguiente: En la ciudad de Va-
lencia, á los treinta y un dias del mes de Mayo del
año mil setecientos y setenta: Francisco Lopez me-
nor de este nombre Clavario del dho, y Excmo
de Polvovintas de esta Ciudad, Bawivta Forti compa-
ñero de Clavario, Maniano Fabra Prohombre, y
Manuel Uquiban Escrivano de fechos todos Mage-
tros examinados del mencionado ante, y Excmo ve-
cinos de esta Ciudad, juntos y congregados en la
Cava del señor Don Joseph de Puig Alcaide de las
Reales Coraepos Interinente de Connegidor, y Fiscal
de mayor por su Magestad de esta dicha Ciudad, y
en presencia y asistencia de dicho Señory Conve-
dos por Vicente Dies Urdador de dicho Excmo
afirmando, afirmando ser la mayor parte de



los que componen la Promania de dicho Suemio por
 si, y en nombre de los demas que son, y por tiempo fue-
 ren, por quienes prevtanon voz, y caucion de xato
 en forma; Viendo asi juntos ha comparecido Joseph
 Marti oficial de dicho Suemio vecino de la Villa de
 Altoy, y ha manifestado deseaba incorporarse,
 y encharre Maestro, y habiendo Justificado haver sido
 Eprehendiz, y haver servido á un Marquesado Soldado de
 Caballeria; En vista de ello, y de haver pasado el examen
 Correspondiente y hecho las piezas que para ello le ha-
 rian sido señaladas, como examan Cueste de Pua, y o-
 tro Dipere, y habiendoles dado por buenas, y legitimam^{te},
 fabricadas, y depositada en el Alca de dicho Suemio seis
 libras moneda de este Reyno, para que á confesion de dho
 Magistrado, para que de hoy en adelante pueda fabricar
 y mandar fabricar, todas las haciendas peculianes
 de dicho Suemio, en el Reyno, á excepcion de esta Ciu-
 dad, particular y general contribucion, haver y gozar
 de todas las gracias privilegios, y demas q. han gozado
 y gozan los demas Maestros, sin reservacion de cosa al-
 guna; Que haya de satisfacer, y pagar todos los años
 por via de tacha, cō manifesto segun Ordenanzas,
 una libra moneda de este Reyno. Entendido de ello
 dicho Joseph Marti, acepta este Magistrado, con mul-
 tiplicadas de quaias, y promete de obligar satisfacer, y
 pagar todos los años una libra moneda de este Rey
 no por via de tacha cō manifesto en virtud de faul-
 tas Reales que para ello tiene el mismo, obedeciendo al



SELO QVARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

Clavaria del mermo, y no envenaria, á Mulato, Os-
 clava, Penitencia por el Tribunal y á las demas
 Personas, á quienes lex es prohibido segun ordenanzas
 bajo la obligacion de su Persona y bienes havidos y por
 haver. Y todos van por en á los Jueces ó Juecias de
 su Magestad, de qualquiera parte que sean y en es-
 pecial á los de esta Ciudad de Valencia, á cuya Juris-
 diccion se remeten, renuncian de domicilio, y otro fue-
 ra que veniere ganaren la Ley si convenierit de Juris-
 dictione Omnium Judicium la ultima pragmática de
 las similitudes, y demas leyes fueros, y derechos de su
 favor, y la general confirmacion, para que les apremien al
 cumplimiento de esta Escritura, como por sentencia
 en su lugar en su lugar, y por los mismos Conventos.
 En cuyo Testimonio otorgaron la presente en dicha
 Ciudad de Valencia dicho dia: Siendo testigos Juan
 Bojela Infanzonny Francisco Doney Cotudiante de
 Medicina de esta Ciudad vecinos. Y de los otorgantes
 de esta Escritura, á quienes del Escribano soy fee, con vi-
 sion de los firmantes, Manuel Aguilan y Joseph Martí
 y para que se ponga en su lugar que se piden no vayan escribiendo por
 ellos á su cargo lo hizo uno de los testigos Manuel
 Aguilan = Joseph Martí = Juan Bojela = Antonio Fran-
 cisco de Viana = Alfonso Conde = etc. etc. etc. con



su original registro de Escrituras Publicas authoriza-
 das por mi en este presente año, á que me remito. Y
 en fe de ello soy el presente que signo, y firmo en valen-
 cia, dia de su otorgamiento = Entestimonio \dagger de verdad
 Francisco Vicente Alfonso = se acordó por el presente, como
 enterado de sus otros uniformem^{te}; se le admita por tal
 Maestro Coheteno, teniendole por tal para todo lo honra-
 roso y favorable, registrandole como queda, la Esc^a de nome-
 bramientos, la que se bolvi al expresado Joseph Manti, Jun-
 tamento, con dho Memorial; por lo que se concluyó este
 Cabildo que firmaron los susodichos S^{res} de que certifico =

Duran Descals

Vicente Sibent

~~_____~~
 Loriales

Antemi

Mina

Juan Antonio Sordex
 de Villagrasa

Sax
 Baaceloz

En la Villa de Olcoy á veinte y cinco dias del mes de
 Julio, de mil setecientos setenta años. Los S^{res} D^r Andres
 Angel Duran Conregidor y Leticia mayor de la misma
 D^r Raphael Descals, D^r Agustin Ignacio Carbonell, D^r
 Fran^{co} Sibent, D^r Vicente Sibent Regidores perpetuos; Juan
 Elazon, Joseph Mina y Vicente Perez signatarios y D^r Si-
 mon Sorzales Sindico Perenero del comun, congregados
 en forma de Ayuntamiento como lo han acostumbrado
 precedida su convocacion de orden de su M^{ad}; y siendo asi
 juntos: haviendose propuesto por dho. Señor Conregidor



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VENM-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

el tiempo presente de la cosecha de trigo, como tan precio-
so aquel con presencia a su precio ^{te} con; y que por ello de-
venia hacerse algun empleo; en tan oportuna ocasion; Ohi-
va dha propuesta por dichos S^{res}, se acordo unisformemen-
te, que con respeto a los caudales existentes en el dia, se
hiciera el empleo de la tercera parte de los efectos del R^o
Posito con intervencion de los diputados y depositario, pa-
sados, el D^o Nicolas Valon y Miguel Sorabber; quienes la
han de ser presentes ahi lo ofician con cumplido desde luego,
y el de van y entregar cuenta y razon con los demas efec-
tos, a los nuevos nombrados D^o Agustin Sibert y Bartho-
lome Molo = Hvi mismo haciendose propuesta por el mis-
mo Señor Corregidor, que el S^o Juep^l Barzelo diputa-
do, se recava hacen en uno de los ritos o Plazas de suficiencia
de esta villa una fiesta de Toros, para lo que exponava
el permiso de dha S^o sequin, y como fuere del agrado del
Ayuntamiento; enterado este de dha propuesta se acordo
unisformemente, que por el infraescrito secretario, se pa-
sare a dicho Barzelo recado, para q^e en primer Ayunta-
miento, ya sea avisando a proponer dha pretension.
Personal^{te} o por via de representacion, exequente ma de
dos covas, para en su virtud acordar lo conveniente
sobre dha Fiesta de Toros = Hvi propio haciendose pro-
puesta por parte del S^o D^o Simon Gonzalez sindico

Perroneno, y en calidad de tal, que el notable derramamiento, y el ningun Orden, ni regimen del Peltor de la villa en tocar las Ovas sin concierto, causa y cauara en el inmediato riesgo a las personas que cosechan con especialidad, al del Panizo, notables, é irreparables perjuicios, a los regantes en sus tandas pues aunos con este motivo se les perjudicaria con agua de menos; y a otros se les dara de mas; Entendidos dichos S.^{res} para precaver este inconveniente, como tan perjudicial, y poner regla fija: ordenaron dichos S.^{res} uniformem^{te}, que para primer Cabildo se an llamado los electos regantes; en el que se dara principio, y regla para firme establecimiento sobre este punto, y diera comision para la vista de dho electos a el S.^o D.^o Viz.^{te}

Sisbert Regidor: Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento, y firmaron dho S.^{res} de que certifico =

Juan de Scales *Liberto Carbonell* *Sisbert*
Antoni

Stazey *Juan Antonio Didiex*
de Villagrande

En la villa de Olcoy, y sala capitular de la misma a los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta. Los S.^{res} D.^{os} Andres Urreola Regidor Levantador Mayor y Capitan a Suena, de esta villa; don Raphael de Scales, y D.^o Vicente Sisbert Regidores perpetuos; Juan Stazey, Joseph Mina, Vicente Perez, y Joseph Barzola, Diputados del comun, juntos y congregados en



SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTI-
TE MARAVIDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE

forma de Ayuntamiento como lo han de costumbre
precisa la convocacion de orden de su Magestad: y viendo asi
lutos; habiendose leído un Memorial presentado por
parte de Antonio Monllou, actual Abarcador de Car-
ne de Carnero, por el que pretendia se le exonerase de la
pena denunciada, sobre el exceso de ciento veinte y cin-
co Carneros, que con exceso, y contra lo capitulado ha-
ria, introducido en el Bobalax de esta Villa; y que aun
de estos, algunos eran de conventos y particulares; pa-
ra cuya exoneracion de la pena en que havia incurri-
do, ofrecia desde luego hacer baja de dicha Carne de Carne-
ro, al precio corriente de la de macho, hasta todos Santos,
y hasta año nuevo, ó Pasqua siguiente q. la del macho
ocho Maravedis; en cuya inteligencia, y de esta baja
esperava se le exonerase de dha Pena; y que al mismo
tiempo se le permitiera algun exceso de Carneros
mas en dho Bobalax para el ventimiento devido asi
en atencion á lo dicho, como por ser antes el consumo
de Carneros, de tres, ó quatro semanales; y en el dia
se declaran, quince; y diez y ocho: Entoradas dichos q.
acondanon uniformemente el Decreto del thenor siguiente:
No se admite esta proposicion ó pliego mayor, con las
condiciones q. comprehende. Lo primero porque no restan

facultades en este Ayuntamiento, para la relevacion, e
instituto de la Pena que voluta, y en que legitimamente ha
incurrido conforme á los capitulos del remate, sobre que po-
dra acudir al Tribunal de Justicia, donde corresponde. Lo
segundo, porque menos facultades, ni atribucion tiene el Ayun-
tamiento para ampliar sobre el Numero de cortumbres,
el aumento y exceso de Caveras q, pueden permitirse al
Panto en el Bobalar. Lo tercero, porq, aun previniendo
de estas razones no se considera beneficiosa; antes s'pex-
Judicial al Publico, la proposicion atendido el actual esta-
do de los remates de Curnes = S'vi mismo en vista del
Memorial presentado por Fran^{co} Pericay mayor de este
nombre Maestro Zapatero de esta villa, y otros Tri-
bunales del mismo oficio; por el que pretenden se esta-
blesca en cuerpo de ellos, en clase de Suemio en virtud
de las ordenanzas que lo mismos han formado y acom-
pañan á dicho Memorial, replicando en el mismo el
examen, y aprobacion de aquellas, en la parte que se
consideren convenientes, á fin de que con la aprova-
cion del Ayuntamiento, puedan acudir por la de su
Majestad, al Real y supremo Consejo. Preteridas di-

~~Los Señores acordaron uniformemente á dicho Memo-
rial el decreto del tenor siguiente = Nombres
en comisionarios para el examen, y revista de las orde-
nanzas que exponeva el Memorial á los S^{res} D^{ns}
Raphael de seals, y á Dⁿ vicente Sivbert Regidores;
y hecho se de cuenta al Ayuntamiento = Con lo que
se concluyo el Cabildo, que firmaron dichos~~



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE-
TENTA.

Señores. De todo lo qual certifico el Infuascripto

Secretario =

Duanán

De Scaloz

Libert

Mina

Barceloz

Lazex

Vntemi

Juan Antonio Sisdiex

del Villagrasa

En la villa de Allox, a lo primero dia del mes de Agosto
de mil setecientos y setenta. Los S.^{res} D.^r Andres Angel du-
nan, Conregidor y Justicia mayor de la misma; D.^r Raphael de
Scals, D.^r Augustin Ignacio Carbonell, D.^r Vicente Moltoy, D.^r
Vicente Sisbert Regidores perpetuos; Joseph Mina, Juan
Lazex, Joseph Barcelo y Vicente Perez, diputados del comun
congregadas en forma de Ayuntamiento como lo han de
costumbre, precedida convocacion segun dño de orden de
su M.^{dad}; y siendo asi juntos; En virtud del Memorial
presentado por Antonio Candela Labradoy vecino de la
Ciudad de Xirona, por el que deseando beneficiar al comun
en la carne de Macho del Abato de esta villa, ofrece la re-
baja de dos dineros por libra, de como actualmente se vende
dha carne, queriendo al respeto, de unquenta y dos dineros; cu-

postura ofrece, hasta San Juan de Junio del venidero año^{10.}
mil setecientos setenta, y no; con obligacion, y fianza pa-
ra la seguridad de dicho Albaro, à satisfucion del Ayunta-
miento: Enterados dichos S^{res}, manimes, y conformes, acor-
daron, à dicho Memorial, el Decreto del thenor siguiente=
Se admite, hagase saber, y publíquese, señalándose para
el remate, el dia Domingo primero viniente cinco de los Cor^{tes},
à las ocho oras de la mañana del mismo Mes proprio, en
vista del Memorial presentado por parte de Augustin Pri-
dama Maestro Sastre vecino de esta Villa, en el que para
ferrejar y de votar los animos de los Moradores, y en comun
ofrece celebrar una fiesta comida de vacas, y novillos, en los
dias diez, once, y doce de los Corrientes, en el Bannio del Valle;
para cuyo efecto condujo sup^{to}, se le dice y concediese la Licencia
y facultad para su execucion; Enterados dichos S^{res}, manimes, y
conformes acordaron à dicho Memorial, el Decreto del the-
nor siguiente= Concedese la licencia para la fiesta de vacas
y novillos, que esta parte solicita, en el sitio, y panaje que ex-
presa, con la qualidad de haver de dejarse al santo Hospital
de esta Villa, dos dineros, por cada persona, que entrare, à
venta, y en quanto al tanto de la entrada, segun pidiere com-
~~benirse~~ = Ahi mismo enterados del Memorial presentado
y por los Maestros varquedones de esta villa, en el que ha-
ciendo relacion de una providencia dada por dicho Señor
Consejidor, ratificada por el Tribunal de la subdelegacion
del Real Prothomericato de este Reyno, està prohibido, à los
Maestros ciujsanos de Sangre, no teniendo para ello, ti-
tulo de este segundo ramo, y que el actual Maestro del S^{to}



Urbare Maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Hospital de esta Villa parece no tiene el tributo de Sangra-
don: Se ofrecian en su inteligencia á executar los sup^{tes},
alternativamente, compartiendose el trabajo; con solo qua-
tas libras anuales metad de las ocho que el Consejo, por el
nuevo reglamento tiene concedidas al Maestro que lo fuere
de dho Hospital; Y concluyenon sup^{tes}, que en atencion á lo dho
y como Patronos el Ill^{te} Ayuntamiento, ovniere á esta sup^{ca}; En
virtud de dho Memorial, acordaron manámes y conformes
dhos S^{res} el Decreto siguiente: En atencion á que Blas Vll-
minana, actual Maestro Cuyano del S^{to} Hospital de esta Villa,
noticioso de la pretension de los sup^{tes}, para efecto de aquella, pro-
pone á Vicente Cordero uno de los Sangradores aprovados de la
misma para evaguar el ramo de Sangrias que ouerran en
dho Hospital; Entendados los S^{res} del Ayuntamiento, del contenido del
Memorial, y de lo expuesto en su raxon por dho Vllminana:
Acordaron uníform^{te}, que de los ocho Pesos asignados en el regla-
mento del Consejo, votados para el Maestro Cuyano q^o lo fuere
de dho Hospital, se den cinco á este, y tres á dicho Vicente
Cordero por su trabajo de sangrador, a quien nombraon p^a la
evaguacion de dho ramo en aquel, para el cor^{te} año. Con lo qual
se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dhos S^{res}, de que certifico

Duran de Sals^{es} Carbonell^{es} Eixar^{es} Mollo
Juan Hazen^{es} Juan Antonio Díez
mexa de Villagrasa
Bascel^{es}



Eleinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEIN DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En la Villa de Alroy y sala Capitular, a los quatuor-
 as del mes de Agosto de mil setecientos setenta años. Los
 Señores D.º Fraxer Vngel Juran Corregidor y Justicia ma-
 yor de la misma, D.º Raphael de Scals; D.º Vicente Mol-
 to; y D.º Vicente Sisbert Regidores perpetuos; Juan Sla-
 zera, Joseph Mexia, Vicente Perez, y Joseph Barredo Dipu-
 tados del Comun; juntos y congregados, como lo han de cos-
 tumbre, precedida convocacion de antedicho por medio de
 corda, de Orden de su M.º; auentos D.º Simon Souza
 lez sindico Procurador del Comun; e indispuesto encama
 el Procurador General Horras Monllou; segun se me-
 hizo relacion por el Alguacil convocador, para el presen-
 te Ayuntamiento; en el que siendo asi luto; haviendo
 y se le hizo, a la Letra, en voz alta, e intelligible, el Pedimen-
 to, y auto que en el dia de ayer se Presento ante su
 M.º, por Juan Olvina Albarcedon de la Cane de
 Macho de esta Villa, sobre el Albarce de este genero;
 al que reproveyo mandado al Ayuntamiento, en razon
 de la ausencia de dhos s.ºs D.º Simon Souza, y
 Estomas Monllou, cuyo Pedimento, y auto se traia
 de entere a dichos Señores; de que certifico =
 Juan Antonio Distien
 del Villagrasa

En la villa de Alcoy y Sala Capitular, a los ocho dias
del mes de Agosto de mil, setecientos, setenta años: Los S^{res}
D^{os} Andres Angel Duran Conregidor Leticia mayor, y
Capitan a Guerra de la misma; D^o Vicente Molto; y
D^o Vicente Siebert Regidores; Juan Glazem, Joseph
Mira, Joseph Barzelo Diputados del comun; y Tho-
mas Monllor Sindico Procurador General; auente
de esta villa D^o Simon Gonzalez Sindico Personero
del comun; Congregados en forma de Ayuntamiento
segun lo han de costumbre, habiendo precedido convo-
cion de orden de su M^{te}; ante diem; Triendo asi lutos
habiendose propuesto por parte del S^o D^o Vicente Sie-
bert, como en cumplimiento de su anterior encargo sobre
la revista de las obras p^ubricas, necessarias, e indis-
pensables que la presente Casa consistorial necesi-
ta para su conservacion, y precaver parte de la mi-
seria que amenaza en el dia; la que havia executado
con los Maestros Alarifes de la villa; quienes en
su inteligencia y de la vivencia hecha en la misma,
dijeron, se necesitaba conservar el arco de la esquina
tapandole de piedra, cal, y canto; y que por lo que
mirava al techo primero de la Lonja, se devia re-
forzar, con traversas, y mas quantas piezas de
Alamos para retenerle; cuya p^ugura chida
y entonada por dichos S^{res}; acordaron uniformem^{te},
se execute esta obra reparatoria, desde luego, y sin
dilacion; cometiendo la Comision para ello al S^o
D^o Vicente Molto, a quien concedieron las facultades
en su necessarias; Como igualmente para que



ante maravedis.
**SELLO CUARTO, VILLA
 DE MARAVEDIS; AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.**

con la misma actividad, y promptitud, solicite sin
 demora, el prompto despacho, de la representación he-
 cha, a la Corte; sobre las obras capitales, que acriben-
 no necesitan dicha Cua Capitular, en la mayor par-
 te de ella; lo que dice, hace se remita al Consejo para
 la aprobación, y licencia de su ejecución. En mismo
 en vista del Real despacho ganado en el yerno
 Consejo de Castilla, a instancia de Vicente Perez, y
 otras Maestros Caneros, Confiteros, Soqueros, Esparque-
 tenos, y Iteneros de esta villa; librado por D. Juan de
 Peñuelas, su fecha en Madrid, a doce de Diciembre del
 pasado año de mil setecientos setenta y nueve; por el
 que se manda a la Junta de propios y aditivos de esta
 villa; informe, con asistencia de los Síndicos y Perro-
 neros del común, de la misma, sobre el contenido de la
 instancia preinserta en dho Real despacho; el que ha-
 viéndose leído por mí el infrascripto secretario en voz
 y al entendible, asistiendo dicha Concejnencia D.
 Juan Bautista Sompere otro de los Electos de Concordia
 de la misma; Entorados dichos S.^{res} acordaron unífime-
 mente su cumplimiento en todas sus partes; y que pa-
 ra su alicien y prompto exito se pade el expresado
 Real despacho, a manos del S.^{or} D. Simon Som-

zalez, y D.^o Juan Baut, Sempere, paraq.^e cada qual,
y en virtud de sus respective oficios, expongan con la bre-
vedad posible su dictamen; y en su vista acordar, el
informe que en el mismo se previene = Con lo que se
concluyo este Cabildo que firmaron dichas S.^{res}

que certifico

Manuel *Matoz* *Libera* *Mora* *Barceloz*
Thomas Norton *Joan Antonio Diez*
Alfonso B... Lopez *del Villagrasa*

En la villa de Altoy a los diez y seis dias del mes de Agosto
de mil setecientos setenta años. Los S.^{res} D.^o Dn^o Antonio Ben-
gel Dn^o Juan Comegidony Justicia mayor de la misma, D.^o Agus-
tin de Puigmallo, D.^o Raphael Escalza D.^o Juan Sisbert y
D.^o Vicente Sisbert Regidores perpetuos; Juan Lazera y
Joseph Mira Diputados del común, Congregados en forma
de Ayuntamiento, como lo han de costumbre, y mediante
convocacion segun dho, siendo asistidos y convocados por me-
diante de un delegado por parte del señor D.^o Vicente Sisbert, ma-
yor de edad de diferentes individuos vecinos de esta Villa pa-
ra el abastecimiento perteneciente a los oficiales de
esta tropa, como es de Cabo, Sargento, Alférez, Alarcon
y Capitan etc. Entendidos dichas S.^{res} de los arquetos
que competen a aquella, como suficientes y decen-
tos para el uso de las para dicho fin, maximes y conformes la



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

aprovacion en todas sus partes; quedando del cargo de
dho S.^{ra} Capitulacion, y por de su cuenta el abastecimiento de
los expresados distinguidos; y sin excepcion ninguna
de los supuestos que comprehende dicha nota = Axi mismo
haviendose paguiero por parte del S.^{ra} D.^o Vicente Molto,
Receptor, como que, en cumplimiento de su encargo, del Ca-
bildo pasado de proximo, sobre las obras precisas y necesar-
ias de la Casa Capitulacion de esta Villa; havia hecho el
tanteo de su corte con los Maestros Velanifes; quienes res-
pondieron se necesitava como mas ciento cinquenta
libras, para su reparacion precisa; atendiendo dichos S.^{ra}
a este referido corte por no estarlo la Villa en el dia,
ni sus fondos, para ello, que sobre las obras Capitales,
ya de antemano se tenia representado asi por parte
de la Villa al Consejo, como por la del Señor Conde de
al Ill.^{mo} Señor Marques de Campoamar en el supleno
de Castilla; Unanimes y conformes acordaron, la sus-
pension por ahora de dhas obras vitales y necesarias; y
que sobre las capitales representadas a la Superiori-
dad, se agencie con actividad en aquella, el prompto
despacho de la determinacion, segun y como se le tenia
comfenida la Comision en dho Cabildo pasado de pro-
ximo al expresado S.^{ra} D.^o Vicente Molto; Axi mismo

haviendo sido llamados regularmente á presencia de
dichos S^{res} Joseph Perlaia, Roque Ayete, y Vicente Ca-
sanova Panaderos actuales de esta Villa; con noticia que
el M^{do} dicho Señor Concejido havia tenido de que no que-
rian, ó no podian panadear ya, al respecto de ocho libras
por sueldo el cahiz, y que estaban en animo de no pro-
seguir mas, por experimentan perdida en los amasijos
á dicho precio; Lo que asi concertaron y expusieron presen-
cialmente; énteligenciados de dha propuesta y respuesta;
los fue dada á dichos Panaderos, la de que sobre este par-
ticular en la misma mañana se determinaria; Tacto
continuo se cometio comision á el S^{to} D^o Vicente Mol-
to, á fin y efecto de que atendiendo á la urgencia presen-
te, con presencia del precio á que para el trigo en el dia;
y da de que la republica no careciese de Pan; Tratase
con dichos Panaderos si les estava, ó no aumenta el Pana-
dear al respecto de ocho libras quince sueldos, por cahiz,
y que de su determinacion diese cuenta incontinenti
para providencia lo conveniente en beneficio de la cau-
sa Publica: Como que se concluyo este cabildo que fin-
manon dichos S^{res} de que certifico = sobrepuerto = D^o Vicente

Molto = vale =

[Signature]

[Signature]
Nacho de mira

[Signature]
Antonio

Joan Antonio Sisdon
sevillagrasa

En la misma villa de Alroy, y dia referido diez, y



Diez y siete maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

señor de Agosio; seguidamente el expresado Señor D. Viente
te Mado, avisado de mi el infrascripto Secretario, encum-
plimiento del último encargo en cabildo celebrado de este
ría, se constituyó en las Casas de habitación y morada,
de Joseph Palaia, Roque Byeto, y Vicente Caranova
Panaderos de la misma; quienes habiendo les propuesto
por parte de dicho Señor Capitulán, que según el precio
comienzo en el día del trigo, podían pagar el cahiz
á ocho libras quince sueldos, sin embargo de que expu-
sieron no podían, con todo á puras instantias y ruegos
de dho S. Capitulán, ofrecieron amasar setenta Cahiz-
res de trigo al repeto de dichas ocho libras quince sueldos;
á valor de, quarenta Cahises Palaia; Byeto quince;
y dho Caranova otros quince; para que de ello conete
lo noto por diligencia, y de ello certifico.

Mado

Juan Antonio Dierex
de Villagaxara

En la villa de Agosio, á los veinte días del mes de
Agosio, de mil setecientos setenta años. Los S. D. Fr.
mes Angel Duran Comegidor Justicia mayor y Capitan
á Suenna de dha Villa, D. Joaquín Menita y Lenda;
D. Agustin de Puigmols, D. Raphael Descals; D. Agus.

tin Ignacio Carbonell; D^r Vicente Molto; D^r Fran^{co} Sis-
bent, y D^r Vicente Sibent Regidores perpetuos; Joseph
Mira, y Vicente Perez Signatados del comun; Thomas Alon-
Uon sindaco Pror^o General, y D^r Simon Gonzalez sindaco
Peruonero del comun; presentes D^r Agustin Sibent, y
Bartolome Molto; Signatado, y depositario respectivo
del Real Posito del trigo de esta villa; Juntos y congre-
gados en forma de Ayuntamiento, segun y como lo han
de costumbre, precedida convocacion de ante diem en
forma de dño; Habiendose propuesto por su M^o dño S^o
Corregidor, la escasez de entradas de trigo en esta villa, co-
mo lo poco apropiado que de este genero estava su Posito,
como el que no se venia de la ligera por la demora en
la compra, a que subiese a más su precio, de lo que en el
dia estava; y que así el Ayuntamiento con prevencia de
lo expuesto reliberase sobre este particular: Ouida esta
propuesta como tan justa, por dichos S^{os} ^{rev} acordaron unífor-
mente, el nombrar como nombraron a Juan Olina ve-
cino de esta villa, para que con la brevedad posible
tomase la ruta por las cercanias y contornos de esta
villa, a la compra y acopio del trigo para el Real Posi-
to, con la facultad de pagar el cahiz hasta ocho libras
quince sueltos; y de esta cantidad arriva cesare en la com-
pra consultandola antes al Ayuntamiento para su
determinacion; Hallandose presente dño Juan Olina acop-
to este encargo, y se obligo a su cumplimiento; Asi mismo
haviendo tenido presente dichos S^{os} ^{rev} como en cabildo cele-
brado el dia diez y seis del que rige, Joseph Peralta, Do-
que Ayete, y Vicente Casanova Panaderos de esta villa, la



SELLO OVAL
DE MARAVEDIS, MIL
SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

oficiaron Abaxeren de Pari; con retenta Cahere de trigo
al respecto de ocho libras quince mellos cada uno en su
amaviso; acordaron uniformem^{te}, el comisionar, a el son
D. Vicente Molis, para que dos dias antes de conrumo de
dos retenta Cahere de trigo, pasase el aviso a su Madre
cho 5.^a Concejidor, quien con esta noticia juntara Cabildo,
en el que se determinara sobre este punto, lo conveniente
al buen regimen de la Republica; Con lo que se concluyo en
te Ayuntamiento que firmaron dichos S.^{os} de que cen-
tifico. =

[Handwritten signatures]
Duran, Molis, Sibert, etc.

Molys Deposit^o Juan Antonio Bistrix
del Villagranava

En la Villa de Alcoy, a los veinte y tres dias del mes
de Agosto de mil setecientos, setenta; Los S.^{os} D. Andres
Angel Duran, Concejidor Justicia mayor y Capitan a
Suena de esta Villa; D. Agustin de Puigmolto; D. Pa-
phad de Scalv; D. Vicente Molis, D. Fran. Sibert, y D.
Vicente Sibert Regidores perpetuos; Juan Slazen, y Joseph

Barcelo diputados del comun, congregados en forma
de Ayuntamiento, segun dño, y conforme lo han de costum-
bre, precedida convocacion de orden de su M^{te}, ante di-
em, y viendo asi juntos; Haviendo comparecido Personal-
mente el Sr. Bartholome Molto actual depositario del
Real Porrito de esta dha Villa; y Juan Olcina, se dijo, por
parte que en conformidad, y cumplimiento del encargo so-
bre la compra del trigo para el baratero dho Porrito, que
en el ultimo Cabildo celebrado se le hizo, y accepto, havia
comido, las Poblaciones comarcanas; y que al respeto de
las ocho libras quince sueltas por cahiz, no le havia en-
contrado, pues comia este al respeto de nueve libras, y
que de cada dia se iba subiendo de precio; cuya proposi-
ta havia sido oya por dhas Sr^{es}, y con presencia, a
la ~~urgencia~~ necesidad, y carexia de trigo de que padece
en el dia dho Real Porrito. Recordaron unisimamente, se
haga incontinenti, y sin demora el empleo de este gene-
ro, al respeto de Nueve libras el cahiz, y de esta reso-
lucion quedo enterado el exmerado Bartholome Molto
depositario. Elvi mismo havia sido propuesto, por
parte de dicho Sr. Conregidor, que con el motivo de ser
su paseo, en algunas de las tardes, por el camino de
esta Villa a la de Consentayna, havia reparado que
D. Joseph Almunia, se estava enojo, y paradero de una
Moria con su Balva, lindante a dicho Camino Real;
ya sea con motivo de la obra que en el dia esta haciendo
en aquella, o de su libre albedrio, de hecho, y sin dño, havia
levantado dicho camino, asi en perjuicio de su tránsito

como en el de que causaria las lluvias, y sus convenientes,
 por dicho levantamiento; sobre cuyo particular ya en otro
 tiempo se le havia prevenido á dicho Almunia se abstu-
 viere de parar perjuicio á nadie con tales absolutas que
 se tomaba; y que asi lo ponía en la consideracion del
 Ayuntamiento para enterado se tomara el oportuno
 remedio; pues de lo contrario, en uso de sus facultades usa-
 ria de la conveniencia en Justicia contra dicho Almunia;
 cuya papeleta fue apoyada, y contestada por dichos Sres
 los quales unanimemente, y conformes acordaron; que el Sr.
 D. Vicente Molo, con relacion á lo dicho pasase recado
 de parte del Ayuntamiento, á dicho D. Joseph Almu-
 nia, quien desde luego reponga dicho camino Real, y de-
 mas alterado, al antiguo ser, y estado que tenia, dejando
 le sin perjuicio, nave y transitable; = El mismo, ha
 vido por hecho presente, una cuenta dada por los di-
 putados ó electos del riego llamado del Molinar, firmada
 al parecer por D. Nicolas Valois = D. Phelipe Jorda
 D. Pauqual, = Antonio Molo de Diego y Jayme Torre
 quora componen de aquel; pretendiendo satisfaga la
 Villa, ocho libras, catonce cuartas, y quatro; por el derecho
 de la tercera parte del agua de la Fuente del Molinar
 que dá á esta Villa; y quarto de la cantidad de aquella,
 desde el dia de San Juan de Junio del pasado año setenta
 y nueve, hasta el presente: = Acordaron dichos Sres
 el decreto siguiente = Para esta parte, por via de Memo-
 rial, ó representacion en forma = El mismo en vista
 del Memorial presentada por Joseph Botella, hijo



Teinte maravedis.

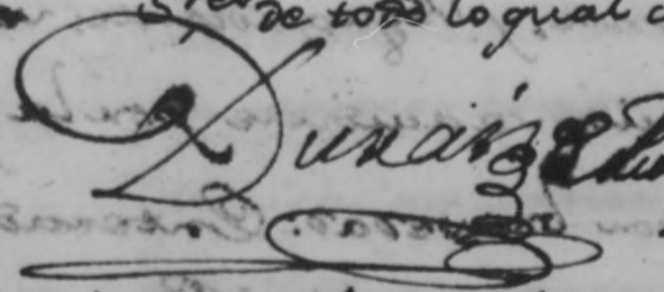
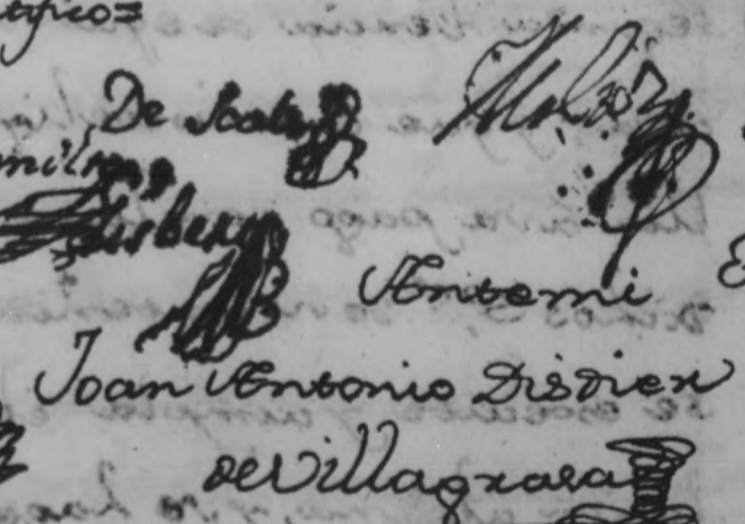
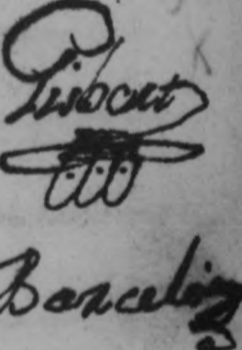


SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TESENTA.

de Híndas Labrador, y vecinos de esta villa, en el q^o p^ote
 re, se le nombre Hermitaño, de la ped^a de Antonio, el cual que
 lo está camino de la ciudad de Xijona, exponiendo el me
 rito de su difunto Padre, que la vivió cuarenta años, con
 aplauso, y satisfacción así de esta República como de todos
 los vecindades, y que los actuales Hermitaños por su
 notoria devoción al servicio de la República y que tien
 nar anexas, como de la cárcel, estaba todo en el más
 deplorable estado y perdido, con continuos clamores de los
 viajeros, en el desuido y mal apañó del camino: Recon
 danon dichos S^{res} el decreto siguiente = Se comisiona al
 S^o D^o Raphael de Seals, para el examen del contenido
 de esta instancia, y fecho se se cuenta al Ayuntamiento
 el mismo, en vista del Memorial presentado por
 Bernardo Blanquer Bonaleno de esta vecindad, en el q^o
 pretende se le exonere de la contribucion repartida
 de equivalente, que no puede escutar, causa de su no
 toria Pobreza, continuas enfermedades de su persona
 y hallarse en la edad de setenta, y una años, como lo acre
 dita el certificado de su Baucismo exhibido á este fin
 enterado dichos S^{res} acordaron el decreto siguiente =
 Pasa á la Junta de repartidores = El mismo en vista
 del Memorial y Plan presentado por Thomas Peyro

X^o

Maestro de primeras letras en esta villa; por el que me-
 tente fabricar una casa, y escuela para primer grado
 de un cubierto, desde enfrente la esquina de la calle de San
 Juan, hasta las espaldas de la casa del Sr. Landáez ac-
 tual diputado, sin perjuicio de tercero; En atención á la
 escasez de la casa, el crecido alquilen que paga, la mu-
 cha concurrencia de muchachos á su enseñanza, el nota-
 ble aplauso de ella; los muchos años que actualiza este
 ejercicio en beneficio del Pueblo, sin embargo de la concun-
 dencia, á la escuela del P. Maestro Religioso, que pasa
 de cien; y que á igual numero enseña; con el corto
 emolumento de un dinero por muchacho, cada semana, ex-
 ceptados los Pobres; En su inteligencia acordaron dichos S.^{res}
 el siguiente decreto: Concedere el permiso, y licencia, pa-
 ra fabricar la escuela de primeras letras que solici-
 ta, segun esta instancia; bajo las precauciones conser-
 vatorias, y sin perjuicio de los dios de la villa. Con lo
 que se conduyo este Ayuntamiento que firmaron dichos
 S.^{res} de todo lo qual certifico:

 Juan de los Rios De los Rios Antonio Berceles
 Juan Antonio de Villagracia

En la villa de Alcocer á las veinte, y siete dias
 del mes de Agosto, de mil setecientos setenta años.
 Los S.^{res} D.^{os} Angel Duran, Conregidor, y Just.^o
 mayor de esta villa de Alcocer; D.^o Joaquin Mexita



Tejate maraveles.

SEJLO QVARTO, V. EN.
TE MARAVELLES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

y Cera; D. Agustin de Puigmallo; D. Raphael de
Scals; D. Agustin Ignacio Carbonell; D. Vicente Mol-
to; D. Fran^{co} Sisbore, y D. Vicente Sisbore, Regidores
perpetuos; Joseph Maria Siquardo, y Thomas Nonellon
Sindico Pro General; Congregados en forma de Ayun-
tamiento como lo han de costumbre, precedida convo-
cacion de ante diem; y siendo asi juntos; Haviendose
lecho presente por parte de dicho S.^{ra} Conregidor, co-
mo en el conue del sabado, veinte y cinco de los cor^{tes},
havia recibido una Carta orden de D. Marcos Mayo-
ral Comisario Ordenador de los Reales eronitos, e In-
tendente interino del R.^{no} de fecha veinte y quatro
del que rige; por la que previene ordenase de viendose, la
segunda Tenia de equivalente, y loquandiente, ven-
cidas; y que ena inteligencia se auisase por la Vi-
lla á su pago con la mayor brevedad: Entorados
dichos S.^{res} de reconocido; acordaron unisormente
se exeeute y cumplá el pago en brevedad sin di-
lacion alguna, y se haga raven al Depositario de
dhos efectos en cuyo poder estan prompts para ello:
Partamos haviendose propuestos por su M.rd dho
Señor Conregidor, como en las raciones sumivis,
madras de Pan, y cevada de de primera de Cerezo

Hasta primero de Agosto del corriente año, se ex-
 perimentava en el pago executado por el Abentista
 de rivas en Valencia, un gravamen, y perjuicio con-
 siderable, como era el de; ciento veinte y cinco reales
 y diez y seis maravedies Vellon; en el Pan; y doscien-
 tos setenta y un reales, en la Cevada, que no havia
 querido abonar dho Abentista al Emivario, que por
 parte de la villa le presento los recibos originales
 para su pago; y que de cada dia se havia aumentan-
 do este gravamen contra los propios de la villa; Entre-
 nados dichas S.^{tes} Abordaron uniformemente se representa-
 te para su recibo y reemplazo al S.^{or} Intendente,
 con la Letificacion de los nuevos corrientes, a que
 se ha vendido el Pan, y la Cevada, durante el tiempo de
 esta reminiervacion; y con aneglo a la carta orden
 de su Magestad, con fecha de treinta de Agosto de mil
 setecientos sesenta y seis, comunicada por el M.^o S.^{or}
 D.^o Miguel de Murquiz, a los pueblos del Reyno, que
 trata sobre estos reemplazos, a las Justicias; para su
 ya representacion Comisionaron al S.^{or} D.^o Lagun
 Menita, a quien se entregue la Letificacion corres-
 pondiente, y practique las diligencias necesarias a
 este fin; Teniendon que en tiempos pasados se pre-
 sento, ante su M.^o dicho S.^{or} Comogidon, D.^o Antonio
 de Tribes Teniente del Regim.^{to} de Caballeria de
 Santiago, con dos Soldados, para fin efecua de eva-
 uar una comision de Vertuaria, en las Fabrias
 de esta villa, de la que acabada su presentacion



Seiute 17013.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

ve auerido, dexandose en esta los dos soldados, quien
ya no se aia mas, ni la execucion de dar y comen-
or; pues aquellos, no hacen mas que parecer, comien-
de la nacion, sin hacen el servicio del Rey; con pueren-
cia de lo antecedido a condanon misformente se repre-
sente por parte de la villa, o particular a su
nombre dicho Señor Conregidor, a la uposicion de don
de conueyenda, a fin efecto de conuenir de xaher este
perjuicio tan considerable = Aui mismo con pueren-
cia, a la monarida con que los conueyendados en
el repartimiento actual de la Paja, executan su cum-
plimiento: Acondanon misformente, que de Orden del
Sr. Conregidor se heche vando para su cumplimi-
ento, dentro del preciso termino de ocho dias = Con
lo qual se concluyo este Ayuntamiento que firma
non dichas Sr. y de ello certifico =

Duxaiz *[Signature]* D. de los señores, *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
En la villa de Utoy, a los treinta dias del mes de Set.

gorto de mil setecientos setenta años. Los ^{rev} D.^r Andres
 Angel Duran, Conregidor Justicia mayor, y Capitan à Suca
 ra de esta dha villa; D.^r Augustin Ignacio Carbonell; D.^r Vi-
 cente Molto; D.^r Fran.^{co} Sisbent, y D.^r Vicente Sisbent, Regido-
 res perpetuos; Juan Lazan, Joseph Mina, Vicente Perez, y
 Joseph Barredo diputados, Thomas Monllou Sindico Pion
 Seneral, y D.^r Simon Gonzalez Sindico Peneonens del comun,
 congregados en forma de Ayuntamiento, segun lo han
 de costumbre, habiendo precedido la convocacion antediam
 de orden de su M^{te}, y siendo asi juntos, en vista del Memo-
 rial presentado por Pedro Sanz, Gregorio Sisbent, y demas
 contenidos en una lista adjunta, vecinos de esta villa, y Calle
 llamada de la Bancacana, por el que hacen presente, el
 piso desproporcionado de esta calle, por los altos, bajos, y per-
 vicentes que tiene, de suerte que son continuas las degravi-
 as, y Cahidas, que continuamente acueren à los habitadores
 de la misma, y transeuntes, Por cuyo motivo y deseando evitar
 tan graves perjuicios, y desquix dho Piso, à la mejor propor-
 cion y situacion se havian convenido à satisfacer cada uno
 con respeto al vicio que se le cara ocupa, à la composicion
 de dicha Calle, lo que no podian, ni deven efectuar, sin el
 previo permiso, y licencia del Ayuntamiento, habiendo asi mis-
~~mo presente, como veis à ocho dueños de Casas en la misma~~
 Calle, no comprendidos en dicha lista, escrivavan y repug-
 navan la satisfacion del tanto, que à proporcion les pueda
 caber; Tronduyeron ^{do} supp. se dignate dar su permiso, y
 consentimiento, para la composicion, y empedrado de dicha
 Calle, à corta de los intereseados, y sin excepcion, como fue



SELLADO CUARTO, VEINTE
 MIL MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SE-
 TENTA.

Yo el Abogado del Ayuntamiento, quien inteligencia de
 lo contenido acordó y conformemente el decreto siguiente = Con-
 ceder la licencia para el empedrado de la Calle que cita es-
 ta instancia, según y conforme ella, y para la viruna de
 la misma y demás concernientes, se comisiona á el Sr. D.
 Francisco Sisbert, y al Sr. Juan Lazan Diputados = Avirmos,
 y no habiéndose por parte del Sr. D. Vicente Siv-
 bert, que para evitar toda duda, y quæstiones suscitadas en
 los Cabildos pasados, sobre si devian ó no satisfacer la Vi-
 runa de esta villa, de la cegua llamada del Molinar
 ó si devian satisfacerse al respecto de su consumo: Estaban
 promptos los componentes del riego á exhibir y entregar los
 títulos justificativos así de su pertenencia, como para exi-
 gencia el pago que se solicita de las villas, y que así se nom-
 brasen por la misma, sujetos para la inspeccion de uno
 y otro, y entendiéndose dichos Sres. acordaron y conformemente el nom-
 bramiento de Comisarios, en los Sres. D. Raphael de Scales
 D. Vicente Molto, D. Simon Sorrales, y el D. D. Caypan
 Sisbert Abogado de la Villa, quienes evacuado arte encargo se
 refieren al Ayuntamiento para su determinacion = Así
 mismo habiéndose verificado con el motivo antecedente
 en forma la especie de que varias notas, y protocolos de los Cas,

difuntos en esta villa, andavan y paravan a mal andar
 nos en la Escuela dha de Nro Redemptor Ieruchnieta
 y otros en varias, y diferentes manos impenitas; contra
 lo prevenido por las Leyes del Reyno, y tan repeti-
 dos Reales Ordenes de su Magestad, con encargo especial
 para su recogimiento, y custodia en los Archivos de los Pue-
 blos donde debian y deven parar; cuya tolerancia notoriamente
 era en grave perjuicio de aquellas, y de la Republica; y que
 para precaver estos inconvenientes, devenia tomarse des-
 de luego el remedio oportuno: acordaron unisormemente, que
 con presencia a lo dicho, y a los respective officios, de Capitu-
 lular, Sindico Pion General, y Sindico Personero del comun
 que residen en los S^{res} D^{rs} Vicente Sisbert, Hornar Mon-
 Uoz y D^r Simon Sorriales, espongan ante su M^{dad} el S^{or}
 Corregidor, lo que tubieren por conveniente, para el recoji-
 miento, y custodia de dichas notas, y Protocolos, al Archivo
 de la Casa Capitular de esta villa = Este mismo hariendose
 hecho presente por parte del señor D^r Vicente Molto, Regi-
 dor del mes que acaba, como en el registro practicado, en
 el dia veinte, y cinco del mismo, se hallaron encontrado va-
 rias pesas cortas, en algunas de las Tiendas de esta villa
 como eran las siguientes; en la de Sebastian Baydal, a la
 pesa de una libra, le faltó tres quantos y un adarme, a la
 media libra, un quanto, y un adarme; en la piedra de dos di-
 neros de Bacalo, adarme y medio = En la de Sebastian Po-
 bleo; faltó en la media libra, dos quantos = En la de Juan
 Nachter; la libra corta en tres quantos, la media libra un
 quanto, y medio adarme, y la pesa de Piedra del Bacalo un





De nro. nraque 155

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

quanto = En la de Pedro Sanz, la libra conta en media onza y la media libra en quanto = Ten la de Fran^{co} Segui la libra conta en media onza; la media libra, tres adarmes; y la libra de Piedra de Peras el dho. media onza conta. Y que usando se por el mismo Señor egritular, si estas faltas encontradas en la referida Peras por lo que mira á la de Torno pudo ser efecto de los mismos Tenederos, ó nacidas de la calidad de aquel, y á por el ovin, ó por la saladura, ó ya por haverse limado; para proceder con el mayor exacto cumplimiento de su encargo, así en el fuero de conciencia como en el Licitia, en el caso de resultar contra ventonea los expresados Baydal, Poblet, Nachen, Sanz, y Segui; con la aprehension, que de las referidas Peras hizo, se pare, á la misma de ellas, y reconocimiento por dos Maestros Hombres de esta Villa, quienes habiendolas reconocido con la mayor reflexion, madurez, y cuidado, declararon á su presencia que el defecto, y falta de aquellas, lo havia causado, la inferior calidad del Torno, ayudado del ovin, y saladura, sin reconocerse estudiaban adulteradas, ni limadas: Lo con presencia á esta tan exacta abeniguar don, como en la de que, el perjuicio causado á la republica, por la contedad de ellas, havia recaydo el favor en aumento, y beneficio de los mismos Tenederos, y contra el



SEPTIMO VARIAS...
DE...
MIL...
TEM...

comun, parecia conforme se le serviese por las
mismos, y termino de un mes, con efecto, y aumen-
to a la falta encontrada en cada una de dichas Pesas
despues de refinadas a su justo peso, lo que exponia
a la justificacion del Ayuntamiento, en descargo de
su conciencia, y cumplimiento de su oficio. Cuya pro-
piedad ohera y entendida por dichos S^{res} acordaron
uniformemente; se refinen dichas pesas, se les de-
bada un el aumento segun su falta, que se debuel-
va a la reserva de los señores dueños, quienes poron y der-
ran por el termino de un mes con ellas, y cum-
plido asi, se refinen de nuevo quedando en su justo peso
y en el mismo, con precision a lo referido, y para evitar
en adelante todo perjuicio al comun, acordaron
y encargaron a dichos S^{res} que por el Capitulo, del proximo mes de
Septiembre, y demas siguientes, se refinen todas las Pes-
sas, y medidas asi de publica venta, como las de las
vecinos que tienen para el despacho de sus frutos,

lo que se venia haciendo con la mayor exactitud, y vi-
gilancia, con este recado, y el cubito que firmaron
los S^{res} de que certifica
Dionisio...
Baceloz...
Juan Antonio...
Poriz...
1791

En la villa de Alroy y sala capitular de la misma
á los tres dias del mes de setiembre de mil seiscien-
tos setenta años. Los S^{res} D. Thome Angel de un
Corregidor de la misma D. Joaquin Mexica y Corda
Regidor decano, y perpetuo; Joseph Misa, y Juan Sta-
za signatados del comun, Thomas Nonllon sindico
Procurador, D. Simon Gonzalez sindico Peronero del
comun; D. Joaquin Mexica y Sempere, y el Dⁿ Juan
Bautista Sempere Eleutos de los Arcedobones de con-
cordia de esta villa; Congregados en forma de Jun-
ta de propios para tratar, y resolver varios puntos
sobre, y en favor de la misma, y siendo asi Juntas;
En vista del Memorial presentado por el S^r Vicente
Perez otro de los actuales signatados, presentado al Ca-
ballero Intendente del Reyno y Ciudad de Valencia, qui-
en por su Decreto previene á la Justicia, Regimiento
y Junta de propios, y Visitas de esta villa, Informe
acortinacion, sobre el contenido de esta instancia; la
que se reduce, á que por la Ate. villa, se le pague, y
satisfagan, ciento, treinta y tres libras, y siete sueldos
procedentes de varias porciones de Censu, que supone
aver suministrado por cuenta de la misma asi en
sus funciones, como en todo quanto se la ofrecio, duran-
te el año, de mil seiscientos cinquenta y ocho; á cuyo
Memorial, acompaña una cuenta simple de dicho
Vicente Perez, y otra, de la depositaria de Thome Mas-
ganit, depositario de propios, y arcobios, de esta villa
que vean ella lo dice la inscripcion de su cabecera
darento vivo en aquel tiempo, ambas sin firmas, de



SEALLO QVARTO, VERA
TE MARAVEDIS, AMO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA

me, notorio, muy digno, y encaregado me concertos: Entre
dichos Sres acordaron uniformemente se parezca y re-
conzara el contenido de dhos Memorial y notas del Sr. Jefe
juntam, quien en aguanio da informe al Sr. mismo con
prevenido y aludido al despacho referido por el Sr. Inten-
dente General, a todas las Juntas de propios y comunios del
poviente de, su fecha en Valencia, a quince del pasado
mes de Mayo, y conuente año, por el que se pudiese de reco-
pilar todas las Ordenes despachadas sobre este partici-
ular, desde fecha de dho Memorial, mil seiscientos setenta y
siete hasta diez y nueve de diciembre del pasado año de
seenta y nueve; Entre otras, previene y dice: Que pido
que no pudes procederse con conuencimiento, a la admision
y pago de las Proposiciones de Arrechenones, por capitales
y arrendamientos a las Juntas, que con la mayor activi-
dad, procuraron ajustar sus cuentas, con los Arrechenones
para poder dar los Testimonios, que se les pidieren: En
tenores dhos Sres acordaron uniformemente, que por mi el
infraescrito Secretario, se parezca recado, a los Arrechenones
convencidos, que lo fueren vecinos de la presente villa,
y a los de fuera de ella, por carta circular, de orden de
la Junta, para que mas, y otros, dentro del precuro termino
de quince dias, acudan con arreglo, a la orden de dichos, In-
tendente (que para los de fuera se inventaria en la carta) a

liquidar sus cuentas y adeudos de pensiones, con la Ill.^a
 Villa, = Vni mismo. En vista de lo expuesto por el Sr. Dn
 Simon Gonzalez, rindió Poneonero del comun, D. Joa.ⁿ
 Morita, y Sempere, y el D. Juan Baut.^a Sempere Electos
 de los Archedoxes conualixas, sobre y en raron de las
 evaguacion de los respectiue dictámenes que ve la encon
 ganon, en cabildo celebrado de dia ocho del mes
 de Agosto sobre y en raron de lo contenido al R.^o de pa.
 archo ganado en el Real y supremo Consejo á instancia
 de vista Sr. Vicente Perez y otros vecinos confiteños, So.
 queros, Alparagateros, y otros de esta villa para que
 segun su contenido informare la linea de ayrios patri.
 rios: En su inteligencia acordaron dichos Sr.^{es} la de.
 terminacion é informe para el siguiente cabildo: con
 lo que se conduyo el presente que firmaron dichos

Sr.^{es} de que se certifico
 D. Juan Merit y mandos
 Sr. Juan Baut.^a
 Sr. Juan Antonio Disdier
 Sr. Villagracia

En la villa de Olaya á las seis de la tarde de Setiembre
 de mil setecientos y setenta y tres años; Los Sr.^{es} D. Antonio de
 el Juan Cordero y Justicia mayor de la villa, D.
 Raphael de Scalos, D. Agustin Aguirre Carbonell, D. Vicen
 te Motos, D. Juan Sierent, y D. Vicente Sierent Regi.
 stradores, y por rones Juan Salazar, Vicente Perez y otros



SELLO QUINTO
DE MARAVEDIS. A
MIL SETECIENTOS

Barrelos diputados, Thomas Montlox Sindico Proo General, y D. Simon Gonzalez Sindico Prooenero del comun; Congregados en forma de Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre, precedida convocacion ante diem, de Orden de su M^{te}. Jefe de la Villa: Haviendose tenido presente, que el no poner en execucion, el reparto de la Derrama, por la villa, pudiera ser causa, de culpa de morosa; para obviar este contingente, y el que por este defecto pueda acontecer, deirondose poner acubierta: Acordaron dichos S^{res}, uniform^{te}, que encontinenti, se haga dicho repartimiento de la Derrama, dentro de un termino no prescrito, citandose a los repartidores para su execucion, y suspendiendo la execucion, hasta conseguir la concesion, representando al Real y Supremo Consejo, por mano del S^{ro} Fiscal; que obtenida la aprobacion, se acuda al S^{ro} Intendente de la Villa sobre el modo de su reparto; y en atencion a que Christobal Mataix es, que lo fue de este M^{te} Ayuntamiento, y lo es enterado mercedamente de este particular, se le comisiona para la formacion de ambas representaciones; y Haviendose dudado si este para estadia y a dado, o no de ante mano, pues algunos de dichos S^{res} Capitulares expusieron que guardaban o conservaban especie de haveres dado como ya sobre ambos cabos; para salir de la duda, fue mandado llamar al enunciado Christobal Mataix, quien habiendo estado presente en el presente Cabildo; preguntado, y re-

[Signature]

combenido, si tenia presente haverse dado algun paso ahi
por lo que miraba a la suspension de, como a la Intendencia;
fue respondido, no convenia especie cierta, de que se huviera
representado; quien habiendo marchado, y buelto apoco rato
trajo una representacion en Boznador que contenia ambos
cabos, en punto de dicha demarcacion; expresando dicho Chav.
Mataix, que habiendo reflexionado despues, se acordava
muy bien se puso en limpio, se firmo por el S^{to} Conregidor
y algunos de los S^{res} Capitulares, y que de comun consenti-
miento, y acuerdo de los dos Pleitos de concordia se le dio
a decir a la suspension; y que de no haberse convenido
en cabildo celebrado ante el mismo Mataix, y que estava
prompto en caso necesario a librar Testimonio, por quanto
se le recombinó por el S^{to} D^o Vicente Sisbento, si era cierto,
o no; Ten atencion a que sin embargo de lo dicho no havia
tenido efecto, hasta de presente; maxime y conforme di-
chos S^{res} ratificaron de nuevo la comision sobre dicha en
Chucabal Mataix = lo mismo habiendose propuesto
por parte de su M^{do} dicho S^{to} Conregidor; y de ser me-
ora el tiempo mas precioso para la composicion de los
Caminos, como mas oportuno para ella por la desembra-
razado, que todo Labrador se envenenara en el dia; Entre
dichos S^{res} se da la propuesta como noticia de lo
intranvitable, que lo es, y estara, el que quia de esta
Villa para la Ciudad de Alicante apenas Nueva: y con
raon misoamente se componga y g^o en lo posi-
ble, teniendole de Casajo para un dia; con
tribuyendo a ello, cada vecino por donde se tienda el lindero
de, a dicho camino con respeto al frontispicio de ellas;



Trinito marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

y para su execucion prorrogan los ^{reel} S. comisionarios nombra-
dos para este efecto de antemano = Vni mismo haviendo
se propuesto por el mismo S. Conregidor, que los Puentes
llamados de Conrentayna, y Penaguila tranvitos los mas
esenciales, y forzoras á todo Comercio, estaban amenazan-
do su total ruina y devolucion; pues al de Conrentayna
ya le fatavan los estragos; Entendidos dichos S. de esta pro-
puesta, y con presencia, á lo cortaro que venia el empen-
den porvi esta obra (como Capital) la Villa, quien en el
dia no se halla con efectos para ella: Concordaron misfu-
nemente se represente al Real y supremo Consejo; me-
cedida Justificacion del estado ruinoso de dichos Puentes
la que de vera inicien vindicacion, el actual Sindico Pro-
General, como propio de su oficio = Vni mismo con presen-
cia agudo el Abasco del Ayuntamiento de esta Villa, al cargo
y obligacion de Joseph Torres, va á fenecer, y enterados
del memorial presentado por el mismo, en el que ofie-
re Abasco en á este comun, desde el dia Trece del
Corriente, en el que de vera tranzare, lo Abasco, has-
ta el dia de todas Santos; al respecto de veinte y dos di-
neros, por cada libra de Abasco de buena calidad, y
viejo: Concordaron dichos S. el decreto siguiente = Ho-
mitere, pregonere, y veñala para el remate de

este Abuelo el día catorce de los corrientes, que
se celebrara Cabildo ordinario, en el que se tran-
zara, en favor del mejor y más beneficioso Postor=
Asi mismo, habiendo comparecido Domingo Solber, Tun-
vidou de Paños de esta vecindad, actual Abrenador del
Dño de Comedunias, Pero Real, y fiel medidor, exhibiendo
copia de la Escritura de su Abuelo, quien con rela-
cion á la misma especie, que muchos de los generos
sujetos á peso y medida, conduidos á esta villa para
su venta, se efectuaban sin la intererencia de dho Sol-
ber, y en fraude de los derechos que le eran devidos segun
la expresada Escritura de su Abuelo: Enterados dichos
Sr^{es}, acordaron, que por su M^{te} el Sr^o Corregidor se
diese la providencia correspondiente; quien por ante
mi el infrascripto secretario dijo: Que todos los gene-
ros sujetos á peso y medida, que viniere á vender-
se eventualm^{te} á esta villa, se manifiesten al Ab-
renador del P^o, y aunque no se p^over, ni midan efec-
tivamente se hayan de pagar los d^{os} correspondientes,
como si se pesaran y midieran, bajo la pena que se
imponda por la Ley, á los contraventores, á demas
de satisfacer los derechos, que por aquella razon se a-
ducaren; de cuya Providencia se publicara dando en
los parajes y ritos acostumbrados de esta villa. Asi
mismo habiendose propuesto por parte de su M^{te} di-
cho Señor Corregidor, como varias Personas de esta ve-
cindad, estaban en animo de mandar matar algunos
Lechones, para ser echados en venta publica en



SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, Y DE
MATEO

Las Carnicerías de la misma, lo que no ponian en prac-
tica, sin el nuevo permiso del Ayuntamiento, por quien
dudando, si venia, ó no perjudicaba y deuía del matare-
za de este genero, á la salud publica, para valir de aque-
lla; mando en Mand. comparecer desde luego al D.º Fran-
cisco Carriona otro de los Medicos de esta Villa, y en vista de lo
que por este se expuso, y con presencia, á haver cevado
ya el rigor y fuerza de las Cabezas: Uto con amor dichos S.ºs
unanimemente, y conformes, el permiso y licencia para que se
mate, y venda toano fresco, quedando el tanto por libra de su
venta, á la consideracion, y disposicion de los S.ºs Capitulan
y signado del mes que sigue = Uto mismo, y conformem-
te de la comision conferida á los S.ºs D.º Juan Sibert
y Juan Estan signado, para la presencia y asistencia
del empedrado de la calle dicha la Parcasana, solicitado por
los mismos vecinos, y segun la propuesta de este conce-
lido, en el Cabildo pasado; haciendo presentado una nota,
competente, de los que la haurian; con el tiro de nueve
cientos noventa y cinco palmos, que tiene de latitud, y
longitud; en su vista, y de lo expuesto por dichos Comisa-
rios: Uto acordaron iniformemente se pague el palmo del
empedrado, á seis dineros, con respeto al oxeneno, que cada
vecino ocupa el frontispicio de su casa, y esto por ahora
hasta que otra cosa se mande por dichos S.ºs, con lo que



se conduyo este Cabildo que firmaron; y de ello
Certifico=

Duran De Scaz Carbonel, Alcaide

Robert Gibert
Barceloz
Monllor

Reyor Barcelonensi
Joan Antonio Didier
de Villagrava

En la villa de Bloz, y sala Capitular, a los once dias
del mes de Setiembre de mil y setecientos y setenta años:
Los Sres D. Andrea Angel Duran Corregidor Justicia
de la misma; D. Joaquin Mexita y Lenda R.
Decano perpetuo de la clase de Nobles; Joseph Mina
Dignado; Thomas Monllor Sindico P.º General; D.
Simon Gonzalez sindico Personero del Comun; y D. Jo-
aquin Mexita y Sempere otro de los Clecos, de los Hene-
redes de la misma; Juntos y congrega-
dos, en forma de Junta de propios, para tratar y resol-
ver, lo que abajo se dice, haviendo precedido convocacion
segun derecho, de ante diem y orden de su M.ª; se progre-
so por parte de dicho Señor D. Simon Gonzalez, que cum-
pliendo con su encargo, al informe que en la Junta para
esta, quedo su determinacion para la presente, y se pide
la copia, el Real despacho del Consejo que la misma
se le acompaña; lo executava acompañado de aquel; un informe
haviendo leído por mi el infrascripto Secretario
en voz alta é inteligible, se aprobo en todas sus partes
y que como principal al objeto del mismo en su plena

800

ratificacion se lunte a el; con el otro informe, que
 despues de este acto presente asi mismo el cleco de
 Concordia D. Laguin Menita y sempre por si y anom
 bre de los Arcehedones de la Villa, quien firmante el
 no, como parte, y representada en calidad de cleco y de
 archedon; y hecho asi todo, con la Escribitura de arriendo
 dada en la Providencia dada por el Sr. Consejo, en el
 enunciado Despacho, que se vera vacante copia integra
 a la lenda, y para su execucion se parara por mi el
 Francisco Secretario, al regente las notas y Prothoco
 de arrendo el mismo como sempre Sr. receptor de dicho
 y haciendo la orden correspondiente, de parte de dichos
 Sres. quienes asi lo acordaron y firmes y conformes,
 como el que se entrega a la parte requerida para el
 cumplimiento de dicho, al Tribunal de donde dimanara. Y asi
 concluido el antecedente acto, y por lo que se
 a ser de parte de el Señor Conregidor, a los antedichos Sres.
 (con exclusion del cleco de concordia) como se estaba a quien
 se acordó, por la de los Sres. D. Laguin de Purgonales, D. Ra
 lph de Scales, D. Vicente Mota, D. Fran Sibente y
 D. Vicente Sibente, toda region de perpetuos de la misma,
 se concluye la antedicha lenda de propios, para asi ebar
 para hacer presente a todos dichos Sr. Conregidor, que
 variando conitudo la Pertacion tan calorosa sin la
 veno mitigado sus andres, siendo asi que ya eran pa
 radue las Canicular, y todavia se experimentava una
 intolerable sequedad, en perjuicio notorio de la salud
 publica y aun de los presentes frutos; con cuya conetan





SELLO QVARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO

...cia del tiempo, (sin haberlo visto una gota de agua desde
... muy antes de San Juan pasado se propusieron) estava expu-
esto el Pueblo, á una epidemia de enfermedades; lo que
de harian proponer á un ionulta sobre este particular
los dos Medicos Obisinos y Candona conformes en todo; y
que para acordar sobre dho. Caso se celebraban juntas
se encontraron; lo que asi se efectuó, y viendo juntos
y congregados en forma de Ayuntamiento, se reitero de
nuevo la antedicha propuesta por dicho Sr. Conregidor, y
firmada por dichos Sres. acordaron todos unanimemente y conformes
se parezca recado delante del Ayuntamiento, abades, Clero
y otras personas Comunitivas de la Villa, á fin y efecto que en
el sacrificio de Santa de la Misericordia se haga la Colecta pro-
pluvia, que hagan las rogativas y letanias, implorar
de la Divina Misericordia, conceda el agua Celeste
con respecto á dicha propuesta se queda; y se comisiona
para aquel efecto al Sr. D. Raphael de Seals; con lo qual
concluyó aquella y el presente Cabildo, que firma
con dichos Sres. de que certifico = em = dho = extemo = vale

[Handwritten signatures and names]
Juan Antonio Sordien
de Villaguarda

En la Villa de Alcoy, y Sala Capitular, á los trece dias
 del mes de Setiembre de mil setecientos, setenta años: Los S.^{os}
 D.^{os} Honorables Don Juan Conregidor, y Justicia mayor de
 la misma; D.^o Agustin de Puigmolto; D.^o Raphael de Scals,
 D.^o Agustin Ignacio Carbonell; D.^o Vicente Molto, D.^o Juan,
 Sisbert, y D.^o Vicente Sibert Regidores perpetuos; Joseph
 Mira, Vicente Perez y Joseph Barzola Exaltados; Thomas
 Monellon Sindico Procurador General; y D.^o Simon Souza
 les Sindico Perrenero del comun; congregados en forma
 de Ayuntamiento, segun lo han de vro y costumbre, havi
 endo precedido convocacion de ante diem por orden de vu
 Mando; y viendo asi Juntos, se propuso por el S.^o D.^o Rapha
 el de Scals, como por la villa corrian varias voces, malso
 ad la rancia, y denigrativas, contra sus honores, y demas Capitu
 lares, exponidas al parecer por Juan Olvina de esta veini
 da, cambiando que fue del Porito de la simiente del trigo pa
 ra los Labradores, de la Hon.^{ra} fundada por el D.^o Miramon,
 originada, á que asi dicho Señor Capitular, como los demas
 sus compañeros se haviam aprovechado del trigo de dicha
 Hon.^{ra} y que por este defecto, se reemplazaria,
 ó no tal vez restaba; Lo que exponia á la consideracion del
 Ayuntamiento, para que conmovidos de tan iniqua levantanza,
 contra el Honor, y estimacion que tan ventado, y bien re
 putado tiene este Ayuntamiento en todas las Tribunales,
 se tomase la providencia correspondiente, pidiendo ante
 de Mando, y quien conbenza, la indicacion, y satisfaccion
 que se deve sobre este particular á la villa; pues por
 lo que á dicho Señor Capitular ya la havia iniciado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
VE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII.

ante el Señor Corregidor, así por lo antedicho, como
 el qual se por haversele replantado por fianza de veinteaportion
 de trigo de la enunciada Abon, á nombre de ciento la
 obra de labranza, cuya propuesta chida y entendida por dichas Sres
 acordaron uniformemente, con presencia á que tambi
 qual orden resultó igual replantacion con otro Señor Capí-
 tular, se pida ante el M^{do} dho Señor Corregidor y qui
 en condempna, la vindicacion y satisfaccion que en este
 estado se requiere conforme á dho, contra dho Juan Olvina, la
 que se va á iniciar en Justicia el Sindico P^{no} Senenat^o
 Montellor, y se de aboxa para en lo sucesivo re
 explaye de todo cargo, y empleo de la villa, quien jamas
 le pueda obtener, quando, ni de confianza, declarandole por
 inhabil para lo dicho por la presente deliberacion, de la que
 se libran con insercion de la propuesta, el testimonio con
 unacab respondiente á dho mismo, para cada un apartar, y
 adaptar toda duda en lo sucesivo, y á la mayor satis-
 facion de ambas fueros sobre las mentas que dió Juan
 Olvina Cambroso que fue de la Abon, de dho Mixamon,
 y de dho tomada de yrietas, por los Sres D^{rs} Vicente Molto y Jo-
 seph Barzelo signado, con intervencion de D^r Simon
 Gonzalez Sindico Personero, respeto á que haviendo com-
 parado al presente Cabildo dho Olvina expues tener
 alguna dria en la toma de dha cuenta, y que revir,



... veinte marzo 18.
... SETIO QUARTO, VETU-
... ANO DE
... TOS X DE

... de veinte y ocho del
... mes de Julio; habiendose en esta nueva^{te} cuenta por
... los S^{res} Capitanes D^{ns} Raphael de Sales y Dⁿ Vicente
... de la S^{ra} de la Matanza suscitada por el Oficio de Zapate
... y obra prima; sobre y en virtud de la aprobacion de
... ordenanzas, en vista de ellas y de lo expuesto en su
... razon por dichos Comisarios. Dixerón: Que usando de las
... facultades que les competen, aprobarán, como en efecto aprue-
... ban dichas Ordenanzas, con exclusion^{te} de ellas
... los Capítulos. Y para que y cada y veinte días las preci-
... sas obligaciones, de que elijan Santo Patron Titular del Ofi-
... cio que formen Obra pía para la asistencia a las fun-
... ciones de la villa, segun costumbre; que las Juntas
... que celebraren sean con arreglo a lo dispuesto por Leyes
... Reales, y en su providencia la del Señor Obispo, como
... en el orden de mas. En virtud de lo establecido en esta villa;
... todo sin perjuicio y obsequio de lo que en Ma-
... gistratura de Dios Rey, y Señores del Real y Supremo Con-
... sejo de Indias, y de que se venan a dar^{te} los
... para su aprobacion, rubricandose antes por el in-
... fante Sanetano dichas Ordenanzas. En virtud
... de la inteligencia, y la de ser una cosa se condujo
... de las mismas Ordenanzas, quedando para el primer vi-
... sado de lo de aduana y de que no se pudiesen

acabar de resolver, y lo firmaron dichos S^{res} de todo lo qual certifico =

Duran ~~Liberto~~

Carbonell, Mollet

~~Liberto~~

~~Sixbert~~

Mira Peres

Barcelo

Montella

Antemi

Joan Antonio Sisdiex

de Villagorara

En la Villa de Vilcoy y Sala Capitulari a los veinte dias

del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta años. Las

visas señores D^{ns} Andres Angel Duran, Corregidor y Justicia

Mayor de la misma, D^{ns} Florentin de Puigmata, D^{ns} Joaquin

Joaquia Carbonell, D^{ns} Vicente Mollet y D^{ns} Vicente Sixbert

Regidores perpetuos; Joseph Maria Valent Penes, y Joseph

Barcelo diputados, Thomas Montella Sindico Procurador

del Senexal, y D^{ns} Simon Gonzalez Sindico Penes en el

del comun Congregados, en forma de Ayuntamiento, segun lo

~~havia~~ de costumbre, precedida convocatoria ante di-

ca, orden de su M^{te} dicho Senexal Corregidor por qui-

no en habiendose propuesto exponia a fienda el ~~cas~~ del

Surgado Chiribald Mataira, a fin de pagar no-

bre in despacha ganada en el Real Acuerdo de la Ciu-

dad de Valencia, por Juan Alsina Abatecedor, que fue en

[Signature]



SELO QVARTO, VEINTE Y SEIS
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

el parado, de la carne de macho de esta villa, ohida esta
propuesta se mandó que se pasesen al dho. Matarix, por quien
haviendo se leído, el referido despacho, enterados dichos
5^{tes} señores en su contexto le fue respondido quedaban notificados
y despachado dho. Matarix: En este estado, y con reflexion
á que la providencia de aquel contiene dos partes la
primera, el que se manda al Ayuntamiento ponga en
Poderion al referido Juan Olvina del Abato de la carne
de Macho, y su venta por cada una libra al respto
de cinquenta y quatro dineros, en que le fue rematado
hasta el dia de todos Santos del corriente año: Y la
segunda, condenado con las diligencias al pago de cortar
daños, y perjuicios, causados á dicho Olvina, desde el dia
que fue admitida la baja y temporero Antonio Can-
delas de la veuno de la Ciudad de Sevilla de una libra de cada
hasta el de la reintegracion de aquel: Entendidos de
ambos y otros acordaron unisimem^{te}, se reintegre desde
luego á dicho Juan Olvina en la Poderion del Abato
de la carne de Macho de esta villa, al respto de dichos
cinquenta y quatro dineros por cada libra, lo que
por mi el infrascripto Secretario se le haga saber; co-
mo la exclusiva, a quien represente en esta villa,
á dicho Antonio Candeles: Y por lo que mira á la
reintegracion de los cortos daños, y perjuicios, se apli-
que desde luego á nombre del Ayuntamiento, por el dho.

~

caso de Valencia, en esta parte, respecto á que no ve
 tubo, ni ha tenido otra mira, en el aumento, y admi-
 sion de la baja que Canela hizo, de dos dineros en libra
 de Canne; el beneficiario al Común; remitiendole á aquel
 la instrucion correspondiente para iniciar con el R.^o
 de V. de V. de V. y de V. de V. y de V. de V. y según lo que
 se dispone el mismo se determino, en defecto de no exponer
 al Ayuntamiento de dicha reintegracion, se atienda a
 lo de luego al Real y Supremo Consejo. = Veri mismo ha-
 viéndose propuesto por el mismo Señor Comendador, que
 sobre el empedrado de la Calle, dicha la Barraca, tenia
 algunas quejas, de sus vecinos, en lo con el motivo de aquel
 y las lineas tiradas, quedaban mal Casas altas y otras
 bajas con respecto a sus puertas y lindanes; Entendidos di-
 chos Señores acordaron inoformemente se execute, y
 procega dicho empedrado, con la mira de que donde se
 laya de bajar quatro palmos sean tres, y donde suba,
 dos, y de esta manera, con alguna disminucion, se disi-
 nule equal defecto, y proporcione la altura; para cuya
 erta y acomodamiento Comisionaron a el Señor D.
 Vicente Molto, con facultades necesarias, y bastantes
 y si mismo, hairendore propuesto por el Sr. D. Vicente
 Subert, como que las aguas pluviales y convenientes
 de la Calle de S. Nicolas, llebaban y desian su curso á
 la Plaza de S. Agustin, y de esta al Albelton de la Casa
 del Señor D. Simon Gonzalez, en perjuicio de aquella
 y de este, y que su declino y curso regular, eran las
 de la de S. Nicolas, al Barrío de S. Juan y sus corn,

Dieinte martes.



SELO QVARTO, VEINTI-
TRES DE MARZO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

... que juzgado por agrario, reverencia his, por detras
que al ... Casavides D. ... y Antonio ...
... por dichas ... como el que sobre di-
... de agua ya esta determinado
... regular de ellas en otro Cabildo, uniforme
... para el siguiente en el que
... en inteligencia
... = Asi mismo por quanto ...
... de la antigua ... de esta
... la provisión, en
... los que con motivo de di-
... bastante
... el Pueblo y especialm,
... para cuya reparacion tan
... la via
... y urbanidad por
... al Patron de la
... con respecto de este
... diciendo: Que desde este dia para
... no se diere sepultura
... en dicha Iglesia antigua, y
... que se retri-
... y efí-
... y componen lo

810



SETO OVARIO VERA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII

admirado; que se le respondia á dicho Nacaiso dixerá
 al Oecon, que el medio y conpovicion del Antenuador
 no era bastante, y si el de su Albuñil, respeto que aquel
 (segun dijo el Señor D.^o Vicente Nobto) se havia explia
 do diciendo, que su inspeccion solo era la recubrim con
 la Lora, las reputaciones y ^{de} ~~de~~ cernan de quietar, y
 no mas; por cuyo motivo no se mitigaria el mal Ocon
 y que asi seria tomar prompta providencia, remitién
 do Albuñil, y de lo contrario se havia de tomar por
 el Ayuntamiento la conducente á la causa y salud
 Publica = Asi mismo habiendose propuesto por el S.^o
 D.^o Vicente Nobto, como habiendo acudido D.^o Agustin
 Menita otro de los deccos de Pannogua, á cobrar la
 cantidad de veinte y cinco libras, legadas y dejadas
 por el difunto D.^o Phelipe Jorda, á la Fabrica de la
 nueva Iglesia, de su Albuñil y sobrino D.^o Phelipe
 Jorda, le fue repondido por este ya estaban ratife
 chas, al vicario actual, de quien obtenia el conve
 niente recibo, lo que exponia á la consideracion
 del Ayuntamiento, porquanto dicha cobranza, era
 en perjuicio de los d^{os} de la Administracion, a quien
 tocava, y pertenencia su recibo: Entendidos dichos S.^{os}
 acordaron misofamente: Que la Administracion
 y en su nombre los deccos de Pannogua, para el reco

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

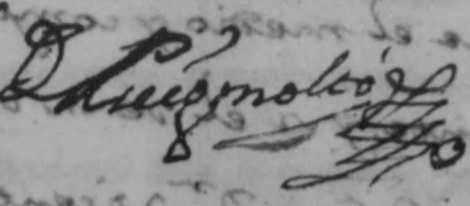

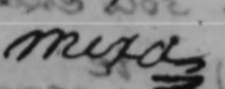
[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten flourish]

bas de otra cantidad, con la clausula del Legado
y demas que en lo sucesivo ocurra sobre sales par-
ticulares use de su dño, segun y como le conbenga
en defensa de los que la pertenecen y puedan pertene-
cer: con lo que se concluyo el Cabildo, que firma
non dichas Sres, de todo lo qual certifica

Duran, 

Antoni
Juan Antonio Diodien
Perez, 
Barceloz de Villagracia
Monlon

En la villa de Alcazar y Sala, Capitulada, a los veinte y
cinco dias del mes de Setiembre de mil setecientos setenta
años: Los Sres D^{rs} Juan Angel Duran, Corregidor de
esta ciudad mayor y Capitan de Suena de la misma; D^r Agui-
lin de Puigmolle; D^r Vicente Molto, y D^r Fran^{co} Sibert
alcalde ordinarios perpetuos, Joseph Mina, Vicente Perez y Joseph
Barceloz Sigurdos, Thomas Monllon, Sindico Prox E-
leccional, y Simon Gonzalez, Sindico Poneorero, con que
quedo en forma de Ayuntamiento segun la ley de uso,
y costumbre, precedida a convocacion ante diem se ordeno
se vea y mande dicho Sr. Corregidor, por quien ha venido de
propio, que el dicho Ayuntamiento lo era a interstancia
de la signacion, para tratar y resolver asunto par-
ticular y perteneciente al Publico; en conformidad de la
notificacion que en el Cabildo celebrado el dia de ayer



SELLO QUINTO, VALLE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

se hizo al mismo por christobal matos Oss, de
Jurgado, de un despacho ganado en el Real Acuerdo
del Reyno y Ciudad de Valencia por Juan Olvina Abarte
cedon, que fue de la carne de macho del parado Abarte;
en el que se manda al Ayuntamiento ponga en Pose-
sion al referido Juan Olvina, en el Abarto de dicha spe-
cie y su venta por cada una libra al respeto de cinquenta
y quatro dineros, en que le fue rematado hasta el dia de to-
dos Santos del corriente año; condenandole asi mismo con
los syndados al pago de de cortar daños y perjuicios, cau-
sados a dicho Olvina, por la admision que a este Abarto
se hizo a Antonio Cansela vecino de la ciudad de Xifo-
na, en la baja de dos dineros por libra, hasta el dia de
San Juan de Junio del presente año, mil setecientos se-
venta y uno; en que oficio Abartecen a este comun de di-
cha carne de macho; de cuya superior providencia se tie-
non por notificados; Entendados de dha propuesta; y en aten-
cion a que asi este Ayuntamiento, como la diputacion, no
hubo, ni a tenido otro objeto, ni mira en la admision de dha
baja de dos dineros en libra de carne, que hizo y se le
admitio a dicho Cansela, que beneficiar al comun:
Uniformemente acordaron supuntual obediencia
y execucion, por respeto y veneracion a las superiores
mandatos, bien que sin perjuicio de su dño a la replica,

otorgando Potener bastantes, para que esta se exe-
cute por quanto particularer ô extremos compre-
hende la superior deliberacion; y que en caso de que
no se conaiga como se expresa de la Justificacion, y
equidad del regio Tribunal, la total reforma; Los di-
putados del comun que concurren este Cabildo dice-
ron: Que reclamavan y protestaban interponer nue-
vo recurso al Supremo Consejo, en defensa del comun
y en desampño de las obligaciones de sus officios, no so-
lamente en quanto mira à la parte penal si tam-
bien Principalm^{te}, en quanto al amparo y reintegro
en la Paroquia del Abato declarada en favor de Osina:
Vvi mismo se propuso que deseando conuen este Ayun-
tamiento con la mejor armonia, y mas buena fe, con
el R.^{do} Rector y capellaner del clero de la villa; antes
de poner en execucion lo acordado, en el ultimo Cabildo
à instancia de uno de los Cleros de Pannagua, sobre el
recurso que tiene hecho el vicario de las mismas; de
aquellas veinte y cinco libras, que para ayuda à la
fabrica de la nueva Iglesia, dejó el difunto D.
Phelipe Jorda: Uniformente acordaron, se pare reca-
do de atencion por el Sr. D. Simon Gonzalez, arivido
de mi el infrascripto Secretario à dicho R.^{do} Rector, à
fin y efecto de que de Orden del Ayuntamiento, se sirva man-
dar entregar al vicario, dichas veinte y cinco libras
à los enunciados Cleros de Pannagua; y en caso contra-
rio von estos de su dño, y de las facultades que como
à tales, les compete, y tienen concedidas del Ayunta-
mientos Vvi mismo, haviendose propuesto por el S,



SELETO QVARTO,
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

D. Vicente Molto, otro de los Cleros de Parroquia, como la licencia concedida á ella, por el Real Acuerdo, en su Decreto de trece de Abril, del pasado año, mil setecientos setenta y nueve, para pedir limosna por todo el, y el presente, en esta villa, y su termino, estava proxima á fincarse, y que aun faltava mucho para perfeccionar la obra del templo. Entendidos de dicha propuesta, uniformente acordaron, se suplique al mismo Real Acuerdo, la licencia de proximo, para la prevencion en pedir dha limosna, haciendo la correspondiente representacion á dicho fin. Con lo que se conduyo el cabildo que firmaron dichas S.^{as} de que certifico.

[Handwritten signatures and names]
Molto
Antemi
Monlon
Juan Antonio Díez
de Villaguarda

En la villa de Alcoy y sala Capitular, á los veinte y siete dias del mes de Setiembre, de mil setecientos setenta años. Los S.^{res} D.^{os} Andres Angel Juan con rejidor y Justicia mayor de la misma; D.^o Agustin de Puigmolto; D.^o Agustin Tenacio Carbonell; y D.^o Vicente

Dixben Regidores perpetuos; Joseph Maria Sigutudo
Thomas Montellor Sindico P^{ro} Senezal; y D^r Simon
Sonzalez Sindico Perrenero; Congregados en forma de
Ayuntamiento, segun lo han de uso y costumbre, pre-
venida la convocacion ante diem, de orden de uno
Mrd; haviendose dado cuenta al mismo por el S^r
D^r Simon Sonzalez, como en cumplimiento de su
encargo, en el cabildo pasado, se constituyó asistido
de mi el infraescrito secretario en la Casa de harita
cion y morada del actual Cura P^{ro} de esta vi-
lla, viendo en ella, haviendose recibido el mismo,
le fue dado el recado prevenido en aquel; quien respon-
dió tenia muy presente lo mandado por el Real A^uen-
do en punto á la recoleccion de limosnas para la nueva
fabrica del Templo; y que el motivo de haverse recogido
de su orden las veinte y cinco libras, legadas en su tes-
tamento el difunto D^r Phelipe Loria para la fabrica
de aquel; fue porque este por testamento á su dispo-
sicion y sin embargo de ella, quiso que dha cantidad se en-
tregase á dho P^{ro} P^{ro}, quien como fuere su voluntad
las distribuyese é invirtiese, en lo que bien visto le pa-
redere en dha Iglesia, á cuya nueva disposicion dexoval
asistiendo presentes por testigos el actual Vicario de la
misma, y Joseph Satorne; Entorados dichos S^r de esta
respuesta: Unanimemente y conformes acordaron que las
Administradores de la nueva fabrica de dha Iglesia
usen de su ofi^o, segun y como les ombenga; y que para
inteligencia de uno y otro se les pare recado por mi
el infraescrito secretario = Así mismo por quanto en



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

Cabildo celebrado á los veis dias de los conuientes, entre
 otras de las cosas acordadas en el, fue la composicion
 de caminos; y que otro de los vecinos ofrecidos de es-
 tarilla, lo es el capitán reformado con retiro á ella,
 D.^o Joseph Sibero, por cuyo fuero retiene alguna duda
 si de veras contribuir, como vecino á la composicion de
 los caminos, para valir de aquella, y adquirir respa-
 fisa; respecto que de esta misma villa, estan viviendo
 á su Magestad (y Dios) otros naturales que maña-
 na, y el otro se retiraran; con presencia á estar vivien-
 do en ella, uniform^{te} acordaron dichos S.^{os} se represente
 á la superioridad donde toque, para la revision de este
 particular = Otro mismo ha sido de propuesta por un
 M.^o dicho S.^o Connegidor, como de poco dia á esta
 parte se ha observado en esta villa, que algunos
 vecinos sacaban á las Puercas de sus respectivas Casas
 el estiércol, para de ellas conducirle á los campos
 para sembrar; lo que en tiempo tan seco, y caluroso,
 era perjudicial, á la salud publica, á causa del mal
 olor que este genero hecha se vi, encontinenti que
 se remueve. Entendidos dichos S.^{os} de esta propuesta
 uniformemente acordaron. Que ninguno vecino saque
 el estiércol, al campo ni á la puerta de su casa has-
 ta que el tiempo por su frecuencia lo permita, y en caso
 de urgente y precisa necesidad para la sementera

podran executar la saca de él, desde la media noche
abajo hasta las ~~seis~~ horas de la mañana del viniente
dia, y no más = A vi mismo en conformidad del me-
monial presentado por Fran.^{co} Blanes Cr.^{no} vecino
de esta villa; en el que pretende se derrive el portico
que poco hace se hizo delante de su misma casa
para la colocacion del lienzo de S.^r Antonio de Pa-
dra, así por amenaza de su total ruina aquel, co-
mo por haver estado en la misma pared de su casa
dha Imagen, la que se traelado á dicho portico por
la ruina de aquella, estando prompto á colocarle
otra vez en la misma; causando el exonerado Porti-
co á su casa el perjuicio notorio de la ruina; exponen-
do por un otrosí: Que por quanto el Portal llamado de
Penaguila, en el dia, no tiene tránsito alguno, por la pe-
nitacion, é inmundicia cortada y despeñados al Rio;
causa de varias desgracias que estan aconteciendo
á los Niños Legados por el Ribero; Que desde la es-
quina de la casa de Fran.^{co} Sentonja hasta dho Por-
tal hay un espacio ó espacio vacío, causando de al-
gunas maldades en ofensa de ambas Magestades
por lo solitario del sitio; concluyo sup.^{do} tubiera abien
mandar el Ayuntamiento, se cierre dho Portal é conducido
estando prompto dho Blanes á abrirle viérsse que por
el tiempo se vuelva al tránsito y se le mande: Que en
dos dichos señores de ambos extremos; misofamente
acordaron: Que para la averiguacion y inspeccion de
aquellos se vea y veiere por los Sres D.^s Agustin
de Puigmolto, y Joseph Maria diputados quienes nom-
braron en Comisarios, y fecho se se cuenta al Ayun-



SELO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TESTA

...tamiento para su determinacion = Asi mismo dada
... cuenta al Ayuntamiento, en conformidad del decreto
... del Sr. Conde de Vinate y Quatro del que rije, al me-
... memorial presentado por Christobal Perez como marido
... de Josepha Hernandez, palera en uno de los Hornos de esta
... villa, asi en su nombre como en el de todas las demas, por
... el que pretenden se mejore el provehido, (en que se les
... prohibio la toma del Pan, de las tablas caeras que
... van a cozer) por los motivos que en dho Memorial
... expresan: En su inteligencia acordaron dho Sr. el
... decreto siguiente: Lo para la inspeccion del contenido
... de esta instancia, y determinar sobre todo, comisiona
... non a los Sres D. Vicente Mola, Don Vicente Sibert, y
... Juan Lazex signados; y asi enaguado dar cuenta
... de ello, en primer Ayuntamiento que se celebre; y se
... permite a dichas paleras puedan llevar el vino, por
... cozer las Casuelas = Asi mismo dada cuenta del
... Memorial presentado por ~~Thomas~~ Pedro Maestro
... de primeras letras de esta villa, en el que pretende
... trasladar su escuela a la Obula de los estudiantes
... de Gramatica, por haverla situado en el mismo
... Convento de S. Fran^{co}, con aprobacion de su comu-
... nidad, el Maestro Religioso que la regenta, haviendo
... quedado vacio la Obula antigua de esta villa; en
... su inteligencia y de lo demas contenido en dicho Me-

monial; unanimer y conformer acordaron a él,
el Decreto siguiente = Verificado el caso de la tras-
lacion de dha Obula al Convento de S.^r Francisco,
como propone: Vve de dha Escuela, durante la vo-
luntad de la Villa = Así mismo haviendose propues-

to por el S.^r Joseph Maria Diputado, como el Pan
se amarraba y vendia dia haze, en las Paradedas
de la Villa, a diez libras quince sueldos,
y que el trigo pagava al parrente a ocho libras
diez sueldos, como en efecto havia quien a este me-
cio varia hasta unas setenta Cabizes; Entera-

dos dichas S.^{res} de esta propuesta, uniformem^{te},
acordaron se haga saber a los Paradedas de la
Villa, amarrar y pongan la venta del Pan a
diez libras ocho sueldos, para cuyo
efecto comisionaron a los S.^{res} D.^r Agustin Puig
y Joseph Maria Diputado = Con lo que recon-
clayo este Cabildo que firmaron dichas S.^{res} de que
certifico

(Faint signatures and text)
Antonio de Villagracia
Juan Antonio Berrera
Antonio de Villagracia

En la Villa de Alcoy y Sala Capitulada, a los
cinco dias del mes de Octubre de mil setecientas
setenta años. Los S.^{res} D.^r Andres Angel Juan

Conregidor y Justicia mayor de esta villa, D.^o Agustin
 tin de Puigmolto, D.^o Raphael de Scals, D.^o Agustin
 Ignacio Carbonell, D.^o Vicente Molto, y D.^o Vicente
 Suredat Regidores perpetuos, Joseph Mina, y Juan Ela
 rez Diputados del Comun, Thomas Monlon Sindico
 P^oor General, y D.^o Simon Gonzalez Sindico Penonero
 del Comun, Congregados en forma de Ayuntamiento
 como lo han de uso y costumbre, en fuerza de la citaci-
 on prevenida, antedicham de Orden de su Magestad, Sr.
 Conregidor, y siendo asi juntos: hauiendose propuesto por
 el Sr. D.^o Vicente Molto, como por parte de los Abadeses
 de la Orden del Abato de la carne de Carrera, le havian supp-
 licado por escrito en primer Ayuntamiento, que deseando
 beneficiar al comun de esta villa, en dho Abato, estavan
 promptos, a baxar de nuevo, al respecto de los mismos in-
 quenta, y quatro aneos por libra de carne, a que esta
 en el dia corriente, la del Macho, y que para intelligen-
 cia de todo veano, con esta portada de baxa, se publicase
 el correspondiente bando, Envenado dicho, de esta
 propiedad, y con presencia a que, para lo que queda oien-
 do de lo que se dice, no se propone por escrito, como se han
 de hacer dichos Abadeses, uniformemente, acordaron
 que en pare el infrascripto secretario, a certificar de los mis-
 mos, en su propiedad baxa, y con esta asi lo execute, en
 requisa del Cabildo, dando cuenta en el de mañana, pa-
 ra su determinacion, con arreglo a la misma. Flvi-
 mismo hauiendose propuesto por su Magestad Sr.
 Conregidor, como se havia escrito por parte del Aba-
 gado de Valencia, a lo de esta villa; no tenia por com-
 veniente que anombre de la misma, se publicase en
 el Sr. Abato, de la providencia ganada en el, por
 Juan Ovina Abadeses de la de Macho, y vi que co-
 bre se particular, se represente viva y llanamente
 al mismo; en cuya virtud, y determinacion, por la de los
 dichos Diputados la pedron executan en uso de sus officios; En



Veinte maravedis.

SEPTIMO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

tenedades d'hos S^{res} uniformemente acordaron, que conformando se con el dictamen del Abogado de la Villa, se haga por el mismo d'ha representacion, y en defecto de no relevancia; se execute la correspondiente por parte de los Syncaudados al Tribunal donde comparezca = d'vi mismo, dada cuenta al Ayuntamiento, por los S^{res} D^{rs} Agustin de Puigrosas, y Joseph Maria Signatado, de la comision que se les confio, en el Cabildo pasado, a la instancia propuesta por el mismo, por Juan Planes Escrivano de esta villa, con preferencia a que d'ha villa se expusiere en su razon por la comisionarios. Una vez oídas y conformes, concedieron a dicho Juan Planes d'ha licencia para sacar el Pontico, viniendo a colocar la Imagen de S^r Antonio de Padua en la pared de un capia como lo estava de antigua; y en quanto a cerrar el Pontico, y a quien vado, que en aquella propuesta; se referia el Ayuntamiento esta determinacion, p^o quando se halle por conveniente = d'vi mismo haciendo propuesta por su M^{do} dicho S^r Comendador, que por parte del Cambrero del R^o Puerto de esta villa, se le haga dada noticia, como el tiempo del mismo, en fuerza de las presentas Calones, vin embargo se abran en panaje fresco y quando del Sol, se abba va a piva en palomillas, y que de la representacion se exponia a una perdida considerable. Entendidos dichos S^{res} inderentes y conformes sup^o a su M^{do} que en fuerza de d'has facultades acordase la mas oportuna providencia, para el remedio mas adaptable =

[Handwritten flourish or signature]

Elvi mismo con presencia á lo antedicho, y en com
 formidad de lo venido propuesto, por el S.^o Joseph Mi
 ra diputado, como havia por una de cien cahises de
 trigo para el Panado y consumo de esta villa al
 precio de, ocho libras, seis sueldos, quatro menos, de
 lo que en el dia se amara y vende; Entendidos dichos
 S.^{os} de aquella real caxa del Pósito P.^o de esta pro-
 puesta; unánimes y conformes acordaron de conoque
 Cabildo para el dia de mañana, en el que se detenni
 naria sobre ambos particulares = Elvi mismo, ha-
 viéndose propuesto por el S.^o D.^o Agustin de Puigmo-
 to, diputado del Pósito P.^o de trigo, para la distribucion de
 los Labradores como por parte de estos, ya se havia
 hecho las correspondientes oposiciones á ella, y que
 por lo tanto, no se deya retardar su repartimiento;
 y que para proseguir á ella, con conocimiento de cau-
 sa y sin agraviar de nadie en la distribucion de aquel,
 para su informe, parecia conveniente estubieran
 presentes los S.^{os} D.^{os} Vicente Molto y D.^o Vicente Sis-
 bert; Theodorio Molto, Joseph Montllor, y Lorenzo Boro-
 nat; Entendidos estos S.^{os} de esta propuesta, conformes
 mandose en ella, acordaron se execute dicho reparti-
 miento, en el dia de mañana, usando para ello en
 conformidad de lo dispuesto por el fundador al actu-
 al Luna Panocho de esta villa, y en caso de legitimo
 impedimento remita, á presencia el acto, á su vi-
 cano, lo que se ha de ver = Elvi mismo ha viéndose

documento del Memorial presentado, á nombre
 de los Abenerradores, de los Hornos de esta villa, pa-
 ra que las Palomas de los mismos puedan tomar los
 panes, que voluntariamente se las den, por las que van
 acordados; pues de lo contrario con la novedad de
 que hasta el presente no pueden poseerlos, y por
 ello cesando el denuciando los considerables perjuicios
 que en aquel exponen; redundando todo contra las

25/11/1783
 25/11/1783



SELO DE VALLADOLID, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 TENTA.

Supp, y no en las Palenar, pues estas, mirada y vehe-
 tamente se meche, no desan de tomante, de aquellas,
 que voluntariamente, quedan vante, Ordenadas dichas
 Sres de su contenido, por ahora y á fin de evitar di-
 chos perjuicios; y esuear na competencia con el
 Bayle general; infortunadamente acordaron reponer
 lo las caras al ven y estado antiguo sobre este parti-
 cular; quedan porcirir dar Palenar el Pan que volun-
 tariamente, les quieran dar aquellas carolana que
 van á coran, y propiedad, ni se puede forradamente,
 entendiendose esta providencia interina, durante
 el resto del año, en que concluyen sus amiasdas, y sin
 perjuicio de lo que el R. Consejo de examinar, en in-
 tud, de la representacion que sobre todo se lava in-
 continenti por la villa al mismo, en defensa de la
 Causa Publica, y á libertarla de semejantes intueos
 abueos = Con lo que se concluyo este Cabildo que fin-
 manon dichas Sres de todo lo qual certifico =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Juan Antonio Dierion
 de Villagarcía

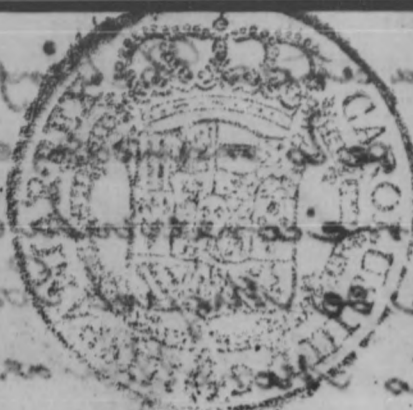
En la villa de El Coy, á los seis dias del mes de

Octubre de mil setecientos, setenta años. Del infra
 escrito Secretario, en conformidad de lo mandado, en
 el Cabildo celebrado el día de ayer, me constituí en
 las Casas de Hacienda, y morada de Miguel Soral
 bez Fabricante de Paños, y Antonio Monollon aca-
 rista de la sal; actuales Abastecedores de la Carne
 de Cañeros de esta Villa, y siendo respectivamente en ellas,
 y regañeros para la ratificación, y propuesta hecha
 á el Sr. D. Vicente Molto, sobre la rebaja del precio
 por libra de oho geneno, y numero de Cañeros, que
 á aquel suplico se haian de seracen; Dixerón, que ra-
 tificando como ratificavan la expresada propuesta
 hecha al señor D. Vicente Molto; ántes de la ofe-
 rian de nuevo, á valer en Docietas Cañeros, al pre-
 cio de cinquenta, y quatro dineros por libra, desde este
 día de la fecha en adelante; y conchivros en su venta,
 haian de volver á vender la libra otra vez, hasta
 conchivros en Abasto al raposo de los cinquenta, y
 siete dineros por libra, de Carne, precio de la últi-
 ma baja; en que se remato á un favor, lo que ene-
 cutavan serenos de beneficiar al común, y paraq-
 uo á noticia del mismo Depar, sup, se lechare vando
 pal asen los vitios acaturados; y para que así conete
 de oha orden, y á requirimiento de olos intererados,
 lo noto por diligencia, que firmo, y de olo Certifico:

Juan Antonio Díezien
 del Villacarraca



En la Villa de Alroy y Sala. Capitulada los siete días
 del mes de Octubre de mil setecientos setenta años. Los
 D. D. Andrés Ángel Duran Corregidor Justicia mayor
 y Capitan á Sucesor de oha Villa; D. Sebastián de Puigmolo,
 D. Raphael de Seals, D. Vicente Molto, D. Juan, Sir-
 bert, y D. Vicente Sibere Regidores; Juan Elaren, Joseph



SEÑALADO EN CUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

que el Sr. Dn. Juan de Rivera y Perez, y Joseph Barzelo Diputados, Dn. Simon Gonzalez y Serran, Sindico Personero del comun... y Bartolomea... de capitania del Puerto de San Pedro del trigo de esta villa, con que quedo en forma de Ayuntamiento, y Junta de Puerto, en esta ciudad, por su representacion, han acordado... para todo lo correspondiente... Comisionado, por quien habiendose propuesto... con presencia, a lo acordado, en el Cabildo pasado en punto a la villa del trigo del Puerto, se hallaban presentes quatro expertos, para examinar aquella con la madurez y calidad que el dicho trigo... con dichos expertos con... en la Camara de dicho Puerto del trigo, el que visto... por aquellas de... bastante caliente, y con... este dano... logro... que... acordaron dichos Srer... como se propone por dichos expertos, el traslado y mudanza de sitio del trigo; y para poderse efectuar; asi mismo acordaron, se repartiera el trigo de la Siembra de los Labradores, que se halla custodiada en el mismo Puerto, el dia martes, primero proximo, publicandose el correspondiente bando, para que dentro del preciso termino de tres dias avancen por ella, con lo que se condujo, el presente

cabildo, y Junta de Porito, que firmaron dichos señores, y de ello certifico = 32

Duxán ~~de~~ Puigmolí y De Scalas ~~de~~ Mola
Mira Antemi
Lazera Barcelo Juan Antonio Disdier
de Villagracia

En la villa de Elioy y Sala Capitulada, á los, once
dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta
años, Los señores D^o Ulrover Angel Duxan Corregidor
y Justicia mayor de la misma, D^o Agustin de Puigmol
y D^o Raphael de Scalas, y D^o Vicente Molto Regi-
dores perpetuos; Juan Lazera, Joseph Mira, y Joseph
Barcelo Signatadas, y Thomas Monllor Sindico P^{ro}u
General; Congregados en forma de Ayuntamiento se-
cundado segun lo han de uso y costumbre, precedida la convoca-
cion ante dicho de Orden de su M^o A^o; y siendo asi jun-
tos, habiendo de todo cuenta al Ayuntamiento, de lo con-
siderado por el Real Acuerdo, en conformidad de la repre-
sentacion que por aquebre se hizo al mismo, en treinta
del dicho pasado de Agosto sobre el libre comercio de granos
~~de~~ que en esta villa se hacen y se hacen mayor parte de los
dichos países, en dichas efectos; Entendidos de su contenido mi-
nistrados y referentemente alondo, de grande amplitud y execute, se
debe y como se merecieren, por el Real Acuerdo; cuya su-
mario opinion de liberacion se manda la mano de Ordenes del
dicho Ayuntamiento; Teniéndose al adimento que á la mis-
ma se acompaña del Secretario D^o Pedro Luis Sanchiz,
y habiéndose en el mismo de su contexto, uniformemente
se acordaron dichos señores que se ha de considerar á ello

D



Seisete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

todas las representaciones que por parte de la villa
 ocurran p^a el Real Acuerdo, sean la introducción de
 ellas al mismo, por vía del Procurador, con formal
 Pedimento. = Así mismo, dada cuenta del Memorial
 presentado por Thomas Manti Journalero, vecino de
 la villa, texen pretendiente para hermitaño de la
 casa de S^r Antonio Abad; enterados dichas S^{res} de su conte
 nido, uniformemente acordaron; se tenga presente al
 tiempo de la elección = Así mismo, dada cuenta del
 Memorial presentado por Juan Parquial de esta vecin
 dad, con la fee de su Patriano, por el que expone su
 abelantada edad, los muchos accidentes que esta pade
 cencia, y su notoria pobreza, y miseria, causa de no ha
 ver podido satisfacer el equivalente que en el con^{de}
 año de le ha reparado, por cuyo motivo se halla preso
 en las Carcelas de esta villa; sup^{do} por ello, se le ponga
 en libertad, y releve de la contribucion Real; Enter
 ados dichas S^{res} uniformemente acordaron; como lo pide
 en todo = Así mismo, haviendose propuesto por el
 S^r Joseph Mera Diputado, que en conformidad de
 lo acordado en el auto del día cinco del que sigue, so
 bre la propuesta de los cien cahizes de trigo al
 respeto cada uno, de Ocho libras seis sueltos en su
 Panades, resolviere el Ayuntamiento sobre dicho
 particular; Enterado uniformemente acordó la admi
 nion de los cien Cahizes de trigo al respeto de
 dichas ocho libras seis sueltos en su Panades;
 haviendose averuá los Panades de la villa pa
 ra si quisieren amarrar igual numero y al mis.

no precio, y en su defecto autan por el tiempo de ^{40.}
el nuevo Porton; que se proceda en uno ó otro caso
debe luego á refinar las Peras á dicho precio; y se
entienda admitida dicha propuesta sin perjuicio
de nuevo, y mejor porton de baja, que beneficié al
comun = con lo que se concluyo este Cabildo y
firmaron dichos S^{res}, de que certifica =

Duran *Luzardo* *Monte*
Antoni

Lan Antonio Dividen
de Villagracia
Mira

En la villa de Alcazar y Sala Capitalan, á los veinte y
cinco dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta
años. Los S^{res} D^{rs} Honor Angel Duran Conregidor, y Jer
ticia mayor de la misma, D^r Raphael de Scalz, y D^r
Equetin Ignacio Carbonell, Regidores perpetuos, Joseph
Mira, y Salvador Sarone Diputados, y Thomas Montellon
Sindico Procurador General, Congregados en forma de Syn
tamiento, segun lo Lan de uso y costumbre precedida con
volacion ante diem de orden de su M^{te}; habiendose he
cho presente por mi el infrascripto secretario, como el
dia diez y ocho del venidero mes de Noviembre del cor^{te},

que concluyan con la obligacion del Albaro de la Carne
de Macho de esta villa, los actuales adarcedores, y que
con tiempo se señalara dia y ora para su nuevo remate;
Enterados dichos S^{res}, uniformemente acordaron, el dia ocho
de dicho mes de Noviembre, y en la ora de las nueve de
su mañana, que se vera remataba en el mejor y mas
beneficioso Porton, y se haga saber á quien combenga

Sello QUINTO
 DE MARAVEDIS ANO DE
 MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

El mismo dada cuenta al Ayuntamiento del Memorial
 presentado por Mariano Martinez y Juan Saliga, contan-
 tes de esta villa, por el que ofrecen abatecer á su comun
 de vino fresco, al respecto de cinco sueldos en menudos res-
 de el dia veinte, y ocho del que nige, hasta el de Navidad in-
 cluive del presente año. En su vista informó, admi-
 tiendo dichos Sres la obligacion de este abate, segun y co-
 mo lo proponen en aquel, y señalando para el remate,
 el dia veinte y ocho del mismo que se executara sin pen-
 juicio de mejor portor = El mismo dada cuenta del me-
 morial presentado por los Intexerados, á la concepcion
 de la obra Pia, dha de Estaña, por el que pretenden
 que la M^{te} Villa como responsable de aquella que la supo-
 nen, les satisfaga ocho annualidades que dicen estar
 les devidas, en su inteligencia, y de lo demás que el me-
 morial contiene; informó, acordaron dichas Sres
 á donde toca = El mismo dada cuenta del memorial
 presentado por Thomas Soalbez Fabricante de Paños de
 esta ciudad, por el que pretende se le satisfaga por la
 M^{te} villa ciento quinientos, venidos, como Coleccion que fue
 de la Real Baylia; en su inteligencia informó, acordaron
 dichas Sres, se de cuenta exprimer Ayuntamiento, y en el interin
 se tomen los correspondientes informes de Christobal Ma-
 rias, segun el mismo, con lo que se concluyo este cabildo y,
 firmaron los Sres y de ello certifico

Duran De Salazar

Montan
 Juan Antonio Diez
 Sevilla



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VL
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

En la villa de Velay y sala capitular, a los veinte
y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos se-
tenta años: Los señores D. Agustin de Puigmolts, D. Raphael
el de Scatz, D. Agustin Ignacio Carbonell, D. Juan, Sus-
tento, y D. Vicente Sabent, todos regidores perpetuos de la
misma, los dos primeros de la clase de Nobles, y los res-
tantes tres de la de Ciudadanos; y Thomas Montllon
Sindico Procurador General de dicha villa; congregados
en forma de Ayuntamiento, segun lo han de uso, y cos-
tumbre, precedida convocacion, ante diem de Ordende or-
den, el señor Conde de Aranda, siendo asi juntos, entera-
dos de lo mandado por los señores de la Real Audiencia
de este Reyno por Sentencia de seis de Noviembre
del pasado año, mil setecientos, setenta y quatro; pare-
cio en ella, D. Juan, Juan Baldori Canonigo de la In-
signe Iglesia Colegial de la Ciudad de S. Felipe, en
nombre y como a Procurador de la Abadessa, y Monjas
del Real Convento de Sta. Clara de dicha Ciudad de S.
Felipe, para efecto de tomar el juramento de fide-
lidad, y obediencia, al tenor de lo prevenido en la citada
Sentencia, segun los Poderes especiales autorizados
a favor de dicho Prebendado, por Luis Meliana O.S.S.,
del Ayuntamiento de dicha Ciudad, en ella a diez y
nueve dias del corriente mes y año; y al tiempo de
tomar el aciento, dicho Abodonado Prebendado; como
lo executase en la silla correspondiente a la Jus-
ticia, se protesto de ello por parte del referido Sin-

dos procuradores generales de la Real Audiencia de Sevilla, y
do, que semejante ariento era peculiar, y privativo
de la Real Audiencia, y lugar el más preeminente del
Ayuntamiento, reservado en el día para los Concejales.
res, que el Rey Nuestro Señor (Dios le go) como Sue-
ño, y Señor absoluto de esta Villa, se digna nombrar,
que como Cabeza preside, y exerce en su Real nombre
toda la Jurisdicción Civil, y Criminal; y en el que, ni
el Ayuntamiento puede ni debe disponer, por ser inde-
pendiente y separado de los demás que ocupan sus Capi-
tulares, sobre que protestava la acción, nulidad y aten-
tado, y pido se le librase la correspondiente certifica-
ción para salvaguarda de los derechos de este común, y ac-
dir a su Magestad y Serenidad de su Real y Supremo Consejo, y
a donde correspondía, para se divinular semejantes
ejemplares tan perniciosos, quedaria vulnerada la
Real Jurisdicción que a su Magestad Omnimodam^{te}
toea y pertenece, y venia confesada virtualm^{te} supe-
riorizada al Convento, tolerando al Cavallero Comi-
sionado en el propio lugar y ariento del Concejido
que la exerce de todos modos en su Real nombre,
siendo constante, que en esta Villa, nada tiene de Ju-
risdicción ni para el Convento manifestar acoab-
quero positivo, que le acredite correspondiendole mi-
cam^{te} el dominio útil de una tenencia parte de sus
tos, que por si, o por medio de sus Apoderados, o tra-
mendaciones percibe, sin que en ello tenga la Villa el
menor cargo, ni responsion; Ten guanto a pte de
el testamento mandado por la Superioridad, Exce-
xon los Serenidades Capitulares, que sin perjuicio de las
causas del Lucio porerorio, y petitorio, que por la dha
Real Audiencia, se han curado, y estan pendientes
entre partes del Non Patronal de su Magestad,

[Signature]

258



SEIJO QVARTO
TERCERA VEDIS
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA.

y Sindico de esta villa de la rna, y de la villa la vba
deca, y Monjas del abado Convento, sin perjuicio asi-
mismo de los dnos pertenecientes a la corona Real; es
de aver pregonar, a pcurar el linamento mandado con
reserva, y salvedad de todos sus derechos; y sin que se en-
tenda, ni convenga por este hecho, perjuicio alguno a
la villa, sus oficiales, ni Comuna de ella, ni por razon
de las Cuevas pendientes, como por otras que puedan
afectarse, dexando sea en su todo los ultimos en
su pcuracion, y a su pcuracion, y los que son rabtos, e ile-
gos en todo, y por todo, protestando de nuevo a dicho fin,
es y ha de ser, y ha de ser, y todas las necesarias en derecho,
de todo lo que se ha de celebrar. De todo lo
qual me requirieron los susodichos, y las authori-
dades la correspondiente certificacion, que firmanon y
dicho Sindico Procurador General,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faded text and signatures]

Juan Antonio Diez
Sevilla

En la villa de Alroy y casa de habitacion y morada
del Sr. Conde don D. Antonio Doncel Luna, a

44
Somos, siendo en ella á veinte y nueve día del
mes de octubre de mil setecientos setenta años, congre-
gados con el Sr. D. Juan de S. J. en forma de Ayuntamiento, Los Sres.
D. Agustin de Puigmolles, D. Raphael de Scalz, D.
Agustin Ignacio Carbonell D. Fran. Sibert y D.
viente Sibert Regidores perpetuos, Juan Claren

Josep Niza, y Josep Barzeló Sindicados, y Thomas
Montellon Sindico Procurador General; ausente de esta
villa el Sindico Penesero D. Simon Gonzalez; habien-
do de parte p. q. de dicho Sr. Concejido, que el motivo de
esta Junta es en fuerza de la convocacion que para ello havia
mandado al presente Cabildo extraordinario, lo era el
de que las Casas convecionales estavan abriendo su
total ruina y devaluacion interior, y que en efecto
havia comparecido con un brazo empuñado Fran. Si-
bert con el Sr. Penesero y Carcelero que como á tal
fin al las avista, á causa de haberse caido encima un tejamen-
to superior al techo, del que cubre las Carceles, de cuya der-
rota se dava infinita gracia al Alcaide, que le libró
de la muerte, que con esta noticia mando para por
sonal, á Antonio Maria, Miguel Maria, y Andres
Juan Carbonell Maestros Albañiles de esta villa, con
asistencia de mi el infrascripto Secretario, de que con-
tifico, al reconocimiento de dichas Casas conveciona-
les, quienes en su vista le harian informado bajo Ju-
ramento, que las paredes maestras avrian exteriores
como interiores, se hallavan, mas abiertas, y repara-
das de la obra p. n. por causa de carecer de la for-
talera de vida sus cimientos, y otras inclinadas, y ven-
idas, que van perdiendo por metates y plomo; los
demas que las cortieren abiertos, que las maderas
que se dan en esas paredes, iban á salirse de su



SEIJO QVARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

centro, sucediendo lo mismo en los versados que la u-
buen, lo que exponia en la consideracion del Ayuntamiento,
quien enterado esta propuesta, y novedad: uniformem,
acuerdo: Le por parte del Sindico Prox General, se inicie
ante vu. Mdr la correspondiente Rectificacion, conve-
lacion a lo propuesto sin dilacion, y la mayor brevedad,
y con la misma, suplicaron a dichos S. Colegiados tubier-
se a bien el representar al R. y Supremo Consejo, en
fuera de sus facultades. Con lo que se concluyo este ca-
bildo que firmanon dichos S. y se que certifico =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Antonio Dierix

Sevilla a ...

En la villa de Alcor, y Cava de Lavitacion y mora
va del Sr. D. Andres Urquell Duran y Gomez, Con
negocio, y Justicia mayor de dicha villa, en ella, a
los treinta dias del mes de octubre de mil setecien
tos setenta años, siendo en aquella, Los Sres D.
Agustin de Puigmallo, y D. Raphael de Scalv re-
gidores perpetuos, Juan Diaz, Joseph Mina, Sal

bador Saborne Diputados, y Thomas Mont Uon
Sindico Procurador General, presentes D. Huguon
Sivden, y Bartholome Nolto Diputado y Cambreno, res-
pective del R.^o Porito de esta dha Villa; conqueados en
forma de Ayuntamiento, segun lo han de uso y costum-
bre, con su M^oz dicho S.^o Conregidor, en fuerza de la
convocacion que para ella mando; por quien haviendose
propuesto, que convequente a lo acordado en el dia de
ayer, por parte de dicho S.^o Sindico P^oor General ya
se havia iniciado ante su Merced la correspondiente
Justificacion del estado infeliz y ruinoso de las Casas
conversoriales, y por la de dho S.^o trabajada la repre-
sentacion con respeto a la misma, y antecedente del
mismo asunto; que si parecia se leyese no y otro pa-
ra la cierta inteligencia de todos, lo que se executo por
mi el infrascripto Secretario, en voz alta e inteli-
gible; Tenorados dichos S.^o de no y otro contexto:
Acordaron se remita en la Porta de este dia al R.^o
y supremo Consejo por mano del S.^o Fiscal; a ex-
cepcion de que por parte del S.^o Diputado Salvador
Saborne se dijo: Que no, que hechas las Canceles, y lo
de encima del Porito, tapando un libro que hay en
la Lonja, no hay peligro; sin embargo de lo que han
declarado los Maestros = Uvi mismo haviendose pro-
puesto por su M^oz dicho S.^o Conregidor, que conve-
niera a la pronta y pronta superior deliberacion,
en el reparo de las Casas conversoriales, y de lo pro-
puesto en su dazon por el reconocimiento hecho del
infeliz estado de aquellas, segun resultava de las
declaraciones de los Penitros Altaniles, estava ex-
puesto a perderse el trigo del Real Porito que en
de sus Piezas se halla curado, pues no audiendose



SELLO QVARTO, VE
DE MARAVELTIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

des de luego á precaver este daño, sin la menor duda, eran
responsables todos y cada uno de dichos S^{res} enterados de esta pro-
puesta, y despues de varias conferencias, q^{as} sobre la saca de dho
trigo á paraje más comodo, y seguro tubieron, y con presencia
á no encontrarse, ningún granero de la ditta saca, celeros del
R^o Servicio los S^{res} Juan Lazex, y Joseph Muxa se ofrecieron
á servir bajo su direccion, á mas cinquenta Cahises de trigo
cada uno, q, p, el retante Bartholome Molto se venia con su Pa-
ciente Antonio Molto, y Christoval Matairo ^{no C x} ~~ESS~~, q, p, in con-
tingente comparecio á este acto, ofrecio verse con su Tio, con qui
en trataria para servir alguna cantidad de aquel, con lo
que quedó zanjado este punto, de uniforme acuerdo y conen-
timiento de dichos S^{res} = Eni mismo habiendose propuesto por
su M^{ra} dicho S^o Conde, como Fran^{co} Sines Ministro Pre-
sencero, y Carzelero, y Joseph Mico tambien Alguacil, junta-
mente con sus familias vivaban dichas Casas Conventuales
ley, en sitio y paraje el mas peligroso de las mismas, quienes
con los papeles del Archivo Viejo, estaban expuestos á una
fatal desgracia que seria evitarse del mejor modo que hu-
viera lugar, y repusiere; Enterados dichos S^{res} de esta pro-
puesta uniformemente acordaron q^{as} con la mayor bre-
vedad se quitasen dichas Casas Conventuales, para cuyo
efecto nombraron en Comisarios, á los S^{res} D^o Vicente
Sustentador, y Juan Lazex Diputado, con presencia aique el comi-
sario de Obxas, el S^o D^o Fran^{co} Sustentador, no lo está p^a ellas, por la
contad^a de víta, canvaio de su Cabeza, y su Conedite hallan-
se enclia enferma de algun cuidado = Eni mismo habien-
dose propuesto por su M^{ra} dicho S^o Conde, que notoria-
mente comia, igual fatalidad y Peligro, en las Penonas de



44
 todos y cada uno de dho S^{res}, a la conveniencia de los actos capitulares, y demas, a dichas Casas Conventuales por el sabido y notorio infeliz estado de las mismas, a lo que parecia, no se devia dar lugar; y que asi peneare el Ayuntamiento sitio, y parage decente p^a la celebracion de sus actos; y quando no lo estava prompta para ello, como decente, y proporcionada su misma Casa; Entendidos dichos S^{res} esta propuesta, como tan justa y buena admitieron el acuerdo de dho S^{on} Corregidor; y uniformem^{te}, acordaron para en lo sucesivo dha su Casa, para la celebracion de los actos Capitulares y demas, interim y hasta tanto que el estado de aquellas lo permitiera, y a su M^{te} no se le incomode con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron dho S^{res} de que certifico =

Domingo Puig, notario de Scalas

miso Lazaro Satorre Montemini
Monte Juan Antonio Sistierra
 de Villagarcia

En la villa de Elcoy, a cinco dias del mes de Noviembre, de mil setecientos setenta años, y Casa de habitacion, y morada del S^{on} D^o D^o Angel de San Juan Corregidor de la misma; siendo en ella con dho S^{on} Corregidor; las S^{res} D^{os} Augustin de Puigmalta, D^o Raphael de Scalas, y D^o Vicente Molto Regidores perpetuos Juan Lazaro, y Joseph Maria Sistierra; presentes D^o Augustin Sistierra, y Bartholome Molto, diputados, y camborero del R^o Parita de esta Villa; congregadas en forma de Ayuntamiento, segun costumbre, precedida convocacion de orden de su M^{te}, p^a quien habiendose hecho presente, q^e sin embargo de lo acordado en el Cabildo pasado; sobre la distribucion, y custodia de la casa de dho Parita, q^e se devia sacar incontinenti, de la casa de la villa, enion formadas de lo dispuesto en dho anterior Cabildo, por los urgentes motivos que en el mismo se acotan: Se le havia propuesto otro sitio mas comodo, y proporcionado

... de los ... de ... de ...



SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SEIS

... para la seguridad y utilidad de los trigos, que todo junto y con distribución poria estar bien acondicionado, qual lo era, labada de los trigos que esta encima de la per... no notase, y unidos con la Casa de Misericordia y santos... neres pital de esta villa; cuya propuesta ovida y entendida por... de acordaron, se pague, cumpla y espec... te como se ve previene en la misma; para que el conves... pondiente recado de urbanidad y atencion a D. Antonia... Susan Vuda, como dueña de la mesa de trigos, y demas... efectos que en la misma se enquentaban, para su desour... po, el que se comete a el Sr. D. Vicente de Guzmán - Ovi... mismo, habiendose hecho presente, por dicho Señor conve... giron, como se estaban haciendo varias reparas de difenen... ter reparos, hechos en las Casas Conventuales de la villa, como eran, de texas, ladrillos, fiero y rebolones, y que los... mandados decavan su sueto recobro, en inteligencia de lo dicho, del memorial presentado por Pablo Miramon Maestro Carpintero, por el que pretende se le satisfagan diez y siete cueltos y seis dineros, procedentes del impon... te de clavos, manos y yero; de un Cajon que ha hecho y puesto al Rlor. de la villa; como de los libros qua... tro cueltos, que Davilio Juan Maestro Carpintero, y en... cangado de dho Rlor, pide procedentes de una arnoba de Abeyto, gastado en el viage de este año, en las... pendulas y tornillos del mismo; uniformemente acordaron dichos Sres. se haga el correspondi...

[Handwritten signature]

ente libram^{to} para el pago de dichas cantidades contra
el Mayordomo depositario de los efectos de esta villa =
Asi mismo habiendose dado cuenta al Ayuntamiento,
por dicho S.^o Corregidor, como se hallava concierta
orden del S.^o Intendente de fecha de treinta del
pasado octubre, por la que le dice: he las omenencia
pudientes del Real Servicio son notorias, y la necesidad
de caudales p.^a suberintia, lo poria en la execucion de
incorporar a los Pueblos, paraq. caudales a depositar en
vicerreia, con la mayor brevedad, lo que enien, devien
do de Equivalente, de de Aguardiente, Sencillidader,
y ros por ciento de Pagnos y aduinos del con, año
de la tenia venida en el pasado mes de setiembre;
En ou inteligencia uniformete acordaron dichos S.^{os}
se exente de de luego la remera de caudales exiben
ter en el dia y que por los atrasos se prosiga des de lue
go a ou recibio para el mismo fin, haciendose saven
para ou cumplimiento a el S.^o D.^o Vicente de Ruzmol
so, recaudador de dhas efectos: Con lo que se concluyò
este Cabildo que firmanon dichos S.^{os} y ello certifico

[Signature]
[Signature]
[Signature]

miya Nara
Antoni
Juan Antonio Dista
de Villagaxara

En la villa de Alcazar a los ocho dias del mes de Nobiem
bre de mil y seiscientos y setenta años. Y Cava de habitacion
y morada del S.^o Corregidor, D.^o Andres Angel Duran, con

su asistencia. Los S^{res} D. Joaquin de Puig molto, y D. Vicente
 Sisterna Regidores perpetuos; Juan Glarez, Joseph Mira signi-
 tados del comun, y Thomas Monellon Sindico Procurador ge-
 neral, connegados en la misma, en forma de Ayuntamiento
 to, en fuerza de la Comodacion precedida ante diem de or-
 den de su M^{do} dicho S^o Connegaron por quien haviendose
 y en su propuesta que conseqüentemente a la Ley del Reyno, y
 en conformidad de la misma, todos y cada uno de los S^{res} Come-
 sarios abingues a porcion de sus Vanas esta prevenido
 por aquella de dar la correspondiente fianza para los
 en esta Ley contenidos: Deciendo cumplimentarla pro-
 curador para ella a Joseph Vilaplana por apodo truhan ve-
 cino de esta villa quien estava prompto a otorgarla si pare-
 odo o fuera conveniente y bastante a dichos S^{res} los que en su inte-
 ligencia la aprovanon, y que desde luego, bien podan proceder
 se a su otorgamiento = A vi mismo haviendose propuesto
 por mi el infraescrito Secretario, en conformidad del en-
 cargo hecho a el S^o D. Joaquin Menita y Cerda Regidor
 Decano, para el recobro de las raciones de Pan y Cevada
 del Frontista de vivir en la Ciudad de Valencia, que
 la villa tiene suministradas de sus propios, a las tropas
 de su Magestad, el que devenia iniciarse ante el S^o
 Intendente, y no se ha executado todavia por falta
 de Poderes, en el correspondiente de dho S^o Menita q^o
 el dho D. Juan Fran^{co} Loure, Ofente de negocios, enha
 en Valencia quien p^a conseguir el fin deseado le
 pedia: Por tanto los dichos S^{res} deliberaron, y por au-
 thoridad de sus respective oficios conformandose con mi-
 relacion Dixeron: Que daban y conferian todo su Poder,
 y el necesario en dho, al dho D. Juan Fran^{co} Loure Ofente
 de negocios vecino de la Ciudad de Valencia, ausente bien
 como si presente fuese, y el encargo aceptar, por que
 en nombre voz y representacion del Ayuntamiento, compa-

841



SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVENDE, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

venca ante el Sr. Intendente de dha Ciudad y Reyno, y
ante quien con dño queda y ova, a solicitar el recobro, de
cientos veinte y uno Reales vellor, con diez y seis marave-
des, de raxones de Pan, y once y seis de raxones de Cevada, subministradas de dha Ciudad mi-
nimo del pasado mes de Enero hasta otro tal dia del mes
de Agosto del corriente año, a las tropas existentes y de
transito en esta Villa, que ambas cantidades no quise abo-
nar el Ayuntamiento de viveres de dha Ciudad, de Valencia, y en
dha raxon; haga pedimentos, requerim^{tos}, demandas, presen-
te Escrituras Testimonios, e Instrumentos, oya autos y con-
tencia interdictorios y definitivas conuenca lo favorable
y de lo perjudicial, Reuoca, apele, y replique, pda cortar da-
nos y perjuicios, y haga todos los actos y diligencias judicia-
les y extrajudiciales que conbenzan y necessariar fueren
para el recobro de ambas cantidades, y lo mismo que para
el dha raxon dichos Sres, y hacen por dha presenten siendo, dan
dole facultad de substituir, con relevacion de caucion y fianza
en forma requirido, y a la primera de todo lo referido obliga-
cion en dha raxon de deliberacion, las rentas de la Villa, con
renunciacion de las Leyes de menor edad, y restitucion in inte-
grum q^{da} lee compete. Con lo que se conchuyo este Cabildo
que firmaron dho. Sres, y de ello Certifico:

D. Juan de Guzmán y Gil
Antoni
Juan Antonio Divien
de Villagracia

En la villa de Alcoy á los doce dias del mes de Noviembre
de mil setecientos setenta años. Yo el Sr. D. Andres Bofel Jueces, Corregidor y Justicia
mayor de la misma, siendo en ella con mi M^{do}; Los S^{res} D.
Agustin de Puigmolto, D. Raphael de Sals, y D. Vicente
Molto regidores perpetuos, Juan Glaz, Joseph Mina, y Sal
bador Satorre Sindicos, Thomas Nonllon sindico Procura
dor General, y D. Simon Serrales sindico Penosero del
comien, con quegado en forma de Ayuntamiento, segun lo han
de uso y costumbre, en fuerza de la convocacion que para el
precedio se ordeno de mi M^{do}, por quien habiendose propues
to, como en la mañana de este dia por parte del S^{ro} Sigu
tado Salvador Satorre, se le havia llevado una Botellita de vino
nuevo, solicitando el permiso de su venta precedida la viruna,
como el que para su detencion por el Ayuntamiento, man
dase la convocatoria para el presente; Enterados dichas S^{res}
de esta propuesta, con reflexion y preencia á lo capitulado
con los taxenexos en sus respective romates, lo acordado en
tiempo parados en este punto; la presente estacion del tien
po, como variable, y contrapuesta al mismo, atendida su sa
queda que notoriamente se esta experimentando; el Dictu
men que personalmente al Ayuntamiento acavan de dar los
Doctores en Medicina de la villa, ~~Albino~~, Candona, y Jorda
quienes inteligenciados por lo que á su penia toca dice
ron, no se podia permitir la venta, no volam^{te} del vino pro
puesto, vino de qualquiera otro nuevo, por perjudicialer
provoros, y nocivos á la salud publica; unisformem^{te} acorda
ron, no haver lugar á la venta de ningun vino nuevo
y hasta el dia de D. Andres; y llegado esta, en el caso de
no ver venalae los vinos nuevos, por su naturaleza
se p^{re}pare su introduccion y venta generalm^{te}, de los que
no lo fueren buenos y perjudicialer á la salud publica;
sobre cuyo particular se cite y vigite = Asi mismo ha
viendose propuestos como el abuescedon actual de la
villa en esta villa havia concludo con la obligacion



Hecho en la villa de Alay, a los quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta.

ORDEN DEL CABILDO DE ALAY, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

De ella, en el dia de todos Santos, desde el que se encuentra va el Pueblo conociendo, siendo el motivo aquel, y el poco consumo de la misma y atendiendo lo expuesto en su razon por los Medicos con respeto á la falta de este Abasto, para los enfermos, y el corte y cortar en la presente estacion.

Enterados de todo uniformem^{te}, acordaron se pague á dicho Abastecedor a copie en lo necesario de Fiebre á este comun al precio de tres dineros por cada libra; y si acaso en este tanto cubriera algun perjuicio lo reparente p^{ro}, acordando lo conveniente, haciendole saber esta determinacion = con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron dhos S^{res} de que certifico = de haverse aprobado por fianza del S^{or} Comendador, á Joseph Vila plana, por opodo el tiempo =

[Handwritten signatures and names]
Lazaro Sabido
Juan Antonio Disdica del Villagracia

En la villa de Alay, a los quince dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años, Teora de la escritura por el notario del S^{or} D. Antonio Angel Duran, Comendador y Jefe de la villa mayor de la misma, siendo en aquella concurridos: al a Las S^{ras} D. Agustin de Puigmallo, D. Vicente Noboa, y D. Vicente Sibert, regidores perpetuos; Juan Lazaro, y Salvador Latorre, diputados; Tomas Montllon, Sindico Procurador General

y D.^o Simon Gonzalez sindico Peroneno del comun, con 46
quegado, en forma de Ayuntamiento, segun lo han de uso
y costumbre, en fuerza de la convocacion hecha ante diem
de orden de su M^oza dicho Señor Conregidor, y viendo asi
lentos, se hizo la propuesta siguiente por el Señor diputado

Salvador Satome. La suplica, que se ha hecho por parte
del M^o Ayuntamiento, en representacion al supremo Con-
sejo, sobre las obras de las Casas Conventuales, que si pare-
cia á los S.^{os} se haga una representacion, al supremo Conse-
jo, para que de las sobrantes, del ochavo de equivalente, de la
Peña, de lo que se cobra de Peros y medidas; de los quinientos
Peros, que el Consejo libró, quando á la trasladacion del Señor
á la nueva Iglesia; de los quatro mil reales, que cada año
se libran, para gastos eventuales, y no fijos; de los quatro di-
neros de Caballeria mayor; y dos por menor, que se la cobra-

do del Corte del Monte del Carrascal; de los cinco dineros
que pagan los de la Siguiente por cada Banchilla; de los
mil Peros, que en el año de cinquenta y siete, á cinquenta
y ocho, se hizo un repartimiento, y el otro de seiscientos,
á seiscientos Peros, sobre la langosta;

Por parte del Señor D.^o Vicente Sisbert Regidor, oída la
antecedente propuesta se dijo: Que la determinacion y res-
puesta de aquella en todos sus particulares devia dejarse
para el segundo Cabildo viniente, por quanto para el
primero, con asistencia á él, el Sr. D.^o Raphael de Sals
que esta afuera; quien juntamente con dho. Sr. Sisbert, danian
su respuesta y cuentan de aquellas quinientas libras, que
dican respeto á la trasladacion del Señor, como comivanos
que lo fueron en su fiesta y distribucion; Ten el segundo
respeto que dha propuesta del Sr. Satome, es merecido-
ra de mayor reflexion por sus circunstancias y calida-
des; devesa determinarse en él; la que oída y entendi-



SELO QVARTO Y VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Ya por dichos Señores uniformem^{te} se confirmaron en ella:
Asi mismo, habiéndose propuesto por el Sr. D. Simon Donrater
en calidad de Sindico Procurador, como que á fin de haberse re-
presentado al Sr. Intendente General en punto de la Dextrama, se-
gun se la ha informado dias hace, y todavia no se sabe que determi-
nacion á tomado sobre dho particular, por el que asi toca hacia
presente al Ayuntamiento, que con esta mira, la de que estas
reperada la cobranza, de mil seiscientos sesenta y ocho, sesenta
y nueve, y setenta; á lo menos en el presente que es de su tiempo
devenia ponerse en practica asi, su repartimiento, como el cobro, a
ya propuesta oñida y entendida por dichos S^{res} uniformemente
acordaron se execute, no volam^{te}, por el Corriente año, sino por
los anteriores de sesenta y ocho y sesenta y nueve; segun y co-
mo esta acordado por Cabildo celebrado, en seis de setiembre
pasado de proximo; En el caso de no haberse evacuado lo en el
mismo prevenido: Asi mismo habiéndose propuesto por el
Madr dicho Sr. Conregidor, como D. Ignacio Perez actual ad-
ministrador del Tabaco se le havia informado, no queria con-
tribuir al Pago de la Dextrama; como que de prevencion del
mismo, ó de su hijo D. Ventura tampoco Joseph Fontpe-
tanquero del Tabaco en esta villa, no queria acudir ya sea
pagando ó remitiendo su Lumbre por tanda; á la composicion
de caminos; siendo asi que porche una Casa propia que las
dixtas, y en ella tambien un Hijastro de estado calado, a quien
el Privilegio de su Padraestro no trasciende ni alcanza para
querer exponer del alojamiento de tropa dho de Hijastro
por aquel motivo; pues en punto á Dextrama segun se sabe de
equivalente, ni mas, ni otros parece lo son exentos, ni el
Atanguero Font se refan de contribuir á composicion de
caminos, ni su Hijastro del alojamiento ordinario en su

respectiva abitacion, ni el Abministrador por el Privile-
gio de tal puer ambos porchen bien realizari; lo que expo-
nia á la Consideracion del Ayuntamiento; Letoro del Real Sen-
tencia de la causa publica; cuya propuesta oñida y entendida y
por dichos S^{res} ^{te} uniformemente acordaron, que inmediatamente
y sin demora se represente con relacion á la misma, á el
Tribunal donde correspondá, y pareciere mas conveniente
á dicho S^o Conregidor, al que ^{non} sup^{ta} la Patrocinacion con su direc-
cion, como mas instruido en estos casos, para la mas pron-
ta decision del presente = Havi mismo havien^{do}se propuesto
por el Señor D^o Vicente Molto, que en cumplimiento de su
encargo havia pasado al reconocimiento de la obra de la calle
del Canaco, y vista; su corte era ^{el} de veinte y tanto reales;
en su inteligencia uniformem^{te} acordaron dichos S^{res} se execute
dha obra desde luego; y para su execucion nombraron en
Comisionarios, á los S^{res} D^o Roque de Puzmolto, y D^o vien-
te Susber = Havi mismo havien^{do}se propuesto como parte
del S^o D^o Joseph Menita, veino de etavilla, se quejara
sobre haverle dado por una de seis dineros en cada media
del vino que de su carocha, se vende en la misma, en dos si-
tios, quando su fruto le estimava á mas precio; puer para
verificacion de su calidad, y tanto en que se devia vender la
media; parecia correspondiente, se viviera por dos Penitas;
en inteligencia de lo referido; uniformem^{te} nombraron dho
S^{res} á Miguel Sinex y Juan Pastor de esta ciudad; quienes
precedido el correspondiente Juam^{to}, ante su M^{or} dicho
S^o Conregidor, executen dha viviera, y en su vista, se decida
el precio, á que deve venderse dho vino = Havi mismo, dada con-
ta al Ayuntamiento del Memorial presentado por Luis
Almirana fabricante de Paños de etavilla, por el
que pretende se le conceda por el mismo, la espina á pa-
gas de aquellas ciento quarenta y dos libras; que por
razon del anovamiento de los ocepops de las Carnes,
esta deviendo á la villa; en su inteligencia, y de lo expues



SEDE DEL GOBIERNO, VEINTI
TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

to por dicho Señor Conregidor en el acump^{te}, uniformem^{te},
acondanon á el dichos S^{res} el decreto siguiente = Hauda esta
parte á unan de voto al Tribunal de Leticia, donde se esta
conociendo en el dia de los meritos de esta instancia = Habi-
endo visto para uenta al Ayuntamiento, del memorial presentado
por Joseph Tomas vecino de esta villa, y natural Abatece-
dor del Obispo, por el que pretende cese la obligacion del mis-
mo, de la calidad de nuevo, y bueno al respeto de diez y nueve di-
neros en libra porque le fue rematado, y se obligo a abatecon,
hasta el dia ultimo del año que corre, ofreciendo de nuevo cu-
cientos y cinquenta annos de acayte viejo de buena calidad;
pero que su venta por libra sea a sex la de veinte y un dineros
por cada una; Entendidos dichos S^{res} de su contenido, y lo que en
su razon tubieron presente, uniformem^{te}, acondanon á el el
siguiente decreto = No se tiene por combeniente, y unpla esta
parte con la contrata = con lo que se conchuyo este Cabildo
que firmaron dhos S^{res} de que certifico

Duran, Quiñones, Albornoz, Lobo

Satorre, Navarro, Antemio, Juan Antonio Diez
Monlon, Villaguarda

En la villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Noviembre 50
bre de mil setecientos setenta años. Casa de laudacion y mo-
rada del V.º Conregidor D.º Fr.º Angel Benar; Los S.ºs D.º
Joaquin Mexita, y Lenda Regidor, Juan Elazer, Joseph Miray
Salvador y otros Diputados del comun, Thomas Montellon
Sindico Proº General; D.º Simon Souzales y Suzman sindi-
co Penonero, y D.º Joaquin Mexita y Lenda, Clero de Bineche
y otros, congregados con dho S.º Conregidor, en forma de ayun-
tamiento, para Junta de propios en fuerza de la comouion
precedida para ella ante diem de orden de su M.º; porqui
en haviendose propuesto, como el Convento, y Monja Fran-
ciscana de Sta Clara de la ciudad de S.º Phelipe, suponiendase
otro de los Abueladores Cerealistas de la villa, pretende
se le satisfaga, la pensión de su censo correspondiente
al capital de quinientos veinte libras: Que con motivo
de haver transportado en favor de la dha villa, la texena
parte, que le pertenecia por dividio con su Magestad
á dho Convento de las Alquerias de Banchell y Chisillone,
situa en este termino, Juan Sil como Sindico y Proº, enton-
ces de la dha villa, havia prometido en recompensa, con
cambio, y permuta de aquellas fincas, pagar annual
y perpetuam.º á dho Cono, quinientos veinte reales
correspondientes á dho Capital segun la C.ºs.ª autori-
zada por Estevan Bonanza Notario, en veinte y no de
Mayo, mil quatrocientos setenta y ocho; con cuya narra-
tiva, y ev.ª referida parece havia acordado al S.º.º
teniente, p.º q.º se le continuare á dho Convento con
el pago de pensiones; quien por su Decreto de tres de
Agosto del pasado año de setenta y ocho, así lo pre-
veyo y mandava á la Junta de propios; En cuya
inteligencia, y en la de que en esta villa esta de porchi-
va de aquellas fincas que en dho convenio se
suponen transportadas á su favor, y que se suponen
motivo especial del capital y pensiones sobreditas,



SEELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVENDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

pancia á razón conforme se procediere desde luego al
examen de no yorno con la suspensión del pago de pen-
siones á dho Com^o, interino y hasta tanto, se verifique
y revea la enjuiciada Cr^o, de encargo, y qual sea el
motivo de cancela la H^{ta} Villa de aquellas fincas, y un
voluntario; Traspaso que dha Cr^o para en la Contaduría
P^{al} de Operas en la Ciu^d de Valencia, como por Proho-
cos del expresado Don Juan, para inspección de lo conte-
nido desde luego se deviera acudir á un puerto, ó otro
p^o la casa de dho interino, que se deviera encargar
á uno de los P^{ro}cur^ores, q^e el H^{to} Ayuntamiento, tiene en la
misma Ciudad, y que acordándose una Cuenta relativa
de todo lo referido, que por via tirada el Sr^e D^o Simon Son-
zalez y Serran Sindico Penonero á dho efecto se valia
de la duda desde luego, cuya propuesta chisay entendida
por dhos S^{res}, uniformemente la apoyaron y se conforma-
ron en todo como la misma contiene = Así mismo
vuda cuenta á dhos S^{res} para libram^{to} despachado por
parte de los mismos, contra el depositario parado de
los oficios de la Villa, quien no le pagó á su intereado
D^o Chiribatal Mexico, por cancela de aquellos, y lo es re-
lativo al año de veinte y nueve, y pensión de veinte li-
bras correspondiente al Capital de mil, que el Com^o de
esta Villa le responde, como Prochero actual del Benefi-
cio fundado en esta Parroq^{ia}. de San Juan, bajo la invocación de
N^{ra} S^{ra} del Rosario; En su inteligencia; Uniformem^{te},
acordaron se pague en contumencia, despachandose libram^{to},
contra el actual mayordomo depositario, = Así mismo



SELLO CUARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

...haviendo propuesto, como dios hace, q^{da} los señores
censales de la villa, por parte de la Junta de propios,
y de su orden por la de mi el infuascrito secretario,
se les havia prevenido en conformidad de la anterior del
Sr. Interante, liquidaven los adeudos de pensiones de ven
gadas, no pagadas, y cobradas, haciendo presentacion ca
da uno de su cuenta formal; que devenian presentar
por mi mano, lo que han executado la mayor parte;
en su inteligencia; misfomem^{te} acordaron d^{os} S^{res},
que para el primer Cabildo, presente al mismo las
que paraxen en mi poder, el que en su vista exponer
y determinar lo conduceten al acumpro, y enaguado
se de cuenta a la Junta de propios: Y vi mismo hari-
entre propios, como algunos hacendados, y vecinos
de esta villa, en punto al pago que se les repartio
de la doxnama perteneciente al año de seentay
siete que actualm^{te} se cobra, no lo harian executado
o no quedian a causa de morosinec^{te} damnificados
en dho reparto segun las Refor del equivalente, y
al tanto que cada uno de aquellas contribuidos, a cuyo

Y repeto, y segun el tanto convezado por libna ex-
tavan prompts, a satisfacen el pago de aquella,
y no de otra forma; en su inteligencia misfomem^{te},
acordaron, se execte el pago de dha cobranza, segun
yan los terminos de la propuesta; y sin perjuicio
de otra determinacion en el acumpro. Con lo que

[Signature]

se concluyó, el presente Cabildo de propios que
firmaron los S^{res} y de ello certifico

Duran Menitas

Antemi

Joan Antonio Didier
de Villaguarda
Monton

En la villa de Alcoy, y casa de habitacion y morada del
S^o Corregidor D. ~~Antoni~~ Angel Duran, siendo en ella concho
S^o a los veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil se
cientos setenta años. Los S^{res} D. ~~Agustin~~ de Puigmoltó, D.
Raphael de Scals, y D. Vicente ~~Alba~~ Rgiones perpetuos;
Juan Glaxer, Joseph Milla, Salvaon Sabonny, y Joseph
Barceló Diputados, ~~Thomas~~ Montllon Sindico Pro General
y D. Simon Gonzalez Sindico Perce nens del Comun, congre
gado en forma de Ayuntamiento, segun lo ha sido uso y
costumbre, en fuerza de la convocacion precedida y hecha
ante diem de Orden de su M^o Sr. D. Señor Corregidor, por
quien habiendole mandado leer en su Carta que con fecha
de seis de quexiga le havia remitido el S^o Intendente, que
excuta desde luego y ra contecto se reduce, como hallando
ya en poder de D. Pedro Venger Salafranca vecino de
la ciudad de Valencia, ~~el~~ de la R^{ta} D^{ta} del papel sella
do; el correspondiente para el uso del proximo año mil se
cientos setenta y uno, lo que mirava á su M^o p^o y
desde luego recaida por el acostumbrado, en otros años del
consumo de este Lugar, y Partido, antes q^e entren las l^{tas}
rias del Indiano, y evitan el perjuicio q^e de lo contrario que
va requirido á la R^{ta} Hacienda: En su inteligencia, mison
mamente acordaron dichos S^{res} se despache por el, en la



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
VENTA.

forma acostumbrada de otros años, y por su ejecución co-
misionaron á el Sr. D. Raphael de Scals = Hvi mismo
cada cuenta al Ayuntamiento, de lo determinado en otros anterio-
res, y en la última Junta de negocios, como en conformidad de
lo prevenido por el Sr. Intendente sobre providiones de qui-
tamientos de los Vecindades de la villa, para dar princi-
pio á dha orden; varias de ellos havian cumplido en la pre-
sentacion de sus atrasos y pensiones cobradas de sus res-
pective capitales, segun las cuentas que en mi poder pa-
savan, y exhibia; En su inteligencia; y para la más exac-
ta averiguacion, y reconocimiento de dhas cuentas; mi-
formem^{te} acordó y nombró en comisionarios para ello á los Sres,
D. Joaquin Mexita y Cenda, y D. Raphael de Scals, regidores
á Juan Lazaro diputado, á D. Simon Gonzalez sindaco Pen-
sionero, y á el Sr. Jayme Melair Presbitero, como interu-
en noticias de este asunto, quien por mi el infraescrito
secretario se le pase el recado de atencion, con el bien enten-
dido que por razon de su trabajo seria gratificado = Hvi mis-
mo, cada cuenta al Ayuntamiento, como el trigo reparti-
do en este año, á los Labradores de esta vecindad para la
siembra, y labor de los campos, en conformidad de lo dis-
puso por el fundador de esta obra sea el Sr. Miramon;
conetava y en su total repartido, en cantidad de ciento
cinco cahises, y diez Banchillas; En esta inteligencia fue
propuesto por el Señor D. Simon Gonzalez en calidad de
sindico Pensionero, que para el total reintegro de esta ob-
minutacion, segun las cuentas de la misma tomadas
en uno de los Cabidos parados seria con el de ciento, nueve
cahises diez Banchillas siete medios; fue respondido por el Sr.
D. Joaquin de Ruizmolto actual Comisionario que la que

bra de d'hos quatro Caberes, y siete medios; venia de muy ataca
como partidas riquiles de m' tal Soumaches y m' tal
Pomez; En este estado de cosas del bien comun causa publi
ca, y con el deintener acostumbrado; uniformem^{te} acorda
ron d'has 5^{tes} Ley de la propina que annualm^{te} le toca
à cada uno como tales Administradores, se defe à beneficio
de d'ha Administracion hasta cubrir el total reintegro
de d'hos riquiles, sin que esta voluntariedad sirva de exem
plan, ni quedar tenidos de erccion en otros casos à d'ha Ad
ministracion, de anterior, ahora, ni en lo sucesivo; pu
es aquella ercion de vue^{ros} p^{as} el reintegro de los riquiles,
la executan moridos de un notorio zelo, y deintener con que
han caminado siempre = Fui mismo haciendose propuestas
como por parte del actual Maestro de Gramatica, para
el reparo de las lecciones de sus discipulos estavan preveni
dos, estos, y lo executavan para el cumplim^{to} de ambos efec
tos, dos, o ma ora antes del dia, saliendo de sus Casas para
d'ha Villa, la que era intempetiva notoriam^{te} como causa
de muchos fortuitos contingentes à ocasion de aquella, lo q^{ue}
expuso el 5^{to} D^o Simon Gonzalez, en su inteligencia por lo
que asi toca à su M^{te} d'ho 5^{to} Conregidor. Dixo de reto
mania de de luego la correspondiente providencia à d'ho
fin = Fui mismo haciendose propuestas por el 5^{to} D^o Simon
Gonzalez, como que en calidad de su oficio, se le havia
leche presente, el haver quedado algunas cosas de los
tercadas, sobrealientas, y peligrosas para suceder algu
na desgracia que se devia precaver, à causa del tempo
ral experimentado en esta Villa, el dia veinte del que
rige, lo que exponia à la consideracion del Ayuntamiento,
en su inteligencia, por d'ho 5^{to} Conregidor; se dijo, como
des de luego havia la mas pronta providencia à oca
sion aquel daño = Fui mismo haciendose propuestas por
su M^{te} d'cho 5^{to} Conregidor, como des de luego devia
proceder à la formacion de fianzales, y tura de los
generos, que debiendo tenerla no la tenian, como era en
los Mesones aquellas, y estas en los generos que por
monido se vendian, en las confiterias cerenias etc.



Sello Quarto, VILLA DE MARAVILLA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

mayormente quando por la facultad Real de la Superioridad que la Villa tiene la estava atribuida bastante a dho fin: Entendidos dho Señores de esta propuesta, como eierta, y beneficiosa de la Causa Publica, uniformemte acordaron, se execute

de lo ordenado luego en un todo. En esta propuesta y acuerdo se dice por el Señor Salvador Satorre de un diputado que no se atreve a decir ninguna palabra por haver hecho mucho tiempo presente al Señor Consejo de la que padecía el comun en casa de comestibles, y en especial de un tiempo, que estava padeciendo un gravamen grande el Pósito, y el comun; y havien- do dicho que en casa de Joseph Palacia era adonde estava el mayor dano, y a la hora presente probando benido el comun la menor satisfaccion, antes bien el dho Palacia publicamte le havia quitado el respeto, y por ser de parecer contrario, con- tradicho en que dixia el comun, que no mixaban por la salud publica, si no por nuestras propias conveniencias, por no haver se tomado providencias, que debyo no entrase ninguno, lo dijo Satorre que le pondria Pero; cuyas palabras aqui preincertas ala letra, y en los mismos terminos, que desde el Dia quedan sen- tadas y dichas, son las mismas proferidas por boca del ex- presado Señor Satorre Diputado, aunque le fueron leídas, una, dos, y tres veces, en voces altas, e inteligibles en pu- blico Ayuntamiento, que las contesto en los mismos terminos que se hallan elongadas.

Debidamente por su Mex? una proposicion de cuyo tan in con- equen- te y extraviada, y puntamte tan injuriosa y ofensiva del ho- nor, conducta, y auctoridad vaya que ala verdad lo sorprendia, que no podia dar satisfaccion cabal al cargo y reconbencion, que incluia, y con-

que se le sindicava, en aquella publicidat, por la generalidad, y confucion en que se havia concebido dha proposicion la explicase, descubriese manifestamente particularizando casos en que representadas á su Mex.^a las quejas y agravios que se suponian padecer al bien publico no havia visto, ni experimentado este en su satisfaccion y desagravio remedio alguno; con cuya replica dho Diputado Sotomayor pasó á explicarse con claridad y abertura exponiendo que en el año pasado su anterior en el Oficio General no habian y él mismo en el presente, han propuesto á su Mex.^a por diferentes veces el grave perjuicio ocasionado al comercio, á esta Real Pto por la introduccion que se havia hecho de un considerable numero de Cahises de trigo en conjuntura que se padeceva por cuenta del Pto á precio mas subido que aquel en que comun y convenientemente se vendia el trigo por los Particulares, de suerte que por este medio, reportaban una utilidad y ventaja despachandolo al Panadero con la capa del Pto, quando conseguirian en otra forma, sobre cuyo particular ya se havia entablado instancia judicial, que havia quedado estancada, y detenida sin haverse dado un paso en ella, despues de siete meses de ausencia suya, no obstante, que ya le havia recordado el cumplimiento de su obligacion al Procurador General, que actualiza previniendole se pusiere á cubierto de qualquiera novedad, que resultare en el Consejo, enterado yo de este suempro por el mismo. Fue tambien en dho año pasado se quejó amargamente contra Joseph Xelacia Panadero, por que no solamente introduxo otros Cete Cahises de trigo al Panadero, quando le estava prohibido, y á loz demás de su Oficio el consumo de otros granos que los del Pto, y asi resultava acreditado por su propia declaracion hecha anteriormente, en otra Junta celebrada en ausencia de su Mex.^a precedida por su theniente el Regidor Decano; pero tambien por que en la misma Junta le havia perdido el respeto con ocasion de hacerse el cargo referido. Y que tampoco su Mex.^a havia dado providencia alguna

L



En la ciudad de Mexico a diez y siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y siete años.

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE AÑOS.

na en punto a la otra representacion hecha por el mismo Diputado en el presente año sobre que dos Capitulares havian introducido al Puerto en este año tres cahices de trigo el uno, y dos el otro, en el mismo Puerto a tiempo que este desahia para la Provision del Publico sus granos acopiados a precio mas levantado que el comun, de suerte que por este ingreso se perjudicava al Pueblo en la mayor dilacion de comer el pan a precio mas alto, que sin él, ya lo comeria mas barato desde luego. Asi especificadas individualm^{te} las proposiciones, satisfizo su Mex^a a todas, y cada una por su orden, haciendo convocar y venir a la Junta al referido Senaxio Lazca al D^o Nicolas Valon Diputado respectivamente en dho año pasado del comun y deste Real Puerto, y a Christoval Matain Esc^o que lo fue de este Ayuntamiento a la razon, con cuyos dichos informes, y relaciones de quanto havian presenciado quedo mas calificada la verdad de quanto su Mex^a expuso, y el Ayuntamiento plenamente asegurado, y convenido de la acertada integra conduta de su Mex^a puesto que preguntado dho Senaxio Lazca sobre el arripito de la primera proposicion Dixo: haver repetido sus quejas en Juntas de Puerto celebradas en su año anterior sobre introduccion de granos extraños, de los del Real Puerto cotexadas a la razon, e listas de consumos con la de el Depositario del Puerto Vicente Paya, de cuya demostracion aparecia culpado este, lo que examinada maduramente y con la debida reflexion la materia por la insinuada Junta, y reconociendo no haver la conguente justificacion para proceder al castigo trato de darla de mano, pero que sin embargo a instancia de su Mex^a y pareciendole que por la seguridad de las conciencias de todos no devia abandonarse, y que merecia dignam^{te} se inquiere la verdad por los medios Judiciales, y averiguado el delito si alguno resultase se impusiere la pena correspondiente se acordó por la dha

Junta Comisionar a este fin a D. Agustín Taya Sindico Tex-
sonero del Común, quien escusándose a este encargo por Pa-
ciente de dho Depositario, se confirió la Comisión al Procu-
rador General Lorenzo Molto, por el que se presentó pedim^{to}
en el Tribunal, y practicaron algunas diligencias de las que
segun ha oído a su Mex, no se han descubierto meritos para
el fin propuesto; En esta misma relacion combinaron los ex-
presados D. Vatorre y Escrivano Mataix, añadiendo este ultimo
la noticia de que, y de todo lo demas aqui mencionado, ya esta-
va noticiada la Junta, y el que el Expediente havia parado en
el estado que le dexó dho Procurador General anterior al
actual Thomas Monton que expresó en el Cabildo, y ya an-
tes, con los demás Capitulares en particular, que havia es-
tado con él el Diputado Vatorre estrechándole para que
moviere, y continuare el expediente con amenaras de que
no lo haciendo podia tener malas resultas, a que le ha-
ria respondido, que consultado con su Patron, que lo es de
esta Villa, el expediente, no podia proseguirle sino se le
subministravan la instruccion, y materiales necesarios
para su direccion, y que en esta inteligencia se los facilitare
dicho Diputado Vatorre, o bien tomase a su cargo el pro-
ceso, y defensa que lo cedia p^{or} tanto, en que jamas havia
querido convenir. En quanto ala segunda especie expre-
sada en Mex, y ratificaron por cierto todos los señores Capitu-
lares (pues a todos contrava del parage), que enterado su
Mex de una de las Juntas de Posito, de las quejas pro-
ducidas por dho Vatorre por la intraducion de la puerta de
los siete Cabales de trigo contra el Panadero Joseph Pe-
lacia, y del desacato cometido por este contra dicho Di-
putado al tiempo de hacerle cargo de su exco, e instru-
cion igualmente de la Defensa hecha por este en la mi-
Junta a que fue llamado para evacuar este in^{ter}
te en el propio acto, tomó su Mex, la providencia que
se certimo adecuada sobre ambos puntos Civil y Criminal mul-
tando, y apeniviendo, y aun reprehendiendo severam^{te} al
referido Pelacia desuete, que a dictamen de toda la Junta
pudo quedar el Diputado Vatorre tranquilo, y satisfecho, y

L



Diez y siete de Mayo de 1775.

SELO QVARTO, VEINTIEN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Asi se lo manifestaron algunos individuos de ella, no obstante que concienzo este entretanto, mas rigoroso, reclamó y pidió testimonio, que se le entregó. Todo lo qual confesó dho Diputado Satorre en este acto ver cierto, y verdadero, y que entregado al testimonio vi en el principio dixo haverle presentado en el Satorre, a breve rato despues expreso, no saber que lo havia hecho, con accion y ademan de buscarle por los bolillos. Al tenor Capitulo dho de Mex. havendado licencia a los dos intercomunicados Capitulares para la entrada en el Puerto de tres cahizes de trigo el uno, y dos el otro, pero con total ignorancia de el precio a que lo introducirán, ni que por esta razon se siguiese perjuicio alguno; bien que desde el punto que se le informó de este ocasionado de la variedad de precios, inmediatamente providencio el reintegro a favor del Puerto, que apareció damnificado en diez sueldos por cahiz, y efectivamte a pocos dias despues quedo reintegrado como lo acreditavan las Partidas de las Juntas del Puerto en el año precedente; en lo qual conformaron tambien los mas Capitulares concurridos de la verdad de este relato, y aun mejor los dos Diputados del comun y del Puerto en dho año, Christoval Mataix que formalizó las Juntas como Escrivano del Ayuntamiento y de la Junta. Entera- do perfectamte el Ayuntamiento de la sinrazon e importuna del Diputado Satorre como asi lo entendió, y confesó, estimulado su Mex. al parecer de vindicar su propio honor y representa- cion, mandó a dho Satorre se retirare preso a su casa, que debia guardar por cauel bajo la pena en caso de quebranta- miento de cinquenta libras, lo que asi practicó dho Diputa- do Salvadora del Cabildo para su casa, por cuyo motivo no ha firmado como los demas Señores Capitulares este Acuerdo. — Asimismo dada cuenta al Ayuntamiento por el Señor D.º Rafael

Handwritten flourish or signature.

de Escal, como en conformidad de la Comición que en el Cabildo celebrado á tres dias del pasado mes de Setiembre se le confirió; Sobre, y en razon del recobro de maxasédizer que contra la Villa pide Vicente Perez Maestro Cexeno de esta vezindad, por una cexa que supone haver suministrado de Cuenta y orden de la misma, en los años de Cinquenta y seis, y Cinquenta y siete para la festividad del Santísimo Sacramento; En su inteligencia, y dello expuesto sobre el Ayuntamiento por el Sr. D. Rafael, y respeto de ver hora tardá; Uniformem^{te} acordaron el Sr. Señores, se haga presente en primer Cabildo; Asimismo por quanto en Cabildo pasado ala propuesta que en el mismo se hizo por el Señor Diputado Salvador Satorre, otra de las cosas contenidas en aquel, quedaron para el presente, las que seria contentar el Sr. D. Rafael de Escal auente, y el Sr. D. Vicente Sibent, entonses presente, y ahora tambien auente sin embargo de estarlo en este Sr. D. Rafael á quien en parte se le entendi, por lo que asi toca; En su inteligencia uniformem^{te} acordaron, se espague este punto, en primer Cabildo, para el que se proximo, en atencion á ver hora tardá, y en exeres aquella algun espacio, y reflexion. Con lo que se concluyó el presente, que firmaron el Sr. Señores, y no el expresado Diputado Satorre, por los motivos que incluye este Cabildo, y haverse auentado de él á su casa Arrentado. De todo lo qual certifico.

Duran, Escal, Sibent, Satorre, Horta, Barcelo, Navar, y otros miembros

Antemi
Joan Antonio Disdier
de Villagracia

En la Villa de Alay á los veinte y ocho dias del mes de Noviem

bre de Mil setecientos y setenta años, y casa de abitacion y morada
 del Sr. D. Andres Angel Duran Correg.º Just.º mayor de la misma, Los señores
 D.º Augustin de Quiñones, D.º Rafael de Salas, D.º Vicente Molta, D.º
 Juan.º Sibert, y D.º Vicente Sibert, Juan Caser, Joseph Mixa, Dipu-
 tados del comun, Thomas Monllor Sindico Procurador General, y D.º
 Simon Bonales Sindico personero del comun, congregados con su M.º
 en forma de Ayuntamiento segun lo han de uso, y costumbre, en fuerza de la
 convocatoria precedida ante su M.º de orden de dho. Sr. Correg.º por quien
 fue proposto, como conseqüentem.º a lo proposto, y acordado en cabildo
 del dia quinze de los corrientes, se devia satisfacer a la propuesta hecha
 por el Senor Salvador Satorre Diputado, que dió principio á dho. cabil-
 do, la que tampoco havia tenido efecto en el pasado del dia veinte y dos,
 por la justa ausencia del Sr. D.º Vicente Sibert Regidor; y por quanto ha-
 mandose arrestado en su casa el enunziado Diputado Satorre, baxo la pena de
 cinquenta libras, que su M.º dho. Sr. Correg.º le mandó e impuso en confor-
 midad de los justos, y relevantes motivos, que dho. Satorre Diputado le dió
 en el expresado Cabildo del dia veinte y dos para su libertad y multa; havien-
 do comparecido al Jefe de la M.º del Juy.º mandó su M.º dho. Sr.
 Corregidor pasage de su orden á casa del Diputado Salvador Satorre, á quien
 notificara compareciese al presente Cabildo, levantandole el arresto con
 habilitacion expresa, á fin, y efecto de satisfacer a la enunziada propuesta
 que al mismo hize en el antedho. Cabildo del dia quinze; y haviendo marchado
 á executar dho. M.º, bolvió esta á poco rato diciendo como haviendo se-
 constituido en la casa de abitacion y morada del expresado Diputado Sator-
 re, le fue respondida por su Consorte, como aquel se havia ausentado de esta
 Villa, y que no habia quando se restituiria á ella, lo que ponía en noticia
 de su M.º dho. Sr. Correg.º. Lo qual oido por el mismo y Ayuntamiento se procedió
 por los señores que componen el presente a la satisfaccion de aquella en la
 forma que ves sigue.

En quanto al sobrante del ochavo del Equivalente, Dixeron: Que sobre el
 campo y Demasos se referian alas Cuentas de dho. Equivalente, en las que se
 hallara su destino.

Sobre el supuesto de la Peita, dixeron: No haver ningun sobrante, pues
 aun de tanto parte al Rey, y paga de este año al mismo, por el colector de
 dho. efecto, reconvenido el estado de su Cobranza, havia respondido verla
 de mala calidad e incompleta; y por parte de los Recaudadores de los años
 de treinta y siete á quarenta y ocho inclusive se pedian ciento diez y nueve
 libras catorze vellidos y tres dineros de alcansa contra la villa de dho. año
 que estuvo al cargo de Diego Molta de que notoriament.º penden autos en el

[Handwritten signature]



SEÑAL DE CUARTO DE EN-
TERRA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SETENTA.

Señal para su recobro, que por mí el infrascripto Secretario se hicieron presentes en este acto.

Sobre el supuesto obrante de Pesos y medidas, Dixerón: Fue notoriamente sabido es consumirse el cobro producido que se va deponer parte y conservación de los mismos, y emolumento del Virrey del Reposo que la Villa tiene nombrado, para lo que aun no alcanza.

Sobre los quinientos Pesos que para gastos en la festividad de la traslación del Señor a la nueva Iglesia: Dixerón: Fue las Cuentas de esta cantidad con cargo y Data, se vieron ya por los Señores Comisarios entonces, y pasan en la Real Intendencia de Valencia a las que se refieren, como delas resulta de las mismas a favor de dichos Comisarios.

En quanto a los Quatro mil Reales asignados en el reglamento del Real Consejo para gastos eventuales y no fijos, Dixerón: Fue mal podía haver obrantes en ellos, ni tener otro destino para lo que están determinandos, quando ningun año ay bastante con ellos para los gastos, y ocurrencias precisas y necesarias, pues por cuyo motivo en el pasado año se con- signaron a favor de la Villa, para sus urgencias, cien pesos a más de dichos Quatro mil Reales para entonces de orden Superior.

En quanto a los quatro dineros de Cavalleria Mayor, y Menor dos, que dice vacante y cobrarse de cada una carga de Leña del Monte del Carrascal, Dixerón: Fue bien notorio en estar destinado este producto en favor de Maximino Pinex, como Zelador principal de los Montes, y Plantios de esta Villa, por el Jefe de Mazinas del Departamto, quien no tiene otra dotacion fija, ni emolumento en cuyo particular en nada tiene el Ayuntamiento entrada ni salida.

Sobre los cinco dineros que los Labradores satisfieren al tiempo del repa- rto del trigo, por cada una cahilla de la simiente, Dixerón: Fue de tal modo el destino de este producto se refieren a lo dispuesto por el fundador de la Administracion, Auto acordado por la Superioridad en esta particular, como alor del Ordinario Celerantico al tiempo de la Vinta que hizo en la misma.

Y por lo que mira a los supuestos Mil Pesos, quinientos, o setecientos más

que dho Diputado Vatore auimimo supura haverse repartido en los años de
Cinquenta y siete, y cinquenta y ocho sobre la Langosta, Dixeron: Que nada saben
ni entienden que decir, ni responder sobre este particular, por quanto no es del tiem-
po de los Señores que presenciaron este Ayuntam^{to} y si de los parados.

Con cuyas respuestas razones, y fundamentos, satisficieron uniformemente
dho Señores a cada uno de los referidos puntos hechos por el expresado Salvador
Vatore en el Cabildo del día quince de los corrientes.

Asi mismo, habiendose propuesto como en años parados estuvo la colecta y recoleccion
de los efectos de la Pexa al cargo de Diego Abad, y del difunto como Vempere &
crivano, y que la Viuda de este descreava dar las cuentas de aquellos, del tiempo de
su Marido; enterados dho Señores de esta Propuesta, uniformem^{te} acordaron, se pro-
ceda ala toma, y revista de ellas de da luego, para cuyo efecto nombraron en Co-
mision a Dⁿ Agustin de Quijano, a Dⁿ Nienta Sibert Regidor, y a Joseph Mira
Diputado.

Asi mismo, habiendose preguntado por el Sr Dⁿ Nienta Sibert, a mi el infrascripto
Secretario, si estava evacuado el repartim^{to} de la Derrama y sus Libros cobracion
de los años sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta, y respondiendole, que segun
lo que va me havia informado sobre esta particular estava cumplido; Enterados
de ello dho Señores, uniformem^{te} acordaron se paren aquellos ala Junta de Pro-
pio, dandose cuenta por mi en ella de esta determinacion.

Asi mismo: fue propuesto por el Sr Dⁿ Rafael de Alcalá como en conformidad
de su cometido, se havia fabricado veinte Saca con sus Balanzas, y copas de Pexa,
que su coste cada uno era el de un peso duro satisfechos de aquellos dos dineros
metas de los quatro, que los mismos y medidas, dexan del; Lo que uniformem^{te} apre-
vaxon dho Señores, y en su consecuencia acordaron: Que el fel del Repero al tiem-
po de la entrega de ellos, y medidas, se arregue con las correspond^{tes} fianzas, que
deveran dar al tiempo de aquella.

Asi mismo, habiendose propuesto por el Sr Dⁿ Alex^o dho Senor Correg^{or} como en el presente
mes devia procederse ala eleccion de los tres Diputados, y Sindico Pexonezo del comun
para el viniente año de setenta y uno, en conformidad del estilo, y practica, lo que no
podria executarse en las Casas Consistoriales de esta Villa, a causa de la total ruina, y
devolucion, que notoriam^{te} estan amenazando aquellas, como ni tampoco en la de su
dho. por su Cortes, bano cuyo particular determinase el Ayuntam^{to} para
este acto; Cuya propuesta oida, y entendida por dho Señores, uniformem^{te} acorda-
ron la de Dⁿ Gregorio Vempere de Vempere, como desente, y copar para la celebracion
de dho acto; Aquien se le pare el devido cuidado de atencion para su logro.

Asi mismo, Dada cuenta al Ayuntam^{to} por el Sr Dⁿ Rafael de Alcalá en Cali-
dad de Comisario para la revista y liquidacion del alcance que Nienta
Pexa Maestro Correg^{or} de esta Villa pretende contra la misma, de resulta de
unas Partidas de Cera que supona suministradas en los años Mil setecien-
tos cinquenta y seis, y cinquenta y siete en las funciones de Vefecia; en su inte-
ligencia, y de lo expuesto en su razon por dho Comisario, uniformem^{te} se conforma



SEDO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVELIS, AÑO DE
 LOS MIL OCHOCIENTOS Y OCHO

con otros Señores con el dictamen del mismo, y mandaron que este, y demás papeles para la Junta de Propios, lo que en vista de todo determine lo correspondiente al asunto.

Asimismo se propuso por dho Señor Conregidor como Jeronimo Giner Talador Principal de los Montes y Plantios de esta Villa, en calidad de tal tenía proyectada una subida con comitiva al Monte del Carrascal de la misma, á causa del Destoro, que continuamente están haciendo los Peseros de la Villa de Voz, y especialmente un Molinero Bandido, que ala capa de este están abrigados aquellos, y que asi para precabar en la parte que pudiese tan grave daño como para poder proceder ala prision de ellos, necesitava de algunos operarios para su manutencion, y la de dha Comitiva, lo que exponia en la consideracion del Ayuntamiento el que enterado de esta propuesta como tan justa:

Uniformemente acordo se tome el Libramto correspondiente contra los efectos de Penas de Camara, y costas de Justa, que prudencialmente se reconocia necesario para el inmenso fin, dicho Giner.

Con lo que se concluyo este cabildo que firmaron los siguientes Sres, y que certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Juan Antonio Disdier
 de Villagrasa

En la Villa de Alcoy, y casa de habitacion y morada del Sr. Conregidor D. Antonio Anselmo Duran, en ella á seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta años, siendo en aquella concurrido, los Sres

58
D^{no} Joaquin Mexita y Cerdá, D^{no} Agustin de Puigmol-
to, D^{no} Raphael de Scals, D^{no} Vicente Molto, D^{no} Juan,
Sibert, y D^{no} Vicente Sibert Regidores Perpetuos, Juan
Lazex, Joseph Mira, y Joseph Barreli Signatados del
comun, Thomas Montllon Sindico Procurador General,
y D^{no} Simon Gonzalez Sindico Personero del comun.

congregados en forma de Ayuntamiento, segun dho; se hizo
prezente por el S^{no} Consejo ciento Pliego cerrado que
entre las Cartas de su correspondencia havia recibido
por el correo del dia anterior, y se dirigia á la Justicia.

y Ayuntamiento de esta Villa, yabierto que fue se ha-
vio reduirne á una Carta acordada, mandada libran

por el Real Acuerdo, y firmada de su Secretario, D^{no}

Pedro Luis Sanchez, en la que se previene, y manda in-

formen sobre los particularnes contenidos en cierta re-

presentacion hecha á la misma Superioridad por Sal-

vador Saturne, uno de los Signatados del comun, á

cuyo fin acompañava copia de la misma, y entenadas

todos los S^{nos} que le componen, y despues de haverla

examinado, con la prolifa atencion, y cuidado que me

rece la importancia de los asuntos que toca, como

tambien conferidos otros muchos extremos que al pa-

receer cautelosamente calla en ella: Uniforment^e,

acordaron que en el termino prefirido se satisfaga

~~cabal~~ y exactam^{te} con el informe apeticido por la su-

perioridad, y empezandose por los S^{nos} á reflexionar

por parte la representacion del expresado Saturne

por la del S^{no} D^{no} Simon Gonzalez Sindico Personero

se hizo presente y dho: Que para lo que pudiere condu-

cir, á el informe, que por el R^o Acuerdo se mandava

manifestava, como despues de un mes, ó dos que se

hallava en la Corte Salvador Saturne, acudieron



Prinse marqués.

SEÑOR MARQUÉS, VEIN-
TE Y SEIS DE MARZO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Los restantes Diputados á su Cua de hazienda pro-
poniéndole, que por dho. Dignidad Satore se metava, con
eficacia, á que los Diputados y Penoneros le embiaren
Poderes á la Corte para arumpios que en el Supremo
Consejo havia de proponer, y que esperavan el dictamen
de dho. D. Simon, á cuya propuesta, manifesto á los Di-
putados, que Poderes generales y abductos, como Satore
pedia, nunca los varia, y que lo mismo le aconsejaba
por no verle decente sacar la causa en infundados arum-
tos, ó á lo menos en cosa que no varia, lo que Satore
queria hacer, y así que le escribieron que acordase le
chos ciertos, y otros favorables al comun, y que harian
dove propuesta, ó pedido de remedio á la Justicia, ó Ayun-
tamiento, y denegare á remediarlo conetando de ex-
tos de extremos estava prompto á dar sus Poderes,
y que lo mismo le podia aconsejar, pero sobre todo,
harian lo que le pareciese conveniente; pues del
dictamen, ó idea referida jamas valdria, cuya re-
ferencia, ó propuesta entendida por los 5^{tes} Diputa-
dos afirmaron haver pasado en los mismos térmi-
nos = Facto continuo por el Sr. Conegidor, y vuelta
á lo lex de nuevo la metancia, ó representacion pu-
ava al Real Utuendo por dho. Satore, dijo el Sr.
Dignidad Joseph Barredó, que en atender á repeto lu-
mare propuestas, y manifestare por lo que conou-
cia al informe que se havia de efectuar si havia

[Handwritten flourish or signature]

50
sido amenazado por un Mñdo, ó si se le havia per-
suadido, sup^{do}, ó rogado que desistiere, ó se apartare
de la delacion, ó inestancia de calumnia que contra
se Mñdo, y Ayuntamiento, se manovien havia intenta-
do en el Supremo Consejo con el diputado Satome,
que dijere libre y desembarazadam^{te}, la causa, ó moti-
vo que havia tenido, ó tenia para apartarse y no seguir
aquella inestancia mandada remitir al Real Obuen-
do, como así mismo la puerta nuevam^{te} por salvador
Satome que se acabava de leer, á lo que se satisfi-
zo, y dijo por dho Sr^o diputado Barzelo, que ni havia
sido amenazado por un Mñdo, ni rogado, ni en otro mo-
do alguno persuadido por Persona alguna, pany^o desis-
tirse de aquella inestancia, ni que no coayubare, ni
entrare en la puerta, y que la verdad del hecho fue,
que no pudo negarse á dar los Poderes, que desde la con-
te embio á pedir salvador Satome, bien que en la
inteligencia, según que diversos veces se lo aseguró,
que no faltaria dinero alguno, y que habiendole au-
sado que el Consejo mandava afianzar en dos mil
libras, le desistió, y así diciendo que en nada queria
entender, ni menos exponer su caudal, y havi-
do, y que habiendo venido Satome á esta villa, y ma-
~~nifestado como lo es, que sin afianzar pudiesen~~
seguir la inestancia contra un Mñdo, y demás regi-
dore, sobre lo que trahia despacho aunque nunca
se la manifestó, pero venido por otro lado, ó con
otro de otros, ó las mal delaciones, puestas en el
Consejo que caen idemtam^{te}, eran las propuestas
en Cabildo del día quince del pasado mes de Novi-
embre, según le parece, que ya se hallan satisfe-
chas, por el Ayuntamiento que se celebra por tenor

18.

VEIM-
TO CUARTO, AÑO DE
MABAVEDOS Y SE

mente, que en el presente se le acaban de hacer
notoria evidentemente, y considerando que dha inestabi-
lidad, con las demas que la podido adquirir por noti-
cia, son voluntarias, infundadas, y nada provechosas
al comun, y que de aqui en intus de los Poderes que
confinio quedava exnieto, determino desde luego por
banc, y no aqui, como defacto, con esta idea, e inten-
cion mancho, a la Ciudad de Valencia, en cuyo camino le
alcance Salvador Saturne porque se detubo a comer,
a quien le dijo, no estava en animo de continuar, en
las relaciones, e inestabilidad, y que llegado, a la Ciudad
de Valencia, propuso el referido lecho a un Abogado
Director, por si era necesario, con el Pedimento a
el Real Acuerdo apuntando, o practica alguna
otra diligencia, para q, no se le tubiera por parte,
cuyo Pedimento no se hizo, por haverle aconsejado
el Abogado no era necesario, y que solo con no in-
terferir, ni perjudicar alguna, ya quedava libre y reparado,
bajo cuya seguridad y certeza se bolvio a estar si-
lva: En cuyo estado, y atendiendo a lo largo y pueri-
lo del informe que se le ha de hacer se acordó se con-
tinuare sus pendientes como se suspendio en el

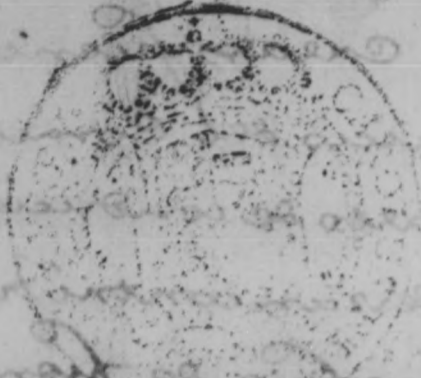
XX

se creado = Vni omeino por dicho Sr. Sindico Pen-
sonero Dr. Simon Gonzalez representes que haver
do advertido se acordava la conducion de aguas pa-
ra las fuentes publicas, y que en esto como en la

comparacion de su conduto gataua larilla ca
da un año crecida cantivades, considerando que mu
chos veinos tienen en su propia Casas, fuente
no parecia conforme, que en perjuicio del comun
larilla cortase por entera el gatto de conduccion
y comparacion, y si que a proporcion de rian contri buin
los particulares, que gozavan del beneficio de fuente
en su Casas, cuya propuesta o lida y entendido por
ellos S^{res}, parecio a todos justa y conforme, y se acordo
obrenarse la proporcion conveniente, entre todos por
los gattos que ocurriessen en la conduccion de aguas
y comparacion de condutos. = Vbi mismo igualmente
se acordo que se diese orden a los Panaderos, pa
ra poder amasar y vender Pan a razon de las
ocholibras y media, por no enconstar el tiempo
ya al precio que hasta el dia harian panadoado;
lo que se les liciona rauen = Vbi mismo acordaron
dichos S^{res}, se tiene el correspondiente libram^{to}, para
la obligacion, entrega, y conduccion del papel sellado
para el siguiente año de sesenta y uno, en los mis
mos terminos de otros años, segun lo que esta acor
dado en anterior Cabildo = Vbi mismo informem^{te}
acordaron los S^{res}, que se pade el correspondiente re
cibo, al P^o Clero, y comunidad de Exarilla, a fin
y efecto de que en acimiento de gracia al Abitirimo
se cante el Tercen Laudamus, por la lluvia que se
ha dexido imbiarnos, y p^a ello comisionaron a el Sr
D^o Raphael de Scalv; con lo que se concluyo este ca
bildo que firmaron los S^{res}, y de todo ello certifico:

Juan Mexique
Barcelo
Juan Antonio de Villagracia

B



SELO CUARTO, VEIN-
TE Y SEIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

En la Villa de Alcoy a diez días del mes de Diciembre de Mil se-
tecientos y setenta años: En Casa de Habitación y morada del
Senor Corregidor Don Andres Angel Durán, los Señores Don Joa-
quín Mexita y Cerda, Don Agustín de Puigmoltó, Don Rafa-
el de Escala, Don Vicente Moltó, y Don Vicente Gübert, Regi-
dores perpetuos, Juan Lasea, Joseph Mixa, y Joseph Bar-
celó Diputados, y el Licenciado Don Simón Fontales y Gu-
man Sindio Personero del comun, congregados con su Merced
segun derecho, por quien habiendose propuesto como en con-
formidad de lo mandado por el Real Acuerdo en carta acorda-
da de orden del mismo por su Secretario Don Pedro Luis San-
ciller de la Real Audiencia de Valencia, con fecha de quatro del que rige, que la motiva, la re-
presentación introducida en aquel por el Diputado Salva-
dor Vatorre, copia de la qual fue leída en el Cabildo cele-
brado en el día veii del que rige; y segun lo determinado en
el mismo estava tirado el Borrador respondiéndolo á todos y cada
uno de los particulares que abraza aquella; En cuya inteli-
gencia, si parecia al Ayuntamiento se leyese por mí el informa-
tivo Secretario para en su vista siendo conforme su relato se
pusiese en tiempo desde luego, y firmada por los Señores de re-
mitiera en el Correo del día de mañana; cuya propuesta oí-
da y entendida por dichos Señores de uniformidad y comun con-
sentim^{to}. se me mandó leer en voz alta e inteligible,
dicho Borrador informativo, que executado así, le apro-
vaxon en todas sus partes como ciertos, y veridicos todos y cada
uno de los particulares contenidos en el mismo, confaman-
dose con dicha propuesta.



SEALLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Asimismo dada cuenta al Ayuntamiento de la carta respuesta por el Sr. Intendente con fecha de siete del que rige á consulta, que por el Ayuntamiento se le hizo al mismo sobre que se exponerá a contribución de Caminos, Paga-
ges, y Alojamiento en la abitacion que qualquiera Perino es-
trano del fuero de Rentas ocupe, con separacion de la abita-
cion del empleado en ellas, á lo que han resistido D. Ventura
Perez futuro Admin. de la Renta del tabaco, y su Estanguero
Joseph Font: En su inteligencia uniformemte acordaron dho
Señores, se haga saber á dho futuro Admin. en la parte que le
toca; sin perjuicio de recurrirse por parte del Ayuntam.
al Tribunal Superior donde correspondiere la declaracion de
los demas Casos que comprehende la contrata y ha negado
en su vista dho Señor Intendente.

Asimismo Uniformemte acordaron dho Señores se acuda á la
Tesoreria General de Valencia con el pago del tanto que se ven-
ta deviendo de Generalidades por esta Villa, segun se previene
y manda por el Señor Interdente en su carta con fecha de
siete del que rige.

Asimismo y á consecuencia de haver comparecido los Panaderos
de esta Villa, expresando no poder amasar el trigo por ocho libras
y diez sueldos el cahiz, por haver subido á mas precio; en su inte-
ligencia uniformemte acordaron se pamasen á las ocho libras y
quinze sueldos; lo que se haga saber á dho Panaderos, con lo q.
acordado este Cabildo se firmaron los Señores siguientes. Yo ello certifico.

Juan Mexias

De Sca. de

Alonso Guberg

Joseph Braxat

Joan Antonio Dissidene
de Villaguarda

En la villa de Alcoy, y Casa de Lavitacion y morada
del Sr. Conde de Albufera, D. Honoré Argel duan, en ella a los
trece dias del mes de Diciembre, semil treientos y veinte
años; Congregados con su M^{or}, los S^{res} D. Raphael de
Sals, D. Vicente Molto, D. Juan Sibent, y D. Vicente
Sibent, regidores perpetuos, Joseph Barzelo, diputado, y
D. Simon Somrater, Sindico Personero del comun; en
forma de Ayuntamiento, segun lo han de vray y costumbre

en fuerza de la convocacion precedida ante diem de orden
de su M^{or} de señor Conde; siendo asi que fue
propuesto por el Sr. D. Raphael de Sals, como se habia
acercando las Parques de Lavitacion y demas festividades
que se requiriesen y practicas de todos los años p^a el recibim^{to}
de ellas, de las Comunidades, en atencion a que en las Cas
as de Lavitacion, no se pueden recibir, por la notoria
ruina ruina que estan amenazando; la via presente
no y otro paraq se destinase lugar competente y decente;
cuya propuesta oida y entendida por los S^{res} S^{re} uniformem^{te}
Sup^{ta} de Sr. Conde, permitiese la admision de
dhas Parques en el despacho de su Casa, respeto que este
lugar lo era destinado de su consentim^{to} p^a la celebra
on de los actos capitulares, quien complaciendo, y addixi
endo a la Sup^{ta} del Sr. Ayuntamiento, asi lo concedio; y su
consentim^{to} acordaron, que por su infrascripto veneta
rio se haga valer, esta determinacion, y motivo.

Fue mismo fue propuesto por el señor D. Simon Somra
ter, Sindico Personero, havia llegado a su noticia, como la
puerta, donde esta en el dia el t^o de el trigo, el Real
Porrito de esta villa, tenia segunda llave, que parava en la
Casa de la difunta D^a Antonia Siscan, lo que exponia, a
la consideracion del Ayuntamiento, que asi se le havia
por la misma difunta. Cuya propuesta oida y entendi
da por los S^{res} uniformem^{te} acordaron, que por su
infrascripto venetario, se recoga dha llave.

Fue mismo se propuso por el Sr. D. Vicente Molto, como
havia persona en esta villa, que ocupando beneficiaria
de comun, ofrecio abastecerle con cien cahises de trigo
a ocho libras quince sueldos, en su amasijo, lo que ex
ponia a la consideracion del Ayuntamiento, quien entera



SELO QVARTO, ...
DE MARAVEDIS, AÑO DE ...
... Y ...

do de esta propuesta, uniformem^{te}, acordio, se vea, y revis-
te, por los Sres. Capitulares, y Ayuntamiento de Mer, y vando
por de buena calidad, y recibo, se pade noticia, a los Pana
denos, p. q. no conformandose con abaxecer a este con
con igual numero de cahices, y precio, por los mismos;
se admite esta propuesta, y que auadan por tres p. a el ama
a la persona que la hecho aquella

Al mismo, con presencia al atraso que en el dia tienen las de
pendencias de la villa, la adelantada edad del actual sindico
Senenal Thomas Monellon, y que continuos accidentes
motivo de el uscar se aquellas, uniformem^{te}, acordaron dhas, y
nombraron en Comisario p. a el nombrado de despacho de aquellas
y demas negias, a el Sr. D. Raphael de Seals

Al mismo haciendose propuesta por el Sr. D. Raphael de Seals
que visto los instrumentos presentados por el Sr. D. Vicente
Sedent, a nombre de los cleros del reyno, en conformidad de lo
acordado en Cabildos parados, asi por ai como por los de mar
comparados Comisarios p. a lo fin, en inteligencia de pneten
gende, por aquel se satisfaga, se parte de la villa la ter
cera, que dice cabales del corvo, y parte a la conducion de
aquel p. a la misma de la finca del Molinar. No resul
ta por dichos instrumentos, venga la villa obligada, a ello en
el dia: En inteligencia, y respeto se necesitan alguna ma
durer, y mayor inspeccion p. a de determinacion el asunto:
uniformemente acordaron, se deje y tenga presente, para
dhas Cabildo

Al mismo, con presencia a lo antedicho, y lo que sobre
el asunto se tubo presente: uniformem^{te}, acordaron
dhas Sres. en nombran, como en efecto nombraron por
Comisario al Sr. D. Juan Sedent, a fin y efectos, de que
se parte al Sr. Ayuntamiento, para el recado de aten
dacion al com. de Sr. Rogatino de esta villa, p. q. exi

[Decorative flourish]

va, á la misma, el título justificativo que tiene, y a
las aguas encañadas que disfruta, y se oxaron rede
uenta al Ayuntamiento, con lo que se conciluyo el presen
te que firmaron los siguientes, y de ello certifico:

Duran, Escaló, Tubero, Nolasco, Tubero

Antemir, Barceloz

Juan Antonio Díez
del Ayuntamiento

En la villa de Ellog y Casa de ayuntamiento morada
del Señor D. Andrés de Argal Durany Gomez, en ella
á diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos

veinte y cinco años. Los señores D. Joaquín Meneta, y
Cenda regidores perpetuos, en la clase de Habler, Juan La

rea diputado, Thomas Montellon, Sindico Prox General
D. Simon Gonzalez Sindico Personero del Comun, y D.

Joaquín Meneta y Serrano, electo de Concordia de
Alcaldes, con que se acordó con el M. D. D. Señor Con

sejo regidor, en forma de Ayuntamiento, para junta de
Propios y advitnios, segun dñe: Dada cuenta á la mis

ma, y como por mi el infrascripto secretario del memorial
presentado por el R. Convento de Monja de S. Cla

ra de la Cua, de S. Felipe, en el que pretende se le
satisfaga por el comun de esta villa, de sus propios

y advitnios, las reponiciones de su censo, que aque
llos no responde, en su inteligencia, y de lo man

dado á la R. Junta por el Señor Intendente por
orden de su señoria de tres de Agosto del pasado año de

mil setecientos veinte y ocho, en el que se le
mandó que continúe en pagar á dicho Real con

te, la porcion de su censo, como lo pide: Uniforme,

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

148

[Decorative flourish]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

acordó se tiene á favor del mismo convento el libramiento correspondiente, y demás sucesivos, al fuero, y según como los señores Obispedores cobran, y se les paga, en conformidad de la Real orden de su Magestad (que Dios se acuerde)

Fui mismo, dada cuenta, á la Il^{ta}. Junta, del Memorial y cuenta de R^{ta}. Don Martin Cereno de Sevilla contra la que pretende, visto alcance precedente de la Cera que dice suministrada de quenta y orden de la misma Señoría, parados. Omitida se lo confinar, obrunas, y gravos, é inordinados, que estan aquellas, y el exceso, y mayor precio que se hala, con el de doce sueldos por libra de labranza, uniformem^{te}, acordó, pare y buelva por ambos motivos otra vez á la Il^{ta}. villa, para su nueva inspeccion, revista, y claridad de dar cuenta, como se requiere.

Fui mismo dada cuenta, á la Il^{ta}. Junta por mi el infrascripto, como se va acercando el tiempo, para la celebracion de los remates de los propios, y advitias de esta villa, y demás, lo que con tiempo se vian celebrarse: uniformem^{te}, acordó el dia veinte y tres del que nize, al toque de las avernias, en la casa de Don Martin, lo que se haga venir al Ministro Pregonero, con lo que se concluyo la presente que firma nonchos, y de ella certifico.

Don Martin Montoya
Juan Antonio Distien
Sevilla a 24 de Mayo de 1760

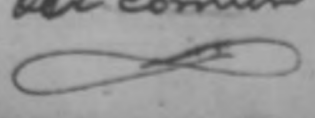
5875

En la villa de Elroy, y casa de habitacion y morada del Señor Conde don D. Alonso Vangel Duran, en ella, a veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos, y setenta años: Los Sres D. Joaquin Merueta, y Conde, D. Vicente Molto, y D. Vir^{te} Sisbert regidores perpetuos; Juan Claren, y Joseph Barze- lo diputados; Estanac Montlloa sindico Pro^o Sen^o de la Villa, y el Licenciado D. Simon Gonzalez Sindico Perrenero de dho. Conun; congregados en aque- lla concurrida dho. Señor Conde don, segun dho;

Dada cuenta del Memorial presentado, por D. Pedro Sem- pere, de la Universidad de Mur^o, en el que p^oten- de, pasar a domicilio, y residar a esta villa su Patria; y concluye d^o se sirva el Ate Ayuntamiento, admitir- le, como a uno de sus vecinos; En su inteligencia, ni fu- al el moment^o acordaron, como lo pide dho. D. Pedro Sempere.

Asi mismo dada cuenta del Memorial presentado por una parte de Joseph Tonne actual elbaeredor del Vieye de esta villa, por el que p^o en consumo, y nuevo remate hace la portura de Mil arrobas a veinte y tres dineros por cada una libra, en Publica venta; En su intelligen- cia, y considerand^o el Ayuntamiento en crecida cantidad por la rebaja que con el tiempo puede tener este genero; y haviendo mandado comparecer en este acto Personal- mente el expresado Tonne, quien haviendo de hecho presentado el motivo antecedente de tan crecida cantidad; el que se le hizo de ello, y haviendo rebajado por aientar años ses, ofreciendo ochocientas, o doscientas y tres dineros por cada libra; uniformem^{te} admitieron dichos Sres esta segunda portura, la que se haga avon al Proce- neno para el subasto.

Asi mismo dada cuenta al Ayuntamiento del Memorial presentado, por Juan Obisina, vecino de esta villa, por el que p^oten de se la admica, la portura de cien cahises de trigo, al respeto de ocho libras diez dineros, en unamano para el consumo del comun de la misma; En su inter-





SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

luzencia, con presencia, a la anterior, posuna admitti-
da, y tanteada por los Paradenos de esta dha Villa, en igual
numero de cahices, al respeto de ocho libras quince cueltos
que se les admitio, por cahices del dia trece del que sigue,
con la qualidad que en el mismo se exponea, y con aten-
cion a que bajo de aquel regano tienen hecho su acopio, y
el cumplimiento de la obligacion; uniformem^{te}, acordaron
dhas S^{res}, que feneida la fortuna de dhos Paradenos, se pro-
ceda la de dho Olsina,

Havi mismo, dada cuenta al Ayuntamiento, en conformidad de lo
acordado en la dha Junta de propios, se lea cuenta de
Vicente Puer Macetas conero de esta villa, contra la que se
pone conto alcance de cera suministrada de orden de la
misma, en su inteligencia, y de los fundam^{tos}, no duros, que
dha M^{te} Junta tubo para su devolucion al M^{te} Ayuntamiento,
uniformem^{te}, acordo se pallen de nuevo al Sr^e D^o Raphael
de Sals, como comirario de ellas, para q^e se fomen, y
ajuste, con cargo y data, de este el año de unquenta, y cinco
en adelante, y asi enaguado se de cuenta

Havi mismo enterado el M^{te} Ayuntamiento, de la representaci-
on trabada por el Abogado q^e la villa tiene, en la Ciu^d
de Valencia, p^a el Real y Supremo Consejo, solicitando
en ella, la prorroga de tiempo p^a la recolecion de las
masnas, en esta dha villa, y en termino, p^a la conclu-
cion y veido efecto del nuevo Templo de la misma. En
su inteligencia uniformem^{te}, la aprobaron dhas S^{res}
previniendo se haga su introduccion por via de pedim^{to},
para por este medio, lograse mas prompta y decen-
minacion, se devuelva

Havi mismo, teniendo presente el M^{te} Ayuntamiento,
la total, acuna de dhas, y notorio peligro, que con

tenion, e interuonem, estan amenantando las Casas
conventuales de esta villa, segun lo declarado Judi-
cialmente en varias y repetidas ocasiones por las
Ponencias Abandiles de esta villa, como las continuas
clamores, y publicidad de un mal estado que veri-
ficaban, varios individuos del Pueblo; por cuyo motivo,
por que las hermitas, y los dos Archivos con uerpa
pues estan expuestos a pericon, en detrimento mo-
yorio de la causa Publica, bien comun, y estabilizado
de las cosas en su estado y oron: uniformem^{te}, acordaron
los Sres que desde luego se molesta a precaver todo
dano, segun repudione; Ya la Sala de la Sala por Inventario
General por ahora de los papeles, y demas que se
hallare, y encontrare en ambos Archivos, y sala
Capitular, trasladandose uno y otro, al quanto vacio,
que se halla frente de donde esta uetenido el tiempo
del Real Porito de esta villa, con el mismo motivo;
y p^o su pronta execucion Comisionaron de misor-
me acuerdo, a el Sr. D. Vicente Siebert, e infra
escriuio Secretario, como propio, peculiar, y privati-
uo de su oficio, encargo y custodia

Con lo que se concluyò este Cabildo que firmaron los
Sres de ella certifico

Duras Meritas Siebert
Bascalar Anterri
Montox
Joan Antonio Dizdica
de Villagorara

En la villa de Altoy, y Casa de hermitacion y monada
del Sr. Conde don D. Ana Maria de Guzman a veinte
y quatro dias del mes de diciembre de mil setecien-
tos setenta años, siendo en ella con su M^o, los Sres
D. Lagun Merita y Corda, D. Agustin de Riquinol.

to, D. Fran^{co} Siebent, y D. Viento Siebent, re-
gidores perpetuos, Joseph Barzeló diputado, Thomas
Montllor, Sindico P^{ro} General, y el Licenciado D.
Simon Gonzalez y Surman, sindico Personero del co-
mun, congregados en forma de Ayuntamiento, segun
oño; havendose dado cuenta al mismo, que en conformi-

dad de haverse sacado al rebato, en el dia de ayer
alto que de las bremanas, ora venalada para el tran-
co, y feriate de los propios, y advitnios, de que goza la Ate

de las villas, los que se subastaron hasta las nueve ovas toca-
das de la noche del mismo, sin haverse encontrado por

alguno, siendo la causa segun se informó a la Ate
Lenta; de si se les guardavan, o no las Capitulos de ver-

rematos, a Taberneros y Tenderos, mas algunos vecinos
de la misma, y con especialidad en los estanguillos, esta-

van vendiendo publicamente, en perjuicio de dar rega-
lias, asi el vino a la casa de Corcheños, a nombre de

ellos y medienos, y toda especie de generos, que ellos ten-
dian acordados en contrato de sus remates, en

los estanguillos; En inteligencia, y con preferencia, a
lo que ya en Cabildos anteriores sobre ambos puntos

tiene acordado el Ate Ayuntamiento, y en uso de su auto-
ridad; Uniformem^{te}, aciendo asi en su nombre como en

el de los sucesores al mismo, prestando voz y caucion
de rato en forma, por regla inmutable para la subviri-

tercia, validada, estabilizada y firmada de sus propios y
advitnios, los puntos siguientes

- 1º Que ningun vecino de esta villa, sin ven su regalista, y
bajo la pena de tres libras de irremitible exacion, apli-
cada por tenerse a parte, a penas de camara, gallos,
de Justicia, y denunciador, sea usado a vender Tunina,
Sardinias, Uba de Jo, Uva de, Lievos, Saladas o especies
para las Comidas, Uva de, Uva de, Uva de, Uva de, Uva de,
villas, Legumbres de todos generos, como son Judias o Uva





EL CABILDO DE SAN CARLOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y TRES

bias, garbanzos, lentejas etc. Vinos nuevos, tris
es naturalia; por ser generos entre otros, propios
y privativos, a las tierras de esta villa

2. Que en los Estanquillos de la misma, y bajo dicha Pe-
na de tres libras, solo puedan venderse los generos
de Sarrufal, y enca, Cevada, Ontalira, y todos aque-
llos que no sean opuestos al antedicho Capitulo
de Tiendas que relacionados quedan en el mismo.

3. Que desde el dia en que se remataren las Tabernas
y Tiendas, en adelante, no pueda ninguna Perso-
na, vender vino, que no sea de uva propia cosecha,
ni de uva ajena, o de ven por vi rolo, o por el medio de uva
y mano de uva mediero bajo la dha Pena de tres libras;
sin que para lo contrario medie justa causa, y na-
da que haya presente al Ayuntamiento, para en
adelante determinar, sin perjuicio, ni gravamen
de los regulistas de este genero lo que tubiere por
conbeniente a la causa publica.

4. Que los vecinos cosecheros de esta villa, que tubieren
vino fuera del termino, le han de manifestar a
los taberneros regulistas, con la intervencion, y
avientos que debieran llevar con formalidad el infra
escrito Secretario de Cabildo, para los efectos que
haya lugar, y con veniaion de dar regulias, bajo la
Pena de tres libras segun arriba por la primera
vez, que devesan manifestar por todo el mes de
enero proximo, y de cada un año sucesivamen-
te; Que el cosechero que intente vender vino de la



nuya, le haya de manifestar al S^o Regidor de
 mes, sugetandose al precio que exco le puiene, y diere,
 segun la calidad del vino; entendiendose esta requir
 da parte del presente Capitulo con todos los vecinos
 de esta dicha Villa, sin distincion de Persona, y cla
 ve, y bajo de la misma pena de tres libras ut supra
 5 Que ninguno vecino de esta villa pueda vender bley
 te, sino es el de su propia cosecha; y esto ha de ser
 dos dineros menos por cada una libra que se vende,
 vendiense, en las Tiendas de la misma, bajo la pena de
 tres libras

6 Que ningun Tendero, le falte y defe de Tener en su Tienda
 los enmenados generos anotados, en el Capitulo prime
 ro de esta de liberacion, bajo la misma pena de tres libras
 y la de despacharse, por qualquiera de dichos generos que
 careciere en la tienda a sus propias costas y expen
 sas

7 Que los Taberneros regalistas de la villa; hayan y de van
 tener en publica venta en sus respective Tabernas vin
 bueno, y vieso del Condado de Conventayna para los enfer
 mos, y quien quisiere gustar de el, bajo la Pena de
 tres libras ut supra, verificado el caso de faltar
 dicho vino entre otros

Con lo que se concluyo el presente Cabildo que firma
 non los siguientes Señores; de todo lo qual certifico

[Handwritten signatures and names]
 Juan Antonio Disdier
 de Villaparra



QUARTO, VEINTI-
SEIS AÑOS DE
ESTABLECIMIENTO DE
TAMPA.

En la villa de Alhambra y casa de habitación anexada
del Señor Conde de Torres y Uceda, el día de veintiseis
de los meses de Diciembre de mil setecientos
veintiseis años, los Señores Don Augustin de Ruiz,
Don Raphael de Ceballos, Don Juan Sibent, y
Don Vicente Sureda, regidores perpetuos de la villa
de Montilla, síndico Procurador Don Simon Pon
de las Casas, síndico Procurador del común, congregados
en forma de Ayuntamiento, según el nombre de

los respectivos officios (haviendo acudido en esta instan-
cia a Don Augustin de Ruiz, Don Raphael de Ceballos, Don Juan Sibent, y
Don Vicente Sureda, regidores perpetuos de la villa de Montilla) dijeron:
que en conformidad de la ley memorial por el Rey en que
el Ayuntamiento se halla de nombrar en el presente
año los officios que más abajo se expresan y de venir servido
para el inmediato año de setenta y uno, se va a proce-
der a la eleccion y nombramiento de ellos desde luego,
y procediendo a ella, después de un maduro examen
que por largo rato tubieron y hubieron.

Nombraron, en síndico Procurador General, a Pasqual Belen
quez.

Encomisario de obras, fuentes publicas, y encanadas, xati-
ficaron este nombramiento en el Sr. Don Juan Sibent.

En nueva Contadores, a los Señores Don Vicente Molto, y Don
Vicente Sibent.

En Comandantes principales, mayores de vagabundos,
menores, y de losamientos de las Tropas, a Don Vicente
Sibent, y infrascripto Secretario.

En Comisario de Fiestas al S.^{on} D.^r Raphael de Scalas

En Comisario de Cartas y demas Pliegos al S.^{on} D.^r Augustin Ignacio Carbonell

En Alcalde de la D.^{ta} Hermandad por el estado de Nobles a D.^r Pedro Sempere

En Alcalde de la D.^{ta} Hermandad por el estado de Ciudadanos, al D.^r D.^r Ventura Molto

En secretario del Ate Ayuntamiento, ante el infrascripto año Juan Antonio Dizon de Villagracia

En Alcalde de finca, por lo respectivo a las partidas de Barchell, y Maniota, a Salvador Sibent; y a la de la Balle, hombrua del canarcal, y Penella, a Sines Sempere, y Nadal Montllon; para la partida de la Canal a Bautista Ferris, y Chrietobal Puya; para la de Polop, a Mathias Sibent, y Blas Perez

En superintendente de aguas, a D.^r Vicente Molto

En sobre Legueros de las mismas, con subordinacion en un todo a dicho señor superintendente de aguas, en la distribucion, comenos de todo los riegos de ellas y sus terminos; para el nuevo a Antonio Montllon de Roque; para el de la Fuente mayor y Riquen a Juan Santonja; y para el de Cotes, a Antonio Montllon de la Corta

En prohombrer Alanifer, p.^a el Tutiñoco, y valoración de tierras del secano como huertas, a Antonio Molto de San, y D.ºpl Montllon de Raymundo

En Padre de Huérfanos, a Jayme Torregrova

En Padre de Pobres a el D.^r Jayme Mataiso Presbitero

En Cambrenes, y fiel medidor, para la distribucion

y recobocion de la simiente del Monte Rio fundado

por el D.^r Miramon, al S.^{on} D.^r Augustin de Puignol

to, y Augustin Santamaria

En repartidores, Terceros, para repartir, se equi valentes, y guardiente de Xaxama, y demas que se ofrescan, a los mismos del presente año, con D.^r Pedro Sempere, y Bautista Loda



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDÍS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

En Relator del Cabildo, á Blas Abas, vizen-
te Botella, Pedro Santamaría y Roque Vila

En Alcaldes de Justicia, á Luis Balla, Antonio
Montllor de la Costa, Joseph Melto de Juan,
y Laguin Fernandez

En Recaudador del papel sellado, al mismo Joseph
Crosat de Miquel

En Relator de la Causa Pública, y dan parte de los
excesos y recaudatos, que se obraban en y come-
tieron en esta villa, á todos los Sres. Capitulares
reignocamente, nos á otros se nombraen

En Maestros de Obras y Carpinteros, á los mismos
que se hallan nombrados en este año

En Fiel de las Carnicerías, al infrascripto Secretario.

En Comisario del Santo Hospital de esta villa, á
el Sr. D. Laguin Menita y Ceida

En recaudador de los derechos pertenecientes, á la Al-
mojar, y obras Pias del cargo del Sr. Ayuntamiento,
á Thomas Montllor, por su retención, y por su compa-
ñero substituto, en ausencias, y enfermedades, á un
sobrino Paqual Belerquen

En Procuradores, vecinos y del Humero, en virtud de
la inmemorial Povecion en que el Sr. Ayunta-
miento se halla, de nombrarles, al infrascripto Se-
cretario de Cabildo, á Joseph Julia de Lopez 2.^o,
Joseph Maria de Lopez, y á Joseph Carris

En Procurador General p.^a la villa y contado de Madrid, á
D. Juan Menita Abogado, vecino de la misma

En Abogado de la villa p.^a la ciudad de Valencia, al
D. D. Vicente Branchat

En Procurador General p^a todos los Pleytos y ne⁶⁸
gocios del M^{te} Ayuntamiento, en la ciudad de Valen
cia, a D^o Manuel Escobedo, veuno de la misma.
Y ultimam^{te} en Abogado director para todas las se
penciencias del M^{te} Ayuntamiento en la presen
te villa, al Licenciado D^o Simon Gonzalez y Sur
man, veuno de la misma.

Obtos los quales arriba elegidos, y nombrados, dan
y dieron dichos S^{res} uniformemente remina dis
crepante, para el viniente año de mil setecientas
setenta y uno: todo el poder y facultades que les
compete a cada uno de por sí, segun Leyes, estatutos
Pragmaticas y o^{tro}, de estos Reynos, y que ha sido
costumbre, para que edorran respectivamente sus
oficios, en dho año de setecientos y uno, mas o menos vini
ente, usando cada qual por su parte el mas pun
tual y verido cumplim^{to} de ellos, a cuyo fin y p^a q^o
les compete de tan pronta obligacion acordaron i
gualm^{te} se les haga suon este nombram^{to} y q^o
para el dia de mañana acudan a Casa de su
M^{or} dho Sr^o Conregidor, a presentan el conue
pordiente suam^{to}, con lo que se concluyó este
Cabildo, que firmaron dichos S^{res} y de ello certifico:

[Faded signature] *[Faded signature]* De Sca^l de Carbonell
[Faded signature] *[Faded signature]* *[Faded signature]*

[Faded signature]

[Faded signature]

Antemi
Juan Antonio Davien
del Villanueva

En la Villa de Alcoy, y Casa del Senor Conregidor D^o Anonis



veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS, Y SE
TENTA.

Angel Duran, en la villa de Tuyuta a las 22 de Diciembre de mil
seiscientos setenta, congregados en forma de Ayuntamiento.
Segun su Condicion. Los señores D. Joaquín Mexita y
Canda, D. Agustín de Puig Molle, D. Raphael de Feals,
D. Agustín Ignasio Carbonell, y D. Juan.º Sibent Regi-
dorus perpetuos, Juan Blasco Diputado, Thomas Mon-
ton Cárdena Procur. Genl. y el Sr. D. Simón Somalo
Cinco Personeros del Comun; y siendo así juntos:
Dada Cuenta al Memorial presentado por Juan.º Gadea
Labrador de vino y de la Villa de Monis por que con noti-
cia que tuvo se haigiere admitido, y Rematado el abas-
to del Ayuntamiento de el Comun de esta Comun en sus
tiendas, en cont. de ochocientas arrobas, al Veynte
cada libra de Uyuta y tres dineros, en favor de Joseph
Gadea de vino de esta dha. Villa, en el dia Uyuta y
sus albu que sigue; opuniendo dha. Gadea la misma Cont.
de arrobas, y un dinero por libra; y conluye su
plico de se admita esta postura, y bafa, en su intelli-
dencia, se se haigiere admitido esta Remate; la falta
se postora en el dia por las nuevas admisiones se aque-
llas, el exemplar Uyuta que tiene la Villa sobre la ad-
mision de la Comun se mucho en este abasto, alos de
la G.º de Pisona, y considerando lo que sobre este
particular determino el Real Acuerdo, y por otro lado
la Utilidad que reportava el Comun, en no admitir con
exceso ninguno de arrobas, como el de las ochocien-
tas que se Remataron a favor de dho. tomos por falta
de postor, y la Utilidad al dinero por libra que hace es-
te nuevo postor Gadea, en cuyo estado, y con presencia

[Handwritten notes or signatures in the left margin]

[Handwritten signature or mark at the bottom center]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

alo V. C. de los, alas dudas, y discordia que huvo, y tuvieron
dhos. p. sobre el asunto, y en cumplimiento de lo mandado
por el Supremo Consejo, sobre que sacándose a aquellas
se consulta a la Superioridad: Uniformemente con
razon se efectue dha. consulta al P. Obispo como
pasada de la pretension de esta parte, para que esta
Superioridad determine lo que fuere mas de su agrado
y se remita, con la mayor brevedad, para evitar
el perjuicio que a uno, u otro pueda ocasionarse:
con lo que se concluyó esta Cabiella que firmo
con los siguientes P. y de ello Certifico =

[Handwritten signatures and names]
Duran Meneses Edmundo de Sals
Carbora
Antemi
Juan Antonio Díez
del Villagran

[Handwritten signature]

SEALLO DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS Y LETRAS DE MADRID
1788



... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su
... de las ciencias y letras que sus y su

[Illegible signatures and text]

[Illegible signature]



SELO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

M. J. H. Señor.

Juan Co. Padea Labrador y vecino de la Villa de Planes,

hallase en era, a C. S. con el respeto debido, Dize:

Que en estos dias se sacó a el subasto, el sustinimiento

y Abasto del Arroyo, para las tendas y el Comun,

y segun el Vupp. ha comprendido, admitió V. S. a

Ochocientas arrovas, a Varon de, 23 dineros la

Libra, deseando que duplica beneficiar este

Abasto, que deve empezarse ha Año nuevo, ha la

bassa de, Kala Plata por arrova, que es a dineros

por libra, ya sea en las ochocientas arrovas, ya

en 600, 400, o las que V. S. se sirva admitir, y con

las condiciones y fianzas del agraso de V. S. a

quien =

Supp. se sirva admitir la bassa, que en favor del

Pueblo y su Comun lleva hecha, en el numero

de arrovas, que V. S. tenga por conveniente.

Favor, que espera de V. S. etc.

Yo en la Ayuntamiento, 30 de Diciembre del 77.

Dada cuenta al mismo, que le comunicacion

Los Sres. D. Anon de Angel de San Comen-

don, y Leticia mayor de la misma, D. Lag, Me
rita y lena, D. Agustin del Pignolo, D. Rapha
el de scal, D. Agustin Ignacio Carbonell, y D.
Fran^{co} Sibert regidores perpetuos; Juan Lazex
Dignado, Thomas Montllox Sindico P^{ro} General
y el Licenciado D. Simon Gonzalez Sindico P^{ro}vo-

neno del comun, Se manifesto, e hizo presente por mi-

nos de los señores, no se admitiese la Baza hecha por esta

parte, y se que el contrato celebrado por la Villa, devia subsistir,

por la admision de los otros, y Baza, segun la experiencia ha-

via acreditado, havia sido causa de no concurrir abundancia

de los otros para los Abastos publicos, a lo que se agregava el

ejemplo de haverse. Quando por la Superioridad la Baza

de vino admitieron de dos dineros por libra de Carne, lo que

ahora havia acaecido, por el mes hace, con otras razones, que inclina-

van, como se vea, se admitida esta Baza, pero considerando

por otro lado, la utilidad, que reportava, e reportar, como no admitir-

se ha crecido numero de animales, como en las Ochocientas en

que se remato este Abasto, por no haver havido quien fuese

menos; como y tambien, la utilidad del Dinero por libra de

Aseyte, por cuyas causas se inclinavan a su Admision, Encuo-

trado, duda y discordia, y en cumplimiento de lo mandado por el supre-

mo Consejo sobre que ocurriendo discordia en semejantes impo-

tos, se comulte a la Superioridad; Por ello, y uniformem^{te} Acordaron:

Se refrenda esta Comulta a el R. Acusado, acompañada de la pre-

sencion desta Parte, para que esta Superioridad determine

lo que sea mas de su agrado, con la preferencia, que con la

890



Delate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

posible brevedad se remita dicha Consulta, para evitarse el perjuicio, que a uno, y otro pueda ocasionarse = De todo lo qual certifico =

Secret, Juan Antonio Diez de Villagoraz

Ulla
axum
Ebas
e.
uda
uyo
e

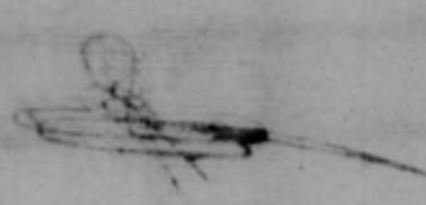
ceda
eribo

re

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1850 EAST 5TH AVENUE
CHICAGO, ILL. 60607

la qual certifica
el perfuicio, que a las 3 oca
ocasionadas = Detras
posible brevedad de tiempo dicha Carta, para evitar

Secret, para Antonio de
Ortiz y Larrazabal



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

+

Sobre la representacion q^{ta} hizo ena villa
de Alcoy al D. Suexo desta Sid.^a en arum
to á la admision de la baxa de Precio de las
to de este no obstante estar rematado ha re-
vuelto el D. Su.^{do} desta Sid.^a en la Conformidad
de reconocer un por la Certific.ⁿ q^{ta} incluye
acompañada de memoriae, ó proposicion de
baxa que hizo Fran. Gadea, á fin de que proceda
á su execucion, y cumplimiento. ausandome de Precio
sero, y otros Instrumento.

Encero 1771

Dios que á un m. a. Val.^a de

que
D. Pedro Juan Sanchez

S. Justa y Ayuntam. de la Villa de Alcoy.

Handwritten flourish or signature at the top right.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "James M".

Handwritten signature or name, possibly "W. H. ...".

Handwritten flourish or signature at the bottom right.

Large handwritten flourish or signature at the very bottom of the page.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Creute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

D. Pedro Luis Sanchez Secretario, El Rey
Nuestro Señor, el Acuerdo, y Gobierno de esta
su Corte, y Audiencia que reside en la Ciudad
de Valencia, y Regidor Perpetuo de la misma

Certifico: Que con fecha de cinco del presente

Mes de Enero el Corregidor, y Ayuntamiento de

la Villa de Alcoy, representó al Real Acuerdo

de esta Audiencia: Que con motivo de hallarse

para finalizar el Abasto de aceite de dicha

Villa, se sacó al pregon en la forma regular

y que se rematase en el mayor Postor, señalando

para ello el veinte, y tres de Dize último

mo, en cuyo día se halló otro, que Jph Torres,

que ofreció abastecer en numero de ochocientos

arrobas, a razon de veinte, y tres dineros por

la Libra; Y aunque deso el Ayuntamiento

897

se obligarise à menor numero de arrobas, no lo
convinió, y se vió persuado à admitir la dha
Postura, y porcion de Aceite, celebrando con-
trato en forma à favor de dho Joseph Torres.

1) Pero en el día treinta del mismo Diciembre

se vió en Ayuntamiento la mejora, ó baja

que en este Abasto ofreció Fran. Co. Gadea

Necino de Planes, y aunque se tubieron presen-
ter diferentes razones, que inclinaban à la

admission, y otros à la demegacion, resultando

discordia, lo consultaba à el R. Acuerdo acom-
pañando el memorial y propuesta de Fran. Co.

Gadea con el Decreto puesto à su continuacion
à cuyo tiempo por parte del Abastecedor Jo-
seph Torres, se dió un Pedim^{to} exponiendo di-
ferentes razones, para que no se admitiesse la

baja ofrecida por Gadea, el qual Pedimento, y

la representacion de la Villa por Decreto.

El día diez de este Mes, se mandó pasar

al S. Fiscal, por quien se expuso quanto

se ofreció en el Memorial y propuesta de Fran. Co.

Gadea, y en el Pedimento de Joseph Torres, y en

la representacion de la Villa, para que se acordase

lo que se debiese hacer en esta materia, y se mandó

que se acordase lo que se debiese hacer en esta materia,

tubo por conveniente satisfaciendo los motivos
que en el Ayuntamiento motivò la Consulta, y
remesa El Memorial de la baraxa à favor
del Comun, y en vista de todo por Decreto
de diez, y ocho de este Mes se ha veruido
mandar: Que sin embargo de lo pretendido
por Joseph Torres en su pedim.^{to} citado el
Ayuntam.^{to} de la Villa de Alcoy saque al
pregon la mejora, ò baxa de un dinero por
cada Libra de aceite, que ha hecho el mencio-
nado Fran.^{co} Gadea en su proposicion de treinta
el citado Diez.^o ultimam.^{te} pasado: Y señalan-
do dia para el nuevo remate de este Abas-
to se execute en el mejor postor, debolviendo
el Memorial de dicha Propuesta, que origi-
nal acompañò la Consulta, para todo lo
qual se librasse la Certificacion correspon-
diente. Como todo lo referido es de ver
por el Expediente formado en dicha ra-
zon, que queda en esta Secretaria El



†

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

R. Acuerdo, à que me remito. Y para que
conste, y su devido cumplimiento acompañando
el Instrumento Original, que previene la Pro-
videncia, rubricado por mí doy, y firmo la
presente en la Ciudad de Valencia à los Diez
de Mayo de 1770.

Mil setecientos setenta y un años =

que
D. Pedro Juan Sanchez

901